

REPÚBLICA ARGENTINA

**COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA
DE LA CAPITAL FEDERAL**

CONSEJO DIRECTIVO

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Período 19 - Acta N° 6
17 de octubre de 2024

Presidencia de la sesión:
Doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra

CONSEJEROS TITULARES

RICARDO RODOLFO GIL LAVEDRA
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
PAULA DANIELA COLOMBO
RICARDO MARTÍN CASARES
ALBERTO BIGLIERI
JORGE ANTONIO ALARCÓN
ALEJANDRA ELENA PERRUPATO
ROXANA MARÍA KAHALE
ROSA BEATRIZ TORRES
PATRICIA SUSANA TROTTA
ARGENTINA RAMONA FIGUEROA
HORACIO HÉCTOR ERBES
ANDREA GABRIELA CAMPOS
GONZALO JAVIER RAPOSO
NATALIA SOLEDAD MONTELEONE

CONSEJEROS SUPLENTE

JOSÉ CONSOLE
CARMEN VIRGINIA BADINO
PABLO CLUSELLAS
MÓNICA BEATRIZ LOVERA
CARLOS ALEJANDRO CANGELOSI
VALERIA GISELA BELTRAME
PABLO MATEO TESIJA
LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
NICOLÁS OSZUST
LEANDRO ROGELIO ROMERO
MARÍA MAGDALENA BENÍTEZ ARAUJO
RODOLFO ANTONIO IRIBARNE
KARINA NOEMÍ MELANO
JOSÉ LUIS GIUDICE
MARÍA AGUSTINA ELÍAS

ÍNDICE

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 5, de fecha 12 de septiembre de 2024.....	3
Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.	3
Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.....	11
Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.....	12
Punto 4.1 del Orden del Día. TESORERÍA s/determinación del adicional a aplicar al matriculado/a moroso/a de la cuota anual, en base a lo establecido en el art. 53 de la Ley 23.187.	12
Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Comisiones.	14
Punto 6 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.	16
Punto 7.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 22.812 - GERENCIA DE SISTEMAS solicita la compra de 50 <i>scanners</i> para la Sala de Profesionales sita en Paraná 423.	17
Punto 7.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.826 – GERENCIA DE SISTEMAS solicita la renovación del mantenimiento del sistema de réplica de equipos AS400 (Sistema Mimix).....	18
Punto 7.3 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.961 - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL s/llamado a licitación pública para la contratación del Servicio de Limpieza Integral Diaria Sedes CPACF.	19
Punto 7.4 del Orden del Día. EXPTE. S/N – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – s/contratación cobertura ART para el personal del CPACF período 1/11/2024 al 31/10/2025.....	19
Punto 7.5 del Orden del Día. Memoria y Balance del Ejercicio Económico que va desde el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.....	20
Punto 7.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 23.822 – Nota del doctor Iribarne, Rodolfo Antonio s/proyecto de ley.	20
Punto 8 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.	32
Punto 9 del Orden del Día. Temas para conocimiento.	32
Punto 7.7 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 23/10/24. (Anexo 1.).....	32

- *En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a las 18:09 del jueves 17 de octubre de 2024, da comienzo la 6° sesión del Consejo Directivo del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal correspondiente al período 19°, que se desarrolla en forma presencial, encontrándose presentes el señor presidente del CPACF doctor Ricardo Rodolfo Gil Lavedra; los consejeros titulares doctores Carlos Esteban Mas Velez, Paula Daniela Colombo, Ricardo Martín Casares, Alberto Biglieri, Jorge Antonio Alarcón, Alejandra Elena Perrupato, Roxana María Kahale, Rosa Beatriz Torres, Argentina Ramona Figueroa, Horacio Héctor Erbes, Andrea Gabriela Campos, Gonzalo Javier Raposo y Natalia Soledad Monteleone; y los consejeros suplentes doctores José Console, Pablo Clusellas, Valeria Gisela Beltrame, Laura Alejandra Levaggi, Nicolás Oszust, Leandro Rogelio Romero, María Magdalena Benítez Araujo, Karina Noemí Melano y José Luis Giudice:*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Buenas tardes.

Si les parece bien, vamos a comenzar la reunión prevista para el día de la fecha.

Punto 1 del Orden del Día. Consideración del acta N° 5, de fecha 12 de septiembre de 2024.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- El primer punto del Orden del Día, como es habitual, es la consideración del acta de la sesión anterior. Yo no estuve, así es que no la voy a votar, y tampoco está presente el doctor Iribarne para que haga alguna observación. *(Risas.)*

Dra. Campos.- El doctor Iribarne está ausente con aviso, así es que queda aprobada directamente. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobada por unanimidad.

Punto 2 del Orden del Día. Informe de Presidencia.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Hay varias cuestiones.

Por un lado, si bien luego se va a presentar a ratificación de este Consejo Directivo el 73 que firmé, quiero comentarles que acompañamos como *amicus curiae* a la Red de Mujeres para la Justicia en el *per saltum* que iniciaron ante la Corte Suprema de Justicia tendiente a impugnar que la Corte Suprema esté integrada solo por varones. La red tenía una acción iniciada. La perdieron en primera instancia. Fueron directamente en *per saltum* a la Corte y firmé un 73 acompañándola como *amicus curiae*. La FACA también hizo lo propio.

De otra parte, también hemos sacado dos comunicados, uno mostrando el apoyo del Colegio a la defensa de la educación y la universidad pública, diciendo que era un deber indelegable del Estado y que eso hace a la posibilidad de un progreso

social con mayor equidad. Y también sacamos un comunicado en apoyo a la libertad de expresión y exhortando a que las manifestaciones públicas, sobre todo en lo que hace a las autoridades públicas, eviten las agresiones y los ataques contra los medios de prensa y contra los periodistas, porque sostenemos que eso va horadando la convivencia democrática y es un modo de autocensura. Es decir, es un modo de inhibir la expresión y de esa manera caer en la autocensura de quien se va a callar para no ser criticado por las autoridades públicas.

Otra cuestión importante, como ustedes saben, es el plenario que dictó la justicia en lo contencioso administrativo y tributaria de la Ciudad de Buenos Aires con respecto a si es posible apartarse de los honorarios mínimos en caso de las ejecuciones fiscales. Creo que el fallo es de setiembre, pero los fundamentos recién fueron publicados la semana pasada. Nos preocupa mucho la existencia de este plenario. Por un lado, le hemos pedido la opinión a un constitucionalista, al doctor Sebastián Guidi, porque los cursos procesales a seguir no son tan sencillos. Nuestra intención es accionar judicialmente y, si a ustedes les parece bien, la semana que viene el secretario general puede convocar a una reunión al doctor Erbes para que tengamos más clara la situación y así tomar una decisión. Estamos decididos a plantear el tema judicialmente, pero no es tan clara la vía que debemos emprender.

En el mismo tema, como ustedes seguramente recordarán, el Colegio Público estaba acompañando al abogado Pablo Moyano al que le habían regulado por debajo del mínimo. Nos rechazaron el acompañamiento. Presentamos un recurso. Nos denegaron el recurso, así es que la semana que viene vamos a presentar una queja ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad.

Por otra parte, hemos conseguido otra facilidad para el pago de la matrícula. A los beneficios que ya tenemos de poder pagar la matrícula en cuotas sin interés que nos ofrece el Banco Ciudad, ahora también vamos a poder hacerlo a través del Banco Santander. Esta es una gestión que hizo el señor tesorero. Es un importante beneficio y estamos en gestiones con otros bancos para que los matriculados y matriculadas también puedan pagar allí en cuotas sin interés.

El último punto es el proyecto de ley que mandó el Poder Ejecutivo al Congreso con relación a los divorcios administrativos.

Dra. Campos.- Discúlpeme la interrupción, señor presidente.

Debido a que nosotros hemos presentado una nota por el mismo tema, que se ha incorporado en el Punto 7.6 del Orden del Día, nos gustaría solicitar la alteración para tratar ambos temas en forma conjunta, dado que es la misma cuestión de fondo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Mire, no, voy a hacer el informe de lo que hemos hecho, de lo que ha hecho el Colegio Público, y después, con mucho gusto, vamos a discutir entre todos el punto que ustedes han solicitado que se incluya en el Orden del Día, como figura en el Orden del Día.

Dra. Campos.- Entonces, vamos a tratar dos veces el tema.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No. El punto concreto lo vamos a tratar donde está incorporado.

Dra. Campos.- O tres o cuatro...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Prosigo con la cuestión del informe.

Desde ya que esto lo hemos hablado varias veces, hemos discutido respecto

de su inclusión en la Ley Bases, etcétera. Y el Ejecutivo ha insistido con un proyecto bastante malo. Digo "bastante malo" porque los fundamentos son de una pobreza extraordinaria. No es cierto y no hay ningún número que certifique con evidencia que los procesos de divorcio sean largos y costosos. No es cierto, y esto se afirma livianamente en la exposición de motivos, como si se viniera a dar una salvación extraordinaria.

Luego, en lo que hace al proyecto en sí mismo, lo que se deja de lado, incluso en los fundamentos, es que la gran reforma fue el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Esa es la reforma sustancial que estableció un divorcio verdaderamente exprés, incausado y por voluntad de cualquiera de los cónyuges. Tanto en el proyecto de la comisión que elaboró la reforma como, después, el legislador cuando lo aprobó, la voluntad política es que el divorcio involucraba muchísimos temas de modo inescindible. Es decir, una pareja no solamente plantea la cuestión de la disolución del vínculo, sino que esto está directamente vinculado con qué pasa con los hijos, qué pasa con el patrimonio, qué pasa con los bienes, qué pasa con el loro, qué pasa con los libros. En fin, miles de cuestiones que se encuentran en duda. Por eso la solución del Código Civil es que cualquiera pueda pedir el divorcio incausadamente, pero tiene que presentar una propuesta integral de todos los temas.

Lo que hace el proyecto es que solo con el mutuo consentimiento –solo con el mutuo consentimiento– los dos esposos, esposas o el esposo y la mujer puedan pedir la disolución del vínculo y todo el resto de las cuestiones. El único requisito que pone es que sea por mutuo consentimiento de los dos. Con lo cual, esto es una puerta abierta a los abusos; incluso, al colocar que los efectos de ese divorcio administrativo tienen los mismos que la sentencia judicial está produciendo la disolución de la sociedad conyugal. Esto puede afectar los derechos de los terceros, a lo mejor va a traer perjuicios irreparables en el futuro, más allá de otras cuestiones que no se han tenido en cuenta, por ejemplo, el derecho a la compensación económica.

Existe dentro de la legislación el derecho a compensar económicamente a aquel cónyuge que esté en una situación desventajosa. El plazo de prescripción de seis meses para reclamarlo corre desde la fecha de la sentencia de divorcio. ¿Qué va a pasar acá? Nada. Va a prescribir, porque nadie va a alertar que esto existe y que se puede reclamar.

En consecuencia, pensamos, por supuesto, que esto no es –como se pretende decir– una defensa corporativa. No estamos defendiendo exclusivamente la cuestión de las incumbencias. Lo que estamos defendiendo son los derechos de la gente y alertando acerca de los enormes riesgos que corren si salimos de un juez que declare con valor de cosa juzgada los efectos que tiene un divorcio. Lo repito, es mentira –hemos recabado muchísima información y lo vamos a poder demostrar– que los divorcios demoren años, ni que son costosos. No es cierto.

En consecuencia, lo que hicimos fue sacar un comunicado y también hemos brindado todas las explicaciones a la prensa. Vamos a solicitar ser escuchados en las comisiones de Legislación General y de Justicia, que es donde se va a discutir el tema. Por supuesto que estamos abiertos a todas las medidas de este carácter que puedan ayudar a que este proyecto no salga, porque es mentira que esto le va a

aliviar las cosas a la gente. También es mentira que estamos defendiendo una cuestión de honorarios. Es absurdo. Incluso, fíjense, el honorario mínimo que establece la ley de aranceles para las cuestiones más simples, que es un divorcio que no tenga patrimonio ni cuestiones de familia, es una UMA y media, ¿no? Una UMA y media. Ese es el costo que dice la ley de aranceles, o sea que no me vengan a decir que este es un problema de costos para que los derechos de las personas puedan tener el suficiente resguardo.

De otra parte, respecto del mismo tema, estamos programando para el 28 de noviembre, que es jueves, un encuentro nacional de la abogacía. Ya hablamos con la FACA, hablé con el Colegio de Rosario, con el Colegio de Córdoba, todavía me falta hablar con el Colegio de Mendoza y, por supuesto, todos los matriculados y matriculadas de la Capital Federal estamos invitados para hablar sobre varios temas; sin dudas, uno va a ser este y vamos a invitar a especialistas. Pero también queremos tratar otros temas como son las reformas que se han hecho en materia de sociedades, las reformas al procedimiento administrativo, que son importantísimas; en una jornada que sea breve –un día y dos, tres o cuatro paneles– para que podamos decirle a todo el país cuál es la voz de la abogacía respecto de todos estos puntos.

Yo no tengo más para informar.

Secretario general.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente...

Dra. Monteleone.- ¿Le puedo pedir la palabra, doctor?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, doctora.

Dra. Monteleone.- Muchas gracias.

Quisiera leer un breve texto, si me permiten. Es sobre su último punto.

La llave de esta arremetida contra la profesión fue la falta de reacción de toda la Colegiación Legal Argentina contra el DNU 70/2023.

Solo Gente de Derecho lo salió a cruzar y esto resulta insuficiente teniendo en cuenta que hay cerca de 500.000 colegas a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora, está muy bien. Está muy bien, pero este es el informe...

Dra. Monteleone.- Doctor, comenzó hablando de la libertad de expresión y ahora no me deja hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pero sin dudas. Sin dudas.

Perdón, doctora...

Dra. Monteleone.- En el comunicado que usted acaba de nombrar dice que el debate de ideas hace a la democracia...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está muy bien, doctora, pero esto es un informe. Esto es un informe.

Dra. Monteleone.- Ya terminó el informe, estoy entre uno y otro.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pueden expresar las posiciones que quieran, pueden publicarlas donde quieran, pueden manifestarlas donde quieran.

Dra. Monteleone.- No, doctor, el seno del debate es el Consejo Directivo, es donde los matriculados esperan escucharnos a todos, no solamente los puntos que se imponen.

¿Me permite? Seré breve.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Breve.

Dra. Monteleone.- Muchas gracias.

Dicha situación envalentonó al Poder Ejecutivo y se nos incluyó en la llamada Ley Bases, sea para restar derechos o competencias vinculadas al Derecho del Trabajo, o la intentona de los divorcios administrativos y sucesiones notariales. Todos reaccionamos, algunos a tiempo, otros con tibieza, pero estábamos juntos en estos dos últimos temas y por eso no pasaron.

El impresentable ministro de Justicia dijo a *La Nación* hace unos sesenta días que en orden a la vigencia de la llamada Ley Bases el próximo lunes –después de esa publicación– se podrían iniciar sucesiones ante escribanos y divorcios administrativos.

Debí salir a corregirlo públicamente por la red social X en orden a que por el trabajo que relaté...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Quién habla ahí?

Dra. Monteleone.- ¿Me permite? ¡Por favor, doctor! Déjeme.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, no...

Dra. Monteleone.- ...relaté, habían sido retirados divorcios y sucesiones del proyecto. También procedí a pedir su renuncia en orden a que el ministro de Justicia no puede públicamente decir que se aplicará normativa inexistente.

Posteriormente, ocurrió lo del secreto profesional. El CPACF diligentemente inició acción judicial, más allá de si el amparo era o no la vía idónea para pedir su tacha de inconstitucionalidad. Por su lado, FACA y Gente de Derecho también promovimos acciones sumarísimas de inconstitucionalidad.

Ocurrió en la tramitación que la juez a cargo, Rita Aylán, dictó sentencia contra el Colegio Público de Abogados, a pesar de tratarse de un proceso colectivo. Ante ello, planteamos la nulificación de la sentencia y recusamos a la juez por...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora, doctora. Estamos desvirtuando. No es así.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Monteleone.- Por favor...

Usted publicó un comunicado diciendo que la libertad de expresión y el debate de ideas...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Todo esto, sí. Pero venir a leer un manifiesto...

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Erbes.- Presidente, le pido la palabra, por favor.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante, doctor.

Dr. Erbes.- Presidente: le pido encarecidamente. Cuando usted hace el informe de Presidencia nosotros nunca hacemos ninguna manifestación sobre el tiempo que usted toma. Usted puede tomarse una hora, dos horas, el tiempo que crea necesario para dar su informe. Creo que acá tenemos que respetar a la consejera que está en uso de la palabra el tiempo que sea necesario. No hay ningún reglamento interno que establezca un tiempo...

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Mas Velez.

Dra. Monteleone.- Yo estaba en uso de la palabra ¿Ahora la piden todos? Por favor, así no vamos a terminar nunca.

Dr. Mas Velez.- Consejera, este tema ya lo hemos conversado en la sesión anterior.

Dra. Monteleone.- ¡No, doctor! ¿Sabe qué es lo que pasa? Que a la matrícula no le interesan tanto los convenios, las cositas...

Dr. Mas Velez.- Yo no sé si vos sabés lo que le interesa o no a la matrícula. Lo que quiero decir es que esta es una instancia formal. Hay un Orden del Día y hay que respetarlo...

Dra. Monteleone.- ¿Le parece más importante...?

Dr. Mas Velez.- Entonces, todos los temas pueden ser tratados siguiendo el Orden del Día que está previsto y luego habrá tiempo para incorporar otros temas.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Monteleone.- ¿Le parece que es más importante que nos saquen las incumbencias?

Dr. Mas Velez.- Me parece que sos una irrespetuosa porque no estás permitiendo aclarar algo que tiene que ver con el reglamento.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Monteleone.- Irrespetuoso es interrumpirme en el uso de la palabra mientras se jactan de la libertad de expresión y el debate de ideas.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Mas Velez.- Acá no se coarta la libertad de expresión de nadie.

Dra. Monteleone.- ¿Ah, no? No me dejan terminar. Me dieron la palabra y me cortan.

Dr. Mas Velez.- En la sesión anterior dijimos: si querés incluir un tema que no está en el Orden del Día, esperá que termine el Orden del Día y lo discutimos.

Dra. Monteleone.- Pero ustedes arman el Orden del Día para que la matrícula no sepa lo que no hacen.

Dr. Mas Velez.- En todo caso, pedí una moción de orden, como correspondería, y la votamos. Porque si no esto es una charla de café, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Ya hemos incluido el punto, doctora.

Dra. Monteleone.- No, no es el mismo punto. El Punto 7.6 es otro. Lo que pasa es que usted no me deja terminar entonces no va a comprender. Es lindo. Termina lindo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Tiene la palabra, doctor Console.

Dr. Console.- Mire, yo voy a...

Dra. Monteleone.- Estaba en uso de la palabra. ¡Por favor!

Dr. Erbes.- Presidente, la doctora estaba en uso de la palabra.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Erbes.- Hago una moción de orden, presidente.

Dr. Mas Velez.- Haga la moción de orden que quiera...

Dr. Erbes.- Moción de orden: que termine la doctora, por favor.

Dr. Mas Velez.- Esa no es una moción de orden, doctor Erbes. Lea el reglamento, si quiere. En todo caso, puede pedir la alteración del Orden del Día o la inclusión de un tema.

Dr. Erbes.- Ya lo pedimos.

Dr. Mas Velez.- Y ya les explicamos que lo incluimos al final del Orden del Día.

Dra. Monteleone.- No se ponga nervioso, Carlos, por favor...

Dr. Mas Velez.- No me pongo nervioso. Te estoy explicando el reglamento nada más.

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Mas Velez.- Porque vos faltás el respeto cuando creés que podés hacer lo que vos querés cuando querés.

Dra. Monteleone.- ¡¿Yo le estoy faltando el respeto?!

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Por favor. Entendámonos en una cosa...

Dra. Monteleone.- Faltar el respeto es hablar de la libertad de expresión y después no dejar hablar porque se trata de un proyecto de divorcio... Eso es faltarle el respeto a la matrícula.

Dr. Console.- Presidente, usted me concedió el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Un segundo, doctor.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Déjenme explicarles lo siguiente: ustedes pueden manifestar lo que quieran dentro de los puntos del Orden del Día. Lo que quieran. Lo que no pueden es crear un contrainforme. Es decir, hay un informe de Presidencia en donde dice qué es lo que pasó, qué es lo que se hizo.

Dra. Monteleone.- No es un contrainforme. Le pedí que me deje leer algo y me dijo que sí. Como no le gusta el contenido me censura sin terminar de escucharme. ¡Eso es censura previa!

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Antes hubo una moción para decir tratábamos el otro punto...

Dra. Monteleone.- Pero no es el mismo punto. Se va a dar cuenta de que no es el mismo punto.

–Manifestaciones simultáneas.

Dra. Campos.- Señor presidente: en el momento en que nos encontramos, tan grave para la abogacía de la República Argentina, estamos acá todo luchando juntos...

Dr. Console.- Pero cada uno habla cuando no tiene uso de la palabra.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pareciera que no, doctora. Lo que esto provoca es buscar diferenciación.

Dra. Campos.- En representación de Gente de Derecho estoy codo a codo con todos ustedes, porque este es un momento de una gravedad institucional, gremial, abogadil y del justiciable que es impresionante. Entonces, la colega quiere comentar algo, quiere expresar una opinión que tal vez nos ayude.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Quiere leer un texto.

Dra. Monteleone.- Y usted me dio la palabra y ahora no le gusta.

Dra. Campos.- Acá debería haber un *think tank* de ideas con las cabezas más brillantes de la República Argentina.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¡Así es! Y no leer comunicados de Gente de Derecho. Precisamente es eso: el querer diferenciar las posiciones por lista, debilita la posición.

Dra. Monteleone.- No entiende, doctor, porque no me dejó terminar.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Ese comunicado que estás leyendo lo que hace es debilitar la posición que deberíamos tener todos juntos.

Dra. Monteleone.- ¿Lo escuchó completo? ¿Lo escuchó completo? Me está censurando sin escucharme.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¡No la estoy censurando! No es el momento de hacer eso.

Dra. Monteleone.- Bueno, leo el final a ver si le gusta: Sin soberbias, sin mezquindades ni personalismos, es tiempo de entenderlo y luchar en su consecuencia. Después habrá mucho tiempo para seguir peleando por nuestras naderías de siempre. Como usted está haciendo ahora.

Si así no lo hiciéramos, que la matrícula nos lo demande.

Pido que se incorpore el texto completo al acta, por favor. Ya que no me permiten expresarlo.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- En el acta está lo que se leyó.

Dra. Monteleone.- Ah, ¿tampoco se permite?

-Manifestaciones simultáneas.

Dra. Monteleone.- Hermoso el comunicado de la libertad de expresión. La verdad: hermoso. Los campeones de los derechos humanos.

Dra. Colombo.- Pido la palabra.

-Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Saquen un comunicado.

Dra. Campos.- No se equivoque. Estamos todos juntos, porque si no desaparecemos todos juntos.

Dr. Erbes.- Presidente: ¿estoy en uso de la palabra?

Dr. Biglieri.- Con referencia al pedido de inclusión en el acta, solamente le voy a rogar a la consejera que haga el mismo pedido en el 7.6 y yo voy a votar a favor.

Dra. Monteleone.- No es el mismo punto.

Dr. Biglieri.- Pero incorporarlo al Orden del Día entre dos informes que el reglamento no contempla hace a una falla del reglamento. Aquí estamos haciendo observaciones a todos los sistemas procedimentales. O sea, cuando las reglas de juego se varían sin un consenso previo, nada genera peor insatisfacción a la sociedad que ese juego. Esto es lo que debatimos y en lo que coincidimos todos. Entonces yo pido que en el reglamento... Voy a acompañar a la consejera en el Punto 7.6, pero no voy a aceptar que se incorpore un libelo al acta que no he escuchado. Pero, como dije, sí lo haré en el punto en que lo lea completo.

Dra. Monteleone.- Lo vuelvo a leer.

-Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante, doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Presidente, le voy a solicitar una cosa en representación del bloque de la 47. Yo vengo manifestando en todas las sesiones que el bloque de la 47 está a disposición para defender el tema conjuntamente. Se lo he planteado al doctor Carlos Mas Velez cuando hicimos la nota al ministro. Más allá de que no estuvimos de acuerdo en algunos términos, fue una nota bastante lavada, al menos para nosotros, pero bueno, la nota salió. Incluso en la última sesión, le propuse al doctor que estuvo a cargo de la Presidencia hacer una solicitada, si había partida

presupuestaria. O sea que en todas las sesiones venimos informando que estamos a disposición y lo que hace usted, presidente, es simplemente una campaña institucional desde el Colegio, solamente desde su bloque, en defensa de la incumbencia, cuando estamos a disposición para ir todos juntos. Me parece que no es un tema de un bloque determinado. Es un tema del Colegio Público ¿Sabe qué pasa, presidente? Van a ir por la colegiación optativa y este Colegio se va a terminar.

Estamos discutiendo banalidades cuando deberíamos defender las incumbencias, el ejercicio profesional y a esta institución. Porque van por esta institución, señor presidente. Y usted parece que no se está dando cuenta de eso. Se lo vengo diciendo en todas las sesiones desde que estoy sentado en este Consejo Directivo. Simplemente digo que hagamos una reflexión de lo que le estoy diciendo. Nada más.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Mire, les dije que el secretario general los va a convocar a una reunión la semana que viene para discutir las estrategias recursivas, pero podemos discutir también esos dos puntos. Podemos incorporarlos, pero no en la sesión. Discutámoslos en esa reunión.

Adelante, secretario general.

Punto 3 del Orden del Día. Informe de Secretaría General.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Por nuestra parte, quiero contar que estamos trabajando para llevar diversas gestiones para otorgar nuevos beneficios a los matriculados que hemos estado publicando en las distintas redes sociales y en la página web del Colegio. La idea es tener una mayor oferta de descuentos y beneficios que permitan que el matriculado no gaste tanto dinero, justamente, en este momento difícil.

Por otra parte, quiero también informar que el 1° de octubre finalizamos la inscripción al Registro de Auxiliares de Justicia para el año 2025, con la particularidad de que por primera vez alcanzamos un total de 515 inscriptos. Recién para la próxima reunión del Consejo Directivo vamos a traer el listado final para la aprobación porque se están chequeando los requisitos de todos los inscriptos. Pero la verdad es que esto es novedoso porque nunca habíamos tenido tantos inscriptos.

Por otra parte, también quiero avisarles y comunicarle a toda la matrícula que desde este martes está iniciada la convocatoria a defensores públicos coadyuvantes 2025 en el marco del convenio para la selección de defensores públicos coadyuvantes. Los interesados podrán inscribirse hasta el 15 de noviembre. Los requisitos están disponibles en la página web del Colegio y los estaremos publicando en los próximos días por las redes sociales y a través del mail del Colegio para quien se quiera anotar.

Por último, con relación a las cuestiones de seguimiento parlamentario, debo decir –más allá de que el primer punto, el más trascendente, ya lo ha informado el señor presidente– que el día lunes se formalizó el ingreso del Mensaje N° 60/2024, el proyecto de ley tendiente a implementar la disolución del vínculo matrimonial en sede administrativa. Lo que hicimos –como siempre sucede de esta manera– fue iniciar un expediente y lo giramos a la Coordinación Comisiones y a la Coordinación Institutos

para que los institutos y comisiones correspondientes nos envíen sus análisis y dictámenes. Lo mismo hicimos con el Mensaje N° 59/2024, proyecto de ley tendiente a modernización, digitalización y desburocratización de la Justicia. Son los dos proyectos en los cuales tenemos injerencia desde este Colegio.

Por mi parte, eso es todo lo que tengo para informar, señor presidente.

No sé si el señor prosecretario quiere informar algo.

Dr. Biglieri.- Está en el Orden del día.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor Casares.

Punto 4 del Orden del Día. Informe de Tesorería.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Alarcón.

Dr. Alarcón.- Buenas tardes, consejeras, consejeros.

Voy a pasar a dar el informe de los ingresos del mes de septiembre. En concepto de matrículas: 945.548.298,95; en concepto de bonos: 205.572.500; y en conceptos de generales: 209.247.228,37. El total es de 1.360.368.027,32.

Punto 4.1 del Orden del Día. TESORERÍA s/determinación del adicional a aplicar al matriculado/a moroso/a de la cuota anual, en base a lo establecido en el art. 53 de la Ley 23.187.

Dr. Alarcón.- Por otra parte, quiero comentarles que el 31 de octubre vence el período que habíamos otorgado para el pago de la matrícula. Los primeros sesenta días vencieron el 12 de julio; luego, los noventa días que dice la ley fueron el 10 de octubre, pero habíamos decidido en el Consejo pasarlo al 31 de octubre para que los canales de difusión lo pudieran difundir.

La ley misma dice que a aquellos que paguen con mora –o sea, después del 31 de octubre– hay que recargarles o cobrarles un adicional. Teniendo en cuenta que al aumentar la UMA se ajusta la matrícula automáticamente tratamos con la coordinación de Tesorería de encontrar una cifra que sea razonable, repito, considerando este aumento.

Propongo, para que lo evalúen, un aumento de la UMA del 0,2 para el pago con mora; o sea, de 2,6.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No. Este es un recargo porque la ley nos obliga.

Dr. Alarcón.- Claro.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pero no estamos modificando la matrícula.

Dr. Alarcón.- No, no, no, no. Dije que es para los que pagan con mora. El UMA es...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- La matrícula es la matrícula.

Dr. Alarcón.- Sí, por eso.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Este es un recargo de 0,2...

Dr. Alarcón.- De 0,2 UMA.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Que equivale a un bono.

Dr. Alarcón.- Que equivale a un bono, exactamente. Y quedaría como 2,6.

El aumento es simbólico...

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, no, no. Perdón. Seamos precisos en esto: no estamos modificando el valor de la matrícula. No podemos hacer eso.

Dr. Alarcón.- No. No dije que modificamos...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Lo que estamos fijando es un recargo mínimo que nos obliga la ley, porque se venció el plazo.

Dr. Alarcón.- Exactamente. Y que va a ser de 0,2 UMA, a partir del 31.

Esto es lo que vengo a proponer, teniendo este aumento simbólico, porque – repito– el aumento es automático.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, doctor.

Se pone a consideración.

Dr. Erbes.- Perdón, presidente...

Dra. Campos.- Presidente, quiero hacer...

Trabajamos en conjunto. *(Risas.)*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, doctora Campos.

Dra. Campos.- Señor tesorero, quiero que me quede claro.

Dr. Alarcón.- Sí.

Dra. Campos.- ¿El 0,2 UMA de recargo por pago fuera de término sería el valor de un bono?

Dr. Alarcón.- De un bono.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Es un bono.

Dra. Campos.- Perfecto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pareció que era un valor mínimo.

Dr. Alarcón.- Quisiera agregar algo, señor presidente, si me lo permite.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perdón, perdón. Pará, que los estamos tratando y votando.

–Manifestaciones del doctor Romero fuera del alcance del micrófono.

Dra. Campos.- Perdón. Es correcto lo que pregunta el doctor Romero: ¿todos los meses es el 0,2 o es el 0,2 hasta el final del ejercicio?

Dr. Alarcón.- Hasta el final del ejercicio.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra). Lo que ocurre es que la Asamblea de Delegados ahora actualizó la matrícula, con lo cual, el valor de la matrícula siempre va a ser estable. Esto es un recargo por haberlo pagado fuera de término. Nada más.

El Consejo podría modificar esto también –es cierto– si el recargo es mayor, pero hasta ahora está siendo nada más que el mero vencimiento.

Dra. Campos.- Sí, más que eso no, por favor.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Bueno.

Se pone a votación.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Dr. Alarcón.- Quiero hacer un comentario.

La escuché a la consejera Monteleone. Por supuesto, no estoy de acuerdo con que el Colegio no defiende a ciertas...

Dra. Monteleone.- No, doctor. ¡No me dejó hablar a mí y me va a contestar...! ¡No

está en el punto del Orden del Día! ¡No me corte el micrófono!

–*Manifestaciones simultáneas.*

Dra. Monteleone.- ¡No está en el punto, doctor!

Dr. Alarcón.- Pero usted comentó algo que me toca de cerca...

Dra. Monteleone.- En el Punto 7.6 me lo cuenta.

Dr. Alarcón.- ¡Porque dijo que a los matriculados no les interesan los convenios!

Dra. Monteleone.- ¡No me grite! En el Punto 7.6 me contesta.

Dr. Alarcón.- Pero déjeme hablar. ¡Déjeme hablar!

–*Manifestaciones simultáneas.*

Dr. Alarcón.- Déjeme terminar y no hablo más.

Dra. Monteleone.- Principio de igualdad. En el Punto 7.6 me lo contesta, doctor.

Dr. Alarcón.- ¡Usted dijo que a los matriculados no les interesan los convenios y le puedo asegurar que a los matriculados sí les interesa poder pagar la matrícula en cuotas! Quería aclarar eso.

Dra. Monteleone.- Principio de igualdad: en el Punto 7.6 me contesta. ¡En el Punto 7.6 me lo contesta!

–*Manifestaciones simultáneas.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está bien. En el informe ya destacué la posibilidad de pagar en cuotas.

Gracias, doctor Alarcón.

Dra. Monteleone.- No puede hablar con números de corrido y me viene a contestar a mí. *(Risas.)*

Punto 5 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Comisiones.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Tiene la palabra la doctora Levaggi.

Dra. Levaggi.- Gracias, señor presidente.

En el Punto 1 tenemos la Integración de las Comisiones. Se ponen en consideración las modificaciones en la integración de las Comisiones –las altas y las bajas–.

Después, ponemos en consideración la modificación del número de integrantes de las Comisiones que detallamos a continuación: ampliar a 23 miembros: Derechos de la Niñez y Adolescencia, Seguimiento Actividad Judicial, Conciliación Laboral, Seguimiento Actividad Legislativa, Integridad Financiera y *Compliance*.

Y ampliar a 36 miembros Abogacía Novel.

Hago moción de que se apruebe.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Erbes: entiendo que esto ya está acordado, está consensuado. Por eso...

Dr. Erbes.- ¿Qué cosa, presidente?

Dra. Campos.- Las comisiones.

Dr. Erbes.- Ah, eso sí.

–*Manifestaciones simultáneas.*

Dra. Levaggi.- Después tenemos la designación, de acuerdo al artículo 9° del reglamento, de todas las comisiones.

Quiero hacer una aclaración respecto de una comisión, que hubo un error de acta. Es la Comisión 16, donde vamos a cambiar a un letrado, es la doctora Agustina Pighini. Ella va a salir y vamos a incorporar a la doctora Deborah Dobniewski en su lugar.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perdón. ¿En cuál es?

Dra. Levaggi.- En la Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Cuál es el número?

Dra. Levaggi.- 16.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí. ¿Pero entra Deborah Dobniewski en lugar de quién?

Dra. Levaggi.- De Pighini.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Correcto.

Tenemos tres puntos. Este es el último: designación de miembros de Comisiones.

Dra. Levaggi.- Exacto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Y los dos primeros eran...

Dra. Levaggi.- Para que se amplíe el número de integrantes de las comisiones.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- El segundo, la modificación del número de integrantes en Comisiones, y, el primero, la Integración de Comisiones.

Tengo entendido que todo está conversado y acordado.

-Manifestaciones simultáneas.

Dra. Campos.- Acompañamos, presidente.

Dr. Romero.- Le pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí.

Dr. Romero.- En las comisiones a las que se refiere la doctora, ambas listas ya han integrado a la gente. O sea que además de estar consensuado, los bloques... Acá ya están las comisiones ampliadas, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perfecto. Correcto.

Dr. Biglieri.- Por eso el orden del acta tiene que ser "ampliar comisiones" y luego "integración".

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Correcto.

En consecuencia, los puntos 1) Integración de Comisiones; 2) Modificación del número de integrantes en Comisiones y el 3) Designación de los Miembros, con la aclaración que hizo...

Dra. Levaggi.- No. Disculpe.

La primera son las altas y las bajas, la segunda es la ampliación y la tercera es la integración.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Estoy diciendo que el punto está. Altas y bajas, la modificación del número de integrantes y la designación de los miembros, con la aclaración que hizo la doctora Levaggi.

Se va a votar.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Gracias, doctora.

Punto 6 del Orden del Día. Informe de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Roxana María Kahale.

Dra. Kahale.- Con respecto a la integración de institutos, se ponen a consideración bajas de los miembros y la nueva integración con altas de miembros de otros institutos. Esto ya se ha circularizado.

Por otro lado, se puso en consideración la designación del doctor Laguzzi como secretario del Instituto de Derecho Tributario. Están a disposición sus antecedentes curriculares. Él ocupará el cargo hasta tanto sea ratificado por la Comisión en la Asamblea.

También se pone a consideración la designación de los doctores: Atta, Gustavo Ariel y Solís, Carlos Roberto, como subdirector y secretario, respectivamente, en el Instituto de Derecho de Daños, cargos que hoy están vacantes. Ocuparán estos cargos hasta tanto sean ratificados por la Comisión de Institutos de la Asamblea.

También está la propuesta del director del Instituto de Derecho Bancario, el doctor Eduardo Barreira Delfino, solicitando un cambio en el instituto. El nuevo nombre que se propone es Instituto de Derecho Bancario y Financiero.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Un momento, doctora.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Presidente, respecto de todo lo que tiene que ver con las actividades de los institutos, nos vamos a abstener. De todos modos, tengo una pregunta para la doctora.

Me acabo de enterar que se va a realizar un Congreso de Derecho Laboral...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Espere un momento, doctor.

Vamos a votar los puntos que se han mencionado, menos este punto.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Quedan aprobados por mayoría.

Continúe, doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Quiero preguntar sobre la organización del Primer Congreso Nacional, Internacional e Interdisciplinario de Riesgos del Trabajo del CPACF, que se va a realizar el jueves 21 y el viernes 22 de noviembre. Me llama la atención este tema en particular, porque este congreso está arancelado: los nóveles abogados deben abonar 15.000 pesos, los integrantes de padrinazgos también y los integrantes del Instituto, que trabajan sin ninguna retribución, también deben abonar 15.000 pesos. Para el matriculado general 30.000 pesos y para el no matriculado 45.000 pesos.

Lo que propongo, presidente, es que me parece que tanto los nóveles como los integrantes del Instituto de Derecho Laboral no deberían abonar. En el caso del novel porque recién empieza su actividad y, obviamente, no tiene ingresos. Por otro lado, que los integrantes de institutos que trabajan *ad honorem* tengan que pagar en una actividad que ellos mismos organizan, me parece un despropósito.

Señor presidente: voy a mocionar para que los nóveles abogados y los integrantes del Instituto queden exentos de abonar el Congreso.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Dónde está eso? ¿En las actividades...?

Dr. Erbes.- En las actividades académicas. En la última hoja.

Dra. Kahale.- Ahí dice: inscripción previa, matriculados, no matriculados. Los aranceles. En la página final, el párrafo final más largo, que dice jueves 21 y viernes 22.

–*Manifestaciones simultáneas.*

–*Luego de unos instantes:*

Dr. Biglieri.- Yo voy a pedir mantener la posición, presidente. Me refiero a la posición de la Coordinación de Institutos y Actividades Académicas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pero ¿cuál es?

–*Luego de unos instantes:*

Dr. Biglieri.- La moción es esta y yo voy a acompañar la moción.

Dr. Erbes.- Entonces que se vote, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Hagamos lo siguiente: ustedes están mocionando en una actividad que estaba prevista y de la cual probablemente requiramos mayor detalle. Falta para esto porque será el jueves 21 y el viernes 22 de noviembre.

Dr. Biglieri.- Presidente, pido un cuarto intermedio en el lugar. ¿Un minuto, puede ser?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pasamos a cuarto intermedio.

–*Son las 18:49.*

–*A las 19:01:*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Proseguimos. Sigamos.

Doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- Gracias por el cuarto intermedio. Gracias, doctor Erbes.

Voy a proponerle a la directora adjunta que modifiquemos esta posición diciendo que votamos toda la aprobación del informe de todas las actividades que tenemos para tratar. Hay varios puntos en el Punto 6, que son las conformaciones que ya había anunciado Erbes, porque si no, hay que diferenciarlo todo. Con referencia únicamente al punto del informe en el que consta el primer congreso, como hay difusión encaminada y demás, que vuelva solamente el tema del análisis arancelario al área académica.

Dr. Erbes.- Perfecto.

Dra. Campos.- Perfecto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Perfecto.

Se pone a votación.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.1 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 22.812 - GERENCIA DE SISTEMAS solicita la compra de 50 scanners para la Sala de Profesionales sita en Paraná 423.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora Beatriz Torres, Gerencia de Sistemas.

Dra. Torres.- Gracias, señor presidente.

En este punto lo que está pidiendo la Gerencia de Sistemas es la compra de 50 scanners para la sala de profesionales de la calle Paraná. Actualmente, la sala de

profesionales está funcionando con *scanners* marca Kodak; estos funcionan desde que se instalaron en el año 2017 y lo que está pasando es que hay varios equipos que están saliendo de servicio por agotarse su vida útil. La empresa Kodak discontinuó este modelo de *scanners*. Entonces, lo que hizo la Gerencia de Sistemas es hacer un relevamiento de otros equipos que sean compatibles con los que actualmente tenemos y eligieron la marca HP. HP Scanjet Pro 2000.

Sobre esa base, el área de Compras y Contrataciones realizó una compulsión de precios. Se presentaron tres presupuestos, que son los que ustedes tienen adjuntos en el expediente: las empresas Zero Computación, Data Memory y Caces Computers. Por ser el mejor precio, la recomendación es que se apruebe el presupuesto de la empresa Zero Computación, que pasó un presupuesto por los 50 equipos por un total de 20.950 dólares más IVA.

Entonces, voy a leer la moción para este punto: aprobar la compra de 50 *scanners* HP Scanjet Pro 2000 s2 para equipar la sala de profesionales de Paraná 423 a la empresa Zero Computación, CUIT 20-14866297-6, por la suma de 20.950 dólares más IVA al 10,5 por ciento y demás condiciones obrantes en el presupuesto circularizado.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone en consideración y votación.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Vamos a acompañar, presidente.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.2 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 21.826 – GERENCIA DE SISTEMAS solicita la renovación del mantenimiento del sistema de réplica de equipos AS400 (Sistema Mimix).

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora Torres.

Dra. Torres.- Este expediente también fue elevado por la Gerencia de Sistemas. Lo que nos solicitan es la renovación y el mantenimiento del software que realiza el sistema de réplica de los equipos AS400. La licencia de este sistema de réplica está próxima a vencer, el 31 de octubre de 2024.

La Gerencia pide que se renueve de forma anual desde el 1° de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025.

Debo destacar que el único prestador que existe en el país de este software es la empresa Recursos Action. Ya el año pasado, cuando renovamos, la oficina de Compras informó que pidieron cotizaciones a otras empresas y por la clase de equipos que tenemos, la única que se presentó fue Recursos Action SA.

La empresa presentó un presupuesto que está adjunto al expediente, cuyo costo de renovación anual asciende a la suma de 8.540 dólares más IVA.

La moción es aprobar la renovación del mantenimiento del software Mimix con la empresa Recursos Action SA para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 hasta el 31 de octubre de 2025, por la suma de 8.540 dólares más IVA y demás condiciones obrantes en el presupuesto circularizado.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Vamos a acompañar, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.3 del Orden del Día. EXPTE. N° 587.961 - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL s/llamado a licitación pública para la contratación del Servicio de Limpieza Integral Diaria Sedes CPACF.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- Este informe será breve, presidente.

Oportunamente y como corresponde, hemos aprobado en este plenario el proyecto de pliego de bases y condiciones para el llamado a la actualización del contrato del servicio de limpieza integral diaria de las sedes del Colegio Público. De las ofertas presentadas y del análisis exhaustivo que realizaron tanto la Gerencia General como la Dirección de Jurídicos, coincidimos con el dictamen, que también pasó por el informe del coordinador de Tesorería, en que las ofertas no son acordes con las especulaciones de nuestras partidas presupuestarias ni con la ecuación económica y de servicios que pretendemos buscar. Por lo tanto, voy a mocionar que se cierre este trámite y se deje sin efecto este llamado y se produzca un nuevo llamado a licitación a partir de que la Gerencia provea un nuevo proyecto de pliego para esta licitación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Presidente, quiero hacer una consulta al doctor Biglieri.

¿En este caso quedaría sin efecto la licitación?

Dr. Biglieri.- Sí, y continúa la empresa que está prestando el servicio.

Dr. Erbes.- Está bien. Entonces, continuaría la empresa que presta el servicio.

Dr. Biglieri.- Hasta tanto se produzca una nueva licitación. Igualmente, vamos a tratar de traer el nuevo pliego para la próxima reunión del plenario.

Dr. Erbes.- Vamos a acompañar, presidente.

–Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.4 del Orden del Día. EXPTE. S/N – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – s/contratación cobertura ART para el personal del CPACF período 1/11/2024 al 31/10/2025.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa el doctor Casares.

Dr. Casares.- Gracias, señor presidente.

Voy a exponer sobre el expediente de la Gerencia de Administración General sobre contratación de cobertura de ART para el personal del Colegio por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.

En este caso, se hizo una invitación a ofertar a las compañías Asociart ART, Prevención ART, Provincia ART y Swiss Medical ART. La recomendación de la Gerencia de Administración General es adjudicar la contratación a la compañía

Provincia ART por cumplir con las especificaciones y alcances solicitados en la convocatoria a ofertar, resultar la de mejor cotización económica y ofrecer una mejora sustancial respecto al costo actual de la cobertura.

En ese sentido, la moción es aprobar la adjudicación de la contratación de la cobertura de accidentes de trabajo ART del personal del Colegio Público para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 inclusive, a la compañía Provincia ART SA por una cuota mensual de 2.211.178,19 y demás condiciones indicadas en la propuesta del 10 de octubre de 2024.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Vamos a acompañar, presidente.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.5 del Orden del Día. Memoria y Balance del Ejercicio Económico que va desde el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Informa la doctora Alejandra Perrupato.

Dra. Perrupato.- Muchas gracias.

Siendo este tema competencia de la Asamblea, paso directamente a leer la moción, que dice así: aprobar la remisión a la Presidencia de la Asamblea de Delegados y Delegadas de la memoria y balance del ejercicio económico comprendido por el período 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Se pone a consideración y votación.

Doctor Erbes.

Dr. Erbes.- Una pregunta, presidente: ¿Sería la “remisión”?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sí, la remisión.

-Manifestaciones simultáneas.

Dra. Perrupato.- Remitir.

Dr. Erbes.- Está bien. Me pareció escuchar otro término.

Acompañamos, presidente.

-Se practica la votación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

Punto 7.6 del Orden del Día. EXPTE. SADE N° 23.822 – Nota del doctor Iribarne, Rodolfo Antonio s/proyecto de ley.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Punto 7.6.

Dra. Campos.- Ahora sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Erbes, doctora Monteleone: dispongan lo que quieran.

Dra. Campos.- Voy a comenzar por leer lo que queríamos leer: “La llave de esta arremetida fue la falta de reacción de toda la colegiación legal argentina contra el DNU 70/2023.

Aclaro que nos estamos refiriendo al Punto 7.6, que es una nota presentada

por nuestro bloque a los efectos de tomar determinadas actitudes frente al espantoso proyecto de ley para establecer divorcios administrativos que envió el Poder Ejecutivo nacional al Congreso.

Continúo.

Solo Gente de Derecho lo salió a cruzar y eso resulta insuficiente habiendo cerca de 500.000 colegas a lo largo y a lo ancho de nuestro país.

Dicha situación envalentonó al Poder Ejecutivo nacional y se nos incluyó en la llamada Ley Bases, sea para restar derechos o competencias vinculadas al derecho del trabajo, o la intentona de divorcios administrativos y sucesiones notariales. Todos reaccionamos, algunos a tiempo, otros con tibieza, pero estábamos juntos en estos dos últimos, por lo que no pasaron.

El impresentable ministro de Justicia dijo a *La Nación* hace unos sesenta días que “en orden a la vigencia de la llamada Ley Bases, que el próximo lunes se podrían iniciar sucesiones ante escribanos y divorcios administrativos”.

Debí salir a corregirlo públicamente por la red social X en orden a que por el trabajo que relaté, habían sido retirados divorcios y sucesiones del proyecto. También procedí a pedir su renuncia en orden a que “el ministro de Justicia” no puede públicamente decir que se aplicará normativa inexistente.

Posteriormente, ocurrió lo del secreto profesional. El CPACF diligentemente inició acción judicial, más allá de si el amparo era o no la vía idónea para pedir su tacha de inconstitucionalidad. Por su lado, FACA y Gente de Derecho promovimos acciones sumarísimas de inconstitucionalidad.

Ocurrió en la tramitación que la juez a cargo, Rita Aylán, dictó sentencia contra el CPACF, a pesar de tratarse de un proceso colectivo. Ante ello, planteamos la nulificación de la sentencia y recusamos a la juez por prejuizgamiento (insisto, la Sala I había dejado firme el proceso colectivo). Sorprendentemente, cuando Aylán le corrió traslado (era innecesario), el CPACF pidió que nuestro planteo “sea rechazado”, en contra de los más de 150.000 matriculados que representa. Así, ocurre un caso de libro, ya que el CPACF peticiona contra sí mismo puesto que “es el actor que pierde en primera instancia, pero que pide que se rechace el planteo del tercero interesado que solicitó la nulidad de esa sentencia en la que fue vencido, confirmando en cierta forma el rechazo de su pretensión”.

Hace pocos días y *manu militari* mediante otro DNU, se han limado los derechos de los abogados en materia de sucesiones (inscripciones), lo que provocará una merma importante de nuestros honorarios profesionales y, a continuación, el proyecto de divorcios administrativos.

He ofrecido la colaboración sin interés alguno de Gente de Derecho a enfrentar este vendaval. El ofrecimiento lo formulé de manera privada a varios miembros del oficialismo y también públicamente en nuestro programa de los sábados de 11:00 a 13:00 por AM 570 Radio Argentina.

Nadie responde. Parece que no comprenden que no es una pelea de oficialismos, sino que es la pelea de toda la abogacía junta. No puede haber ni existir fisura alguna en estos temas.

Si no respondemos unidos, la próxima parada del tren al infierno será la derogación de la ley de aranceles y la siguiente ir directamente por la extinción de la

Colegiación Legal que tanto le costó a los Fayt, Spota, Salazar, Szmukler, Gómez Miranda y tantos otros que se pasaron casi todo el siglo XX buscando la sanción de la ley 23.187 de 1985.

Sin soberbias, sin mezquindades, ni personalismos. Es tiempo de entenderlo y luchar en su consecuencia. Después habrá mucho tiempo para seguir peleando por nuestras naderías de siempre.

Si así no lo hiciéramos, que la Matrícula nos lo demande.

Firmado: Jorge Rizzo, abogado de la Matrícula. Y propone la invitación a usted, señor presidente, a los efectos de salir cuando usted lo disponga en el programa de radio que el doctor Jorge Rizzo tiene en Radio Argentina.

No sé si me quiere contestar algo, doctor Alarcón. Ahora puedo escuchar la contestación.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, no. Estamos tratando...

Dra. Campos.- No, como antes había pedido... De la misma manera que yo pido que se me escuche, escucho. Entonces, doctor Alarcón, si tiene que aclarar algo...

Dr. Alarcón.- No, no voy a aclarar nada.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Sigamos. Estamos tratando el punto que se había solicitado por mención expresa. Lo dejo abierto al debate. Estamos en el Punto 7.6.

En cuanto a la cuestión particular, por supuesto que podemos combinar...

Dra. Campos.- Sí, por favor.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Con mucho gusto.

Dra. Campos.- Sí, porque...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No comparto muchas de las cosas que dicen ahí, muchísimas. La petición en el amparo era absolutamente improcedente, y lo hicimos de acuerdo con dictámenes jurídicos, retrasaba el trámite, pero no importa. No importa.

Dra. Campos.- Doctor, somos abogados. Siempre discutimos posiciones...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Estamos dispuestos, por supuesto, a actuar todos juntos. Estamos abiertos. Así que escuchamos todas las propuestas.

Dra. Campos.- Es que no queda otra posibilidad.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Pero vamos a tratar el punto en concreto.

Dra. Campos.- En referencia a la nota que hemos presentado, el proyecto de divorcios administrativos no solamente afectaría la legalidad y a los justiciables. Yo soy una gremialista del Derecho, así que, a mí, en lo personal, no me preocupa decir que yo quiero defender las incumbencias de mis colegas. Para esto siempre he trabajado aquí dentro. Llevo 30 años de militancia en el Colegio Público, alguien puede pensar: con errores, pero siempre he trabajado en pos del interés de los matriculados.

Yo no admito que un matriculado de la matrícula, como el doctor Cúneo Libarona, presente un proyecto que afecta nuestras incumbencias, que las vulnera en forma absoluta. Hace muchos años, en el 2009, hubo un tema similar con la entonces diputada, doctora Paula Bertol, en referencia a que ella había presentado un proyecto de ley en el Congreso –de su autoría, por supuesto– que le quitaba la incumbencia como mediadores exclusivos a los abogados y se la otorgaba a los psicólogos y creo que a otros profesionales. En esa oportunidad fue tan afectado

todo el Consejo Directivo, y fue unánime la decisión, que se declaró persona non grata a la doctora Paula Bertol, porque no se podía admitir que afectara las incumbencias.

Es decir, es como que nosotros trabajamos para lograr más incumbencias para nuestros matriculados –y cuando digo "trabajamos" me refiero a todos en conjunto– y los matriculados no pueden afectar esas incumbencias. De hecho, en esa sesión de 2009, además de la declaración de persona non grata, se estableció la remisión del expediente al Tribunal de Disciplina a los efectos de que analizara si había alguna cuestión ética que fuera violatoria del Código de Ética y, también, una nota a la matriculada para que tomara conocimiento de la decisión que había tomado el Colegio Público.

En este sentido, nosotros no podemos admitir que un matriculado haya actuado de tal manera. Por eso estamos solicitando que se decrete persona non grata al doctor Mariano Cúneo Libarona. Asimismo, por extensión, al otro matriculado, que es el jefe de Gabinete, el doctor Guillermo Alberto Francos, ambos...

Me están diciendo que no sale por YouTube. ¡Ay, ¿me está cortando, señor presidente?! ¡¿Me está cortando?!

Dr. Mas Velez.- ¿Hay algún problema?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Qué es lo que pasa? ¿Está bien?

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Mas Velez.- No, los técnicos dicen que no. Está saliendo.

Dra. Campos.- Bueno, ya hice la moción.

A ver, lo que yo quiero decir con esto es que esto es solamente el comienzo de las medidas que tenemos que tomar en defensa de nuestros matriculados. Esto es solo el comienzo. Es una manera de decir: "Si vos vas contra tu propio juramento cuando te matriculaste vas a recibir consecuencias jurídicas".

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, doctora.

Dra. Campos.- Gracias a usted, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Está fundada la moción. Queda abierto el debate en el pleno de los restantes consejeros.

Dr. Biglieri.- Yo tengo una consideración previa respecto de la nota, antes de entrar en la cuestión de fondo.

–Manifestaciones fuera del alcance del micrófono.

Dr. Biglieri.- Claro, porque no está Iribarne, pero igual, como a él le gustaría que conste en el acta...

Dra. Campos.- Hice lo que pude para reemplazarlo. *(Risas.)*

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Biglieri.- Es previa, después hablamos del fondo. Es previa, solamente con respecto al contenido de la nota, porque Iribarne lo reconocería estando acá y lo va a hacer cuando haya que tratar el acta. No importa que no esté presente, vamos a habilitar su palabra.

Primero, estuve esperando un rato, ya que todos hablamos del gremio y demás, todos conocen mi procedencia y creo que hoy habría que poner en el acta que conmemoramos un día en el que se recuerda el movimiento popular que generó

la liberación del general Perón. Así que quiero que quede en el acta con mi voz.

Luego de dicho eso, digo que la nota tiene algunas cuestiones que hace falta aclarar, porque después queda en el acta. Una de las inconsistencias es que los que dictaminaron no fueron el Instituto de Derecho Civil y el de Incumbencias, porque no hay Instituto de Incumbencias, sino una Comisión de Incumbencias. Así que quiero que eso quede para el acta.

Dra. Campos.- Hay que corregirlo. Correcto.

Dr. Biglieri.- Por supuesto que es una cuestión de vedetismo lo que viene ahora, la mención con respecto a los debates de divorcio administrativo, que bien están anotados González, Iribarne –o sea, el propio representante– y Van Marrewijk, y también he participado de ese debate activamente junto con otros consejeros. Eso no sé si hace falta ponerlo o no.

Lo que sí, con respecto a la observación que hace el bloque Gente de Derecho, cuestionan la realización de esa actividad académica, que la denominan –y se aclaró en este plenario y se votó– “promoción del divorcio administrativo”, hay que aclarar que esa fue una actividad realizada por la Facultad, no por el Colegio, y que el título era “Divorcio Administrativo”. Por lo tanto, confundir “promoción” con el título es lo mismo que si dijéramos que mañana hacemos una charla sobre nazismo y que por ello estamos alentando el nazismo.

Esas observaciones con respecto a la nota quiero que queden en el acta y luego tendré oportunidad de hablar.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor.

Doctora Kahale.

Dra. Campos.- Una pregunta, doctor...

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- A ver, un segundo, vamos a ordenar.

Dra. Campos.- Perdón.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora Kahale.

Dra. Kahale.- Por mi parte yo no puedo más que coincidir con vos, Andrea. Efectivamente, tenemos que defendernos a rajatabla. Con lo que yo no estoy de acuerdo es con la declaración de persona no grata, porque creo que este no es un ámbito... Nosotros no tenemos en las normas del Colegio, que yo sepa, ningún tipo de facultad para declarar a alguien persona no grata, por más que no nos guste. Y no traigamos el caso Bertol, porque se lo ha mencionado, pero la realidad es que pasó al Tribunal de Disciplina. Yo no veo cuál sería la cuestión. Por supuesto que el que quiera manifestarse contra el ministro... yo no lo estoy defendiendo ni mucho menos, porque realmente no me gusta este proyecto, pero a mi juicio, este no es el ámbito para hacer este tipo de cuestiones.

Por otro lado, también puede implicar cuestiones de responsabilidad y demás, si esta persona, que definitivamente ha cometido un acto que nos parece muy malo, que nos puede ofender, pero sobre la que no tenemos el sustento legal para imponerle una sanción ¿Cuál sería esta sanción? ¿Qué no venga por acá? ¿Qué no nos vea? ¿Le sacamos la lengua? A esto me refiero. Repito que no estoy haciendo una defensa del ministro ni mucho menos.

Dra. Campos.- Señor presidente, quisiera responderle a la doctora.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- El doctor Clusellas me pidió la palabra. Después le doy la palabra a usted.

Dra. Campos.- Presidente, déjeme contestarle y que después hable Pablo, ¿sí?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Está de acuerdo, doctor Clusellas?

Dr. Clusellas.- Sí, sí.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante, doctora.

Dra. Campos.- En referencia a lo que dijo Nacho sobre la actividad, respecto a que la realizó la UBA de Derecho, sin embargo se hizo acá, en el Colegio Público de Abogados.

Dr. Biglieri.- Sí. Es decir, la Facultad fue la que organizó la actividad.

Dra. Campos.- Pero se efectuó acá, en el Colegio Público. Lo estoy preguntando, eh. Porque no lo recuerdo.

Dr. Biglieri.- Creo que no. Creo que fue en la misma Facultad con el apoyo. El apoyo se confundió con promoción que es la nota.

Dra. Campos.- Ah, acompañamos...

Dr. Casares.- Acompañamos una actividad de otra institución.

Dra. Campos.- ¡Perfecto!

Y en referencia al comentario de la doctora, le cuento que, de acuerdo con la versión taquigráfica del Acta 33 del 12 de noviembre de 2009, el Consejo estableció la declaración de persona non grata. Es decir que no es que estamos solicitando algo que no está autorizado o que no está reglamentado. No, no, no. No es una sanción del Tribunal de Disciplina. Es una actitud que adoptan los pares frente a una actitud de, en este caso, la doctora Paula Bertol. Solamente quería aclarar eso.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctora.

Doctor Clusellas.

Dr. Clusellas.- Muchas gracias.

Yo creo que este tema de declarar persona non grata es propio del derecho internacional. La Convención de Viena reconoce la posibilidad de declarar persona non grata a los representantes de un país extranjero. Tiene sentido porque tienen inmunidad diplomática, entonces a cambio de esa inmunidad, el país puede declararlo persona non grata y en ese caso al embajador se retira. A veces es previo a la declaración de una guerra. Es decir que es una figura que se aplica y jurídicamente existe en ese régimen. Está en desuso últimamente, pero tiene ese sentido.

Nosotros tenemos un régimen distinto, como dijo la doctora Kahale. Por supuesto, tenemos un régimen disciplinario con sus instituciones, con la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y con las sanciones que prevé esa normativa. Así es que creo que desde el punto de vista jurídico no es parte, ni somos un organismo competente para declarar a una persona non grata. Sí, por supuesto, pueden iniciarse acciones disciplinarias y que exista la oportunidad, en este caso de los matriculados, de defenderse y evitar estar sujetos a algún tipo de sanciones.

Por otro lado, me parece que cuando hacemos de esto una cuestión personal, en algún punto debilita los argumentos técnicos. Creo que como bien ha hecho hasta ahora el señor presidente, y así se ha visto en los medios periodísticos, ha habido una crítica técnica sobre este proceso. Todos debemos sumarnos a esa crítica

técnica, profundizarla, agregarle elementos, ir al Congreso y sumar opiniones, porque esa es la gran defensa que debemos hacer y no llevarlo a difusión personal contra un funcionario. Porque, al revés, se va a transformar en una discusión contraproducente para la defensa que hacemos, porque casi vamos a nuclear a todo un sector porque es un problema personal que tenemos con algún funcionario.

Entonces, desde el punto de vista jurídico no le veo mayor fundamento y creo que es contrario al régimen legal que nos ocupa. Desde el punto de vista práctico veo contraproducente a la defensa que se viene ejerciendo, al menos en lo que he visto en cómo se viene sumando la abogacía en defensa de este tema, llamativamente y en muchos casos citando lo que ha sido la intervención el doctor Gil Lavedra como algo protagónico. Creo que hay que seguir en esa línea y no llevarlo a una discusión personal que creo que nos va a sacar de foco.

Finalmente, respecto de lo que ocurrió con la doctora Bertol –yo no estaba presente en ese momento–, no comparto la idea de que el Colegio declare a una persona no grata. Tampoco sé lo que significa o qué implica. Me parece que fue un error que el Colegio lo haya hecho en ese momento y sería un error si eventualmente se hiciese. Como dice un amigo mío, dos errores no hacen un acierto.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor Clusellas.

Dra. Campos.- Señor presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Por favor, doctora. No vamos a dialogar.

Tenía dos pedidos...

Dra. Campos.- No quiero dialogar, pero tengo que contestar.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- ¿Le permite, doctor Mas Velez?

Dr. Mas Velez.- Sí, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante, doctora.

Dra. Campos.- Gracias. Seré breve.

Nosotros no tenemos ningún problema personal con nadie. El ministro de Justicia es un servidor público que tiene la obligación de cumplir con la ley. Cuando no la cumple, debe ser castigado de alguna manera.

Muchas gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias.

Tiene la palabra el doctor Mas Velez y luego el doctor Console.

Dr. Mas Velez.- Gracias, señor presidente.

Seré breve porque hago más todas las palabras del doctor Clusellas. Me parece que fueron muy atinadas. En este caso estamos evaluando un proyecto que presenta el Poder Ejecutivo. Es más, anticipando mi opinión contraria a la solicitud que está planteada en el proyecto que está bajo análisis, en todo caso habría que ir sobre todos los funcionarios del gobierno que son abogados ¿Por qué solamente contra los firmantes? Este es un proyecto del Poder Ejecutivo.

Como dije, anticipo mi voto en contra. Hago míos los argumentos del doctor Clusellas y, como dijo el doctor Biglieri, nunca fue una actividad “en favor de”.

Simplemente para terminar o para hacer un pequeño comentario adicional, creo que sería bueno en aras de esto que declamamos, que es la unidad de la

abogacía para defender nuestras incumbencias y para defender el Estado de derecho, evitar las mentiras, las hipocresías y los dobles discursos, porque si no se hace muy difícil construir consensos, acuerdos o instancias de diálogo.

Como ya lo dije en otra sesión, más allá de que el contexto social sea de crispación, los invito a todos a que tratemos de bajar un poco el nivel de beligerancia y a convocarnos todos a una reflexión común para tratar de privilegiar las prioridades por sobre las cuestiones secundarias.

Dra. Campos.- Perdón, Carlos, ¿vos me estás llamando mentirosa?

Dr. Mas Velez.- No. Digo que a veces se dicen mentiras.

Dra. Campos.- Yo no miento nunca.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctora Campos...

Dr. Mas Velez.- Repito: cuando se habla de defensa tibia, de complicidades... esas son mentiras y son hipocresías. Y me hago cargo de lo que digo, le guste a quien le guste.

Dra. Campos.- No estoy de acuerdo.

Dr. Mas Velez.- Y concluyo pidiéndole a este cuerpo, así como les he pedido que tratemos de armonizar y de privilegiar los intereses colectivos, que en ocasiones futuras respetemos el reglamento interno. Cuando haya que incluir un tema en el Orden del Día, se debe poner en consideración y votarlo. Si no, se respetará el Orden del Día y se tratarán los temas en el orden en que están planteados. Nunca hubo una negativa a incluir temas adicionales. Se hizo en la sesión anterior y se está haciendo en esta. De hecho, sobre la base de una nota presentada, se leyó una declaración y se incluyeron un montón de conceptos que no necesariamente hacían al proyecto que estaba presentado. Los invito a que, como Colegio Público de Abogados, tratemos de enviarle un mensaje a la sociedad sobre el respeto que nosotros mismos tenemos de nuestras normas. Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Doctor Console.

Dr. Console.- Gracias, señor presidente.

Lo primero que voy a decir, ya que estamos trayendo frases históricas a este pleno, es algo que me enseñaron hace muchos años: Si se identifica el problema y no se trae la solución, es parte del problema”.

¿Qué solución trae declarar a una persona non grata? La solución la aporta el señor presidente en conjunto con los consejeros de la Lista 67 que gobierna este Colegio con una actitud absolutamente positiva, donde hace una crítica no solamente jurídica sino del impacto social que esa medida puede acarrearles a los ciudadanos. Esto es lo que quiero señalar, porque demuestra claramente una dualidad en dos concepciones absoluta o diametralmente opuestas: una, aquel Colegio autoritario, un Colegio acosador, que violando las disposiciones de la ley 27.187...

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Console.- Perdónenme, 23.187. Lo que pasa es que hay mucho murmullo. Yo soy una persona que respeta cuando hablan y me gustaría que respeten también cuando hablan los oradores.

Dra. Campos.- Nosotros estamos escuchando.

Dr. Console.- Entonces, han violado la sistemática de la ley 23.187, atribuyéndose funciones –ese Consejo Directivo que trajeron ustedes–, cuando no corresponde

bajo ningún punto de vista, porque este pleno no tiene facultades sancionatorias.

Además, es clara la ley en su artículo 3º, donde dice que no pueden ejercer la profesión, entre otros, los ministros del Poder Ejecutivo. Es decir, son actos que no integran el ejercicio activo de la profesión, por lo tanto, no tienen nada que ver con nuestro ejercicio, más allá de nuestra simpatía o descontento respecto de la norma, sobre la que ya se han explicitado, incluso, lo ha hecho el señor presidente en varios medios y ha explicado claramente cuáles son los alcances y cuál es la defensa que este Colegio dentro de la democracia, dentro del Estado de Derecho y dentro de la defensa de los derechos de los ciudadanos de este país ha ejercido. Porque no se trata simplemente de una defensa corporativa, sino que se trata, como bien lo señaló el doctor Gil Lavedra, de explicarle a la sociedad cómo van a terminar si esto se aprueba legalmente.

No quiero terminar sin señalar que todo empieza con una falaz nota diciendo que con ese decreto 70/2023 estuvieron en soledad. Es mentira, porque este Consejo Directivo se reunió casi en feria y convocó a un montón de personas, incluso el señor presidente convocó a los institutos y comisiones de este Colegio, que durante el mes de enero asesoraron al presidente para que pudiera ir a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores y la Ley Bases finalmente no salió en lo que a nosotros nos incumbía. Entonces, es falso este argumento, que lo tuve que escuchar dos veces esta noche, al principio interrumpiendo el informe del señor presidente, que no tenía absolutamente nada que ver, y después haciendo una campaña política. La verdad es que es lamentable.

Por eso, señor presidente, pido que se rechace el pedido formulado en el Punto 7.6.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor Console.

Doctor Erbes. Estamos condenados a pelearnos. *(Risas.)*

Dr. Erbes.- ¿Cómo?

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, es broma.

Tiene la palabra.

Dr. Erbes.- Presidente, yo quiero recordar un par de cosas.

Acá se está criticando la decisión que tomó Gente de Derecho en la sesión del 12 de noviembre de 2009 con un argumento bastante falaz, porque hablan de sanciones, del Tribunal de Disciplina. Y quiero recordar que cuando se declara persona non grata en distintos países, como bien lo mencionó un consejero preopinante, es una declaración, no es una sanción. Somos abogados y me parece que debemos diferenciar lo que es una declaración de lo que es una sanción. La ley 23.187, que recién acaban de referenciar... No hay ninguna norma que impida que podamos hacer declaraciones, así como se hacen declaraciones contra una ley, contra una norma o contra un proyecto de ley, en este caso se hace una declaración contra dos personas que revisten el carácter de ministro y jefe de Gabinete, respectivamente, los cuales son abogados. Obviamente, no están habilitados, porque están ejerciendo una función en otro poder, pero no dejan de ser abogados; ser abogado significa que cuando nos entregaron la cartulina a cada uno prestamos un juramento. Ese juramento lo llevamos hasta el día del entierro, salvo que renunciemos a la cartulina, porque mientras tanto somos abogados. El hecho de que

no se esté habilitado para ejercer la profesión por una cuestión de función temporaria no significa que no sean abogados.

Vuelvo a repetir, estamos hablando de una declaración. En 2009, cuando tomamos esta posición –y lo digo porque yo fui integrante de ese Consejo Directivo– la oposición... Hoy no hay nadie sentado acá de esa composición, pero les puedo recordar nombres, aunque no quiero hacerlo, porque me parece que no da, es antipático. Simplemente con ver la sesión de aquella época uno notaría que había integrantes del oficialismo actual, y todos estuvieron en forma unánime... Es más, hicimos un aplauso, porque salió por unanimidad, y fue la primera vez en la historia que este Colegio hizo una declaración de ese tenor. Eso significó que se comunicó a todos los legisladores, a los distintos poderes, se hizo público y la doctora Bertol estuvo durante muchos años pidiendo por favor a título personal –en mi persona, en el doctor Rizzo y en los demás– que borremos esa declaración. Y era una declaración, no una sanción. Todos los tomaron como una sanción y es un error. Somos abogados. Era una declaración. Puede gustar o no la declaración, es otra historia, pero no deja de ser una declaración.

Entonces, si la ley 23.187 no prohíbe hacer declaraciones, hasta donde yo sé, porque usted hizo una declaración, presidente. Lo dijo en el informe de Presidencia: siempre se hacen declaraciones de distinto tenor por distintos temas. Esta es una declaración más hacia dos personas que tienen un cargo, el ministro de Justicia y el doctor Francos, que es el jefe de Gabinete, porque ambos son firmantes del proyecto. Lo estamos pidiendo en cuanto a los firmantes del proyecto, que son abogados. No es que no son abogados, son abogados. Cuando se hizo con la doctora Bertol ella era diputada, y yo estuve en la sesión del Senado cuando se aprobó la Ley de Mediaciones, porque la doctora Bertol quería que la incumbencia de los mediadores sea interdisciplinaria, o sea que una mediación la pudiera hacer un psicólogo, un ingeniero o un arquitecto. Nosotros luchamos por tener una incumbencia exclusiva y excluyente y lo logramos en el 2009.

Entonces, la doctora hizo toda una exposición... Parece que en su momento se olvidó que también era abogada, aparte fue militante de esta casa durante muchos años en distintos bloques políticos de este Colegio Público. Por eso nos pareció que ameritaba la declaración que se hizo en su momento. Por eso la volvimos a pedir hoy, porque dada la gravedad que tiene el tema que estamos tratando –y lo que venimos tratando al menos desde que arrancó esta gestión– me parece que amerita la declaración.

Lo vuelvo a repetir: no es una sanción, señor presidente. Que quede claro, por favor.

–Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- No, no, no.

Me había pedido la palabra el doctor Giudice, me había pedido la palabra...

Dr. Biglieri.- El doctor Raposo le pidió la palabra.

Dr. Erbes.- Presidente, yo voy a mocionar que se acompañe la nota en los términos que fue circularizada.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor.

También me pidieron la palabra el doctor Biglieri y la doctora Kahale, en ese orden.

Dr. Raposo.- Gracias, señor presidente, consejeros todos.

Un poco el doctor Erbes me sacó las palabras de la boca, pero yo anoté algunas palabras que dijeron los colegas preopinantes. Declarar no es pena ni es sanción. Un poco en corolario con lo que venía hablando Horacio –no quiero ser reiterativo– acá se está pidiendo una declaración, no se lo está sancionando al ministro, no se le está haciendo nada.

En un acto en el 2008 en el que estuve presente acompañando a Rizzo él hizo suyas las palabras del doctor René Favalaro y dijo: "Esta es una fábrica de cuadritos", en la Facultad de Derecho de la UBA, de la cual yo soy egresado, y al día siguiente el decano de ese entonces de la UBA sacó una declaración de persona no grata para Rizzo. Él siguió hasta el día de hoy, fue presidente dos veces más después de esa fecha, con la declaración de persona no grata. Esto un poco apuntando a lo que dijo Pablo antes y demás: no reviste una pena, no está prohibido, y todo lo que no está prohibido está permitido. Lo único que se pide desde el bloque es una declaración de persona no grata a una persona que, supuestamente, por el cargo que lleva y por su condición de abogado, igual que Francos, tendría que velar por la matrícula. Todos en esta mesa sabemos que la matrícula –y hablo a diario con colegas– está ofuscadísima por la posible sanción de esta ley.

Entonces, es solamente eso. Y, obviamente, acompañó la posición de mis compañeros y espero que se apruebe este repudio o esta declaración de persona no grata hacia el ministro.

Gracias, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor.

Doctor Biglieri.

Dr. Biglieri.- Bueno, ahora sí va la de fondo. Digo: ojo, porque si los declaramos personas no gratas, a ver si vienen después como presidentes del Colegio, Francos o Cúneo. *(Risas.)*

–Manifestaciones simultáneas.

Dr. Biglieri.- Quiero hacer dos observaciones con respecto al planteo para dejar sustentada mi opinión de rechazo a la iniciativa presentada por el consejero Iribarne.

Me voy a acercar mucho a la posición del consejero Console. Yo disiento con el criterio... ofrezco mi Kindle que está allá en el fondo con el libro de *Derecho sancionador*, del suscripto. Beccaria, en el *Tratado sobre derecho penal*, habla de las cuatro formas principales de sanción en la historia de la humanidad: destierro, muerte, cárcel o escarnio. Así es que las declaraciones de este tipo implican una sanción para la que no está habilitada este Consejo. Yo respeto la vocación política de la unanimidad de 2009, pero sostengo la vocación política de este Consejo que – con mayoría– designó a la doctora Bertol en uno de los cargos del área Académica del Instituto de Mediación.

Para mí, ambos funcionarios no tienen una sujeción disciplinaria, por lo tanto, aunque podría acompañar el pase al Tribunal de Disciplina, no tiene efectos para aplicarlo a esta situación. Así que, aclarado que comprendo dentro de los regímenes sancionadores el planteo del escarnio, el castigo público, la declaración de persona

non grata o cualquier otro tipo de mención, considero que no corresponde a la competencia de este Consejo y entonces pido, presidente, que se rechace el proyecto.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Gracias, doctor.

Doctora Kahale.

Dra. Kahale.- Quiero hacer una sola aclaración de índole jurídica.

Doctor Erbes, la declaración de persona non grata sí tiene efecto jurídico en el derecho internacional público, donde el Estado soberano le dice: usted es una persona no grata y ahí se define cómo se termina. Quizás se ha querido poner esto, o es un repudio. En ese caso, pónganle nombre: lo repudiamos. Si quieren hacerlo, háganlo, pero les pido que seamos consecuentes con el lenguaje correcto porque somos abogados. Ahora bien, si ustedes lo quieren poner así, ¡fenómeno!

-Manifestaciones simultáneas.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Tiene la palabra el doctor Alarcón y como creo que el tema está agotado, después vamos a votar.

Dr. Alarcón.- Gracias.

Comparto las palabras del doctor Carlos Mas Velez en cuanto a que esto no es la decisión de una persona, sino de todo el Poder Ejecutivo, por lo tanto, rechazo que se lo declare persona non grata. De todos modos, quiero decirles esto: fuera de esa discusión, estamos de acuerdo en que esto perjudica a la matrícula y todos salimos a defenderla. Yo vi al doctor Gil Lavedra reclamando por esto en los medios. No habrá ido a la radio del doctor Rizzo, pero estuvo en todos lados. Ahora bien, nosotros tenemos que saber que esto va a tener una repercusión pública. Esto ya tiene una repercusión en la opinión pública fuera de la matrícula. Entonces me gustaría, como vi en un escrito que hizo el doctor Gil Lavedra, que se hable más de los derechos en riesgo de las personas que vayan a querer divorciarse con el divorcio administrativo. Por supuesto que debemos defender a muerte al matriculado, pero el otro camino debe ser que le hablemos a la opinión pública acerca del perjuicio que traería este tipo de divorcio administrativo. Creo que tenemos que ir por los dos caminos.

Y por supuesto que rechazo, porque no va a servir para nada, que se haga la declaración de persona no grata. Gracias.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Muchas gracias, doctor Alarcón.

Voy a poner el tema a votación. Se ha discutido ampliamente, se han dado las razones...

Dr. Erbes.- Pido la palabra.

Dra. Campos.- Un segundito, presidente.

A los efectos de lograr la unanimidad de esta mesa, podemos modificar persona non grata por repudio. Si usted lo desea, hacemos un cuarto intermedio para que lo puedan charlar.

Dra. Kahale.- No. El tema del repudio es un tema personal.

-Manifestaciones simultáneas.

Dra. Kahale.- Filosóficamente dije esto porque dijeron que jurídicamente era lo mismo y no es lo mismo. Yo personalmente estoy en desacuerdo en que se haga una declaración de persona non grata, un repudio o cualquier tipo de

personalización.

–*Manifestaciones simultáneas.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Tenemos la moción. Se ha fundado extensamente. Se han dado las razones del apoyo a la declaración de persona no grata y se han dado las razones de los consejeros que piensan lo contrario.

Voy a ponerlo a votación, rescatando lo que ha sobrevolado toda la reunión: a pesar de que ha habido ciertas tensiones naturales, hay un deseo de emprender un camino juntos con relación a los temas que a todos nos interesan. Me parece que eso es lo que, en el fondo, está en las pretensiones de todos.

Pongo a votación la moción de la declaración de persona no grata para los matriculados Cúneo Libarona y para el jefe de Gabinete también.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Denegado por mayoría.

Punto 8 del Orden del Día. Ratificación Art. 73.

Dr. Erbes.- Pido la palabra, presidente.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Adelante.

Dr. Erbes.- Vamos a acompañar todos los asuntos 73, así es que podríamos hacer una sola votación, así hacemos rápido.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- En consecuencia, se ponen a ratificación los puntos 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobados por unanimidad.

Punto 9 del Orden del Día. Temas para conocimiento.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- El punto 9, son los temas para conocimiento.

–*Se toma conocimiento.*

Punto 7.7 del Orden del Día. Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 23/10/24. (Anexo 1.)

Dr. Casares.- Presidente, nos hemos saltado el Punto 7.7.

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Nos faltó tratar el Punto 7.7, pero es un informe.

Dr. Casares.- Son las solicitudes de inscripción de nuevos matriculados.

Dr. Erbes.- También por unanimidad, presidente.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente (Dr. Gil Lavedra).- Aprobado por unanimidad.

No siendo para más, les agradezco mucho. Buenas noches.

–*Son las 19:52.*

ORDEN ARCHIVOS PDF ANEXOS ACTA CD

17/10/2024

1. ORDEN DEL DIA CD 17/10/2024
2. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE COMISIONES.
3. INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.
4. RESOLUCIONES ART. 73

REPÚBLICA ARGENTINA

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

CONSEJO DIRECTIVO

ORDEN DEL DÍA

Período 19 - Acta N° 6
17 de octubre de 2024 –18:00 horas

1. **CONSIDERACIÓN DE ACTA N° 5 DE FECHA 12/09/2024.**
2. **INFORME DE PRESIDENCIA.**
3. **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL.**
4. **INFORME DE TESORERÍA.**
 - 4.1 TESORERÍA S/ Determinación del adicional a aplicar al matriculado/a moroso/a de la cuota anual, en base a lo establecido en el art. 53 de la Ley 23.187.
5. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE COMISIONES.**
6. **INFORME DE LA COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**
7. **ASUNTOS A TRATAR.**

7.1 EXPTE. SADE N° 22.812 - GERENCIA DE SISTEMAS - S/ Solicita la compra de 50 scanners para la Sala de Profesionales sita en Paraná 423.

7.2 EXPTE. SADE N° 21.826 – GERENCIA DE SISTEMAS – S/ Solicita la renovación del mantenimiento del sistema de réplica de equipos AS400 (Sistema Mimix).

7.3 EXPTE. N° 587.961 - GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL s/Llamado a Licitación Pública para la contratación del Servicio de Limpieza Integral Diaria Sedes CPACF.

7.4 EXPTE. S/N – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL – S/ contratación cobertura ART para el personal del CPACF período 1/11/2024 al 31/10/2025.

7.5 Memoria y Balance del Ejercicio Económico que va desde el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024.

7.6 EXPTE. SADE N° 23.822 – Nota del DR. IRIBARNE RODOLFO ANTONIO S/ proyecto de Ley.

7.7 Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 23/10/24.**(ANEXO 1)**

8. RATIFICACIÓN DE ART. 73 R.I.

8.1 ART. 73 R.I. N° 116 del 17-09-2024: Jura 26-09-24 (Inscripciones).

8.2 ART. 73 R.I. N°117del 23-09-2024: Acompañamiento RAMALLO, MARÍA

LUISA.

8.3 ART. 73 R.I. N° 118 del 26-09-2024: Acompañamiento SIUTTI, ATILIO ALFREDO.

8.4 ART. 73 R.I. N° 119 del 26-09-2024: Jura 03-10-24 (Inscripciones).

8.5 ART. 73 R.I. N° 120 del 30-09-2024: Acompañamiento como AmicusCuriae Red Mujeres para la Justicia.

8.6 ART. 73 R.I. N° 121 del 04-10-2024: Jura 10-10-24 (Inscripciones).

8.7 ART. 73 R.I. N° 122 del 07-10-2024: Convocatoria a Asamblea Ordinaria para el 13/11/24 (Balance y Memoria).

8.8 ART. 73 R.I. N° 123 del 09-10-2024: Jura 16-10-24 (Inscripciones).

9. PARA CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

9.1 Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187 (**ANEXO 2**).

9.2 Sentencias del Tribunal de Disciplina (**ANEXO 3**).

ANEXOS

ANEXO 1: Solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados/as de fecha 23/10/24.

INSCRIPCIONES
DU 37863275 ZERRIZUELA, MAYRA MAGALI

DU 38897588	GIORDANA, MARIA VICTORIA
DU 42681885	BEYER, MARIANNE LUCILA
DU 29050696	KLUN, ADOLFO
DU 32090815	SOSA, NAHUEL ALBERTO
DU 37378905	DEMAYO OCAMPO HEALY, JOSEFINA
DU 38068961	SOLDATTI SUAREZ, MAGALI BELEN
DU 27729710	SPINER, MARIA PAULA
DU 42421264	KOLODIJ, MARIA ALEJANDRA
DU 25630735	FIGUEREDO, SILVINA HEBE
DU 41037272	ALVAREZ, DELFINA
DU 36807874	PONCHON, JESICA KARINA
DU 95829056	ELIZALDE OLLAGUE, VICTOR OSNER
DU 22891983	KOUVACH, ANDRES EDUARDO
DU 39711963	FRIAS, CAMILA AYLEN
DU 39558871	PUENTEDURA, LISANDRO SANTIAGO
DU 95431688	PEREYRA PAGIARI, SEBASTIAN ARIEL
DU 42013850	GUERRIERI, MILAGROS
DU 38029273	MIERES, JACQUELINE CAMILA
DU 20026158	SINISTRU, SANTOS ENRIQUE
DU 41003274	PALACIN ROITBARG, CAMILA
DU 33087874	ASENSIO, FACUNDO
DU 39959263	BOMBARA, IGNACIO MATIAS
DU 41646889	DEGLEVE, MARIA SOL
DU 29421896	ALOMO, JOSE HORACIO
DU 32770791	GAUTO, GABRIEL MAXIMILIANO
DU 41215380	HERRERA, NOELIA SOLEDAD
DU 38888885	BRUSSOLO, GIULIANA
DU 22626871	MENDIZABAL, IGNACIO MATIAS
DU 34875103	GAREGNANI, LUISINA DANIELA
DU 40954568	RAMOS, DAIANA
DU 41890387	NAVIA, FLORENCIA EILEEN
DU 94459565	BAUTISTA ROJAS, DIANA CAROLINA
DU 30707520	CAZANAVE, MARIA PAULA
DU 37431654	LEDESMA, MARIA EUGENIA DEL PILAR
DU 26562614	BADOFF, MIGUEL ANGEL BERNARDO
DU 29319190	TARAMELLI, LILIANA BEATRIZ
DU 40192213	CHURRUARIN MOSTEIRO, MARIA DULCINEA
DU 30027595	ALVAREZ, NATALIA MARINA
DU 40734737	LOPEZ SPEZZANO, BELEN CANDELA
DU 92834649	RODRIGUEZ FERREIRA, MARIANA LORELEY
DU 41872584	MARTINEZ, MAGALI ELINA
DU 38394640	HUICI, ANALIA

DU 24402478 FRAY, KAREN LORENA
DU 38913730 PORCOPIO, FLORENCIA
DU 41988185 SCHARGORODSKY, AXEL
DU 35069061 BRITZ, TAMARA
DU 18833825 BAREIRO VIDALLET, CLAUDIA CAROLINA
DU 28405909 ALVAREZ, SANTIAGO
DU 28755382 RICCI, NATALIA VANESA
DU 32610688 CUFRE, LAURA GISELE
DU 24204671 AGRELO, ENRIQUE GASTON
DU 37608803 RAMIREZ, FRANCISCO RAMON
DU 22284938 STOPP, RICARDO FABIAN
DU 31556796 GUEVARA, DIEGO
DU 30037725 CAGGIANO, MARIA ANGELICA
DU 41678510 YU, LUCAS
DU 41394694 DI MEGLIO, KAREN ALEJANDRA
DU 40511907 LANNOT, SARA
DU 23158499 BARRERA, ANDRES MIGUEL
DU 26416518 BENITEZ, ARIEL ALEJANDRO
DU 23756085 GORZA, HERNAN MARTIN
DU 33361801 GONZALEZ LAMBERT, MARIA FLORENCIA
DU 42341675 PAZ ROMEO, ROCIO
DU 40535904 VIGO ESPINOLA, YAZMIN MATILDE
DU 42193638 MEDINACELI, MILAGROS
DU 40625539 FERNANDEZ, MARINA SOLEDAD
DU 31965900 NASISI, BARBARA DENISE
DU 38456199 BRUSCO, FLORENCIA
DU 29713323 JEREZ MIRANDA, MARIA JORGELINA
DU 41674321 BUSTAMANTE, EVELYN SOLANGE
DU 37932609 PEREZ, SOFIA ALEJANDRA
DU 25576103 ORFILA, LAURA
DU 39463693 ANDIA VARGAS LOPEZ, CRISTIAN DENIS
DU 38601563 SZILAK, NATALIA ALEJANDRA
DU 42340806 MENDOZA MANSO, IGNACIO
DU 94676646 CACHIQUE NANO, ALEX
DU 34487045 FERNANDEZ MIRO, JULIA
DU 39457950 ALVAREZ BACHUR, MATIAS MARTIN

ANEXO 2: Cese de Suspensiones art. 53 Ley 23.187

APELLIDOS	NOMBRES	Tº	Fº
RIAL	CRISTINA	042	0148
GOWLAND	ALBERTO	057	0742
SOTTANIS	LIA INES SAMANTA	081	0024
MARQUEZ QUIROGA	MARIA DEL CARMEN	106	0022
VILLADA	FRANCISCO JAVIER	072	0853
SOBRECASA	CLARA DEL VALLE	048	0729
FERREIRA	ALBERTO DANIEL	118	0077
ORDZINSKI	SOLEDAD ROSALIA	101	0447
PUMEDA GONZALEZ	NICASIO JAVIER	065	0967
MERLO	DANIEL ALBERTO	034	0097
BALESTRINI	DIEGO FERNANDO	089	0010
FERNANDEZ	CAROLINA	066	0650
CORDOBA	MARIA ALEJANDRA	063	0154
ARSLANIAN	SOLEDAD	108	0189
MARENGO	ANDRES ADOLFO	050	0103
INTRONA	SUSANA INES	020	0787
VELISCHEK	RAFAEL OSCAR DANIEL	104	0125
AMADO	AYLEN ABRIL	126	0182
ZUMBO	CARLOS PASCUAL MARIA	038	0008
BRIZUELA	LEANDRO JAVIER	080	0707
COSENZO	JAVIER MATIAS	105	0126
ZANCARINI	MARIA ALEJANDRA CAROLINA	126	0393
OGEA BARCA	ELIANA	113	0848
AGUIRRE	VALERIA	109	0335
VOSS	MARTIN	099	0268
DELIA	SANTIAGO ALEJO	133	0238
PAREDES NINGLE	LUCILA YESSENIA	135	0342
RUSSO	FABIO MAXIMO	101	0385
ZUCAL SONZOGNI	MARTIN HORACIO	098	0014
ZORZENON	GUSTAVO RODOLFO	077	0098
MORA	AGUSTINA	073	0015
REY GAIDO	FERNANDO EZEQUIEL	124	0578
AGNELLI	ROBERTO RAFAEL ARTURO	074	0457
REMON	VICTOR HUGO	022	0711
BLANDI	HUMBERTO VICENTE	093	0398
MIÑO	VANESA ANALIA	092	0639
NUÑEZ	ANA CAROLINA	091	0408
VILA	AGUSTIN DANIEL	099	0028
BISSO	JUAN MARTIN	004	0962
FRANCO	ANDREA VIVIANA	087	0795

ANEXO 3: Sentencias del Tribunal de Disciplina.

FECHA	F.COMUN	CAUSA	SALA	MATRICULADO/A	Tº	Fº	SANCIÓN
17,10,24	27.09.24	33.154	I	T., H. A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.193	I	C., M	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.193	I	G., M. R.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.548	I	C., A. C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.552	I	C., D. H.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.578	I	I.R., Y.B.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.580	I	M.H., M.A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	31.208	i	S., F.R.	-	-	DESEST.P/INCOMPETENCIA
17,10,24	27.09.24	32.504	I	S., A. N.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	32.612	I	G., C. M.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	32.986	I	S., L.C.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	32.992	I	R., M.A.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	33.064	I	C., D. A.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	29.993	I	F., E.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	19.09.24	32.912	I	F., D. J.	51	944	LLAMADO DE ATENCION
17,10,24	19.09.24	32.912	I	D., S.	125	950	LLAMADO DE ATENCION
17,10,24	03.09.24	31.930	I	M., E., D.L.C.	107	684	LLAMADO DE ATENCION
17,10,24	08.10.24	31.740	I	E.Y., E. L.	76	416	LLAMADO DE ATENCION
17,10,24	12,03,24	33.443	i	G.C., D.	87	116	LLAMADO DE ATENCION
17,10,24	12.09.24	32.770	I	BROGLIA YANINA SANDRA	83	754	MULTA 40%
17,10,24	08.10.24	31.251	I	REMON, VÍCTOR HUGO	22	711	MULTA 10%
17,10,24	12,09,24	29.993	I	VILLARREAL DAVID EFRAIN	55	52	MULTA 40%
17,10,24	27.09.24	30.047	II	P., J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	31.301	II	A., A. O.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	31.711	II	D., C. M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	32.985	II	A., N. H.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	32.985	II	G., J. A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.555	II	C., A. F.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	33.568	II	J., L	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	EX/2090/2024	II	O., M. A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	EX/6457/2024	II	CH., G. M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	EX/9221/2024	II	LL., R. R.	-	-	ARCHIVO
17,10,24	27.09.24	32.936	II	J., G. A	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27-09.24	33.422	II	A., M. F.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27-09.24	33.527	II	B., A.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	33.527	II	B., N.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	33.527	II	I., G. E.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	33.527	II	N., N. E-	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	EX/2173/2024	II	Z., C. L.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	27.09.24	EX/2103/2024	II	Z., C. L.	-	-	ABSOLUTORIA

17,10,24	18.09.24	29.889	II	ARROQUIGARAY, LUIS IGNACIO CEFERINO	74	162	MULTA \$ 2.900.000.-
17,10,24	27.09.24	31.877	II	SAN SEBASTIAN, MARTIN DANIEL	56	86	ANOTACION ANTECEDENTE AL LEGAJO
17,10,24	09.09.24	33.207	III	S.Z, E.C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	33.541	III	C., J.R.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	33.565	III	M., M.L.A	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	33.565	III	M.,S.M	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	29.09.24	33.565	III	CH., L. F.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	EX/6442/2023	III	M., A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	EX/5613/2023	III	V., M. D.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	EX/5613/2023	III	V., L. A.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	EX/6703/2023	III	Z., N.M.M	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	09.09.24	EX/7336/2024	III	D.B., E.E.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	25.012/25.370	III	S., A	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	25.012/25.370	III	S., A. H	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	29.404	III	C., H. J. M.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	EX/6232/2024	III	J., J. C.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	EX/6996/2024	III	A., A. J.	-	-	DESESTIMADA IN LIMINE
17,10,24	27.09.24	32.576	III	D.C., J. L.	-	-	ARCHIVO
17,10,24	09.09.24	32.015	III	M., G.S	-	-	EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION
17,10,24	09.09.24	EX/6625/2023	III	A.H., R.A.	-	-	EXTINGUIDA POR PRESCRIPCION
17,10,24	09.09.24	28.654	III	R.,G.M	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	28.752	III	S., J. J.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	29.217	III	C.,O.J.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	29.272	III	V.,C.E.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	32.983	III	I., R.M.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.140	III	A., M.B.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.140	III	C., A.B.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.140	III	C.,V. G.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.140	III	I., D. A.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.183	III	Y.J.A	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.249	III	A., D.S.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.469	III	C., M. N.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	33.469	III	G., L. G.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	35.529	III	CH., T.E.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	09.09.24	EX/7129/2023	III	M.H., M.A.	-	-	ABSOLUTORIA
17,10,24	19.09.24	33.038	III	E., A.L.	-	-	LLAMADO DE ATENCION
17.10.24	08.10.24	32.047	III	BERARDONI,HÉCTOR CARLOS	27	945	MULTA \$100.000.-
17.10.24	08.10.24	30.559	III	ERAÑA, ANÍBAL GUILLERMO	92	703	MULTA \$ 400.000.-

INFORME DE LA COORDINACION DE COMISIONES

Sesión del Consejo Directivo del 17.10.24

COMISIONES

1) Integración de Comisiones.

Se pone a consideración las modificaciones en la integración de las Comisiones.

Lista	Comisión	Apellido	Nombres	T° F°	Observaciones
67	Defensa del Abogado y la Abogada	PALESTINI	ANTONIO	141-257	RENUNCIA
67	Derechos de la Mujer	STORANI	CARMEN ADELINA	92-931	RENUNCIA
67	Derechos de la Mujer	MEYNIEL	ELSA BEATRIZ	34-914	ALTA TITULAR
67	Derecho Electoral	FARIÑA	SOFIA	45-751	RENUNCIA
67	Derecho Electoral	SACCO	LEANDRO EZEQUIEL	144-52	ALTA TITULAR

2) Modificación del número de integrantes en Comisiones.

Se pone a consideración la modificación del número de integrantes en las Comisiones que detallamos a continuación.

Ampliar a 23 miembros.

- Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Seguimiento Actividad Judicial
- Conciliación Laboral
- Seguimiento Actividad Legislativa
- Integridad Financiera y Compliance

Ampliar a 36 miembros.

- Abogacía Novel

3) Designación de miembros de Comisiones.

De acuerdo al art. 9 del Reglamento General de Funcionamiento de Comisiones asesoras del Consejo Directivo, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

C-12 Comisión de Relaciones Internacionales e Interprovinciales

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	CALDERON	RUBEN OCTAVIO	71-565
67	DEDEU	DIEGO MARTIN	58-371
67	FOURCADE	VIVIANA DE LOURDES	48-505

67	LOVERA	MONICA BEATRIZ	40-147
67	LAMAGRANDE	MARIANA	84-558
67	VARAS	SERGIO ANTONIO	40-50
67	VALERO	LEANDRO OSIRIS	129-132
67	ZANETTA	JUAN PABLO ORLANDO	69-19
47	DOMINGUEZ DI MATTEO	GESIDIA ALICIA	74-296
47	FERREIRO	MIGUEL ANGEL	135-418
47	IRIBARNE	RODOLFO ANTONIO	10-154
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	VAN MARREWIIJK	MARIA GABRIELA	34-73
66	FASAN	NICOLAS	127-311
66	REMETE	CORA	60-853

C-16 Comisión de Derechos de la Niñez y la Adolescencia

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	AMAROLI	GRACIELA	146-362
67	BATISTELLI YENDE	BRAIAN	132-611
67	BELTRAME	VALERIA	67-897
67	COSTANCI	OSCAR ALFREDO	120-622
67	DIAZ BARROSO	EMA ROXANA DEL VALLE	102-103
67	FALABELLA	LAURA	67-257
67	GUTIERREZ GUZMAN	CARMEN DEL PILAR	122-269
67	LEVAGGI	PATRICIA	45-444
67	ROJAS	EVELINA MIRNA	93-100
67	GIMENEZ	MARIA DE LOS ANGELES	115-967
67	PIGHINI	AGUSTINA	140-148
67	ROBLES	EDUARDO	144-357
47	PEREZ SOTO	ADELA	25-27
47	QUISPE FLORES	BEATRIZ	141-68
47	RUIZ	MARCELO ALEJANDRO	121-336
47	SANCHEZ	ROMINA BEATRIZ	143-122
47	SALLE	MIRIAM	117-754
47	SCELATO	GRISELDA MABEL	109-864

47	SOCORSSO	CLAUDIA	74-71
47	SOTELO	LILIAN DORIS ANTONIA	64-283
66	RICHARTE	FABIANA	58-155
66	LOPEZ SALAZAR	MICAELA NAOMI	141-423

C-18 Comisión de la Abogacía Novel

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	MALATESTA	FRANCO	137-215
67	SMULEVICI	GASTON NICOLAS	132-143
67	CARBONELLI SORANO	LUCIA AILEN	135-183
67	GRASSI	SOFIA AGUSTINA	140-543
67	TASLIK	TOMAS	142-759
67	MARTINEZ CALDARONE	JESICA PAOLA	137-943
67	CAAMAÑO	GISELE ROMINA	148-252
67	GALVAN RESNICH	PAMELA M. GIMENA	139-203
67	LAMAN	CARLOS OSVALDO	137-599
67	TAPIA SAN MARTIN	LUCAS	136-166
67	SUAID	YAMEL ALI	148-826
67	RIOS	ALEJO TOMAS	148-583
67	LOPEZ	MARIA VICTORIA	137-339
67	RIZZUTI	LAILA SOLANGE	142-206
67	COMTE	JUAN PABLO	141-705
67	GARRAMUÑO	MAXIMO	137-211
67	MARTINEZ	FACUNDO	149-261
67	GUIMPEL	EMILIANO ALBERTO	151-179
67	CACERES LEMES	GUADALUPE	149-69
47	ANDRÉ	JULIA	142-303
47	CASTILLO	LILIANA YOLANDA	141-992
47	CONTRERAS	MATIAS	147-967
47	GIACOVINO	NATALIA PILAR	136-686
47	KOVACS BOULLOSA	ALAN MATIAS	139-398
47	MIÑO	ANDREA	144-150
47	SCAGLIONE	ANA CLARA	147-132

47	SCIGLIOTTI	MARGARITA LUCIA M.	151-140
47	CHIAPPARI	AGOSTINA CARLA	137-468
47	OLIVEIRA	AMELIA DEL VALLE	142-696
47	SEQUEIRA	MARIA FLORENCIA	149-157
47	QUIÑONEZ	MAYRA AYELEN	145-348
66	SALINAS	ANTONELLA	144-843
66	PARDO	IGNACIO	148-945

C-20 Comisión de Asuntos Penitenciarios

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	ARRIARÁN	IGNACIO	132-771
67	LEDESMA	MARGARITA	86-383
67	MAGALLES	FERNANDO	6-955
67	ZINIK	PABLO	147-289
67	VISCO	MICAELA	146-99
67	GONZALEZ	PAOLA V.	147-183
67	LOPREIATO	ANTONELLA	139-571
67	PEREZ	OSCAR ROBERTO	59-890
47	BORCHIA	MARINA ELIZABETH	131-226
47	CUFRE	GRACIELA NOEMI	38-110
47	DOMINGUEZ DI MATTEO	GESIDIA ALICIA	74-296
47	QUINTEROS	JOSE ROBERTO	112-860
47	RAINELLI	MARCELA SANDRA	33-418
66	DUARTE	DIEGO MARTIN	88-770
66	PETRE VERA VALLEJO	SANTIAGO GABRIEL	149-956

C-23 Comisión de Seguimiento de la Actividad Judicial

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	KAHALE	ROXANA	37-770
67	GUISANDE	MARIA VALERIA	79-308
67	GASU	CARLA TAMARA	129-808
67	LOPREIATO	ANTONELLA	139-571

67	RAÑA SA	ANALIA MARIA ITATI	92-751
67	AGUAS	CARLOS ENRIQUE	39-54
67	PEREZ	OSCAR ROBERTO	59-890
67	VIO	ROSANA	91-402
67	SILBERT	MARIANO	28-409
67	CASTIÑEIRA ARCE	JIMENA	92-931
67	GONZALEZ RODRIGUEZ	SANTIAGO MARTIN	98-730
67	ALFONSO	SANDRA	39-379
47	CACERES	CELINA	130-845
47	DERRICO	MARIA ROSA	35-575
47	MELLONI ANZOATEGUI	RUBEN AMERICO	08-084
47	RICCI	FLORENCIA	107-716
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	TROTTA	PATRICIA	40-108
47	YACONIS	MARIA DEL CARMEN	84-640
66	MORAN	MARIANO	93-827
66	SORUCO	GUSTAVO	60-111

C-25 Comisión de Conciliación Laboral

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	DELL' AQUILLA	LUCRECIA	92-363
67	ROUSSEAU	ADRIANA INES	10-829
67	PEREZ	EMILIANO	115-541
67	MARTINEZ CANTER	ERNESTO	24-821
67	GARIBALDI	GABRIELA	58-571
67	COCO	SANDRA	33-342
67	RODRIGUEZ	SERGIO OMAR	134-892
67	MELO	ANDREA SILVINA	80-220
67	ZAVALA RODRIGUEZ	SANTIAGO	142-284
67	PAULINO CASTRO	MARIANA LIA	86-639
67	PANOZZO	JUAN PABLO	145-918
67	VAZQUEZ	ANDREA FABIANA	58-1000
47	BERGONZELLI	AGUSTINA	122-113

47	FERRARI	MAYRA FLORENCIA	126-876
47	LEDEZMA	VERONICA SOLEDAD	148-971
47	PAPPALARDO	SILVIA	29-576
47	POSPOS	OLGA VANESA	102-508
47	QUARANTA	LUCIANA	125-399
47	RICCI	FLORENCIA	107-716
47	SITNISKY	MATIAS AGUSTIN	129-53
66	CIABATTARI	VICTOR ARNALDO	103-137
66	ACHAAR	CLAUDIA	107-287

C-30 Comisión de Seguimiento de la Actividad Legislativa

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	BARRANTE	JUAN MANUEL	146-860
67	CAMPA	RICARDO	34-683
67	CANTERO	RUBEN	73-892
67	COUTO DONDI	LEANDRO	84-997
67	ENRIQUEZ	JORGE RICARDO	15-902
67	GIOLLO	ANTONELLA MELISA	131-284
67	LANZIERI TAUFER	CAMILA SILVANA I.	141-575
67	RAMIREZ	MARIA	135-568
67	RUBELLIN	ANDREA VALENTINA	32-305
67	SANDIANES	ANALIA	50-49
67	TAUZ	FLORENCA	84-649
67	TORRES	ROSA BEATRIZ	60-675
47	ALTIERI	NAHUEL	86-768
47	CACERES	CELINA	130-845
47	ESQUIVEL	LUIS EDUARDO	122-655
47	MANRIQUE PETTO	VANESSA	84-766
47	MONTELEONE	NATALIA SOLEDAD	94-156
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	YACONIS	MARIA DEL CARMEN	84-640
47	RIGANELLI	MARIELA ISABEL	52-339

66	PRUBNER	CYNTHIA	84-468
66	VACCHINO RODRIGUEZ	FEDERICO LUCIANO	148-383

C-33 Comisión de Derecho de Faltas y Contravenciones de la Ciudad de Buenos Aires

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	ALVAREZ ALONSO	JOSE RAUL	76-207
67	GARCIA	MARCELO	57-268
67	BELTRAME	VALERIA	67-897
67	FANCIULLO	JOSE MARIA	31-43
67	LOPEZ	MONICA	57-172
67	PERETI	SERGIO	51-489
67	ALIMEN	GLENDA JULIA	80-67
67	BONCHINI	ANA MARIA	101-299
67	PIÑERO	JUAN AGUSTIN	145-961
67	SERITTI ESCARY	ISABEL	60-980
67	PEREC	GUSTAVO	73-489
67	SALFO	SANDRA	114-295
47	GONZALEZ	ANDREA VIVIANA	61-356
47	FERRERIRO	MIGUEL ANGEL	135-418
47	SOLODKOW	NADIA MILEVA	131-833
47	FIGUEROA	SILVIA	54-100
47	MATO	MARIA SOLEDAD	94-760
47	VENTOS	SILVIA	48-282
47	ZANI	MARIA VALENTINA	148-955
47	GUERRI	SILVINA EMILSE	73-520
66	ALVAREZ	JUAN MANUEL	113-201

C-34 Comisión de Abogados por la Paz y la No Violencia

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	NEIRA	MARIA TERESA	30-734
67	RODRIGUEZ	PABLO LUIS	149-957
67	ALFONSO	SANDRA	39-379
67	LEWIN	ALEJANDRO	69-720

67	ROMANI	GRACIELA EDITH	39-458
67	CORONEL	AUGUSTO RICARDO	34-424
67	ELBERG	SERGIO	40-992
67	BACKMAN	ROXANA VERONICA	117-255
47	ACCORINTI	SUSANA SILVIA	26-833
47	MARTINEZ TATO	JOSE	62-530
47	SARMIENTO	DOMINGO FAUSTINO	25-268
47	SOAJE PINTO	JOSE MARIA	27-869
47	FANEGO	GUILLERMO JESUS	21-382
66	GARCIA BOURREN FERRERO	MARIA LUCRECIA	47-835
66	DAVILA	YANINA	147-511

C-36 Comisión de Padrinazgo-Madrinazgo Profesional

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	ALONSO	DIEGO	60-822
67	BATTAGLIA	MONICA CRISTINA	27-284
67	BIAGIONI PARRELLA	VALERIA	83-846
67	BIANCO	SILVIA LORELAY	74-229
67	FORNES	ROBERTO HERNAN	67-819
67	RAMOS	FLORENCIA CAROLINA	118-137
67	ROSITTO	GABRIELA	61-612
67	MALATESTA	FRANCO	137-215
67	LOVERA	MONICA BEATRIZ	40-147
67	MURCIA	VIVIANA IRIS	41-656
67	OLIVETTI	MARCELO DANIEL	94-862
67	OSZUST	NICOLAS	98-371
67	SORIA	ROBERTO PABLO	110-292
67	MARTINEZ	FACUNDO	149-261
47	MATO	MARIA SOLEDAD	94-760
47	MIRASOLE	HERNAN	127-476
47	IUNCO	GISELA LAURA	113-428
47	ROLDAN	ROXANA	79-1
47	RECIO	MABEL BEATRIZ	120-574

47	SCIGLIOTTI	MARGARITA LUCIA M.	151-140
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	VEDIA	RIONY PABLO	49-165
66	LEDESMA	DANIELA	149-75
66	TOMADA	ALEX	69-971
66	CASTRO VORDA	VANESA	81-884

C-42 Comisión de Derecho del Mar

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	CONTI	ALICIA MARIA	18-675
67	FARAONE	SABRINA SOLEDAD	106-256
67	GODIO	LEOPOLDO MARIO A.	98-115
67	KELLY	ELSA DIANA ROSA	57-773
67	PANIAGUA MOLINA	LILIANA CRISTINA	15-455
67	RODRIGUEZ	PABLO LUIS	149-957
67	TRABOULSI	CARLOS LIONEL	29-75
67	VALERO	LEANDRO OSIRIS	129-132
47	DERRICO	MARIA ROSA	35-575
47	PIÑEIROA	CYNTHIA ANDREA	144-546
47	RODRIGO MANRIQUE	AXEL IAN MATHEUS	149-179
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	YBARRA	GRACIELA MABEL	143-731
66	FASAN	NICOLAS	127-311
66	VAZQUEZ	VANESA	92-910

C-43 Comisión de Integridad Financiera y Compliance

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	PESCE	AGUSTIN	81-952
67	DOMINGUEZ	EZEQUIEL	108-162
67	ORELLANA	MARIA AGUSTINA	137-182
67	MINOTTI	OCTAVIO	146-728
67	GOMEZ LOPEZ	PABLO	147-574
67	SCHAFFRAN ADISSI	ERNESTO JOSE	77-173

67	HATUM	EMILIO	144-863
67	ANDRENACCI	CRISTIAN ADRIAN	126-948
67	MATOZZI	SOFIA	129-457
67	RICCI	ARMANDO FABIAN	52-597
67	LOBOS OROÑO	IGNACIO	126-388
67	MARTINEZ	SILVINA ALEJANDRA	94-458
47	TURNES	DENIS DAMIAN	106-107
47	MARILUIS	DELIA HAYDEE	31-158
47	CATACORA	MICAELA LORENA	139-941
47	ALARCON	CARLOS ALBERTO	27-519
47	PETASNE	MARTIN DARIO	77-616
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	DERRICO	MARIA ROSA	35-575
47	LANZAFAME	DARIO	96-697
66	CASTELLI	KARINA ANDREA	60-853
66	MOLINA	PEDRO	118-543
66	SANCHEZ RAPELA	ELDA BEATRIZ	28-199

C-44 Comisión de Auditoría Corporativa y Gubernamental

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	GARCIA	GUILLERMO ALBERTO	54-649
67	LLAVONA	JENNIFER	102-660
67	MEIRA	JUAN IGNACIO	132-234
67	LEDESMA	MARGARITA	86-383
67	VARAS	SERGIO ANTONIO	40-50
67	NAZARO	FEDERICO	145-67
67	BERNAL	VIRGINIA DEL VALLE	137-255
67	FERNANDEZ STORANI	SANTIAGO MANUEL	132-347
47	DOMINGUEZ DI MATTEO	GESIDIA ALICIA	74-296
47	WAINSTOK	FABIAN ALEJANDRO	62-743
47	TINGUELLI	JUAN BAUTISTA	101-333

47	SOCCORSO	CLAUDIA	74-71
47	CARRIZO	MARIANA VANINA	95-443

C-46 Comisión de Consumo

Lista	Apellido	Nombres	T° F°
67	CAISSON	SILVINA	55-104
67	DEL SACRAMENTO	JAVIER ALEJANDRO	30-724
67	DEL VECCHIO	GUSTAVO EDUARDO	32-971
67	FERRETTI	GASTON ALEJANDRO	86-331
67	FOURCADE	VIVIANA DE LOURDES	48-505
67	GLAZER	ERNESTO	115-282
67	MASSIMO	SANDRA	138-843
67	PAEZ	GIMENA	103-738
67	PEREZ	ANDREA BELEN	143-278
67	RODRIGUEZ	MARIA FERNANDA	134-217
67	SCHNAIDERMAN	JUAN PABLO	112-847
67	SOLESI	INES	84-847
47	ALEMAN	DANIELA ALEJANDRA	136-835
47	CASTRO	FACUNDO RODRIGO	73-359
47	RODRIGO MANRIQUE	AXEL IAN MATHEUS	149-179
47	PETASNE	MARTIN DARIO	77-616
47	QUEREL	DANIEL ENRIQUE	134-304
47	DI GIACOMO	JUAN MANUEL	115-76
47	ROMERO	LEANDRO ROGELIO	63-547
47	VENGLISKI	BRUNO	143-451
66	BARRIONUEVO	CLAUDIA PATRICIA	31-166
66	CORTESE	MARTIN AUGUSTO	105-403
66	SUAREZ CUADRO	CINTIA	131-333

INFORME DE LA COORDINACION DE INSTITUTOS, Y ACTIVIDADES ACADEMICAS

Sesión del Consejo Directivo del 17.10.24

INSTITUTOS

1) Integración de Institutos.

Se ponen a consideración las bajas de los miembros que a continuación se detallan.

I-09 Seguridad Social	BILANCIERI	NOELIA YASMIN	148-629	RENUNCIA
I-12 Derecho Internacional Privado	GONZALEZ PEREIRA	DEMETRIO OSCAR	31-848	BAJA
I-19 Derecho Sucesorio	BILANCIERI	NOELIA YASMIN	148-629	RENUNCIA

2) Integración de Institutos.

De acuerdo al art. 7 del Reglamento General de Funcionamiento de Institutos, se ponen a consideración las designaciones de los matriculados que a continuación se detallan.

I-02 Derecho Político	CIANCIO	CRISTINA CARMEN	33-271	ALTA
I-02 Derecho Político	ROMERO	NANCY ALEJANDRA	88-675	ALTA
I-05 Penal y Criminología	VISCO	MICAELA	146-99	ALTA
I-18 Derecho Societario	RAPOPORT	DIEGO ALBERTO	49-90	ALTA
I-25 Registral y Notarial	MORALES	GISELA MARINA	126-266	ALTA
I-27 Derecho Romano	ONTIVERO	CARLOS JAVIER	131-937	ALTA
I-27 Derecho Romano	PABANO	EDGARDO JAVIER	147-629	ALTA
I-30 Derecho del Usuario y del Consumidor	LEONCINI	SANDRA MONICA	51-250	ALTA
I-35 Derecho Tributario	PACEVICIUS	IVAN VLADIMIR	131-379	ALTA
I-35 Derecho Tributario	FEWKES	BRENDA ELIZABETH	137-370	ALTA
I-39 Procesal Penal	VISCO	MICAELA	146-99	ALTA
I-39 Procesal Penal	CAPOBIANCO	MELANIE	142-56	ALTA
I-40 Derecho de la Propiedad Horizontal	SMULEVICI	GASTON NICOLAS	132-143	ALTA
I-40 Derecho de la Propiedad Horizontal	BARRACO MARMOL	MARIA JOSE	149-863	ALTA
I-40 Derecho de la Propiedad Horizontal	SANCHEZ	GUSTAVO JAVIER	91-117	ALTA
I-40 Derecho de la Propiedad Horizontal	RODRIGUEZ	JULIETA SALOMÉ	143-635	ALTA
I-43 Derecho de Culto y Libertad Religiosa	VIGLIONE	MARCELA	87-719	ALTA
I-43 Derecho de Culto y Libertad Religiosa	MACRINA	PAOLO MACRINA	113-275	ALTA

3) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO.

Se pone a consideración la designación del Dr. Eduardo Mario Laguzzi Tº 47 Fº 220, como Secretario del Instituto de Derecho Tributario, el nombrado ocupará dicho cargo hasta tanto sea ratificada por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I.

Los antecedentes curriculares del Dr. Laguzzi se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

4) Expte. S/Nº COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ INSTITUTO DE DERECHO DE DAÑOS.

Se pone a consideración la designación de los Dres. Atta Gustavo Ariel Tº 78 Fº 752 y Solis Carlos Roberto Tº 114 Fº 332, como Subdirector y Secretario respectivamente, del Instituto de Derecho de Daños cargos que se encuentra vacantes a la fecha, los nombrados ocuparan dichos cargo hasta tanto sean ratificados por la Comisión de Institutos de la Asamblea de Delegados, art. 101 R.I.

Los antecedentes curriculares de los Dres. Atta y Solis se encuentran disponibles para su consulta en Secretaría General.

5) Expte. SADE Nº 23016 - DR. EDUARDO ALBERTO BARREIRA DELFINO s/ Propone cambio de nombre del Instituto de Derecho Bancario.

Se pone a consideración la propuesta del Director del Instituto de Bancario Dr. Eduardo Alberto Barreira Delfino, solicitando el cambio del nombre del Instituto, el nombre propuesto es "Instituto de Derecho Bancario y Financiero".

Los fundamentación para la solicitud fue enviada como anexo de este informe.

ACTIVIDADES ACADEMICAS

6) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS s/ actividades realizadas.

Se informa el total de las actividades realizadas a partir del 01/02/2024, cantidad de inscriptos totales y actividades proyectadas.

AÑO	PERIODO	ACTIVIDADES REALIZADAS	INSCRIPTOS	PROMEDIO INSCRIPTOS POR ACTIVIDAD	ACTIVIDADES PROYECTADAS
2024	FEBRERO / DICIEMBRE	185	13425	73	18

7) COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADEMICAS s/ informa sobre oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados.

Se pone en conocimiento la oferta de actividades académicas, culturales y deportivas para matriculados existente a la fecha en anexo adjunto.

Buenos Aires, 3 de octubre de 2024.

Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal
Coordinación de Institutos
Señor Coordinador de Institutos y Actividades Académicas
Dr. Marcelo G. BARREIRO
S. _____ / _____ D.

Ref. Cambio de nombre del

Instituto

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Coordinador a los efectos de cambiar el nombre del Instituto de Derecho Bancario, con sustento en los fundamentos que paso a exponer.

Los denominados contratos bancarios, en función de su contenido intrínseco, es decir, de su esencia negocial técnicamente califican como “*contratos financieros*”, porque prestan un “*servicio financiero*”, a cambio de un precio determinado que se encuentra representado por la tasa de interés pactada y que se devenga en función del decurso del tiempo, tanto para el cumplimiento normal como moroso del apoyo crediticio brindado (intereses compensatorios, intereses moratorios y punitivos)

En las operaciones activas, el banco adquiere el rol de Acreedor y el cliente el de Deudor. Así el banco genera una “*acreencia*” y el cliente asistido genera un “*pasivo*”. Por el contrario, en las operaciones pasivas se invierten los roles, puesto que el Banco pasa a ser el Deudor del ahorrista o inversor y este asume la calidad de Acreedor de aquel, en su calidad de titular de un crédito.

El elemento esencial en los contratos de referencia, es la tasa de interés que conllevan, lo que los identifica como operaciones financieras, en razón de que implican la afectación de un capital determinado que, *cuantitativamente* varía por el transcurso del tiempo. La variación señalada obedece al devengamiento de intereses conforme la tasa de interés que haya sido pactada.

En función de lo expuesto, se observa que los factores tiempo y tasa de interés, constituyen la esencia del negocio financiero y su razón de ser determinante.

Ergo, los componentes sustanciales de toda operación financiera resultan ser, por un lado, el “*capital*” y por el otro, el “*tiempo*”, que a su vez condiciona la tasa de “*interés*”; trilogía de la que resulta el rendimiento financiero para el acreedor por el capital invertido y el costo financiero para el deudor por el uso del capital ajeno.

En función de lo expresado, consideramos que la denominación técnicamente más ajustada de los contratos bancarios, es la de *contratos financieros* (simbiosis de tres factores inseparables: *capital + interés + tiempo*). Representa una calificación objetiva (no subjetiva), de las operaciones que se realizan en el sistema financiero institucionalizado.

Más aún, téngase presente que la Ley 21.526 autoriza a actuar como intermediarios financieros a entidades bancarias y no bancarias, quiénes realizan operaciones de la misma naturaleza intrínseca. Recordar que en 1969 se abandonó la denominación “ley de bancos” por la de “Ley 18.069 de Entidades Financieras”, para individualizar la ley reguladora en la materia.

Consecuentemente, se solicita el cambio de denominación actual del Instituto, por el siguiente: INSTITUTO DE DERECHO BANCARIO Y FINANCIERO.

Sin otro particular, saludo al Señor Coordinador con toda consideración

Eduardo Barreira Delfino
Director del Instituto de Derecho Bancario



CARLOS ROBERTO SOLIS

ABOGADO

EXPERIENCIA LABORAL

Abogado Independiente

2012 - Actualidad

Ejercicio de la abogacía en forma independiente enfocado al Derecho Privado.

Abogado Policía Federal Argentina

2012 - Actualidad

Supervisión de trámites administrativos de expedientes, redacción de providencias de mero trámite y resoluciones Ministeriales y de la Jefatura de la PFA

Conciliador

2022 - Actualidad

Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires

LABOR DOCENTE

Fundación Ambiente Y Recursos Naturales-FARN-

2014-2015

Voluntariado. Docencia. Tareas de investigación y de colaboración con la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho que se desarrolla en dicho ámbito.

Policía Federal Argentina

2014-2022

Expositor en cursos de actualización profesional relacionados al Régimen Disciplinario Policial

54 11 35670865

ab.carlos.solis@gmail.com

Beron de Astrada 6863,
CABA

EDUCACIÓN

Abogacía -UBA- 2012

Especialista en Derecho de Daños
-UBA- 2018

Maestrando en Derecho y
Economía -UBA- 2022

PUBLICACIONES

La responsabilidad civil en el caso de vehículos autónomos. Hacia un marco regulatorio para los nuevos escenarios" - El Derecho - Derecho, Innovación & Desarrollo Sustentable, Número 18 - Abril 2024

CURSOS DICTADOS

2023 | Seminario "Inteligencia Artificial y Derecho de Daños: El Fenómeno Deepfake y los Vehículos Autónomos" -CPACF-

CURRICULUM VITAE EDUARDO LAGUZZI

I.- DATOS PERSONALES

Nombre: Eduardo Mario Laguzzi.

Nacionalidad: Argentina.

Domicilio: Dorrego 972 Piso 3° “A”,

Localidad: Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Código Postal: 1414.

Teléfono: 0054 11 5729 4224.

Correo electrónico: elaguzzi@hotmail.com

Correo electrónico alternativo: eduardolaguzzi@derecho.uba.ar

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

2.1- ESTUDIOS REALIZADOS:

Títulos obtenidos:

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires: Título obtenido: Abogado.

2.2- FORMACIÓN DE POSGRADO:

Carrera de Especialización en Finanzas Públicas y Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano (años 2000-2001): Título obtenido: **Especialista en Finanzas y Derecho Tributario.**

Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (años 2002-2008): Título obtenido: **Especialista en Derecho Tributario.**

Carrera de Posgrado de Derecho de la Universidad de Salamanca (España, año 2009): Título obtenido: **Especialista en Derecho Tributario.**

Carrera de Posgrado de Derecho de la Universidad de Castilla La Mancha (España, año 2012): Título obtenido: **Especialista en Fiscalidad Internacional y Comunitaria.**

Carrera de Posgrado de Derecho de la Universidad de Salamanca (España, año 2022): Título obtenido: **Especialista en Derecho Penal Económico.**

Carrera de Posgrado de Derecho de la Universidad de Salamanca (España, año 2024): Título obtenido: **Especialista en la administración tributaria en la transición digital y ecológica.**

Doctorado: Mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 187/10 de fecha 2 de junio de 2010 se me otorga carácter de doctorando en Derecho Fiscal por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

3. TRAYECTORIA DOCENTE

DOCENCIA DE GRADO:

Materia **Políticas Económicas y Tributarias**

Años 2004-2024

Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora:

Profesor Adjunto interino.

Materia **Políticas y Sistemas Tributarios Comparados**

Años 2006-2017

Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de La Matanza Profesor

Adjunto interino.

Materia **Derecho Constitucional Económico**

Años 2008-2014

Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires

Profesor Adjunto interino.

Materia **Finanzas y Derecho Financiero**

Años 2014-24

Facultad de Derecho de la Universidad del Salvador

Profesor Titular

Materia **Finanzas Públicas**

Años 2015-24

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de José C. Paz

Profesor Adjunto regular.

Materia **Legislación Aduanera**

Años 2015-24

Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.

Carrera de Comercio Internacional.

Profesor Adjunto regular.

Materia **Régimen Penal y Contencioso Aduanero**

Años 2015-24

Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.

Carrera de Comercio Internacional.

Profesor Adjunto regular.

Materia **Derecho II**

Años 2019-24

Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.

Carrera de Contador Público y Administración.

Profesor Adjunto regular.

Materia **Sociedades, Concursos y Quiebras**

Años 2019-24

Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Luján.
Carrera de Contador Público y Administración.
Profesor Adjunto regular.

3.3 DOCENCIA DE POSGRADO:

Procedimiento Tributario

Años 2009-2024

Carrera de Procedimiento del Posgrado de la Facultad de Derecho

Universidad del Salvador

Designado.

Análisis sistemático de la Ley 11.683

Años 2015-2024

Carrera de Especialización en **Procedimiento Tributario, Previsional y Penal Tributario**

Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Profesor Titular.

Director de la Actualización en Derecho Penal Económico

(Convenio Asociación de Abogados de Buenos Aires- Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires).

Años 2016-23 Resolución 4828/16 de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Director de la Actualización en Derecho Aduanero, Cambiario y Comercio Exterior

(Convenio Asociación de Abogados de Buenos Aires- Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires).

Años 2016-23 Resolución 4828/16 de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Coordinador de la Especialización en Procedimiento Tributario, Previsional y Penal Tributario

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

Años 2015-23 Resolución A/Nº 0397/15 de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora

4. ANTECEDENTES EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, CREACIÓN ARTÍSTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:

PUBLICACIONES ARTÍCULOS:

Artículo **Régimen simplificado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, publicado por El Derecho N° 11.141, 29/11/2004.

Artículo **Diferencias entre el Impuesto Inmobiliario aplicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en Provincia de Buenos Aires**, ponencia presentada en el **VII Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 18 y 19 de octubre de 2007, en el Aula Magna del Campo Castañares de la Universidad Católica de Salta.

Artículo **Gravabilidad del impuesto de sellos a los resúmenes de las tarjetas de crédito en la República Argentina**, publicado en la **REVISTA DE DERECHO TRIBUTARIO N° 124** (Octubre- Noviembre- Diciembre de 2009) de la Asociación Venezolana de Derecho Tributario (AVDT), Caracas (Venezuela), octubre de 2009.

Artículo **El impuesto a la transmisión gratuita de Bienes en la provincia de Buenos Aires y el indudable efecto contagio**, publicado por El Dial Punto Com, el día 5 de octubre de 2011.

Artículo **Cuestiones sobre la aplicación de la clausura en materia tributaria**, publicado en la página web de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 22 de noviembre de 2011.

Artículo **Análisis del fallo Lago Espejo y las cuestiones constitucionales que de el se derivan**, publicado en la página web de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 6 de julio de 2012.

Artículo **Novedades en la interpretación de la ley de coparticipación**, publicado en la página web de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 12 de noviembre de 2012.

Artículo **Realidad económica y servicio doméstico**, publicado por Erreius on line, mayo de 2013.

Artículo **Naturaleza jurídica del impuesto a las salidas no documentadas**, publicado en la página web de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 26 de junio de 2013.

Artículo **Un análisis de las potestades tributarias provinciales**, publicado en la página web de la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 26 de junio de 2013.

Artículo **El Fisco bonaerense frente al derecho a la intimidad**, publicado por Practica Integral Buenos Aires, Editorial Errepar, año V, N° 54, agosto de 2013.

Artículo **Un freno judicial a la acción judicial de los agentes de recaudación**, publicado por Practica Integral Buenos Aires, Editorial Errepar, año V, N° 56, octubre de 2013.

Artículo **Las salidas no documentadas y un freno a la actividad fiscal**, publicado por el Dial.com, Miércoles, 22 de Octubre de 2014 - Año XVI - N° 4104.

Artículo **La capacidad contributiva como fundamento de los tributos (Comentario al fallo "Diario Perfil S.A. c/ AFIP - DGI s/ Dirección General Impositiva" de la CSJN)**, publicado por el Dial.com, Miércoles, 22 de Octubre de 2014 - Año XVI - N° 4104.

Artículo **Un caso de discusión acerca del alcance del federalismo en el siglo XXI (Comentario al fallo "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/**

Misiones, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"), publicado por el Dial.com, Miércoles, 22 de Diciembre de 2015.

Artículo **¿Tasa o derecho de exportación encubierto? Un análisis de las potestades tributarias provinciales**, publicado por el Dial.com, 25 de agosto de 2016.

Artículo **Análisis de las garantías de los administrados frente a la autoridad aduanera a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación**, publicado en la Editorial RED Sociales Vol. 03 N° 06 – Derecho (Revista electrónica del Departamento de Sociales de la Universidad Nacional de Luján), 10 de octubre de 2016.

Artículo **El impuesto de sellos y los límites a la autonomía provincial en materia tributaria** (Comentario al fallo “Desarrollos al Costo S.R.L. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad"), publicado por el Dial.com, 27 de octubre de 2016.

Artículo **El uso de la tasa de bromatología como barrera aduanera** (Comentario al fallo "Sucesores de Alfredo Williner S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza" de la CSJN), publicado por el Dial.com, 22 de Diciembre de 2016.

Artículo **Un freno de la Corte a la posibilidad de revisión de disposiciones locales**, publicado por el Dial.com, el día 8 de junio de 2017.

Redactor de los capítulos **La búsqueda de justicia en el marco de un análisis de anticipos impositivos** y **Un plazo razonable para hacer historia**, en el libro **Derecho financiero y tributario**, (Libro en homenaje al profesor consulto doctor Arístides H. M. Corti), editorial AD Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017.

Artículo **El juicio de ejecución fiscal y el planteo de inexistencia de deuda** (Comentario al fallo "Municipalidad de San Cristóbal c/ Procter & Gamble Argentina S.R.L. - Apremio- s/ Recurso de Inconstitucionalidad", de la CSJ de Santa Fe), publicado por el Dial.com, el día 14 de septiembre de 2017.

Artículo **Un nuevo planteo sobre la prescripción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** (Comentario al fallo “GCBA c/ B. S. H. Electrodomésticos S.A. s/ ejecución fiscal” del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), publicado por el Dial.com, el día 14 de septiembre de 2017.

Artículo **Un análisis del fallo “Cámara Argentina de Arena y Piedra y otros c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y repetición” de la CSJN**, publicado por el Dial.com el día 19 de abril de 2018.

Artículo **Reedición de una vieja discusión tributaria: la gravabilidad de los servicios prestados al exterior. Análisis del fallo "Telecom S.A. Argentina c/ Corrientes, Provincia de s/ acción declarativa" de la CSJN**, publicado por el Dial.com el día 16 de agosto de 2018.

Artículo Un tema de profunda actualidad: la discriminación de beneficios tributarios a nivel local. Análisis del fallo “Pilaga S.A. c/ Santa Fe, Provincia de s/ acción declarativa de certeza” de la CSJN, publicado por el Dial.com el día 16 de agosto de 2018.

Artículo Consenso fiscal: temas pendientes o conflictivos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, y una oportunidad más perdida, publicado por el Dial.com el día 13 de diciembre de 2018.

Artículo, Límites a la apertura de la jurisdicción originaria por parte de la CSJN. Un análisis del fallo “P.E.I. S.A. c/ Chubut, provincia del s/ acción declarativa” de la CSJN, publicado por el Dial.com el día 13 de diciembre de 2018.

Artículo Un nuevo agravio a la garantía de legalidad tributaria (Análisis del fallo “Municipalidad De Berazategui C/ Molinos Rio De La Plata S.A. S/Apremio de la CSJN”), publicado por el Dial.com el día 15 de agosto de 2019

Artículo Una vieja polémica tributaria: el principio de legalidad y las tasas (Análisis del fallo “Empresa de Distribución de Electricidad de Salta S/ Acción de inconstitucionalidad”)., publicado por el Dial.com el día 15 de agosto de 2019

Artículo La reorganización empresarial y sus consecuencias tributarias. Análisis del fallo “Turismo Doss S.A. c/ EN – AFIP – DGI – resol. 1/11 (NGDE) s/ proceso de conocimiento” de la CSJN, publicado por el Dial.com el día 25 de agosto de 2021.

Artículo El uso de las medidas cautelares como límite al ejercicio del poder tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-Comentario al fallo “Administración General de Puertos SE c/ GCBA s/ proceso de conocimiento” de la CSJN, publicado por el Dial.com el día 25 de agosto de 2021.

Un nuevo paso hacia el afianzamiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Análisis del fallo de la CSJN “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad - cobro de pesos” El Dial, 12 de enero de 2023.

Una ratificación por parte de la CSJN sobre la naturaleza jurídica de las infracciones tributarias-Comentario al fallo “Alpha Shipping SA” de CSJN-, 225 de octubre de 2023.

COLABORACIÓN EN LIBROS:

Redactor del capítulo **Modificaciones a los términos procesales en la tramitación ante el Tribunal Fiscal de la Nación,** en el libro **Comentario a la Ley 26.044: Antievasión II,** publicado por Editorial Ad-Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2005.

Redactor del capítulo **Convenio Multilateral**, en el libro **Régimen Tributario Argentino**, publicado por la Editorial Abeledo Perot, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2010.

Redactor de los capítulos **Régimen infraccional y sancionatorio de las obligaciones formales provinciales y municipales** y **Clausura**, en el libro **Tributación Local Provincial y Municipal**, publicado por Editorial Ad Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2010.

Redactor del capítulo **Análisis de las opiniones doctrinarias que han tratado el principio de no autoincriminación en materia tributaria**, en el libro **Dogmática tributaria**, publicado por Editorial Ad Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo de 2013.

Redactor del capítulo **Los órganos de control en las constituciones provinciales**, en el libro **Derecho constitucional financiero y tributario local** (En homenaje al profesor emérito doctor José O. Casás y al doctor Enrique Bulit Goñi), editorial AD Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

Artículo **Un freno de la Corte a la posibilidad de revisión de disposiciones locales**, publicado por el Dial.com, el día 8 de junio de 2017.

Redactor de los capítulos **La búsqueda de justicia en el marco de un análisis de anticipos impositivos** y **Un plazo razonable para hacer historia**, en el libro **Derecho financiero y tributario**, (Libro en homenaje al profesor consulto doctor Arístides H. M. Corti), editorial AD Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017.

Redactor del capítulo **El principio ne bis in idem. La imposición conjunta de sanciones penales y administrativas (art. 17, L.P.T.)**, en el libro **Derecho penal tributario. Análisis integral y sistemático. Derechos y garantías fundamentales**, editorial AD Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

Coordinador y redactor de un capítulo en el “**Tratado de Derecho Tributario, Procedimientos y Administración Tributaria**” publicado por la Editorial La Ley, ISBN-10: 9870341764, Ciudad de Buenos Aires, 15 de junio de 2021.

Coordinador y redactor de un capítulo en el libro “**Tributación Local**”, publicado por la editorial AD Hoc, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2021.

Redactor de un capítulo en el libro “**Manual de Finanzas Públicas y Derecho Tributario**”, publicado por la editorial La Ley, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022. ISBN978-987-03-4294-6

DIRECCIÓN DE LIBROS:

Director del libro **Tributos en la Ciudad de Buenos Aires, Análisis integral de su sistema impositivo**, publicado por la Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, julio de 2013.

Director del libro **Aspectos fiscales de las inversiones extranjeras**. Libro digital, PDF, ISBN 978-987-33-8606-0, Eduardo Mario Laguzzi, 1a ed. edición especial. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Director del libro **Régimen de las Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación**, 1a ed. edición especial, Buenos Aires, octubre de 2015.

Director del libro Procedimiento Tributario de **la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, publicado por la Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, julio de 2019 **ISBN 978-987-745-141-2**.

5. PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

CONFERENCIAS:

Expositor del **Programa sobre Sistema Tributario Argentino** para funcionarios de la República Popular de China en la Escuela de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano (febrero de 2004).

Panelista del curso sobre **Tributos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** celebrado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (mayo de 2004).

Expositor del **Programa sobre Desarrollos de Modelos de Administración de Impuestos** para funcionarios de la República Popular de China en la Escuela de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano (octubre de 2004).

Expositor del **Programa Internacional de Administración Federal de Impuestos y Capacitación** para funcionarios del Servicio de Rentas Internas de la República del Ecuador en la Escuela de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano (febrero de 2005).

Panelista del curso sobre **Procedimiento Tributario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** celebrado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (junio de 2005).

Expositor del **Programa Internacional Administración Tributaria y Capacitación de Funcionarios** de la Provincia de Hainan de la República Popular de China en la Escuela de Economía y Negocios Internacionales de la Universidad de Belgrano (septiembre de 2005).

Expositor en la conferencia **Jurisprudencia Administrativa de la Dirección General de Rentas de la CABA** organizada por la A. E. D. G. I. y la Fundación Focal en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas (noviembre de 2005).

Expositor en la conferencia **Impugnación de actos administrativos en materia tributaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** celebrado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (mayo de 2006).

Coordinador en la conferencia **Actualización en Jurisprudencia Tributaria** celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (julio de 2007).

Moderador de la **I Jornada de tributos Provinciales y Municipales** organizada por el Centro de Estudios Tributarios de América Latina en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (mayo de 2008).

Expositor en la conferencia **Curso de Convenio Multilateral** organizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la delegación de Avellaneda (mayo de 2008).

Expositor en el curso de **Iniciación profesional** del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (agosto de 2008).

Expositor en el curso de **Iniciación Profesional – Procedimiento Fiscal** celebrado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (octubre de 2008).

Miembro del comité organizador del **VIII Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 13 y 14 de noviembre de 2008 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Expositor de la conferencia sobre el **Impuesto de Sellos** organizada por el Departamento Económico Empresarial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el 30 de marzo de 2009.

Expositor del curso sobre **Procedimiento Tributario ante la AFIP** organizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el 14 de mayo de 2009.

Coordinador en la conferencia **Actualización Jurisprudencial en materia tributaria** celebrado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (noviembre de 2009).

Expositor del curso sobre **Procedimiento Tributario ante la AFIP** organizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el 29 de abril de 2010.

Expositor en la conferencia **Ejecuciones fiscales**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (junio de 2010).

Expositor en la jornada sobre: “**Procesos de ejecuciones fiscales. Régimen federal y en la provincia de Buenos Aires.**” Celebrada en el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes (Provincia de Buenos Aires) 26 de agosto de 2010.

Coordinador en el **X Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 4 y 5 de noviembre de 2010, organizado por las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Expositor en el curso de **Iniciación Profesional- Procedimiento Fiscal**, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires el 9 de noviembre de 2010.

Coordinador en la conferencia **Facultades sancionatorias en materia tributaria** celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires el 23 de noviembre de 2010.

Expositor del curso **Introducción a la tributación**, organizado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el 29 de marzo de 2011.

Moderador en la conferencia **Derecho Penal Tributario**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires (10 de mayo de 2011).

Expositor de la conferencia **Impuesto a la transmisión gratuita de bienes**, organizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, celebrada el día 18 de mayo de 2011.

Expositor en la jornada **Ultima Reforma del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires**, organizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes (Pcia. De Buenos Aires), desarrollada el 28 de junio de 2011.

Expositor en el encuentro **El impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires**, organizado por la Asociación de Abogados de Avellaneda, realizado el día 10 de agosto de 2011.

Disertante en la jornada **El nuevo impuesto a la transmisión gratuita de bienes**, organizado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, celebrado el día 18 de agosto de 2011.

Expositor en la **Jornada de Procedimiento Fiscal**, realizada por la Universidad de Morón, el día 29 de agosto de 2011.

Expositor en la conferencia **El impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Aspectos constitucionales y legales**, efectuada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires el día 12 de septiembre de 2011.

Expositor en la conferencia **Novedades Fiscales de la Provincia de Buenos Aires**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires el día 11 de octubre de 2011.

Expositor en la jornada **El impuesto a la transmisión gratuita de bienes en la Provincia de Buenos Aires**, organizada por Micro Juris Argentina, celebrada el día 19 de octubre de 2011.

Miembro del comité organizador del **XI Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 2 y 3 de noviembre de 2011 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cuyo, Provincia de Mendoza.

Expositor en las **Jornadas en Conmemoración del 40° aniversario de la creación de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario**, realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, los días 22 y 23 de noviembre de 2011.

Disertante en el seminario de capacitación **Novedades Fiscales de la Provincia de Buenos Aires**, desarrollado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Quilmes, celebrado el día 24 de noviembre de 2011.

Ponente de la **VII Jornada Latinoamericana de Derecho Tributario**, desarrollada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Castilla La Mancha, Toledo, España, desarrollada el 17 de enero de 2012.

Disertante en la jornada **Reforma Penal Tributaria, impactos e implicancias prácticas del nuevo régimen**, organizada por Micro Juris Argentina, celebrada el día 27 de marzo de 2012.

Coordinador en la conferencia **Reforma de la Ley Penal Tributaria** celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, 22 de mayo de 2012.

Disertante en la jornada **Actualidad tributaria provincial**, organizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón, celebrada el día 19 de septiembre de 2012

Expositor en el curso de **Iniciación Profesional- Procedimiento Fiscal**, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires el 2 de octubre de 2012.

Moderador en la conferencia **Actualización de Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación en materia aduanera**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 9 de octubre de 2012.

Coordinador y miembro del comité organizador del **XII Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 1 y 2 de noviembre de 2012 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Misiones, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

Moderador en la conferencia **Actualización de Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación en materia impositiva**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 9 de abril de 2013.

Moderador en la conferencia **Aspectos judiciales del procedimiento tributario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 10 de junio de 2013.

Expositor en la **V Jornada de Derecho Tributario, Actualidad de la Ley Penal Tributaria**, realizada por la Universidad de Morón, el día 17 de junio de 2013.

Coordinador en la conferencia **Reforma Tributaria**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 18 de junio de 2013.

Expositor en la **Jornada Actualidad de la Ley Penal Tributaria**, realizada por la Universidad Nacional de José C. Paz, el día 19 de junio de 2013.

Disertante en la conferencia **Nueva ley de Blanqueo**, organizada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Morón, celebrada el día 12 de agosto de 2013.

Expositor en el curso de **Iniciación Profesional- Procedimiento Fiscal**, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires el 10 de septiembre de 2013.

Expositor en la **VI Jornada de Derecho Tributario, Actualidad de la Ley Penal Tributaria y Régimen de Blanqueo de Capitales**, realizada por la Universidad de Morón, el día 21 de octubre de 2013.

Coordinador y miembro del comité organizador del **XIII Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 14 y 15 de noviembre de 2013 en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Rosario, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Moderador en la conferencia **Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 20 de noviembre de 2013.

Moderador en la conferencia **Jurisprudencia Impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 21 de mayo de 2014.

Expositor en el curso de **Iniciación Profesional- Procedimiento Fiscal**, organizado por la Asociación de Abogados de Buenos Aires el 16 de septiembre de 2014.

Expositor en el **XIVI Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 13 y 14 de noviembre de 2014 en la Universidad Nacional del Sur, Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Expositor en la **Jornada de Derecho Tributario**, realizada por la Universidad de Morón, el día 14 de octubre de 2015.

Moderador en la conferencia **Actualización de Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación en materia aduanera**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el 21 de octubre de 2015.

Expositor en el **XV Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 5 y 6 de noviembre de 2015 en el Salón Blanco del Centro Cultural América, Ciudad de Salta, sobre: Novedades jurisprudenciales: CSJN, y Superiores Tribunales provinciales.

Coordinador del curso **Iniciación Profesional sobre Procedimiento Tributario**, realizado en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 27 de septiembre de 2016.

Expositor en la charla **Actualización jurisprudencial del Tribunal Fiscal de la Nación**, organizada por el Centro de graduados de la Facultad de Derecho UBA; el día 26 de octubre de 2016.

Expositor en el **XVI Seminario Internacional sobre Tributación Local** desarrollado los días 3 y 4 de noviembre de 2015 en la Universidad Nacional de Córdoba, Ciudad de Córdoba, sobre: Novedades jurisprudenciales: CSJN, y Superiores Tribunales provinciales.

Expositor en la **V jornada de derecho tributario: Derecho Tributario local**, organizada por la Carrera de Especialización en Derecho Tributario y realizada en la Facultad de Derecho de la UBA, el 17 de noviembre de 2016.

Expositor en la charla **Una mirada práctica sobre las ejecuciones fiscales**, organizada por el Centro de graduados de la Facultad de Derecho UBA; el día 23 de noviembre de 2016.

Coordinador de la conferencia **Determinación de oficio y Sanciones Previsionales. (Inspecciones de AFIP- Ministerio de Trabajo**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 14 de marzo de 2017.

Expositor en la charla **Un acercamiento al Derecho Penal Económico**, organizada por el Centro de graduados de la Facultad de Derecho UBA; el día 20 de marzo de 2017.

Expositor en el curso **Programa de Actualización en Derecho Penal Económico**, desarrollado en el marco del acuerdo AABA-UBA, el día 9 de agosto de 2017.

Coordinador de la conferencia **Medidas Cautelares en la Justicia Contenciosa Administrativa y Tributaria de la Ciudad de Buenos Aires**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 15 de agosto de 2017.

Coordinador de la conferencia **Reforma Tributaria**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 24 de octubre de 2017.

Coordinador de la conferencia **prevención del "Lavado de Activos"**, celebrada en la Universidad Católica Argentina, el día 25 de octubre de 2017.

Coordinador de la conferencia **El ABC de la reforma tributaria**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 2018.

Coordinador de la conferencia **Aspectos del Procedimiento Penal Económico**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 22 de agosto de 2018.

Coordinador de la conferencia **Competencia del Fuero Penal Económico**, celebrada en la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el día 3 de octubre de 2018.

Expositor en la charla **Presente y futuro de la tributación ambiental. Las experiencias en España y Argentina**, organizada por el Departamento Económico Empresarial de la Facultad de Derecho UBA; el día 5 de noviembre de 2018.

Expositor en la charla **Procedimiento tributario local y nacional**, organizada por el Centro de graduados de la Facultad de Derecho UBA; el día 23 de marzo de 2019.

Moderador en la charla **Aspectos controvertidos y conflictivos de la Ley Penal Tributaria**, organizada por el Departamento Económico Empresarial de la Facultad de Derecho UBA; el día 25 de marzo de 2019.

Expositor en la charla **Novedades jurisprudenciales en materia tributaria**, organizada por el Departamento Económico Empresarial de la Facultad de Derecho UBA; el día 2 de septiembre de 2019.

Expositor en la charla **Taller de actualización en materia tributaria**, organizada por el Departamento Económico Empresarial de la Facultad de Derecho UBA; el día 4 de noviembre de 2019.

Coordinador en el **XIX Seminario Internacional sobre Tributación Local**, desarrollado los días 7 y 8 de noviembre de 2019, en la Ciudad de Rosario, en el Centro de Actos de la Universidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Coordinador del **Seminario intercátedras sobre Derecho Penal Tributario** organizado por las Cátedras de Mary Beloff y Horacio Corti realizado durante el año 2021 en la Facultad de Derecho de la UBA.

Moderador en la charla **I Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 28 de abril de 2021.

Moderador en la charla **III Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 30 de junio de 2021.

Moderador en la charla **V Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 25 de agosto de 2021.

Moderador de las **“Cuartas jornadas inter cátedras de Derecho Financiero y Tributario argentino-costarricense”**, organizada por la FEIT, los días 9 y 10 de septiembre de 2021 en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Coordinador en el **XX Seminario Internacional sobre Tributación Local**, organizada por la FEIT, desarrollado los días 11 y 12 de noviembre de 2021, en la Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Coordinador de la X jornada de derecho tributario, **Derecho Penal Tributario**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA y realizada los días 24 y 25 de noviembre de 2021 en la Facultad de Derecho de la UBA.

Coordinador del Seminario intercátedras sobre Derecho Penal Tributario organizado por las Cátedras de Mary Beloff y Horacio Corti realizado durante el año 2022 en la Facultad de Derecho de la UBA.

Expositor en las **PRIMERAS JORNADAS PATAGÓNICAS DE DERECHO TRIBUTARIO, ADUANERO Y PENAL TRIBUTARIO**, realizadas en el Consejo Profesional de Tierra del Fuego, el día 23 de marzo de 2022, Ciudad de Ushuaia.

Moderador en la charla I **Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 24 de mayo de 2022.

Moderador en la charla II **Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 27 de septiembre de 2022.

Moderador de las “**Quintas jornadas intercátedras de Derecho Financiero y Tributario argentino-costarricense**”, organizada por la FEIT, los días 9 y 23 de agosto de 2022 en la Universidad de Costa Rica, Ciudad de San José, Costa Rica.

Coordinador en el **XXI Seminario Internacional sobre Tributación Local**, organizada por la FEIT, desarrollado los días 2 y 3 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

Coordinador de la XI jornada de derecho tributario, **Impuesto a las Ganancias y Seguridad Social**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA y realizada el día 24 de noviembre de 2022 en la Facultad de Derecho de la UBA.

Expositor en las **SEGUNDAS JORNADAS PATAGÓNICAS DE DERECHO TRIBUTARIO, ADUANERO Y PENAL TRIBUTARIO**, realizadas en el Centro de Convenciones de Villa La Angostura, Provincia de Río Negro, el día 23 de marzo de 2023.

Moderador en la charla I **Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 26 de abril de 2023.

Moderador en el **Segundo Congreso Iberoamericano de Derecho Penal Tributario**, Mendoza, 10 y 11 de mayo de 2023.

Moderador en la charla II **Jornada de Actualización Tributaria**, organizada por la Comisión de Graduados de la Carrera de Especialización en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la UBA; el día 27 de septiembre de 2023.

ACTIVIDAD DIVULGADORA:

Presidente de la Comisión de Derecho Financiero, Tributario y Aduanero de la Asociación de Abogados de Buenos Aires (años 2007-2024).

Miembro de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales (años 2010-2024).

Miembro de la comisión directiva del Centro de Estudios Tributarios para América Latina (CETAL).

Delegado titular en la Asamblea de Delegados del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (años 2004-2006).

6. ACTIVIDAD PROFESIONAL:

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PUBLICOS (años 1998-2024):

Dirección de Técnica Tributaria, Departamento de Procedimientos Tributarios (1998-2004): Sectores determinación de oficio y sumarios tributarios

Subdirección de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica (años 2004-2007). Asesor del Subdirector General.

Dirección General (años 2007-2010): Asesor del Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos.

Miembro de la comisión de enlace entre el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Miembro de la comisión de enlace entre el Colegio de Graduados de Ciencias Económicas y la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Servicio de Representantes del Fisco (años 2011-2019): Asesor del Director General.

Representante del Fisco (años 2019-2024)

Abogado, Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires.

Maestría en Derecho y Dirección de Empresas. Título del proyecto de tesis: "Responsabilidad Civil de los intermediarios en Internet: La neutralidad tecnológica como factor interruptivo del nexo causal".

Docente de grado, posgrado y maestría -respectivamente- en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Católica Argentina y la Universidad Austral, y profesor invitado en otras universidades.

Miembro del Instituto de Derecho de Daños del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Socio en AVOA Abogados – gatta@avoa.com.ar

Publicaciones:

-Coautor en obra colectiva dirigida por la Dra. Martina Lusky, "Derecho del Comercio Electrónico", editorial Astrea, 2023.

-El Derecho, Revista de Doctrina y Jurisprudencia, "¿Una billetera virtual es una cosa riesgosa? Claro retroceso en la responsabilidad civil de intermediarios de Internet, por Gustavo Ariel Atta - Cita Digital: ED-MMMDCXVI-589, Octubre 2022.

-Coautor en obra colectiva dirigida por el Dr. Juan Darío Veltani, "Aspectos Jurídicos de las Aplicaciones de Plataformas", Ed. Thomson Reuters, La Ley, 2020.

-Coautor en obra colectiva dirigida por Carlos E. Camps, "Tratado de Derecho Procesal Electrónico", Editorial Abeledo Perrot, 2015.

-Suplemento de Responsabilidad Civil y Seguros, Editorial La Ley, "La responsabilidad civil de los "Buscadores Web", comentario a la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala A - 13/05/2013- "R., M. B. c. Google Inc. y otro s/ Daños y Perjuicios", publicado en RCyS, Editorial La Ley, Año XV, N° 11, Noviembre de 2013, págs. 76 a 90, cita Online AR/DOC/3789/2013.

-The Global Legal Post "Ticket To Nowhere. Argentine E-Commerce Providers Cannot Rely On The 'Neutrality Technology Principle' When Users Are Defrauded". Artículo posteadó con fecha 19/12/2012 en <http://www.globallegalpost.com/blogs/commentary/ticket-to-nowhere-23882157/>.

-La Ley, Suplemento de Derecho Constitucional "El control de razonabilidad: escrutinio estricto", 21 de abril de 2003, págs. 23 a 28. La Ley Tomo 2003-E, 247.

-La Ley, Suplemento de Derecho Constitucional "Argentina. Subdesarrollo y derechos económicos, sociales y culturales", 23 de agosto de 2002, págs. 38 a 52. La Ley Tomo 2002-E, 298.





*** JUEVES 17/10 – 17 a 18 HS.**

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Introducción al Derecho Migratorio en Argentina: Estrategias y Recursos para la Tramitación de Permisos de Residencia” – Taller – **Expositora:** Dra. Paula Carello – **Moderadora:** Dra. Maria Belen Ferreri - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 10/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

*** LUNES 21/10 – 17,00 a 18,30 HS.**

“CÓMO LLEVAR ADELANTE MI PRIMER CASO DE ART. ASPECTOS PRÁCTICOS” – Taller – **Expositores:** Dres. Elizabeth Campos, Leonel Delgado y Jorge Franculli - **Moderadora:** Dra. Sonia Raquel Barrientos - **Presentación del libro “MANUAL PRÁCTICO DE LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO – Editorial: Campos Delgado”** – **Autora:** Dra. Elizabeth Campos – **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 14/10 - **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** MARTES 22/10 – 16,30 a 18,00 HS.**

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ADUANERO” – Conversatorio – **TEMARIO:** Leyes 11.683, 19.459 y 22.415. * Precedentes varios. - **EXPOSITOR:** Dr. Harry Schurig – **MODERADOR:** Dr. Juan Manuel Francia - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 15/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO ADUANERO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MARTES 22/10 – 17,00 a 18,30 HS.**

“FERROCARRILES ARGENTINOS - SITUACION ACTUAL” – Seminario – **EXPOSITORES:** Ing. Carlos Barido, Dr. Enrique A. Carelli y Dr. Dante L. Ricchiuti – **MODERADOR:** Dr. Edgar R Gigena - **TEMARIO:** Traza Ferroviaria actual. * Dnu 70/23 y el Transporte. * Nueva Legislación sobre Ferrocarriles. - **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 15/10 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO DEL TRANSPORTE, DE LA NAVEGACION MARITIMA AERONAUTICA Y ESPACIAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 23/10 – 14,00 a 15,30 HS.**

“FACTURAS APÓCRIFAS Y BLANQUEO O MORATORIA” – Mesa Redonda – **TEMARIO:** Análisis de los efectos del blanqueo y de la moratoria actual respecto de las facturas apócrifas. - **EXPOSITORES:** Dres. Pablo Sergio Varela y Hernán Prepelitchi – **MODERADOR:** Dr. Jorge E. Haddad - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 16/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 23/10 – 16,30 a 18,00 HS.**

“LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DONDE ESTÉN INCLUIDOS LOS ANIMALES” – Taller – **TEMARIO:** Procedencia. Consultor técnico. Informe pericial. * Último punto pericial: Libertad al perito. * Impugnaciones. Perito o testigo. * Documentación. Análisis del Rubro indemnizatorio: Daño moral. - **EXPOSITORA:** Dra. Noemí Cristina Benavidez – **LUGAR:** Sala 'Dr. Humberto A. Podetti' / Corrientes 1455, piso 2° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 16/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS - INSTITUTO DE DERECHO ANIMAL - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** JUEVES 24/10 – 17 a 18 HS.**

“S.O.S LITIGANTE CPACF” – Un espacio creado por la comisión de noveles, donde las/los colegas compartimos experiencias, consultas y dudas sobre el ejercicio de la profesión. La actividad se realizará de manera virtual - En esta jornada nos acompañara el Dr. **Sebastián Impavido** – **Tema: Cuantificación de daños en Derecho Civil. Aspectos prácticos y constitucionales** - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 17/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACÍA NOVEL

*** LUNES 28/10 – 16,00 a 17,30 HS.**

CAPACITACIÓN 100% PRÁCTICA “LEX 100 (SISTEMA INFORMÁTICO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN) – PASO A PASO” – Curso – **NOTA:** El documento electrónico y la firma digital son en la actualidad dos temas de gran relevancia para el ejercicio profesional. En esta capacitación se tratan los aspectos legales, informáticos y procesales. * **TEMARIO: I. NOTA ELECTRÓNICA:** Reglas generales para poder dejar nota electrónica. Pasos para dejar nota electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **II. PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS:** Firma de letrado. Firma del cliente. Horario hábil. Plazo de gracia. Pasos para realizar una presentación electrónica. Problemas habituales y sus soluciones. * **III. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Qué resoluciones se notifican electrónicamente. Copias de traslado (art. 120 – CPCCN). Copias numerosas o de dificultosa reproducción. Pasos para enviar una cédula electrónica. Notificaciones electrónicas recibidas. Aviso de cortesía. Problemas habituales y sus soluciones. * **IV. DEOX - DILIGENCIAMIENTO ELECTRÓNICO DE OFICIOS A ORGANISMOS EXTERNOS:** Funcionamiento de la herramienta. Comparación con el oficio en soporte papel. Ventajas y desventajas. Convivencia del oficio en soporte papel y electrónico. Pasos para enviar un oficio electrónico mediante la herramienta DEOX. - **DOCENTE:** Dr. Pablo Langholz - **LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **CUPOS LIMITADOS - INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 21/10 – **ORGANIZA:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

*** MARTES 29/10 – 14,00 a 15,30 HS.**

“LA REGULACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA DEL AGENTE DE JUGADORES EN LA ARGENTINA Y EN EL MUNDO” – Conferencia – **TEMARIO:** Naturaleza jurídica de la relación del Agente con el Jugador y con el Club Deportivo. * Doble representación. Porcentaje de comisión. Reglamentos internacionales y nacionales. Impugnación ante la justicia ordinaria. - **EXPOSITORES:** Dres. Daniel Crespo, Eduardo Martins, Juan Prieto y Facundo Parisi – **LUGAR:** Sala 'Dr. Norberto T. Canale' / Corrientes 1455, piso 4° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DEL DEPORTE - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MARTES 29/10 – 16,30 a 18,00 HS.**

“EL ANTEPROYECTO DE LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO” – Conferencia – **EXPOSITOR:** Dr. Daniel Erbeta - **MODERADOR:** Dr. Joaquín P. Da Rocha – **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 22/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

*** MIÉRCOLES 30/10 – 16,00 a 17,30 HS.**

“EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL DERECHO DE LA MODA” – Conferencia – **TEMARIO:** Derecho de la Moda en Europa, en Perú y en Argentina. - **EXPOSITORAS:** Dras. Eleonora Carrillo, Annalucía Fasson y Carolina Albanese – **MODERADORA:** Dra. Susy Inés Bello Knoll - **LUGAR:** Vía Web - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA a partir del 23/10 – **ORGANIZAN:** COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DE LA MODA - **Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**

* JUEVES 31/10 – 17 a 18 HS.

“TALLER PARA NOVELES ABOGADOS/AS – Demanda laboral” – Taller – Expositor: Dr. Nicolas Cardoso – Moderadora: Dra. Micaela Visco - LUGAR: Vía Web - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 24/10 – ORGANIZAN: COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE LA ABOGACIA NOVEL

* JUEVES 31/10, 07, 14, 21, 28/11 y 05/12 – 17,30 a 19,00 HS.

“LOS CONTRATOS EN UNA NUEVA REALIDAD” – Curso – Temas y Expositores: 31/10: La Transacción como Contrato en el CCC. - Expositor: Dr. Marcelo J. López Mesa * 07/11: Cláusulas de Exoneración de Responsabilidad de los Directores de Sociedades. - Expositora: Dra. Lorena Schneider * 14/11: Daño Punitivo. Presupuestos de Aplicación. - Expositor: Dr. Carlos Tambussi * 21/11: Inteligencia Artificial y Contratos Modernos. - Expositor: Dr. Juan Darío Veltani * 28/11: Los Contratos Civiles y Comerciales frente al Régimen del Concurso y de la Quiebra. - Expositor: Dr. Germán Mozzi * 05/12: Jurisprudencia Actual: Incumplimiento de Contrato de Caja de Seguridad- Perspectiva de Género. - Expositora: Dra. Nydia Zingman de Domínguez - Moderadora: Dra. Nydia Zingman de Domínguez - LUGAR: Vía Web – Google Meet - DÍAS: Todos los jueves del 31/10 al 05/12 (seis clases) - ASISTENCIA REQUERIDA: cuatro clases - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 24/10 – ORGANIZAN: COORDINACION DE INSTITUTOS, COMISIONES Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO COMERCIAL - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* VIERNES 01/11 – 16,00 a 18,00 HS.

“ORGULLO Y ABOGACÍA: RECORRIDO FEDERAL - CRÍMENES DE ODIOS” – Conversatorio – TEMARIO: Poner sobre relieve y transmitir a los integrantes de la Federación el compendio de tratados, leyes y demás normativa nacional e internacional referida a derechos LGTB+, para que las personas profesionales del derecho puedan brindar un mejor servicio. - EXPOSITOR: Dr. Nicolás Giri – LUGAR: Corrientes 1441, PB - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 25/10 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – COMISIÓN DE DERECHO DE LA DIVERSIDAD - FACA

* MARTES 05/11 – 14,00 a 15:30 HS.

“REUNIÓN ABIERTA DEL INSTITUTO DE DERECHO POLITICO - Dr. Segundo Linares Quintana” - “A 30 AÑOS DE LA AUTONOMÍA ¿CUENTAS PENDIENTES?” – TEMA: Mesa Debate a 30 años de la autonomía ¿Cuentas pendientes? - EXPOSITORAS: Inés Parry (Legisladora. Pte. Comisión de Justicia) y Karina Palacios (Directora General de Traspaso de Competencia de Nación a CABA) - LUGAR: Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4º – INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 29/10 - ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO POLÍTICO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* JUEVES 07, 14, 21 y 28/11 – 18,00 a 19,30 HS.

AFTER JURIDICO: “Derecho de Familia” - 07/11: El ABC Práctico del Derecho de Familia. - Expositoras: Dras. Julieta Speciali y María Laura Lazzara - Moderadoras: Dras. María Laura Cajal Calderón y Verónica Cristina Egüer * 14/11: Modelos Familiares y sus Efectos Jurídicos. - Expositora: Dra. María Magdalena Diez - Moderadoras: Dras. Sonia R. Barrientos y María Laura Cajal Calderón * 21/11: Proceso de Divorcio: Aspectos teóricos y prácticos. - Expositor: Dr. Sergio Ariel Patiño - Moderadoras: Dras. Sonia R. Barrientos y María Melgarejo * 28/11: Aspectos Patrimoniales y Sucesorios de la Unión Convivencial. - Expositora: Dra. Noelia Marina Cortinas - Moderadoras: Dras. Sonia R. Barrientos y María Melgarejo - LUGAR: Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2º - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 31/10 – ORGANIZAN: COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS

* VIERNES 15/11 – 15,00 a 16,30 HS.

“RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, CIBERDELITOS Y RELACIONES DE CONSUMO” – Conferencia – EXPOSITORES: Dres. Marcelo Quaglia (Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de la Décimo Cuarta Nominación de Rosario), Patricio Cánepa (Juez Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo) y Gabriela Abad (Abogada)– MODERADORA: Dra. Brenda Bocchicchio - LUGAR: Sala ‘Dr. Norberto T. Canale’ / Corrientes 1455, piso 4º - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 08/11 – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DEL USUARIO Y DEL CONSUMIDOR - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

* JUEVES 21 y VIERNES 22/11 – 09:00 a 19:30 HS.

“PRIMER CONGRESO NACIONAL, INTERNACIONAL E INTERDISCIPLINARIO DE RIESGOS DEL TRABAJO DEL CPACF” – Congreso – Directores Académicos: Esteban Carcavallo y Miguel Ángel Maza - Comité Organizador: Inés Arias, Sonia Raquel Barrientos y Valeria Biagioni Parrella * Jueves 21/11: 09:00 a 09:30 hs.: Apertura: A cargo de las autoridades del CPACF y del Instituto de Derecho del Trabajo * 09:30 a 11:00 hs.: LA MIRADA ACTUAL DE LOS DIFERENTES OPERADORES EN RIESGOS DEL TRABAJO. AVANCES Y RETROCESOS: Expositores: Gabriel Binstein, Mara Bettiol, Alejandro Sudera, Gabino Tapia, Sara Luna Camacho, Gustavo D. Morón, Gerardo Martínez y Diego Tosca – Moderadora: Inés Arias * 11:00 a 12:30 hs.: PREVENCIÓN EN RIESGOS DEL TRABAJO. MARCO INTERDISCIPLINARIO: Expositores: Diego Callegaris, Claudio Osvaldo García Villaverde, Antonio Llamas y Grisel Quiroga - Moderadora: María Agustina Elias * 12:30 a 13:30 hs.: LAS CUESTIONES COMPLEJAS EN COMISIONES MÉDICAS: Expositores: Lucas Garay, Clarisa de Arce, Antonio Sambucetti y Mariela Pistachia - Moderadora: Patricia García * 13:30 a 15:00 hs.: Break * 15:00 a 16:00 hs.: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN EL TRABAJO DOMICILIARIO, HOME OFFICE O VIRTUAL: Expositores: Liliana Litterio, Nahuel Espinillo y Ana Belén Muñoz Ruiz – Moderadora: Claudia Giannasca * 16:00 a 17:00 hs.: EL IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA EN LA SALUD DE LOS TRABAJADORES. RETOS. DESAFIOS: Expositores: Johanna Faliero, Ana Allona, Silvina Repetti y José Moreno Reyna - Moderadora: Carla T. Gasu * 17:00 a 18:30 hs.: LAS PERSPECTIVAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD EN RIESGOS DEL TRABAJO: Expositores: Myriam Cléricki, Mabel Allegrone, Rosalia Romero y Josefina Lezcano - Moderadora: Nancy Romero * 18:30 a 19:30 hs.: TALLER SOBRE MUERTE DEL TRABAJADOR - CASOS PRACTICOS: Expositor: Marcelo J. Salomón * Viernes 22/11: 09:30 a 11:15 hs.: CONFERENCIA MAGISTRAL: Expositor: Carlos A. Toselli * 11:15 a 12:30 hs.: UNA DEUDA PENDIENTE: ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS LABORALES EN RIESGOS DEL TRABAJO: Expositores: José Lorenzo San Martín, Enrique Catani, Jorge E. M. Samouelian, Carina Castrillón y Juan Formaro - Moderadora: María Teresa Neira * 12:30 a 13:30 hs.: HONORARIOS Y LA ACTUALIDAD FEDERAL EN RIESGOS DEL TRABAJO: Expositores: Eugenia Muñoz, Matías H. Diplotti, Diego Tula, Gastón Ferretti y Diego Souto - Moderador: Pablo Dameschik * 13:30 a 15:00 hs.: Break * 15:00 a 16:00 hs.: RIESGOS DEL TRABAJO: GRAN INVALIDEZ. CASOS MORTALES. RECALIFICACION: Expositores: Natalia Álvarez, Nicolás A. Occhi, Valeria Soczyuk, Sergio Arce y Juan Orsini - Moderador: Sergio Traiber * 16:00 a 17:30 hs.: CORRIENDO EL VELO DE LOS JUICIOS POR SINIESTROS LABORALES: Expositores: Mario Fera, Oscar Alberto Bruno, Analía García y Manuel Güemes - Moderador: Miguel Haslop * 17:30 a 18:30 hs.: LAS NUEVAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. GRANDES INTERROGANTES. BAREMOS: Expositores: Horacio Rossi, Rubén Díaz, Guillermo Maciá, Sonia Raquel Barrientos y Cristian Gatti - Moderadora: Mirta Torres Nieto * 18:30 a 19:00 hs.: Cierre: A cargo de las autoridades del Instituto - LUGAR: Salón Auditorio / Corrientes 1441, piso 1º - DIAS: 21 y 22/11 (dos reuniones) - ASISTENCIA REQUERIDA: dos reuniones - ARANCEL: Matriculado General: \$ 30000 – Matriculado Novel, Miembros del Instituto de Derecho de Trabajo y Miembros del Programa de Madrinazgo/Padrinazgo: \$ 15000 – No Matriculado: \$ 45000 (PAGO TELEFÓNICO al 6077-7600 o PERSONALMENTE en Av. Corrientes 1441, PB) - INSCRIPCIÓN: PREVIA a partir del 14/10 (ADJUNTANDO COMPROBANTE DE PAGO) – ORGANIZAN: COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS – INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO - Declarada Actividad de Interés Académico por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACIÓN DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa –exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo –a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1º, o por e-mail: infoacademicas@cpacf.org.ar, hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario, considerándose como ausente –sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454

17/10/2024



Actividades Culturales y Deportivas PARA ABOGADOS/AS AÑO 2024 - Sujeto a modificaciones

*** ACTIVIDADES CULTURALES:**

*** MARTES - 18,30 HS.**

CORO del CPACF - Dirección: Lic. **Marcelo Ramiro Ortiz Rocca - DIAS:** Todos los martes de 18,30 a 20,30 hs. – **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **NO ARANCELADO**

*** LUNES y MIÉRCOLES - 18,30 HS.**

“TALLER DE MOVIMIENTO INTEGRAL” - A CARGO DE: Prof. **Verónica Petrich - LUGAR:** Lunes en Corrientes 1441, PB / Miércoles en la Sala ‘Dr. Humberto A. Podetti’ / Corrientes 1455, piso 2° – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los lunes y miércoles de 18,30 a 20,00 hs. - **NO ARANCELADO**

*** MIÉRCOLES – 18,30 HS.**

“TALLER DE DIBUJO Y PINTURA” - A CARGO DE: Lic. **Daniela Abbate - LUGAR:** Sala 3 / Corrientes 1455, piso 1° – **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los miércoles de 18,30 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 17,00 HS.**

“TALLER DE TEATRO – NIVEL INICIAL” - Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena – A CARGO DE: - DIAS: Todos los viernes de 17,00 a 19,00 hs. - **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**

“TALLER DE TEATRO – NIVEL INTERMEDIO” – Seminario de actuación con proyecto de puesta en escena - A CARGO DE: - DIAS: Todos los viernes de 19,00 a 21,00 hs. - **LUGAR:** Sede Av. Corrientes 1441, piso PB - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA - **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**

“TALLER DE TANGO” - A CARGO DE: Oscar Bank - **LUGAR:** Salón Bar / Corrientes 1441, piso 1° - **INSCRIPCIÓN:** PREVIA HABILITADA – **DIAS:** Todos los viernes de 19,00 a 20,00 hs. – **NO ARANCELADO**

*** VIERNES - 19,00 HS.**

“CHARLAS LITERARIAS de NARRATIVA FANTÁSTICA” - A CARGO DE: Dra. **María Luz Amadora Rodríguez - LUGAR:** Sala 2 / Corrientes 1455, piso 1° - **DIAS:** El último viernes de cada mes de 19,00 a 21,00 hs. – **ASISTENCIA LIBRE y GRATUITA**

*** ACTIVIDADES DEPORTIVAS:**

*** DOMINGO 09,30 a 12,30 horas**

BASQUET CPACF 2024 – La convocatoria será para el Básquet Femenino, de 09,30 a 11.00 hs. y Básquet masculino de 11.00 a 12,30 hs. - **Sede:** Club Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque, Tinogasta 3455, CABA. – **Desarrollo:** Segundos y cuartos domingos del mes, cada 15 días. – **Inscripción previa:** a partir del 01/02.

*** DOMINGO 27/10 – 09,00 a 21,00 HS.**

I TORNEO DE PADEL CPACF 2024 - MODALIDAD: Americano - CATEGORÍAS: Damas (09,00 A 13,00 horas) y Caballeros intermedios (13:00 a 21:00 horas) - (Comienza y finaliza en el día, mínimo 3 partidos a un set garantizados con punto de oro) - **Sede:** Lasaiques Padel Sheraton / San Martín 1275, CABA - **Cupo limitado - Valor Inscripción: \$ 20.000 por pareja (SOLO MATRICULADOS) - (PAGO TELEFÓNICO)** – Entrega de Premios - **INSCRIPCIÓN:** HABILITADA ADJUNTANDO COMPROBANTE DE PAGO: a infoacademicas@cpacf.org.ar

Consulte más actividades en www.cpacf.org.ar

COORDINACION DE INSTITUTOS Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS RECUERDA...

Reglamento de Inscripciones y Expedición de Certificados de Asistencia, aprobado por el Consejo Directivo en sus sesiones del 15/05/08 y sus modificaciones del 11/03/10 y 10/05/12... Para participar en todas las actividades académicas presenciales o virtuales se requiere inscripción previa –exceptuando las que figuren como de asistencia libre-, la que se podrá llevar a cabo -a partir de la fecha estipulada- personalmente de lunes a viernes dentro del horario de 8,30 a 16,30 horas en la Coordinación de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas, de la Sede de Av. Corrientes 1455 - piso 1°, o por e-mail: (infoacademicas@cpacf.org.ar), hasta completar el cupo disponible para cada una de ellas. Se entregará certificado a quienes cumplan con la asistencia requerida para cada actividad presencial. Las acreditaciones se tomarán durante un lapso de treinta (30) minutos tomados desde quince (15) minutos antes a la hora fijada para el inicio de la actividad y quince (15) minutos posteriores a dicho horario., considerándose como ausente -sin excepciones- a todo aquel que ingrese con posterioridad. Toda la información referida a las actividades académicas, culturales y deportivas consúltela en www.cpacf.org.ar. - Tel. 4379-8700, int. 453/454



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 116 /2024)

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo jueves 26 de septiembre obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 16 de septiembre de 2024, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

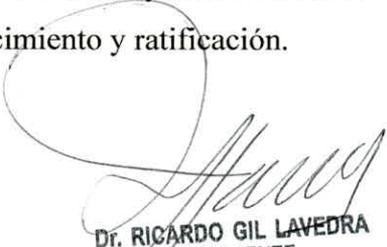
Por ello,

EL VICEPRESIDENTE 1° DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el jueves 26 de septiembre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

‘ANEXO I’

INSCRIPCIONES
DU 19118254 RIVAS WILLIAMS, MARIANN
DU 42645585 ROJAS, AGUSTINA DANIELA
DU 40063056 RE, FLORENCIA DAIANA
DU 32714759 ORICCHIO, DANTE ATILIO
DU 18323791 RUSSO FREIRE ESTEVES, JOSE MARCELO ADRIAN
DU 34463452 REYNA, YANINA SOLEDAD
DU 37460442 FARFAN, ELIANA MARIA JOSE
DU 17822321 DISCALZI, HUGO GUILLERMO
DU 40936582 QUINTEROS, SOFIA MICAELA
DU 17816192 CUCCHIARELLI, GABRIELA VIVIANA
DU 41523381 PIDOUX, VALENTIN
DU 41776798 WENDEBOURG, TOMAS PABLO
DU 37276949 GREGORIO, MATIAS
DU 35757746 COSMELLI, BRUNO ARIEL
DU 36179502 BARROS, ESTEFANIA AYELEN
DU 38069207 NARVAEZ, LARA ALDANA
DU 38616285 MULEIRO BELTRAN, MELINA JULIETA
DU 38616057 FERNANDEZ PIEDRABUENA, ADRIANO GERMAN
DU 42530474 CHANTIRI YEDRO, MILAGROS
DU 24127016 GARCIA, DIEGO RODRIGO
DU 26793945 ZELAYA, MARCOS
DU 25659925 GIGENA, PAOLA MARIELA
DU 40884227 LUNA, CARLOS ANTONIO
DU 38927842 MARTINEZ ZAPATA, ELIAS
DU 41129530 LIZARRAGA, MARIA PAULA
DU 32173825 ARIANNA, VANESA MARIEL
DU 27668026 COLUSSI, GUSTAVO ARIEL
DU 38789206 AGUIRRE, RODRIGO EMANUEL
DU 40492424 VILLAESCUSA, FRANCISCO
DU 20181038 FUNES, FRANCISCO JAVIER
DU 40065110 VERNA, NICOLAS
DU 43242002 CYRULNIK, MARTIN DANIEL
DU 40761718 BRIZUELA, FLORENCIA BELEN
DU 37216925 ORLANDONI, CAROLINA BELEN

DU 41824186 CARABAJAL, SOFIA BELEN
DU 42103289 SINAGRA, FRANCO
DU 33712727 FONSFRIA, MARIA FLORENCIA
DU 39515117 RUSSO CORNARA, MARIA BELEN
DU 38358011 RUFFINI, AZUL DANILA
DU 36948396 RASCHID, NAHUEL ANDRES
DU 28505973 GOMEZ, ANGEL ELIAS
DU 40930494 ALVAREZ POURRAIN, DANIELA
DU 21173570 METOS, MARIA ISABEL
DU 22905490 MOLERO, MARCO ANTONIO
DU 20684828 CLEMENTI, MARCELO HERMES
DU 22505552 RUIZ, SILVANA ANDREA
DU 42058184 SCHIAFFI, JOAQUIN
DU 14269198 GARCIA SANCHEZ, FERNANDO OMAR
DU 43081020 MATTICOLI, JUAN MANUEL
DU 29124118 VALDEZ, YANINA VANESA
DU 17796686 AYESA, HORACIO MARIANO
DU 37926214 MACHADO, DIEGO DAMIAN
DU 27399921 JORQUERA, LUIS NICOLAS
DU 42200797 TORASSA, MAXIMO
DU 25436191 GONZALEZ, FEDERICO
DU 41151438 TAPIA GOMEZ, MORA
DU 39853252 BLANCO, ANTONELLA
DU 41916786 LLOBERA, MARIA DELFINA
DU 38769955 MARTINEZ DIETZ, SABRINA DANIELA
DU 22910605 PARRINELLO, LAURA GRACIELA
DU 94260915 COLMAN MONGES, MARIA MAXIMA
DU 14559227 SANABRIA, ANTONIO ALEJANDRO
DU 41586067 ALFONZO, LAURA DEL ROSARIO
DU 26120216 QUINTANA, ANALIA MARIA VERONICA
DU 39758948 SCHKOLNIK, FRANCISCO OCTAVIO
DU 28593749 PALACIO, MARCELA LORENA
DU 19109679 PACHECO MEDINA, GIULIANA NAIBY
DU 32609732 BIANCONI, FEDERICO
DU 41666613 LIOI, ENZO
DU 36637674 MENDEZ, GABRIELA RUTH
DU 40396183 ROJO, SANTIAGO
DU 38175823 TALAVERA, MARISOL DAIANA
DU 40392609 LAVORATO, FLORENCIA
DU 36614981 ORIETA, SABRINA JAQUELINE
DU 41779924 CICARE, IRINA IBEL



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 32358646 MANEIRO, CRISTIAN MATIAS
DU 21837889 CAMPANARI, JULIA ELENA
DU 30260310 BADIA, SEBASTIAN IGNACIO
DU 41915220 WEST, CAMILA
DU 24947618 OCAMPO, MARCOS LEONARDO
DU 35629930 VALDERREY, EMANUEL
DU 42771669 LOSCAR ARRESE, YAMEL
DU 41917976 CONSIGLIERI, SOFIA
DU 28986988 BERTOLOTTI, SABRINA
DU 37843197 DI FONZO RECCHIA, CAMILA FLAVIA MELISA
DU 40748536 LIA, CAROLINA
DU 33689283 GONZALEZ, MARIA SOLEDAD
DU 38918318 LARA, DAIANA KAREN
DU 38684059 PUCA VELEZ SARFIELD, BRIAN LEONEL ARIAN
DU 41472630 KEIL, JERONIMO TOMAS
DU 34472130 RIVERA, MILAGROS DEL PILAR
DU 38456971 ZUIDWIJK, EZEQUIEL GUILLERMO
DU 21991755 QUARANTA, FLAVIA GABRIELA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 117/2024)

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2024.

VISTO:

El expediente SADE N° 20.033/2024 “*Ramallo, Melisa Laura s/ Solicita intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*”.

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Melisa Laura Ramallo, inscripta en el T° 85 F° 501 (CPACF), ha requerido oportunamente, la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañada en el recurso extraordinario a presentar en los autos caratulados “*MARESCA, LORENA MÓNICA c/FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ORDINARIO*” (Expte. N° 21.355/2016), que tramita por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.

Que solicita el acompañamiento urgente de la Comisión de Honorarios y Aranceles en relación a que la Sala actuante procedió a efectuar regulación de sus honorarios profesionales en una suma que resulta muy por debajo del mínimo legal, omitiendo además, regular honorarios sobre algunos incidentes ganados con costas.

Que ha intervenido en forma previa la Asesoría Letrada quien, en vista a la urgencia de los plazos procesales en curso, ha encontrado elementos y razones para proceder a efectuar el acompañamiento solicitado.

Que atento el estado procesal del expediente y el tiempo restante hasta la próxima reunión del Consejo Directivo, es que corresponde el dictado del presente.

Por ello,

***EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,***

en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

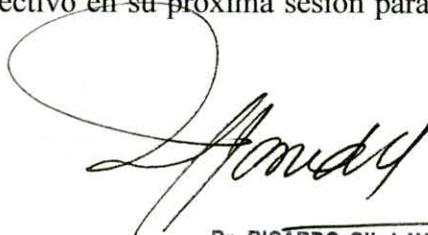
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por la Dra. Melisa Laura Ramallo, inscripta en el T° 85 F° 501 (CPACF), en el recurso extraordinario federal que interpondrá en los autos caratulados: “*MARESCA, LORENA MÓNICA c/FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. s/ORDINARIO*” (Expte. N° 21.355/2016), que tramita por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de Incumplimiento de la Ley del Arancel y de Declaraciones de Inconstitucionalidad de Leyes de Honorarios a cargo de la Comisión de Honorarios y Aranceles a través de la Coordinación de Comisiones (Motivo: Regulación por debajo del mínimo legal – Art. 60 Ley 5.134).

ARTÍCULO 4º.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.



Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Expediente: EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 13/09/2024

Usuario Caratulación: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Usuario Solicitante: Florencia Bonarota (FBONAROTA)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITA INTERVENCIÓN CPACF

Cuit/Cuil: 27290412345

Tipo Documento: DU

Número Documento: 29041234

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: RAMALLO

Nombres: MELISA LAURA

Razón Social: ---

Email: draramallo@gmail.com

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: CIUDAD DE LA PAZ 1128

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1428

Observaciones: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 85

Folio: 501

De: Melisa Ramallo [mailto:draramallo@gmail.com]
Enviado el: viernes, 13 de septiembre de 2024 09:42
Para: mesaentradas@cpacf.org.ar
Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

Estimados, adjunto solicitud de acompañamiento en Recurso Extraordinario y convenio de confidencialidad. Solicito pronto tratamiento ya que me encuentro en curso de plazo perentorio que opera el 24-9-24. A la espera de sus comentarios, Saludo atentamente.

Dra. Melisa L. Ramallo
Abogada



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS RAMALLO MELISA LAURA		TOMO Y FOLIO 7.85 F. Sol
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) CIUDAD de 12 PAR 1398 2ª A		CÓDIGO POSTAL 1426
TELÉFONO 11-5054-2662	CELULAR 11-5054-2662	CORREO ELECTRONICO DRARAMALLO@GMAIL.COM
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO COMERCIAL	JUZGADO/SALA SALA F	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE TEVEZ - Luchelli	SECRETARIO/A INTERVINIENTE ESTEVANENA	
EXPTE. JUDICIAL N° 21355/2016	AUTOS "MANESCA LORENA MONICA C/ FEDERACION PATRONAL S/Organismo"	
FUERO CO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comuniquen fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)
(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

.....Dña. MELISA LAURA RAMALLO....., Tomo 85 Folio Sol.....

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 12 de SEPTIEMBRE de 2024.....

Firma de conformidad:



FIRMA

ACLARACION: MELISA LAURA MANTU

TOMO: 85 FOLIO: 501

SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO EN RECURSO EXTRAORDINARIO
REGULACION DE HONORARIOS

Coordinador Titular

DI PASQUALE JORGE G.

Comisión de Honorarios:

DRA. MELISA L. RAMALLO T° 85 F° 501 CPACF,
por derecho propio, DNI 29.041.234, con domicilio legal en Ciudad de la Paz 1398 7°
“A” de Capital Federal, draramallo@gmail.com me presento y digo:

Que vengo a solicitar el acompañamiento del Colegio Público de Abogados atento haber sido notificada EL 10-9-24 en el marco de los autos caratulados “MARESCA, LORENA MONICA c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ ORDINARIO” 21355/2016 de la regulación de honorarios efectuada a mi favor que viola el mínimo legal.

- HECHOS

Que iniciamos en conjunto con la Dra. Gabriela E. Bruzzese en el año 2016 juicio ordinario por cumplimiento de contrato de seguro, que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Nro.31 Secretaria Nro. 61.

El expediente tuvo resultado favorable en primera instancia y en segunda. Luego de ello la demandada interpuso recurso extraordinario y se logró la caducidad del mismo.

Con la sentencia de 1era instancia hubo una regulación parcial y dicha regulación fue apelada por baja.

Luego de muchas liquidaciones e impugnaciones, la actora pudo cobrar parcialmente la sentencia de aquellas sumas que eran liquidadas, y por otra

parte de la sentencia fue necesario iniciar un expediente de ejecución de sentencia "MARESCA, LORENA c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/EJECUTIVO" 10635/2023.

Con la finalización de dicho juicio de ejecución quedó establecido el monto del juicio, por lo que los autos principales fueron elevados a la Excma Cámara de Apelaciones en lo Comercial para que resolviera los recursos que se encontraban pendientes de resolución.

En ese contexto, la Sala F de la Cámara regulan honorarios por debajo del mínimo legal, además no fueron incluidos en la regulación varias incidencias en donde se logró imposición de costas [ej caducidades varias en la etapa de prueba, impugnación de liquidación de sentencia].

La regulación que se pretende atacar está fundada en: "Cuando el establecimiento de los estipendios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria diera por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa -tal como aquí acontece- cabe desechar aquel resultado disvalioso para dar lugar a la estimación prudencial que abilita el art. 1255 CCYCN o el apartamiento que en el régimen de la ley 21.839 (TO 24.432) contemplaba el art. 13."

El recurso extraordinario contra la regulación de honorarios de fecha 10-9-24 que fue notificada en la misma fecha, es una resolución de la sala F de la Excma. Cámara Nacional en lo Comercial que al efectuar la regulación de honorarios se apartó de las disposiciones legales de orden público establecidas por el Congreso de la Nación para la fijación de los emolumentos de los abogados en los procesos judiciales.

La sentencia al no aplicar la ley 27.423 de Honorarios Profesionales de Abogados, en especial su artículo 16-bajo un argumento notoriamente arbitrario, la declara tácitamente inconstitucional, conforme la conocida doctrina de la Corte Suprema, configurando una cuestión federal típica.

Fija los honorarios de las abogadas de la actora vencedora por la actuación en primera etapa en 4,43%, en la 2 y 3 etapa 1,94% y por las actuaciones en 2 Instancia y la caducidad lograda 1,97% del valor del proceso apartándose de lo dispuesto en el artículo 21 de la LHPA y de los principios de equidad y justa remuneración (arts. 14 bis, 16, 17, 19, 28 y concs., C.N.).

No expresa motivos sostenibles que justifiquen el apartamiento de las reglas de la ley de aranceles. Al así resolver, lo hace pues con arbitrariedad apartándose del derecho vigente y la jurisprudencia del Alto Tribunal.

Se afectan las garantías a una remuneración equitativa, la legalidad., propiedad, igualdad y el debido proceso: artículos 14 bis, 16, 17, 18, 19 y 28 de la Constitución.

DOCUMENTAL. Regulación de honorarios

Por todo lo expuesto, requiero el acompañamiento del CPACF a fin de fortalecer el reclamo, con el objetivo de frenar el abuso desplegado por la judicatura en materia de honorarios, que afecta los intereses de la suscripta y por extensión del accionar a toda la matrícula.

Sin, más los saludo atentamente, aguardando una pronta respuesta ya que se encuentra cursando un plazo perentorio que vence el 24-9-24.


DRA. MELISA E. RAMALLO
T° 85 F° 501 CPACF



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

**MARESCA, LORENA MONICA c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS
S.A. s/ORDINARIO**

EXPEDIENTE COM N° 21355/2016

MV

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024. rap

Y Vistos:

1. a. Habiéndose dado cumplimiento con lo ordenado por este tribunal en el [punto II del resolutorio de fs. 565/581](#) y [aclarado en fs. 587](#), llegan las presentes actuaciones para proceder a la fijación de los estipendios de los profesionales intervinientes en los términos del art. 279 del CPCCN.

Esto es, habrán de establecerse los honorarios de los profesionales intervinientes adecuándolos al pronunciamiento de alzada para que no medie incongruencia con los recursos deducidos y el resultado del pleito (*Fallos* 313:528; 311:2687; 314/1873; 598/33). Lo cual no faculta a agravar la situación de los apelantes, si fuera el caso (*Fallos* 321:2307).

Dicho ello, respecto a la aplicación temporal de las leyes arancelarias, esta Sala ya ha asumido criterio en el sentido de ponderar los trabajos al cobijo del ordenamiento legal vigente al tiempo de su realización (conf. 15/2/2018, "Predial Propiedades SRL c/Kandel Guy y otros s /ordinario", Exp. COM 34838/2013, entre otros).

Es decir, tendrá relevancia determinante a estos efectos que el profesional haya cumplido todos los actos y condiciones sustanciales para ser beneficiario de una retribución cuya cuantificación jurisdiccional, aunque resulte postrera, debe necesariamente referir y sujetarse a la actividad ya devengada como al plexo legal que regía en cada momento (conf. esta Sala "Kimei Cereales SA c/Complejo Alimenticio San Salvador S.A. s/ejecutivo", del 7/6/18).



#28973233#423132402#20240909104827034

Sentado ello, atendiendo a la cuantía económica comprometida en la pretensión (v. gr. \$205.027.776,26 capital más intereses conforme liquidaciones aprobadas por la *a quo* en [fs. 675](#) del proceso principal y en [fs. 93](#) de la causa n° 10635/23) la aplicación irrestricta de los parámetros previstos en los arts. 6 y 7 de la ley 21.839 (TO ley 24.432) y el baremo del art. 21 de la ley 27.423, arrojaría una suma dineraria desproporcionada en relación a la tarea efectivamente cumplida por los beneficiarios.

En esta orientación, ha sido dicho que la regulación de honorarios profesionales no depende exclusivamente del monto del juicio, de la base regulatoria que se determine y de las escalas dispuestas en la ley de aranceles, sino también de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluados por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza, complejidad y novedad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.

De ahí que cuando el establecimiento de los estipendios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria diera por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las constancias de la causa -tal como aquí acontece- cabe desechar aquel resultado disvalioso para dar lugar a la estimación prudencial que habilita el art. 1255 CCyCN o al apartamiento que en el régimen de la ley 21.839 (TO 24.432) contemplaba el art. 13.

En esta orientación, las escalas de las leyes arancelarias configuran una pauta general, una directriz que permite verificar en cada caso concreto el grado de razonabilidad del resultado de la regulación en orden a las pautas y principios generales por ellas receptados (v. art. 6 ley 21.839 y art. 16 ley 27.423).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

Consistentemente, considérase prudente estimar los estipendios de los profesionales actuantes siguiendo los lineamientos dispuestos por los arts. 13 de la ley 21.839 y 1255 CCyCN (v. esta Sala “Driving Consultancy S.A. y otro c/Pan American Energy Ilc Suc. Argentina s /ordinario Expte. n° Com 24416/2011, del 15/7/2020 y “Bahisa S.R.L. c /Araucaria Energy S.A. s/ejecutivo” Expte. COM N° 4791/2020, del 26/8 /2020, íd. “Prosetec SRL c/Grupo Isolux Corsan SA y otros – Ute y otros s /ordinario” Expte.. N° COM 2088/2017 del 2.8.2021, in re "Giardina, Serafina Sofia c/Ohrwaschel, Martin tomas s/ordinario" Expte. N° Com 23514/2022 del 21.8.2024).

Sobre tales bases conceptuales, ponderando el mérito de la labor profesional cumplida en la primera y parte de la segunda etapa del proceso, se fijan en seis millones cuatrocientos mil pesos (\$6.400.000) los honorarios a favor de la letrada patrocinante y luego letrada apoderada de la parte actora, doctora Gabriela E. Bruzzese y en dos millones setecientos mil pesos (\$2.700.000) los de la letrada apoderada de la misma parte, doctora Melisa L. Ramallo por lo actuado en parte de la primera y la segunda etapa del presente.

Asimismo, se fijan en seis millones novecientos mil pesos (\$6.900.000) los estipendios a favor del letrado apoderado de la parte demandada, doctor Juan Agustín Massa (Ley 21.839, t.o. ley 24.432: 6 y 13).

1. b. Por lo actuado en porción de la segunda etapa y tercera del juicio bajo la vigencia de la ley 27.423, se fijan en 70 UMA (equivalente a \$3.991.120) los emolumentos a favor de la letrada apoderada de la actora, doctora Melisa L. Ramallo; y en 40 UMA (equivalente a \$2.280.640) los de la representación letrada de la accionada, doctor Juan Agustín Massa.



Teniendo en cuenta las pautas ut supra ya referidas en el punto 1.a. y la labor profesional cumplida en autos, se fijan en 80 UMA (equivalente a \$4.561.280) los honorarios a favor de la perito contadora, Daniela Alejandra Capasso (Ley 27.423: 16 y 51 y Ac. CSJN 28/24).

2. Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 26.589, la fecha en la que quedó notificada de la sentencia, la trascendencia económica de la materia y lo establecido en el art. 2, inc. g) del Anexo I del decreto 2536/15 y modif. (conf. esta Sala "Ammaturo Francisco Horacio y otros c/Darex SA y otro s/ordinario"; "All Music S.R.L. c/ Supermercados Ekono S.A. s/ ordinario" ambos del 29.03.12), se fijan –estando apelados sólo por altos– en treinta y seis mil pesos (\$36.000) la remuneración a favor de la mediadora María Claudia Manzano.

3. Finalmente, por las actuaciones de Alzada que dieron origen a los decisorios de fs. 565/81 y fs. 609, se fijan en 71 UMA (equivalente a \$ 4.048.136) los honorarios de la profesional, Melisa L. Ramallo (art. 30 ley cit. y Ac. CSJN 28/24).

Se deja constancia que la revisión del estipendio y su equivalencia en pesos (art. 19 LA) ha sido efectuada conforme el valor de la UMA vigente al tiempo de esta regulación (Ac. CSJN 28/24). Ello, claro está, sin desmedro de la actualización que pudiera corresponder conforme la previsión del art. 51 Ley 27.423.

La presente regulación no incluye el Impuesto al Valor Agregado, que pudiere corresponderle a los beneficiarios en razón de su condición, impuesto que debe ser soportado por quien tiene a su cargo el pago de las costas conforme la doctrina sentada por C.S.J.N. *in re*: "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" del 16.6.93.

La adición corresponde previa acreditación de su condición de responsable inscripto frente al tributo.

Se fija en diez días el plazo conforme lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 27.423.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA COMERCIAL - SALA F

4. Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1°, N° 3 /2015) y gírese la causa de manera digital al Juzgado de origen.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la Vocalía N° 18 (Art. 109 RJN).

Ernesto Lucchelli

Alejandra N. Tevez

María Eugenia Soto
Prosecretaria Letrada de Cámara

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRA
NOEMI TEVEZ
Date: 2024.09.10 08:36:44 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ERNESTO
LUCHELLI
Date: 2024.09.10 09:22:56 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
EUGENIA SOTO
Date: 2024.09.10 12:02:57 ART



#28973233#423132402#20240909104827034



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PRESENTACIÓN RAMALLO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de titular de la Asesoría Letrada, con el objeto de remitirle la presentación de la Dra. Melisa Laura RAMALLO. Se solicita que se analice la urgencia manifestada por la presentante y se intervenga en consecuencia.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Asesoría Letrada

Destinatario: Juan Pablo Echeverría



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expediente Electrónico EX-2024-00020033-CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

A: Fernando Ernesto Britos (AD),

Con Copia A: Martín Casares (SG),

De mi mayor consideración:

En virtud de la remisión efectuada con el objeto de considerar la urgencia manifestada, teniendo en cuenta que en las actuaciones judiciales se encuentra próximo a vencer el plazo para interponer recurso extraordinario por parte de la matriculada y que, prima facie, encuentro elementos y razones para proceder a efectuar el acompañamiento solicitado, solicito que en dicho sentido se dicte resolución de estilo en los términos del art. 73 del Reglamento Interno.

Saludo a Ud. muy atentamente



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: AL

A: Pablo Martín Mozzi (AL),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Pase a Legal y Técnica.

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00020033- -CPACF-SG

Motivo:

Pase al Área Legal y Técnica a los efectos que correspondan.

- Se envió una comunicación a: Pablo Martín Mozzi, se vinculará a la brevedad.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 118/2024)

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2024.

VISTO:

El expediente SADE N° 13.094/2024 “*Siutti, Atilio Alfredo s/ Solicita intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*”.

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Atilio Alfredo Siutti, inscripto en el T° 31 F° 805 (CPACF), ha requerido oportunamente la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que su solicitud tiene como propósito ser acompañado en el recurso de apelación interpuesto en los autos caratulados “*CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAN c/ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARÍSIMOS*” (Expte. N° 45.994/2023), que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 7.

Que solicita el acompañamiento institucional en atención a que la Sra. Juez actuante al momento de dictar sentencia, procedió a efectuar la regulación de sus honorarios profesionales en una suma que resulta muy por debajo del mínimo legal.

Que ha intervenido en forma previa la Comisión de Honorarios y Aranceles, la que recomienda se brinde el acompañamiento solicitado por el matriculado presentante y se incorpore la sentencia impugnada en el Registro de Sentencias Violatorias de las Leyes de Honorarios.

Que atento el estado procesal del expediente y el tiempo restante hasta la próxima reunión del Consejo Directivo, es que corresponde el dictado del presente.

Por ello,

***EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,***

en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

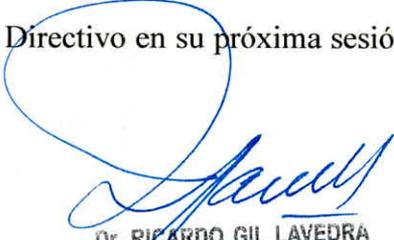
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el acompañamiento solicitado por el Dr. Atilio Alfredo Siutti, inscripto en el Tº 31 Fº 805 (CPACF), en el recurso de apelación interpuesto en los autos caratulados: “*CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAN c/ANSES Y OTROS/AMPAROS Y SUMARÍSIMOS*” (Expte. Nº 45.994/2023), que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social Nº 7.

ARTÍCULO 2º.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de Incumplimiento de la Ley del Arancel y de Declaraciones de Inconstitucionalidad de las Leyes de Honorarios a cargo de la Comisión de Honorarios y Aranceles a través de la Coordinación de Comisiones (Motivo: Regulación por debajo del mínimo legal – Art. 48 Ley 27.423).

ARTÍCULO 4º.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Carátula Expediente

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula del expediente EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Expediente: EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Fecha Caratulación: 04/07/2024

Usuario Caratulación: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Usuario Solicitante: Laura Estefanía Suarez (LESUAREZ)

Código Trámite: MATP00001 - Solicitud de intervención

Descripción: SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO CPACF

Cuit/Cuil: ---

Tipo Documento: DU

Número Documento: 14958203

Persona Física/Persona Jurídica

Apellidos: SIUTTI

Nombres: ATILIO ALFREDO

Razón Social: ---

Email: atilioalfredo@gmail.com

Teléfono: ---

Pais: ARGENTINA

Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Departamento: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Localidad: CIUDAD DE BUENOS AIRES

Domicilio: PARANA 489 1°5"

Piso: ---

Dpto: ---

Código Postal: 1017

Observaciones: SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO CPACF

Motivo de Solicitud de Caratulación: SOLICITO ACOMPAÑAMIENTO CPACF



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Fomulario Datos Matrícula

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Carátula Variable EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Datos de la Matrícula

Tomo: 31

Folio: 805



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS SIUTTI Atilio Alfredo		TOMO Y FOLIO 37 805
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) Paris 489 1°5 Ciudad de Buenos Aires		CÓDIGO POSTAL C1117AA1
TELÉFONO +54 9 11 53690398	CELULAR +54 9 11 53690398	CORREO ELECTRONICO atilioalfredo@gmail.com
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO Federal de la Seguridad Social	JUZGADO/SALA 7	SECRETARIA 1
JUEZ INTERVINIENTE Alicia E. Braghini	SECRETARIO/A INTERVINIENTE María Francisca Morsj	
EXPTE. JUDICIAL N° CS 45994/2023	AUTOS CUENCA EYZAGUIRRE - María Gracia / ANEP y otros / Impo- res y puntas / Simos	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

Atilio Alfredo SIUTTI

Tomó 37 Folio 805

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias, compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en los debates y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

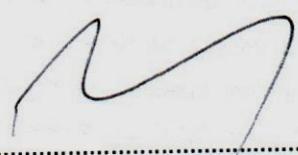
OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 3 de Julio de 2024

Firma de conformidad: 

FIRMA
Attilio Alfredo Siutti
Abogado
C.P.A.C.F. TP 31 - FR 805
C.A.G. TP 3 - FR 281
C.F.S.M. TP 123 - FR 270
CUIE 20-14958203-8

ACLARACION:
TOMO: FOLIO:

DENUNCIO Y SOLICITO ME ACOMPAÑE EN LA APELACIÓN

EL C.P.A.C.F.

Al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, constituyo el domicilio procedimental en Paraná 489, 1° 5, Ciudad de Buenos Aires, y digo:

I. OBJETO.

Denuncio regulación por debajo del mínimo legal y de carácter *miserable* y solicito que el Colegio me acompañe en la apelación, sin perjuicio de las medidas que vea decidir en resguardo de la dignidad profesional.

II. HECHOS.

Por mis trabajos como abogado y procurador (patrocinante y apoderado) del actor en autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Graham c/ A. N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/amparos y sumarísimos", CSS 45994/2023, la Jueza titular del Juzgado Federal de la Seguridad Social 7 me reguló 5 u.m.a., siendo el mínimo legal de 28 u.m.a., éste además mucho menor que el debido en virtud de mis trabajos.

Las circunstancias apuntadas se acreditan:

1. con el expediente de referencia, íntegramente electrónico, que

Atilio Alfredo Siutti
C.P.A.C.F. to. 31 - fo. 805
C.F.S.M. to. 123 - fo. 281
CUJID. 20-14558203-B

ofrezco como prueba y puede ser compulsado por el Colegio;

2. sin perjuicio de ello, en particular, con la sentencia del 2 de julio de 2024, que regula mis honorarios, que acompaño aunque se halla visible en la consulta pública de causas del Poder Judicial de la Nación;

3. con el escrito de apelación, que no resulta visible en el momento de la confección del presente, razón por la cual se acompaña constancia de su presentación con el cuerpo del escrito íntegro.

A él me remito, por brevedad.

III. DERECHO NORMATIVO APLICABLE.

Los arts. 18, 17, 14 bis, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, 15, 16, 21, 20, de la ley 27423, la doctrina de la arbitrariedad y demás normas cc.

IV. LEGITIMACIÓN DEL COLEGIO.

Surge de la ley 23187 y demás normas aplicables.

V. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Disponga acompañarme en el recurso presentado y los demás que se interpongan en dichos actuados.

Alfio Alfredo Sisti
C. P. A. C. F. T. 31 - P. 805
C. C. A. Q. T. 3 - P. 270
C. F. S. M. P. 123 - P. 270
Cuit: 20-14558202-8

2. Disponga las demás medidas que vea
convenir en resguardo de la dignidad profesional.

Salúdoles con mi mayor consideración.

Atilio Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
OUI: 20-14958203-8



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Buenos Aires, .

VISTOS:

Estos autos caratulados "CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS", EXPTE N° 45994/2023, venidos a despacho para dictar sentencia; y,

RESULTANDO

El Sr. Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE promueve la presente acción de amparo contra la A.N.Se.S. y el Ministerio del Interior, y solicita se emplace a las demandadas a cesar en las vías de hecho administrativas: a ANSeS a caratular el pedido de PBU, PC y PAP y a otorgar el beneficio respetando la fecha inicial de pago del 01/09/2023 – fecha de solicitud del turno-, y al Ministerio del Interior a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que adjunta y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera.

Relata que el actor nació el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Señala, asimismo, que el actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24.241 requiere para obtener PBU, PC y PAP.

Por ello petitionó dichas prestaciones a la ANSeS, quien le informó que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable para formalizar el pedido. Aseveró que el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

El actor concurrió a MIGRACIONES, sito en Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.-MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual no resultaba posible.

Así las cosas, el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación.

Requerido el informe que establece el art. 8 de la ley 16.986, la demandada lo contesta solicitando se desestime la pretensión del actor.

Señala que con fecha 25/09/2023, el actor se presentó ante la UDAI CENTRO a efectos de iniciar su trámite de jubilación. Al momento de la solicitud, el operador realiza el control de los datos personales tanto en la base del organismo como en la base de la Dirección de Migraciones en atención a que el titular tiene nacionalidad extranjera.



Efectuada la consulta pertinente, se detectaron inconsistencias en los datos declarados por el solicitante con los informados por la Dirección de Migraciones en relación a la categoría de residencia obtenida como asimismo respecto de las entradas y salidas al país.

Asimismo, señala que el actor ha salido del país el 17/02/2005 no constando su reingreso pese a que, de la liquidación SICAM por ella confeccionada, se invocan servicios prestados como trabajador autónomo durante los meses posteriores y hasta el 10/2011 en el que se advierte otra irregularidad a partir de una nueva salida del país.

Por otra parte, manifiesta que del informe emitido por la DNM, el tipo de residencia que ostenta el actor es de carácter definitiva y no permanente tal como se desprende de su DNI.

Sentado ello, mal puede considerarse que el organismo haya incurrido en vías de hecho toda vez que fue atendido en sus oficinas en el día y horario estipulado en la constancia de turno acompañada en autos y haciéndole saber oportunamente de las inconsistencias detectadas y su necesidad de regularizarlas a fin de poder dar curso a su petición.

Asimismo, se presenta el letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones quien, en primer término, aclara que si bien la presente acción fue interpuesta contra el Ministerio del Interior de la Nación, el objeto de la demanda se vincula con una cuestión relativa a la órbita de competencias delegadas por aquél organismo a la Dirección Nacional de Migraciones; siendo éste último un ente descentralizado encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia, de acuerdo a las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional (cfr. art. 1 del Dto. 2896/1949; art. 29 de la Ley N°25.565 y art. 107 de la Ley N°25.871).

Aduce que la acción de amparo no constituye la vía más apropiada en virtud del objeto reclamado por el amparista. Tampoco el amparista ha probado otro de los presupuestos propios de esta acción: la situación de urgencia objetiva.

Señala que para el caso de que el accionante pretendiera la solicitud de información relativa a los datos que por la presente vía peticiona, correspondía el inicio de la solicitud administrativa a través del respectivo certificado migratorio por sistema TAD; proceso digital que de ninguna forma puede ser tildado de "engorroso" -tal como lo manifiesta el propio accionante-, encontrándose toda la información necesaria para llevar adelante la misma de forma completa y de fácil acceso en la propia página web de este organismo.

Manifiesta que tampoco surge del libelo de inicio prueba alguna que demuestre que el accionante haya dado efectivo cumplimiento con dicho requerimiento; reconociendo, incluso, su negativa a realizarlo. Señala que el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

accionante no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para la solicitud de los datos en cuestión incurriendo en un dispendio judicial innecesario al interponer la presente acción de amparo por cuanto no existe dato o información alguna que mi representada se haya negado a brindar a su titular.

Pasan los autos a resolver y,

CONSIDERANDO

I. En atención al planteo referido a la admisibilidad de la acción de amparo, la ley 16.986 está vigente en lo que a este tema respecta y la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara del Fuero, en cuanto reconoce y da prioridad al carácter alimentario de este tipo de acciones, frente a la oportunidad de la presentación efectiva de la impugnación pertinente, permite la apertura de la vía amparista, por lo tanto la oposición planteada deviene improcedente.

En cuanto al plazo de iniciación de la acción, reiteradamente se ha sostenido que no se produce la caducidad de la acción de amparo en los términos del art. 2, inc. e), de la ley 16.986, si la conducta lesiva del organismo implicado se sigue prolongando en el tiempo o tiene aptitud para renovarse periódicamente pues, ante esta situación, se da un incumplimiento continuado que traslada sus efectos hacia el futuro (cfr. C.F.S.S., Sala II, sent. del 02.09.97, "Elías, María Elena Adriana"; íd. Sala I, sent. del 25.02.97, "Portos, José c/ A.N.Se.S."). Por lo tanto, tampoco corresponde atender dicho planteo.

II. Que la pretensión del actor radica en el cese en las vías de hecho administrativas, a fin de que pueda iniciar el trámite previsional (derecho de peticionar del actor) y requiera los informes cuya tramitación pretendía, con carácter previo a recibir el pedido administrativo, poner en cabeza del actor.

Que con fecha 28/05/2024 se ha realizado una medida para mejor proveer en la que se requirió a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si el SR. CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN (CUIL 20-92041535-1) reside en el país; en su caso, desde cuando posee residencia en la Argentina y detalle si posee entradas y salidas del país.

Que mediante oficio DEOX incorporado al sistema lex 100 con fecha 25/06/2024 dicho requerimiento fue contestado, acompañándose respectivamente escrito por parte de la Dirección Nacional de Migraciones contestando el mismo.

Así las cosas, con la documental obrante en autos del cual surge la constancia de radicación y los movimientos migratorios conforme Registro



Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, debe la ANSeS otorgar un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende.

Por lo tanto, **RESUELVO**:

1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta y ordenar a la ANSeS que, teniendo en cuenta la documental aportada por la Dirección Nacional de Migraciones, otorgue un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, y en el plazo de treinta días, por resultar inaplicable en el caso, la disposición del art. 22 de la ley 24.463, en razón del objeto de autos.

2) Costas a la demandada vencida (cfr. Art. 14 de la ley 16.986).

3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA N° 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos.

Regístrese y notifíquese.

ALICIA I. BRAGHINI
Juez Federal



Juzgado 7 / Secretaría 1

CSS 45994/2023

APELO HONORARIOS POR BAJOS.

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor pero aquí **por propio derecho por mis honorarios**, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Apelo los honorarios que se me regularon, por bajos.

II. RESOLUCIÓN QUE RECURRO.

"3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA Nº 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos."

III. INCUMPLIMIENTO DE INVOCACIÓN DE LA NORMA DE LA

LEY 27423.

Dispone ésta: *"ARTÍCULO 15.- La regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será considerada fundamento válido..."*

Por otra parte, conforme con el C.P.C.C.N.: *"SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA. Art. 163. - La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: ...5) Los fundamentos y la aplicación de la Ley..."*
Aun si se considerase erróneamente que se trata de una interlocutoria, como se autotitula el pronunciamiento: *"SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Art. 161. - Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán contener: 1) Los fundamentos."*

La sentencia nada dice acerca de la ley de aplicación específica, cual es la 27423. Se limita a efectuar una cita genérica del art. 2355, sin explicar siquiera *por qué* considera de aplicación dicho artículo, de manera que la regulación carece de fundamentación y no cumple el estándar mínimo para

considerarse razonable conforme con la doctrina de la arbitrariedad.

IV. VIOLACIÓN DEL MÍNIMO LEGAL DE 28 U.M.A.

Ante todo, dispone el art. 16 *in fine* de la ley 27423, aplicable al caso: "*Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.*" Sentado lo expuesto, es evidente que el pronunciamiento ha violado el mismo texto legal y el orden público.

El proceso no tiene monto (art. 21 de la ley 27423. En razón de lo expuesto, es aplicable la norma siguiente de dicha ley. **!ARTÍCULO 48.-** *Por la interposición de acciones... de amparo... en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.*" Ello, como patrocinante.

En el caso, soy también apoderado, supuesto para el cual la ley 27423 establece: "**ARTÍCULO 20.-** *Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.*"

20 u.m.a. + 40% de 20 u.m.a. = 20 u.m.a. + 8 u.m.a.

El mínimo era de **28 u.m.a.** y se me regularon 5.

Para así decidir, la sentencia aduce un pretendido "*acotado trámite de las presentes*". Ello no es un fundamento de hecho, pues por su misma naturaleza la acción de amparo tiene un trámite acotado. No existe acción de amparo que no tenga tal trámite acotado, por definición, en virtud de su regulación por el art. 43 de la C. Nacional y por la ley 16986.

Así, v. gr., ley 16986: "*Artículo 2º — La acción de amparo no será admisible cuando: ...d) La determinación de la eventual invalidez del acto requiriese una mayor amplitud de debate o de prueba...*" "*Artículo 7º... El número de testigos no podrá exceder de cinco por cada parte... No se admitirá la prueba de absolución de posiciones.*" "*Artículo 8º... el juez requerirá la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada, el que deberá ser evacuado dentro del plazo prudencial que fije... Producido el informe o vencido el plazo otorgado sin su presentación, no habiendo prueba del accionante a tramitar, se dictará sentencia fundada dentro de las 48 horas, concediendo o denegando el amparo.*" "*Artículo 9º — Si alguna de las partes*

hubiese ofrecido prueba, deberá ordenarse su inmediata producción, fijándose la audiencia respectiva, la que deberá tener lugar dentro del tercer día." "Artículo 11. — Evacuado el informe a que se refiere el artículo 8 o realizada, en su caso, la audiencia de prueba, el juez dictará sentencia dentro del tercer día. Si existiera prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, el juez podrá ampliar dicho término por igual plazo."

Digo esto para que se aprecie lo evidente para todos menos para la sentencia: que el trámite del amparo es *siempre* acotado, no siendo entonces una particularidad del presente caso.

V. INAPLICABLE EL ART. 1255 DEL C.CIV.y COM.

1. Sentado lo expuesto, resulta manifiesto que la sentencia se aparta groseramente de la ley, pretendiendo subsumir el supuesto de hecho cuya existencia aduce, "*trámite acotado*" en el art. 1255 del C.Civ. y Com.

2. Como si lo anterior fuera poco, aun haciendo abstracción del erróneo supuesto de hecho dado por cierto por la sentencia, de todas maneras el art. 1255 sería inaplicable.

2.1. La norma referida se halla en el capítulo 6, relativo al contrato de *obra y servicios*. Precisamente, la norma de referencia dispone: "**ARTICULO 1255.- Precio.** *El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial...*" Lo primero que salta a la vista es que el referido artículo supone la existencia de un contrato. Ahora bien, al menos frente a la parte contraria, condenada en costas, *no existe contrato alguno*. Podría existir frente a la parte actora, patrocinada y representada, pero no es el caso. Lo cual torna inaplicable dicha norma.

2.2. En segundo lugar, continúa el artículo: "*Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios.*" Es predicable también lo anterior. No hay contrato con la parte contraria, condenada en costas, aunque podría haberlo con el actor, no obstante lo cual no es el caso.

2.3. "*Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador.*" Subrayo "*precio*" porque dicho vocablo alude una vez más al contrato, que -como queda expresado- en el caso no existe, a lo que se aduna -como queda explicado- que no hay contrato con la contraparte, condenada en costas. Una vez más, es imposible que el art.

1255 del C.Civ. y Com. sea aplicable.

2.4. *"Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución."* Ello es continuación de la idea anterior, pues siempre nos hallamos en el ámbito contractual. Cuando existe un contrato de prestación de servicios en que se convienen honorarios, el juez, cuando existe una evidente e injustificada desproporción a la que alude el artículo, el juez puede fijar equitativamente la retribución." Pero, aun resultando reiterativo, conviene insistir en que aquí no hay contrato, por lo tanto no es aplicable el artículo de referencia.

2.5. Finaliza el artículo: *"Si... el servicio se ha contratado por un precio global o por una unidad de medida, ninguna de las partes puede pretender la modificación del precio total o de la unidad de medida, respectivamente, con fundamento en que... el servicio... exige menos o más trabajo o que su costo es menor o mayor al previsto, excepto lo dispuesto en el artículo 1091."* ¿Qué más para demostrar que el art. 1255 sólo es aplicable al ámbito contractual y éste no es el caso?

2.6. La aplicación de una norma de derecho civil, de fondo (art. 75 inc. 12 de la C. Nacional), al ámbito procesal (art. 121 de la C. Nacional) es un dislate jurídico, y no otra cosa hace el pronunciamiento que apelo.

En efecto, el art. 1255 del C. Civ. y Com. sería inconstitucional por violar el art. 121 y los cc. de la C. Nacional si pretendiera aplicarse fuera del ámbito de los contratos, reglado por el 75 inc. 12, a cuestiones procesales. No obstante, acriticamente el pronunciamiento lo hace, *"evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida"*. En el caso, tal desproporción ni siquiera ha sido no digo analizada sino ni siquiera enunciada por el pronunciamiento, al que entonces falta una premisa.

Así las cosas, al pretendido razonamiento lógico falta el término medio. No hay silogismo.

VI. LA REGULACIÓN NO SE SUSTENTA EN NINGÚN

RAZONAMIENTO LÓGICO.

En efecto, aun si se aceptase el dislate jurídico de que sólo en el caso y

no en todo proceso de amparo el trámite es "*acotado*", y aun si se aceptase que el art. 1255 del C. Civ. y Com. pudiese eventualmente resultar aplicable, este mismo artículo, para ser aplicable, necesita como supuesto de hecho

VI. SUBSIDIARIAMENTE INCONSTITUCIONAL EL ART. 1255 DEL C.CIV.y COM.

Aun si se pretendiese que el pronunciamiento está fundado y que el art. 1255 del C. Civ. y Com. fuese aplicable, éste resultaría a todas luces inconstitucional, precisamente por legislar sobre materias que, no siendo civiles ni comerciales, no pueden ser reguladas por ley nacional (arts. 75 inc. 12, 121 y cc. de la C. Nacional).

En tal caso, la inconstitucionalidad debería declararse de oficio, conforme con la doctrina de Fallos 324: 3219, 327: 3117, 335: 2333 y 341:1924, especialmente consid. 7º) a 9º), 16º) a 19º).

VII. REGULACIÓN MISERABLE.

Aun haciendo abstracción de todo lo demás, adviértase que las 5 u.m. a., conforme con lo que asevera la juzgadora el 2 de julio de 2024, equivalen a \$ 262.550. Nótese que ahora, en julio de 2024 el haber jubilatorio mínimo

asciende a \$ 215.580, de modo que ha regulado poco más del equivalente a un haber jubilatorio. Cuando se hallaba en vigencia el art. 5 de la ley 17040, éste permitía cobrar dos haberes por trámite administrativo jubilatorio. En el caso, por un proceso *judicial* se me ha regulado menos que lo que habría correspondido por un trámite administrativo que lo único que requería era efectuar una única presentación en la A.N.Se.S. y esperar que se dictase el acto administrativo. Desproporción absoluta. Regulación miserable.

Entonces, luce además de dogmática groseramente falsa y contraria a la realidad la afirmación del pronunciamiento, al referirse al monto de la regulación: *"sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos."*

Está demostrado entonces que la regulación efectuada es indigna para un profesional.

VIII. DEBIÓ HABERSE REGULADO MUCHO MÁS DE LAS 28 U.

M.A. MÍNIMAS.

1. Dispone la ley 27423: *"ARTÍCULO 16.- Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: ...g) La*

trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate." Comienzo por el último inciso, porque la promoción de la acción ha sido vital para la parte actora. Ello así, porque no sólo no podía obtener su beneficio alimentario, sino porque no se le permitía siquiera peticionarlo, resultando entonces condenado mediante vías de hecho administrativas a la más absoluta indefensión. La acción judicial ha subsanado tal pulverización de derechos y garantías.

2. Fija también como pauta el artículo que nos ocupa: "*c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada*". No obstante que la corruptela de la A.N.Se.S. se da con cierta frecuencia, no suele suceder hasta el extremo de no permitir formalizar una petición administrativa mediante vías de hecho, razón por la cual existe jurisprudencia conocida acerca de la cuestión, que resulta entonces novedosa.

3. Establece también el artículo como criterio regulatorio: "*f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos*". Precisamente porque la A.N.Se.S. incurre habitualmente en irregularidades de esta índole o parecida, resulta previsible que la resolución habrá de tener trascendencia para muchos casos.

4. Por otra parte, la norma establece como obligatorio parámetro: "...b) *El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada*".

4.1. El valor y el motivo de la labor desarrollada se explicó en la referencia al apartado g) del artículo 16 de la ley 27423.

4.2. En cuanto a la extensión, quien subscribe ha debido, en el marco de una acción de amparo, interponer la demanda con toda la prueba documental (fojas 2-29), ante la demora de la Fiscal pedir que se la emplazase a devolver los actuados (fojas 38), requerir que se subsanase una errata material del auto que ordenaba el requerimiento del informe del art. 8 de la ley 16986 de fojas 39 (fojas 40), enviar dos deox para sendas accionadas el 21 de diciembre de 2023 y contestar los traslados de los referidos informes, oportunidad en que solicitó se dictase sentencia y se aplicase multa por malicia y subsidiariamente por temeridad a la A.N.Se.S. (fojas 98-106), todo lo cual ha resultado necesario y conveniente para que la causa avanzase hasta la sentencia.

4.3. La calidad jurídica de la labor desarrollada debe evaluarse teniendo en cuenta lo siguiente.

La preparación del escrito de demanda implicó la extrema precisión en la cosa demandada, de modo que por una parte no hubiese vaguedades que a la postre pudiesen repercutir en innecesarios planteos a la hora de ejecutar la sentencia y por la otra se demandase todo aquello a lo cual el actor tenía derecho (páginas 1 y 2 de fojas 2-29), la narración clara y concreta de los hechos que hacían al derecho substancial del actor como también a su derecho adjetivo (páginas 2 a 6 de fojas 2-29), lo cual permitía subsumir sin dificultad calificar la conducta de las accionadas como vías de hecho administrativas (páginas 6 y 7 de fojas 2-29) y por otra parte subsumir los hechos de referencia en las normas jurídicas aplicables (páginas 7 a 11), como asimismo demostrar irrefutablemente la procedencia de la vía intentada (páginas 11 a 14 de fojas 2-29), e incluso fundar en las normas constitucionales y convencionales aplicables e introducir fundadamente el caso federal (página 14 de fojas 2-29). No menos importante resultó la selección de la prueba documental apta para acreditar los hechos articulados (páginas 14 y 15 de fojas 2-29).

El pedido de emplazamiento a la Fiscalía (fojas 38) habida cuenta de la demora de ésta resultó acertado, pues sirvió para apurar el trámite de la acción.

El pedido de que se subsanase la errata material en que el Juzgado incurrió a fojas 39 (fojas 40) impidió un ulterior pedido de nulidad y logró encauzar correctamente el proceso.

El envío de los dos *deox* para que las contrarias produjesen el informe del art. 8 de la ley 16986 se llevó a cabo al día siguiente de la subsanación por el Juzgado del error de referencia, vale decir con la máxima celeridad posible.

Para mayor abundamiento, el mismo día que se notificó (lunes 25 de marzo de 2024) el traslado del viernes 22 de marzo de 2024 a la parte actora de los informes del art. 8 de la ley 16986 producido por las contrarias, quien subscribe contestó los traslados. Imposible mayor celeridad.

En dicho escrito de contestación, quien subscribe contradijo la excepción de prescripción liberatoria de la A.N.Se.S., puso de manifiesto las contradicciones existentes entre los dichos de ambas accionadas, pidió se dictase sin más sentencia y requirió que se aplicase a la A.N.Se.S. multa por malicia y subsidiariamente por temeridad, todo ello cabalmente fundado.

4.4. Finalmente, el criterio legal referente a "*e) El resultado obtenido*"

habla por sí mismo: la acción fue acogida.

un profesional.

IX. PERJUICIO. CASO FEDERAL.

1. El perjuicio para el profesional que subscribe resulta manifiesto y no se circunscribe al ámbito patrimonial, pues la miserable regulación efectuada constituye de por sí una falta de respeto a la dignidad del trabajo profesional.

2. Violados los arts. 18, 17, 14 bis, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional y las demás normas citadas, como asimismo en virtud de que el pronunciamiento no constituye una derivación razonada del derecho normativo vigente aplicado a las circunstancias de autos conforme con la doctrina de la arbitrariedad, en el caso intempestiva, tornan procedente la introducción del caso federal, que en este momento efectúo.

X. INTERVENCIÓN DEL C.P.A.C.F.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de todas las razones expuestas requiero la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a tenor de la ley 23187.

XI. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por interpuesta y fundada la apelación de honorarios.
2. Tenga presente la introducción del caso federal y lo demás manifestado.
3. Conceda la apelación.
4. Corra traslado de los fundamentos.
5. Disponga elevar oportunamente los autos a la Alzada.

Proveer de conformidad ES JUSTO.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Presentación Matriculado/a

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ACOMPAÑAMIENTO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

A: SECRETARÍA GENERAL

Remitimos presentación de referencia ingresada con fecha 04/07/2024.

Saludos cordiales,

Mesa de Entradas

C.P.A.C.F.

Destinatario: Florencia Bonarota



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Me dirijo a Usted en su carácter de gerente del área de Institutos, Comisiones y Actividades Académicas con el fin de remitirle la presentación del Dr. Atilio Alfredo SLUTTI, para que por su intermedio sea remitida a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su análisis y dictamen.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Coordinación de Comisiones

Destinatario: Juan Manuel Devey



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

Atento a lo solicitado por el Sr. Secretario General, pase a la Comisión de Honorarios y Aranceles para su estudio y dictamen.

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13097 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 1 de julio de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Vista de denuncia formulada y documentación acompañada, resultando prima facie vulnerada la ley 27.423, encontrándose debidamente fundado el recurso de apelación interpuesto contra la regulación de honorarios que dispuso reducirlos por debajo del mínimo legal, mediante la aplicación discrecional del art.1255 del CCCN, se resuelve designar dictaminante al abogado Diego Ramon Encima.

Buenos Aires,

23 JUL. 2024


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13097 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 05 de Agosto de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Continua a estudio del dictaminante.

Buenos Aires,

19 AGO. 2024

JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 20 de Agosto de 2024.

EXPEDIENTE SADE N° 13094

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 05.08.24, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su consideración.



LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
COORDINADORA DE COMISIONES



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITALFEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

21 de Agosto de 2024

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 05.08.24, pase al **ÁREA LEGAL Y TECNICA** a sus efectos.

Destinatario: Fernando Ernesto Britos



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

Pase a Institutos

Destinatario: Nicolas Fernandez Defilpo

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 1 de julio de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Vista de denuncia formulada y documentación acompañada, resultando prima facie vulnerada la ley 27.423, encontrándose debidamente fundado el recurso de apelación interpuesto contra la regulación de honorarios que dispuso reducirlos por debajo del mínimo legal, mediante la aplicación discrecional del art.1255 del CCCN, se resuelve designar dictaminante al abogado Diego Ramon Encima.

Buenos Aires,

23 JUL. 2024


JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 05 de Agosto de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Continua a estudio del dictaminante.

Buenos Aires,

19 AGO. 2024

JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 19 de agosto de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Visto el informe del dictaminante se resuelve requerir al denunciante que discrimine las tareas realizadas e indique las etapas cumplidas del proceso de amparo deducido, como así también los reclamos administrativos previos si los hubiere.

Buenos Aires,

23 AGO. 2024


JORGE GASTÓN DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES



COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2024

Señor Doctor
ATILIO ALFREDO SIUTTI
Presente

Ref.: Expte. N° 13097

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. de acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en relación a su presentación que tramitara bajo el expte. de referencia, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto.

La Comisión resolvió requerirle que discrimine las tareas realizadas e indique las etapas cumplidas del proceso de amparo deducido, como así también los reclamos administrativos previos si los hubiere.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



MARTÍN MIGUEL CZERNIAWSKI
COORDINADOR ADJUNTO DE COMISIONES



Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO s/solicita intervención CPACF

4 mensajes

Info Comisiones - C.P.A.C.F. <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Para: atilioalfredo@gmail.com

27 de agosto de 2024, 2:01 p.m.

Dr. Atilio Alfredo Siutti

Nos comunicamos con Ud., para remitirle la carta con pedido de documentación en referencia al **EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO s/solicita intervención CPACF** que se encuentra en tratamiento en la Comisión de Honorarios y Aranceles.

Saludos cordiales,

Coordinación de Comisiones.

 **Carta solicitud - Dr. Siutti.pdf**
159K

Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>
Para: "Info Comisiones - C.P.A.C.F." <infocomisiones@cpacf.org.ar>

27 de agosto de 2024, 2:06 p.m.

Buenos días. ¿En soporte digital? Gracias
[Texto citado oculto]

Info Comisiones - C.P.A.C.F. <infocomisiones@cpacf.org.ar>
Para: Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

28 de agosto de 2024, 9:18 a.m.

Dr. Atilio Alfredo Siutti

Remita lo solicitado por la comisión a través este medio.

Saludos cordiales,

Coordinación de Comisiones.

[Texto citado oculto]

2/9/24, 6:49 a.m.

Gmail - EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO s/solicita intervención CPACF

Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

30 de agosto de 2024, 8:20 a.m.

Para: "Info Comisiones - C.P.A.C.F." <infocomisiones@cpacf.org.ar>

Buen día, Remito el lunes o a más tardar el martes.

[Texto citado oculto]

CUMPLO Y MANIFIESTO.

Al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, constituyo el domicilio procedimental en Paraná 489, 1° 5, Ciudad de Buenos Aires, y digo:

I. OBJETO.

Cumplo y manifiesto.

II. CUMPLO CON EL REQUERIMIENTO.

A tal fin, acompaño en primer lugar otra vez la documentación adjuntada al solicitar la intervención del C.P.A.C.F. y, seguidamente, las piezas principales del expediente que motivaron la regulación de honorarios referida oportunamente.

III. MANIFIESTO.

Como lo efectuara al solicitar la intervención del C.P.A.C.F. y sin perjuicio de los ejemplares acompañados, la prueba es el expediente judicial "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Graham c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos", CSS 45994/2023, que ha tramitado en el J.F.S.S. 7., a cargo de la Dra. Alicia Isabel BRAGHINI y puede verse en la página web del P.J.N.

IV. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por cumplido el requerimiento.
2. Se dispongan las demás medidas que se vean convenir en resguardo de la dignidad profesional.

Salúdoles con mi mayor consideración.



Attilo Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.G. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
CURP: 20-14958203-8



**Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal**

**CONDICIONES PARA LA
PRESENTACION DE DENUNCIAS**

(según res. CD del 20.10.05 y modificatorias)

DATOS PERSONALES		
APELLIDO Y NOMBRES COMPLETOS SIVTTI Atilio Alfredo		TOMO Y FOLIO 37 805
DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO (1) NO DENUNCIAR DOMICILIO EN CASILLEROS POSTALES (2) Paris 489 1°5 Ciudad de Buenos Aires		CÓDIGO POSTAL C1177AA1
TELÉFONO +54 9 11 53690398	CELULAR +54 9 11 53690398	CORREO ELECTRONICO atilioalfredo@gmail.com
DETALLE DE ORGANOS ANTE LOS QUE SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN		
FUERO Federal de la Seguridad Social	JUZGADO/SALA 7	SECRETARIA 1
JUEZ INTERVINIENTE Alicia E. Braghini	SECRETARIO/A INTERVINIENTE Maxia Floriano Murtis	
EXPTE. JUDICIAL N° CS 45994/2023	AUTOS CUENCA EYZAGUIRRE - María Gracia / ANEL y otros / smpo - rel y puntar / smpo	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	
FUERO	JUZGADO/SALA	SECRETARIA
JUEZ INTERVINIENTE	SECRETARIO/A INTERVINIENTE	
EXPTE. JUDICIAL N°	AUTOS	

(1) "Son deberes del matriculado, en relación al Colegio: (e). Mantener permanentemente actualizado el domicilio real y profesional especialmente constituido en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la ley 23.187. Todas las comunicaciones y notificaciones que cualquiera de los órganos del Colegio Público de Abogados cursen al matriculado al domicilio profesional especialmente constituido, tendrán todos los efectos legales hasta tanto el matriculado comunique fehacientemente su cambio" (art. 4, inc. e), del Reglamento Interno)

(2) No es posible constituir domicilio en casilleros postales - Ley 23.187 Arts. 6, 7; C.E. Art.10 inc.b)

Atilio Alfredo SIVTTI

Tomo 37 Folio 805

manifiesto expresamente que me someto a las condiciones para la presentación de denuncias ante el CPACF aprobadas por resolución del Consejo Directivo del 20.10.05 y modificatorias. compuestas por las cláusulas que seguidamente se transcriben:-----

PRIMERA: Comprendo y acepto que la resolución que pudiera recaer sobre la cuestión que planteo, como así también la presencia de veedores en el trámite que diera lugar a la denuncia, por tratarse de un servicio que se brinda al matriculado bajo competencia exclusiva del CPACF, no dará lugar -ni cuando se acoja la cuestión ni cuando se desestime- a responsabilidad alguna por parte del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

SEGUNDA: Acepto que el CPACF analizará el tema planteado, por lo que me comprometo a aportar toda la información y/o documentación que me sea requerida. Asimismo, consiento que la recepción de la denuncia no implicará aceptación por parte del CPACF de sus términos ni de la procedencia del reclamo planteado, quedando sujeta a su resolución a la decisión final que el Consejo Directivo adopte sobre el particular.-----

TERCERA: Acepto el deber de confidencialidad que abarca a todos los presentes en las audiencias y/o entrevistas en los que participe en el seno de las Comisiones que intervengan y/o con cualquiera de sus miembros y ninguno de los hechos o dichos que tuvieran lugar podrán ser comentados fuera de ellas ni podrán ser los presentes ofrecidos como testigos de esos hechos o dichos, los que estarán amparados por el secreto profesional.-----

CUARTA: Acepto que la identidad de los dictaminantes y/o veedores designados por las Comisiones que intervengan se mantendrán en reserva por parte del CPACF hasta tanto la cuestión sea tratada por el Consejo Directivo, por lo que me comprometo a abstenerme de requerir sus datos personales y/o tomar contacto directo con los mismos.-----

QUINTA: Acepto conocer el carácter de asesoras asignado a las Comisiones que intervengan en mi planteo y el carácter no vinculante de los dictámenes de comisión elevados al Consejo Directivo para su tratamiento.-----

SEXTA: Acepto conocer que las actuaciones en materia de denuncia tendrán carácter reservado a los miembros de las Comisiones que intervengan hasta tanto exista resolución definitiva por parte del Consejo Directivo.-----

SEPTIMA: Renuncio expresamente a iniciar cualquier acción judicial por la tramitación de mi denuncia, ya sea contra del CPACF, los miembros del Consejo Directivo y/o los miembros de las Comisiones que intervengan, cualquiera fuera la calidad en que se produzca su participación.-----

OCTAVA: Reconozco que la decisión que tome el CPACF respecto a mi presentación no ocasionará ningún perjuicio que deba ser reparado.-----

NOVENA: Queda exclusivamente a mi cargo la tramitación y procuración de mis propios planteos y/o recursos. En caso de que el CPACF resuelva acompañarme en mis planteos, ello no me releva de mi obligación de parte y de ser quien deba agilizar y peticionar judicialmente lo que considere a derecho. Acepto que la intervención del CPACF se limita exclusivamente a acompañarme en mis reclamos, sin que ello implique ninguna obligación de éste de realizar peticiones, planteos, interponer recursos y/o cualquier otra tramitación que me corresponda.-----

DECIMA: En el caso en que el CPACF actúe autónomamente, quedan a mi cargo los eventuales depósitos judiciales que resulten necesarios para viabilizar los recursos. En el caso de que ese depósito no se acredite en tiempo y forma, el CPACF podrá considerarse desvinculado del trámite.--

UNDECIMA: Conozco y acepto la tesis que sostiene el CPACF respecto a la competencia exclusiva de su Tribunal de Disciplina para entender en las causas de contenido disciplinario contra sus matriculados y me comprometo a plantear exclusivamente ante el mismo cualquier cuestión de tal contenido de la que tenga conocimiento o haya padecido con motivo de mi labor profesional y, específicamente, si la misma derivase del tratamiento de la denuncia aquí planteada.-----

Buenos Aires, 3 de Julio de 2024

Firmo de conformidad:

FIRMA

Attilio Alfredo Siutti

Abogado

ACLARACION: CPACF TP 31 - FR 805

C.A.C. TP 3 - FR 281

TOMO: FOLIO: C.F.S.M. TP 123 - FR 270

CUI: 20-14958203-8

DENUNCIO Y SOLICITO ME ACOMPAÑE EN LA APELACIÓN

EL C.P.A.C.F.

Al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, constituyo el domicilio procedimental en Paraná 489, 1° 5, Ciudad de Buenos Aires, y digo:

I. OBJETO.

Denuncio regulación por debajo del mínimo legal y de carácter *miserable* y solicito que el Colegio me acompañe en la apelación, sin perjuicio de las medidas que vea decidir en resguardo de la dignidad profesional.

II. HECHOS.

Por mis trabajos como abogado y procurador (patrocinante y apoderado) del actor en autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Graham c/ A. N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/amparos y sumarísimos", CSS 45994/2023, la Jueza titular del Juzgado Federal de la Seguridad Social 7 me reguló 5 u.m.a., siendo el mínimo legal de 28 u.m.a., éste además mucho menor que el debido en virtud de mis trabajos.

Las circunstancias apuntadas se acreditan:

1. con el expediente de referencia, íntegramente electrónico, que

Atilio Alfredo Siutti
C.P.A.C.F. to. 31 - fo. 805
G.E.S.M. TP 123 - FR 270
CUIT: 20-14558203-8

ofrezco como prueba y puede ser compulsado por el Colegio;

2. sin perjuicio de ello, en particular, con la sentencia del 2 de julio de 2024, que regula mis honorarios, que acompaño aunque se halla visible en la consulta pública de causas del Poder Judicial de la Nación;

3. con el escrito de apelación, que no resulta visible en el momento de la confección del presente, razón por la cual se acompaña constancia de su presentación con el cuerpo del escrito íntegro.

A él me remito, por brevedad.

III. DERECHO NORMATIVO APLICABLE.

Los arts. 18, 17, 14 bis, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, 15, 16, 21, 20, de la ley 27423, la doctrina de la arbitrariedad y demás normas cc.

IV. LEGITIMACIÓN DEL COLEGIO.

Surge de la ley 23187 y demás normas aplicables.

V. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Disponga acompañarme en el recurso presentado y los demás que se interpongan en dichos actuados.

Alfio Alfredo Sisti
C. P. A. A. b. o. g. a. d. o.
C. P. A. C. E. P. 31 - Pa 805
C. P. A. Q. T. p. 3 - Pa 281
C. F. S. M. Pa 123 - Pa 270
Cuit: 20-14958203-8

2. Disponga las demás medidas que vea
convenir en resguardo de la dignidad profesional.

Salúdoles con mi mayor consideración.



Atilio Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
CUI: 20-14958203-8



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Buenos Aires, .

VISTOS:

Estos autos caratulados "CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS", EXPTE N° 45994/2023, venidos a despacho para dictar sentencia; y,

RESULTANDO

El Sr. Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE promueve la presente acción de amparo contra la A.N.Se.S. y el Ministerio del Interior, y solicita se emplace a las demandadas a cesar en las vías de hecho administrativas: a ANSeS a caratular el pedido de PBU, PC y PAP y a otorgar el beneficio respetando la fecha inicial de pago del 01/09/2023 – fecha de solicitud del turno-, y al Ministerio del Interior a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que adjunta y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera.

Relata que el actor nació el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Señala, asimismo, que el actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24.241 requiere para obtener PBU, PC y PAP.

Por ello petitionó dichas prestaciones a la ANSeS, quien le informó que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable para formalizar el pedido. Aseveró que el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

El actor concurrió a MIGRACIONES, sito en Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.-MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual no resultaba posible.

Así las cosas, el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación.

Requerido el informe que establece el art. 8 de la ley 16.986, la demandada lo contesta solicitando se desestime la pretensión del actor.

Señala que con fecha 25/09/2023, el actor se presentó ante la UDAI CENTRO a efectos de iniciar su trámite de jubilación. Al momento de la solicitud, el operador realiza el control de los datos personales tanto en la base del organismo como en la base de la Dirección de Migraciones en atención a que el titular tiene nacionalidad extranjera.



Efectuada la consulta pertinente, se detectaron inconsistencias en los datos declarados por el solicitante con los informados por la Dirección de Migraciones en relación a la categoría de residencia obtenida como asimismo respecto de las entradas y salidas al país.

Asimismo, señala que el actor ha salido del país el 17/02/2005 no constando su reingreso pese a que, de la liquidación SICAM por ella confeccionada, se invocan servicios prestados como trabajador autónomo durante los meses posteriores y hasta el 10/2011 en el que se advierte otra irregularidad a partir de una nueva salida del país.

Por otra parte, manifiesta que del informe emitido por la DNM, el tipo de residencia que ostenta el actor es de carácter definitiva y no permanente tal como se desprende de su DNI.

Sentado ello, mal puede considerarse que el organismo haya incurrido en vías de hecho toda vez que fue atendido en sus oficinas en el día y horario estipulado en la constancia de turno acompañada en autos y haciéndole saber oportunamente de las inconsistencias detectadas y su necesidad de regularizarlas a fin de poder dar curso a su petición.

Asimismo, se presenta el letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones quien, en primer término, aclara que si bien la presente acción fue interpuesta contra el Ministerio del Interior de la Nación, el objeto de la demanda se vincula con una cuestión relativa a la órbita de competencias delegadas por aquél organismo a la Dirección Nacional de Migraciones; siendo éste último un ente descentralizado encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia, de acuerdo a las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional (cfr. art. 1 del Dto. 2896/1949; art. 29 de la Ley N°25.565 y art. 107 de la Ley N°25.871).

Aduce que la acción de amparo no constituye la vía más apropiada en virtud del objeto reclamado por el amparista. Tampoco el amparista ha probado otro de los presupuestos propios de esta acción: la situación de urgencia objetiva.

Señala que para el caso de que el accionante pretendiera la solicitud de información relativa a los datos que por la presente vía peticiona, correspondía el inicio de la solicitud administrativa a través del respectivo certificado migratorio por sistema TAD; proceso digital que de ninguna forma puede ser tildado de “engorroso” -tal como lo manifiesta el propio accionante-, encontrándose toda la información necesaria para llevar adelante la misma de forma completa y de fácil acceso en la propia página web de este organismo.

Manifiesta que tampoco surge del libelo de inicio prueba alguna que demuestre que el accionante haya dado efectivo cumplimiento con dicho requerimiento; reconociendo, incluso, su negativa a realizarlo. Señala que el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

accionante no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para la solicitud de los datos en cuestión incurriendo en un dispendio judicial innecesario al interponer la presente acción de amparo por cuanto no existe dato o información alguna que mi representada se haya negado a brindar a su titular.

Pasan los autos a resolver y,

CONSIDERANDO

I. En atención al planteo referido a la admisibilidad de la acción de amparo, la ley 16.986 está vigente en lo que a este tema respecta y la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara del Fuero, en cuanto reconoce y da prioridad al carácter alimentario de este tipo de acciones, frente a la oportunidad de la presentación efectiva de la impugnación pertinente, permite la apertura de la vía amparista, por lo tanto la oposición planteada deviene improcedente.

En cuanto al plazo de iniciación de la acción, reiteradamente se ha sostenido que no se produce la caducidad de la acción de amparo en los términos del art. 2, inc. e), de la ley 16.986, si la conducta lesiva del organismo implicado se sigue prolongando en el tiempo o tiene aptitud para renovarse periódicamente pues, ante esta situación, se da un incumplimiento continuado que traslada sus efectos hacia el futuro (cfr. C.F.S.S., Sala II, sent. del 02.09.97, "Elías, María Elena Adriana"; íd. Sala I, sent. del 25.02.97, "Portos, José c/ A.N.Se.S."). Por lo tanto, tampoco corresponde atender dicho planteo.

II. Que la pretensión del actor radica en el cese en las vías de hecho administrativas, a fin de que pueda iniciar el trámite previsional (derecho de peticionar del actor) y requiera los informes cuya tramitación pretendía, con carácter previo a recibir el pedido administrativo, poner en cabeza del actor.

Que con fecha 28/05/2024 se ha realizado una medida para mejor proveer en la que se requirió a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si el SR. CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN (CUIL 20-92041535-1) reside en el país; en su caso, desde cuando posee residencia en la Argentina y detalle si posee entradas y salidas del país.

Que mediante oficio DEOX incorporado al sistema lex 100 con fecha 25/06/2024 dicho requerimiento fue contestado, acompañándose respectivamente escrito por parte de la Dirección Nacional de Migraciones contestando el mismo.

Así las cosas, con la documental obrante en autos del cual surge la constancia de radicación y los movimientos migratorios conforme Registro



Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, debe la ANSeS otorgar un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende.

Por lo tanto, **RESUELVO**:

1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta y ordenar a la ANSeS que, teniendo en cuenta la documental aportada por la Dirección Nacional de Migraciones, otorgue un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, y en el plazo de treinta días, por resultar inaplicable en el caso, la disposición del art. 22 de la ley 24.463, en razón del objeto de autos.

2) Costas a la demandada vencida (cfr. Art. 14 de la ley 16.986).

3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA N° 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos.

Regístrese y notifíquese.

ALICIA I. BRAGHINI
Juez Federal



Juzgado 7 / Secretaría 1

CSS 45994/2023

APELO HONORARIOS POR BAJOS.

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor pero aquí **por propio derecho por mis honorarios**, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1^º 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Apelo los honorarios que se me regularon, por bajos.

II. RESOLUCIÓN QUE RECURRO.

"3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA N° 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos."

III. INCUMPLIMIENTO DE INVOCACIÓN DE LA NORMA DE LA

LEY 27423.

Dispone ésta: *"ARTÍCULO 15.- La regulación judicial de honorarios profesionales deberá fundarse y practicarse con citación de la disposición legal aplicada bajo pena de nulidad. La mera mención del articulado de esta ley no será considerada fundamento válido..."*

Por otra parte, conforme con el C.P.C.C.N.: *"SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA. Art. 163. - La sentencia definitiva de primera instancia deberá contener: ...5) Los fundamentos y la aplicación de la Ley..."*
Aun si se considerase erróneamente que se trata de una interlocutoria, como se autotitula el pronunciamiento: *"SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS Art. 161. - Las sentencias interlocutorias resuelven cuestiones que requieren sustanciación, planteadas durante el curso del proceso. Además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán contener: 1) Los fundamentos."*

La sentencia nada dice acerca de la ley de aplicación específica, cual es la 27423. Se limita a efectuar una cita genérica del art. 2355, sin explicar siquiera *por qué* considera de aplicación dicho artículo, de manera que la regulación carece de fundamentación y no cumple el estándar mínimo para

considerarse razonable conforme con la doctrina de la arbitrariedad.

IV. VIOLACIÓN DEL MÍNIMO LEGAL DE 28 U.M.A.

Ante todo, dispone el art. 16 *in fine* de la ley 27423, aplicable al caso: "*Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público.*" Sentado lo expuesto, es evidente que el pronunciamiento ha violado el mismo texto legal y el orden público.

El proceso no tiene monto (art. 21 de la ley 27423. En razón de lo expuesto, es aplicable la norma siguiente de dicha ley. *!ARTÍCULO 48.- Por la interposición de acciones... de amparo... en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA.*" Ello, como patrocinante.

En el caso, soy también apoderado, supuesto para el cual la ley 27423 establece: "*ARTÍCULO 20.- Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos.*"

20 u.m.a. + 40% de 20 u.m.a. = 20 u.m.a. + 8 u.m.a.

El mínimo era de **28 u.m.a.** y se me regularon 5.

Para así decidir, la sentencia aduce un pretendido "*acotado trámite de las presentes*". Ello no es un fundamento de hecho, pues por su misma naturaleza la acción de amparo tiene un trámite acotado. No existe acción de amparo que no tenga tal trámite acotado, por definición, en virtud de su regulación por el art. 43 de la C. Nacional y por la ley 16986.

Así, v. gr., ley 16986: "*Artículo 2º — La acción de amparo no será admisible cuando: ...d) La determinación de la eventual invalidez del acto requiriese una mayor amplitud de debate o de prueba...*" "*Artículo 7º... El número de testigos no podrá exceder de cinco por cada parte... No se admitirá la prueba de absolución de posiciones.*" "*Artículo 8º... el juez requerirá la autoridad que corresponda un informe circunstanciado acerca de los antecedentes y fundamento de la medida impugnada, el que deberá ser evacuado dentro del plazo prudencial que fije... Producido el informe o vencido el plazo otorgado sin su presentación, no habiendo prueba del accionante a tramitar, se dictará sentencia fundada dentro de las 48 horas, concediendo o denegando el amparo.*" "*Artículo 9º — Si alguna de las partes*

hubiese ofrecido prueba, deberá ordenarse su inmediata producción, fijándose la audiencia respectiva, la que deberá tener lugar dentro del tercer día." "Artículo 11. — Evacuado el informe a que se refiere el artículo 8 o realizada, en su caso, la audiencia de prueba, el juez dictará sentencia dentro del tercer día. Si existiera prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, el juez podrá ampliar dicho término por igual plazo."

Digo esto para que se aprecie lo evidente para todos menos para la sentencia: que el trámite del amparo es *siempre* acotado, no siendo entonces una particularidad del presente caso.

V. INAPLICABLE EL ART. 1255 DEL C.CIV.y COM.

1. Sentado lo expuesto, resulta manifiesto que la sentencia se aparta groseramente de la ley, pretendiendo subsumir el supuesto de hecho cuya existencia aduce, "*trámite acotado*" en el art. 1255 del C.Civ. y Com.

2. Como si lo anterior fuera poco, aun haciendo abstracción del erróneo supuesto de hecho dado por cierto por la sentencia, de todas maneras el art. 1255 sería inaplicable.

2.1. La norma referida se halla en el capítulo 6, relativo al contrato de *obra y servicios*. Precisamente, la norma de referencia dispone: "**ARTICULO 1255.- Precio.** *El precio se determina por el contrato, la ley, los usos o, en su defecto, por decisión judicial...*" Lo primero que salta a la vista es que el referido artículo supone la existencia de un contrato. Ahora bien, al menos frente a la parte contraria, condenada en costas, *no existe contrato alguno*. Podría existir frente a la parte actora, patrocinada y representada, pero no es el caso. Lo cual torna inaplicable dicha norma.

2.2. En segundo lugar, continúa el artículo: "*Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios.*" Es predicable también lo anterior. No hay contrato con la parte contraria, condenada en costas, aunque podría haberlo con el actor, no obstante lo cual no es el caso.

2.3. " *Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador.*" Subrayo "*precio*" porque dicho vocablo alude una vez más al contrato, que -como queda expresado- en el caso no existe, a lo que se aduna -como queda explicado- que no hay contrato con la contraparte, condenada en costas. Una vez más, es imposible que el art.

1255 del C.Civ. y Com. sea aplicable.

2.4. *"Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución."* Ello es continuación de la idea anterior, pues siempre nos hallamos en el ámbito contractual. Cuando existe un contrato de prestación de servicios en que se convienen honorarios, el juez, cuando existe una evidente e injustificada desproporción a la que alude el artículo, el juez puede fijar equitativamente la retribución." Pero, aun resultando reiterativo, conviene insistir en que aquí no hay contrato, por lo tanto no es aplicable el artículo de referencia.

2.5. Finaliza el artículo: *"Si... el servicio se ha contratado por un precio global o por una unidad de medida, ninguna de las partes puede pretender la modificación del precio total o de la unidad de medida, respectivamente, con fundamento en que... el servicio... exige menos o más trabajo o que su costo es menor o mayor al previsto, excepto lo dispuesto en el artículo 1091."* ¿Qué más para demostrar que el art. 1255 sólo es aplicable al ámbito contractual y éste no es el caso?

2.6. La aplicación de una norma de derecho civil, de fondo (art. 75 inc. 12 de la C. Nacional), al ámbito procesal (art. 121 de la C. Nacional) es un dislate jurídico, y no otra cosa hace el pronunciamiento que apelo.

En efecto, el art. 1255 del C. Civ. y Com. sería inconstitucional por violar el art. 121 y los cc. de la C. Nacional si pretendiera aplicarse fuera del ámbito de los contratos, reglado por el 75 inc. 12, a cuestiones procesales. No obstante, acriticamente el pronunciamiento lo hace, *"evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida"*. En el caso, tal desproporción ni siquiera ha sido no digo analizada sino ni siquiera enunciada por el pronunciamiento, al que entonces falta una premisa.

Así las cosas, al pretendido razonamiento lógico falta el término medio. No hay silogismo.

VI. LA REGULACIÓN NO SE SUSTENTA EN NINGÚN

RAZONAMIENTO LÓGICO.

En efecto, aun si se aceptase el dislate jurídico de que sólo en el caso y

no en todo proceso de amparo el trámite es "*acotado*", y aun si se aceptase que el art. 1255 del C. Civ. y Com. pudiese eventualmente resultar aplicable, este mismo artículo, para ser aplicable, necesita como supuesto de hecho

VI. SUBSIDIARIAMENTE INCONSTITUCIONAL EL ART. 1255 DEL C.CIV.y COM.

Aun si se pretendiese que el pronunciamiento está fundado y que el art. 1255 del C. Civ. y Com. fuese aplicable, éste resultaría a todas luces inconstitucional, precisamente por legislar sobre materias que, no siendo civiles ni comerciales, no pueden ser reguladas por ley nacional (arts. 75 inc. 12, 121 y cc. de la C. Nacional).

En tal caso, la inconstitucionalidad debería declararse de oficio, conforme con la doctrina de Fallos 324: 3219, 327: 3117, 335: 2333 y 341:1924, especialmente consid. 7º) a 9º), 16º) a 19º).

VII. REGULACIÓN MISERABLE.

Aun haciendo abstracción de todo lo demás, adviértase que las 5 u.m. a., conforme con lo que asevera la juzgadora el 2 de julio de 2024, equivalen a \$ 262.550. Nótese que ahora, en julio de 2024 el haber jubilatorio mínimo

asciende a \$ 215.580, de modo que ha regulado poco más del equivalente a un haber jubilatorio. Cuando se hallaba en vigencia el art. 5 de la ley 17040, éste permitía cobrar dos haberes por trámite administrativo jubilatorio. En el caso, por un proceso *judicial* se me ha regulado menos que lo que habría correspondido por un trámite administrativo que lo único que requería era efectuar una única presentación en la A.N.Se.S. y esperar que se dictase el acto administrativo. Desproporción absoluta. Regulación miserable.

Entonces, luce además de dogmática groseramente falsa y contraria a la realidad la afirmación del pronunciamiento, al referirse al monto de la regulación: *"sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos."*

Está demostrado entonces que la regulación efectuada es indigna para un profesional.

VIII. DEBIÓ HABERSE REGULADO MUCHO MÁS DE LAS 28 U.

M.A. MÍNIMAS.

1. Dispone la ley 27423: *"ARTÍCULO 16.- Para regular los honorarios de los profesionales intervinientes se tendrá en cuenta lo siguiente: ...g) La*

trascendencia económica y moral que para el interesado revista la cuestión en debate." Comienzo por el último inciso, porque la promoción de la acción ha sido vital para la parte actora. Ello así, porque no sólo no podía obtener su beneficio alimentario, sino porque no se le permitía siquiera peticionarlo, resultando entonces condenado mediante vías de hecho administrativas a la más absoluta indefensión. La acción judicial ha subsanado tal pulverización de derechos y garantías.

2. Fija también como pauta el artículo que nos ocupa: "*c) La complejidad y novedad de la cuestión planteada*". No obstante que la corruptela de la A.N.Se.S. se da con cierta frecuencia, no suele suceder hasta el extremo de no permitir formalizar una petición administrativa mediante vías de hecho, razón por la cual existe jurisprudencia conocida acerca de la cuestión, que resulta entonces novedosa.

3. Establece también el artículo como criterio regulatorio: "*f) La probable trascendencia de la resolución a que se llegare, para futuros casos*". Precisamente porque la A.N.Se.S. incurre habitualmente en irregularidades de esta índole o parecida, resulta previsible que la resolución habrá de tener trascendencia para muchos casos.

4. Por otra parte, la norma establece como obligatorio parámetro: "...b) *El valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada*".

4.1. El valor y el motivo de la labor desarrollada se explicó en la referencia al apartado *g)* del artículo 16 de la ley 27423.

4.2. En cuanto a la extensión, quien suscribe ha debido, en el marco de una acción de amparo, interponer la demanda con toda la prueba documental (fojas 2-29), ante la demora de la Fiscal pedir que se la emplazase a devolver los actuados (fojas 38), requerir que se subsanase una errata material del auto que ordenaba el requerimiento del informe del art. 8 de la ley 16986 de fojas 39 (fojas 40), enviar dos deox para sendas accionadas el 21 de diciembre de 2023 y contestar los traslados de los referidos informes, oportunidad en que solicitó se dictase sentencia y se aplicase multa por malicia y subsidiariamente por temeridad a la A.N.Se.S. (fojas 98-106), todo lo cual ha resultado necesario y conveniente para que la causa avanzase hasta la sentencia.

4.3. La calidad jurídica de la labor desarrollada debe evaluarse teniendo en cuenta lo siguiente.

La preparación del escrito de demanda implicó la extrema precisión en la cosa demandada, de modo que por una parte no hubiese vaguedades que a la postre pudiesen repercutir en innecesarios planteos a la hora de ejecutar la sentencia y por la otra se demandase todo aquello a lo cual el actor tenía derecho (páginas 1 y 2 de fojas 2-29), la narración clara y concreta de los hechos que hacían al derecho substancial del actor como también a su derecho adjetivo (páginas 2 a 6 de fojas 2-29), lo cual permitía subsumir sin dificultad calificar la conducta de las accionadas como vías de hecho administrativas (páginas 6 y 7 de fojas 2-29) y por otra parte subsumir los hechos de referencia en las normas jurídicas aplicables (páginas 7 a 11), como asimismo demostrar irrefutablemente la procedencia de la vía intentada (páginas 11 a 14 de fojas 2-29), e incluso fundar en las normas constitucionales y convencionales aplicables e introducir fundadamente el caso federal (página 14 de fojas 2-29). No menos importante resultó la selección de la prueba documental apta para acreditar los hechos articulados (páginas 14 y 15 de fojas 2-29).

El pedido de emplazamiento a la Fiscalía (fojas 38) habida cuenta de la demora de ésta resultó acertado, pues sirvió para apurar el trámite de la acción.

El pedido de que se subsanase la errata material en que el Juzgado incurrió a fojas 39 (fojas 40) impidió un ulterior pedido de nulidad y logró encauzar correctamente el proceso.

El envío de los dos *deox* para que las contrarias produjesen el informe del art. 8 de la ley 16986 se llevó a cabo al día siguiente de la subsanación por el Juzgado del error de referencia, vale decir con la máxima celeridad posible.

Para mayor abundamiento, el mismo día que se notificó (lunes 25 de marzo de 2024) el traslado del viernes 22 de marzo de 2024 a la parte actora de los informes del art. 8 de la ley 16986 producido por las contrarias, quien subscribe contestó los traslados. Imposible mayor celeridad.

En dicho escrito de contestación, quien subscribe contradijo la excepción de prescripción liberatoria de la A.N.Se.S., puso de manifiesto las contradicciones existentes entre los dichos de ambas accionadas, pidió se dictase sin más sentencia y requirió que se aplicase a la A.N.Se.S. multa por malicia y subsidiariamente por temeridad, todo ello cabalmente fundado.

4.4. Finalmente, el criterio legal referente a "*e) El resultado obtenido*"

habla por sí mismo: la acción fue acogida.

un profesional.

IX. PERJUICIO. CASO FEDERAL.

1. El perjuicio para el profesional que subscribe resulta manifiesto y no se circunscribe al ámbito patrimonial, pues la miserable regulación efectuada constituye de por sí una falta de respeto a la dignidad del trabajo profesional.

2. Violados los arts. 18, 17, 14 bis, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional y las demás normas citadas, como asimismo en virtud de que el pronunciamiento no constituye una derivación razonada del derecho normativo vigente aplicado a las circunstancias de autos conforme con la doctrina de la arbitrariedad, en el caso intempestiva, tornan procedente la introducción del caso federal, que en este momento efectúo.

X. INTERVENCIÓN DEL C.P.A.C.F.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de todas las razones expuestas requiero la intervención del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a tenor de la ley 23187.

XI. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por interpuesta y fundada la apelación de honorarios.
2. Tenga presente la introducción del caso federal y lo demás manifestado.
3. Conceda la apelación.
4. Corra traslado de los fundamentos.
5. Disponga elevar oportunamente los autos a la Alzada.

Proveer de conformidad ES JUSTO.

**HASTA AQUÍ, LA DENUNCIA EFECTUADA, CON
LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA EN TAL
OCASIÓN.**

**LO QUE SIGUE SON LAS PIEZAS PRINCIPALES
DEL EXPEDIENTE JUDICIAL QUE DIO ORIGEN A MI
PEDIDO DE INTERVENCIÓN DEL C.P.A.C.F.**

AMPARO.

Señor Juez:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, letrado apoderado a tenor del acta de poder, vigente, que acompaño, de Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, **20-92041535-1**, domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2º 17, Ciudad de Buenos Aires, constituyo los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Promuevo acción de amparo contra la A.N.Se.S., domiciliada en la Av. Paseo Colón 329, piso 7, y el MINISTERIO DEL INTERIOR, domiciliado en 25 de Mayo 101, piso 2, oficina 258, Ciudad de Buenos Aires ambos.

II. COSA DEMANDADA.

Que V.S. emplace a las demandadas:

1. a ambas, a cesar en las vías de hecho administrativas;
2. a la A.N.Se.S. a caratular el pedido de p.b.u., p.c. y p.a.p.;
3. a la A.N.Se.S. a requerir los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, y a quien más considere;
4. al MINISTERIO DEL INTERIOR, a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que

adjunto y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera;

5. a la A.N.Se.S., a otorgar el beneficio respetando la f.i.p. del 1-9-2023, fecha de solicitud del turno.

III. HECHOS.

1. El actor, nacido el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Lo advierto, no sin destacar que, no obstante ello, la ley previsional no exige tal permanencia otorgar un beneficio, sino sólo la prestación de servicios con aportes y la edad.

El actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24241 requiere para obtener p.b.u., p.c. y p.a.p.

En efecto:

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70años, 7meses 10días

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

De modo que estaba excedido en la edad edad el 22-9-2023 en 5años, 8meses y 10días.

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Vale decir, el tiempo de servicios requerido el 22-9-2023 es de 27años, 1mes, 25días.

Conforme con ello, se confeccionó el S.I.C.A.M. en la página *web* de la A.F.I.P. el 22 de septiembre de 2023, a tenor del cual acreditaba 28años, 6meses de servicios con aportes, por lo cual podía jubilarse conforme con la ley 24241 y modificatorias.

2. Entre tanto, el 1-9-2023, con exceso de edad y tiempo de servicios con aportes consiguiente, obtuvo -como se acredita con la constancia pertinente- turno para p.b.u., p.c. y p.a.p. para las 11 del 25-9-2023 para la U. D.A.I. del Centro, sita en la Av. Córdoba 1144, Ciudad de Buenos Aires, para concurrir con el letrado Atilio Alfredo SIUTTI, que subscribe, a fin de formalizar el pedido mediante la entrega del S.I.C.A.M. y la subscripción y consiguiente certificación de firmas en los formularios que la A.N.Se.S. requiere de declaración jurada de no percepción de beneficio, carta de poder y solicitud de prestaciones.

Concurrió con el letrado que suscribe el 25-9-32023 a las 11 del modo indicado, oportunidad en la cual el empleado de la A.N.Se.S. aseveró que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable - según el empleado- para formalizar el pedido.

Agregó que ello no sería necesario si el actor hubiese tenido todos los servicios en relación de dependencia y no como autónomos, puesto que el empleador en tal hipótesis habría certificado acerca de la efectiva prestación de los servicios.

Acto seguido, aseveró que el el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

Quien suscribe aseveró que a tenor del art. 14 del decreto 1759/1972 la A.N.Se.S. tenía el deber de requerir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES y a quien más resultase menester según la misma A.N.Se.S. toda la información que eventualmente se requiriese, y que el actor quería ejercer en el acto su derecho constitucional de peticionar el beneficio que le correspondía, razón por la cual se solicitó se caratulase el expediente administrativo por insistencia. El empleado se negó a hacerlo y lo mismo hizo el supervisor.

En razón de ello, al pie del requerimiento, quien suscribe formalizó el pedido de caratulación por insistencia y requirió se le contestase por escrito, aunque fuera negativamente, en el mismo instrumento, a lo cual la A.N.Se.S. se negó.

3. Inmediatamente de salir de la A.N.Se.S., como el trámite en la *web* es engorroso para quien -como el actor, y así la mayoría de la gente de cierta edad- no están familiarizados con el uso de internet del modo necesario como para formalizar el pedido, el letrado intentó repetida e infructuosamente desde su estudio, con el concurso del actor, quien disponía de celular con correo electrónico, efectuar el trámite de requerimiento al MINISTERIO DEL INTERIOR en la *web*, lo cual no fue posible por razones informáticas que se ignoran. La última vez que el letrado intentó, el actor recibió por correo electrónico la respuesta que se acompaña.

Previendo que dicha situación -acaecida en otros casos- podría darse también en el presente, el letrado, mientras intentaba en la *web*, aconsejó al actor que fuese a MIGRACIONES a fin de efectuar el pedido personalmente. Así lo hizo el actor: fue a MIGRACIONES, Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.- MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual, como queda expresado, no resultaba posible.

El actor llamó al estudio y pasó la comunicación con el letrado, que explicó la situación al empleado de MIGRACIONES. Sin embargo, el empleado tampoco permitió al actor formalizar el pedido, arguyendo que debía hacerse indefectiblemente por la t.a.d., no obstante que se se había expuso la imposibilidad de hacerlo.

Ergo: el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación. Todas trabas.

IV. VÍAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS.

Evidentemente, las contrarias las han perpetrado y continúan hasta el presente. Se trata de las siguientes.

1. A.N.Se.S.: impedir formalizar el pedido de jubilación.
2. A.N.Se.S.: negarse a dejar constancia en el instrumento de requerimiento de la denegación del pedido de caratular por insistencia.
3. A.N.Se.S.: negarse a efectuar los pedidos de informes y documentación que considerase necesarios a MIGRACIONES o a quien más correspondiere.
4. A.N.Se.S.: negarse a otorgar el beneficio.
5. MINISTERIO DEL INTERIOR: no mantener en condiciones la página *web* correspondiente para poder tramitar el requerimiento que la A.N.Se.S. exigía.
6. MINISTERIO DEL INTERIOR: no aceptar el pedido que el actor

quería formalizar de modo personal.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Análisis de las vías de hecho y sus efectos.

En el caso, la A.N.Se.S. y el MINISTERIO DEL INTERIOR han producido y continúan produciendo *vías de hecho* prohibidas (art. 9 inc. a de la L.N.P.A.) que tienen como efectos los siguientes.

1. Ambas impiden el derecho de peticionar y el de defensa (arts. 18 y 14 de la C. Nacional) y entonces obtener que en *plazo razonable se diga el derecho* alimentario (arts. 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de 2008, obligatorias conforme con la acordada de la C.S.J.N. 5/2009, actualizadas en 2018), derecho que incluye:

1.1. el deber de impulsar e instruir de oficio (art. 1 inc. a de la L.N.P.A.), ya que la A.N.Se.S. se niega a requerir informes y documentación a MIGRACIONES;

1.2. la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (art. 1 inc. b de la L.N.P.A.), dado que ambos entes no hacen más que poner trabas e impedir;

1.3. el informalismo (art. 1 inc. c de la L.N.P.A.), que ambos entes han pulverizado;

1.4. el debido proceso adjetivo (art. 1 inc. 1 de la L.N.P.A.), ya que se impide ejercer el derecho a ser oído (ap. 1), a ofrecer prueba informativa a MIGRACIONES (ap. 2) y consiguientemente a una decisión fundada (ap. 3), que ambos demandados manifiestamente vulneran.

Puntualmente la A.N.Se.S. viene violando el deber de asesorar debidamente (art. 6 de la ley 17040).

1.5. el cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico (art. 7 inc. d de la L.N.P.A.), que por lo anterior queda manifiesto que ambos demandados violan.

En especial, se viola el art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, que conviene transcribir: "*Artículo 14. OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, **quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad...***"

Dicha norma, reglamentaria de los arts. 1, 7 inc. d y cc. de la L.N.P.A. y

en definitiva del art. 14 de la C. Nacional, resulta letra muerta para las contrarias.

2. La A.N.Se.S. pulveriza la igualdad ante la ley (art. 16 de la C. Nacional) y la prohibición de discriminar (art. 1 de la ley 23592), no requiriendo a los trabajadores en relación de dependencia la presentación de la documentación de MIGRACIONES por entender que el empleador certifica el tiempo de servicios, en perjuicio de los trabajadores autónomos, como el actor, a quien sí se lo requiere, lo cual es asaz absurdo e irrazonable (art. 28 de la C. Nacional), pues el mismo ente recaudador, A.F.I.P. mantiene al actor dado de alta y le cobra impuestos y aportes de la seguridad social, siendo el mismo Estado entonces quien certifica la prestación de servicios.

3. La A.N.Se.S. pulveriza también el principio de inocencia (art. 18 de la C. Nacional), tendiendo un manto de sospecha sobre el actor, a quien el Estado mismo ha cobrado impuestos y aportes de la seguridad social, reconociendo así que ha prestado servicios, cuya prueba exige tardíamente la A.N.Se.S., violando además el *venire contra factum proprium* del Estado, y así la buena fe.

4. La A.N.Se.S. exige administrativamente requisitos que no están en la ley 24241 ni en ninguna otra ley para acceder a la jubilación, violando el principio de reserva (art. 19, regla segunda, de la C. Nacional), aplicando reglamentaciones arbitrarias e inconstitucionales, presumiendo que si una

persona no está en el país durante más de tres meses seguidos no tiene residencia permanente, y además requiriendo residencia permanente para acceder a un beneficio, lo cual tampoco surge de la ley 24241, todo lo cual se halla además en pugna con el art. 14 bis de la C. Nacional.

5. El MINISTERIO DEL INTERIOR se niega a dar curso y emitir los informes y la documentación que la A.N.Se.S. requiere.

6. Ambas demandadas pulverizan los derechos reafirmados en la Convención sobre los derechos humanos de las personas mayores O.E.A. A-70 relativos a la garantía de defensa y el derecho de petionar, y por esa vía los de substancia previsional.

7. Ambos demandados impiden a la parte actora acceder a un derecho (art. 17 de la C. Nacional) alimentario (art. 14 bis de la C. Nacional), como lo es el de jubilación.

8. En el mejor de los casos para el actor, si suponemos que por hipótesis y no obstante el accionar de esa máquina de impedir que son las demandadas, en algún momento logra obtener su beneficio no obstante las ingentes trabas, habrá perdido irremediamente el reconocimiento de la correcta f.i.p.

2. Procedencia de la vía sumarísima y, a todo evento, del amparo.

1. Procedencia.

Las vías de hecho son manifiestas.

2. Vía sumarísima. Jurisprudencia.

En los autos "GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos" (de beneficio de jubilación) CSS 44023/2006, tramitados en el Juzgado del Fuero 6, en que se había demandado el ajuste de la jubilación ordinaria de la allí actora, por los fundamentos brindados por la Fiscalía, la Doctora Victoria P. Pérez Tognola, entonces a cargo del Juzgado y hoy Vocal de la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero, dispuso, la procedencia de la vía sumarísima. El 23 de noviembre de 2006, a fojas 17 de dichas actuaciones, el Ministerio Público Fiscal había dictaminado: "*se imprima a la misma el trámite sumarísimo art. 498 CPCC.*" Por ello, a fojas 19 de los mismos actuados, el 27 de noviembre de 2006, dicho Juzgado resolvió: "*...Téngase presente lo dictaminado por la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal... En atención a las especiales particularidades del caso... hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. Art. 498 del C.P.C.C. texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días (conf. Art. 498 del CPCC Ley 25488). Ofíciase. VICTORIA P. PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"*

Al promoverse otro expediente por ajuste de beneficio de pensión,

"GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos", CSS 51093/2009, mantuvieron el mismo criterio el Fiscal y la Jueza, ésta en los siguientes términos: *"Buenos aires, 5 de agosto de 2009... "En atención a las particularidades del caso... y conforme lo dictaminado en el expediente conexo nº. 44.023/2006, hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. art. 498 del CPCCN, texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25.344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días (conf. art. 498 del CPCCN, ley 25.488). Ofíciase. VICTORIA PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"* Posteriormente, la Jueza Subrogante, Doctora Adriana H. Lucas, mantuvo en dichos autos el mismo criterio.

3. A todo evento, vía del amparo.

A todo evento, manifiesto acerca de la vía del amparo. El artículo 43 de la Constitución Nacional establece: *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva..."*

En el caso:

1) existen vías de hecho administrativas, que impiden cualquier intento de remedio administrativo y cualquier otro remedio judicial que llegue en tiempo propio para la tutela de los derechos y garantías (art. 2 inc. a de la ley 16986),

2) que causan perjuicio;

3) la lesión de los derechos arriba referidos, por la misma razón, son actuales y surgen de la prueba acompañada, de modo que no existe necesidad de mayor amplitud de debate y prueba (art. 2 inc. d de la ley 16986).

Por lo demás, si acaso se considera vigente, es inconstitucional la prohibición de declarar la inconstitucionalidad de normas (art. 2 inc. d de la ley 16986), a tenor de los arts. 18, 43, 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin perjuicio de ello, he de manifestar que la mayoría de las restricciones establecidas en el art. 2 de la ley 16986 han sido derogadas al iniciarse la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente por sus arts. 8 inc. 1º y 25, y de lo contrario por el art. 43 de la C. Nacional de 1994.

Finalmente, aparece claro que el beneficio previsional que la actora no

puede lograr siquiera tramitar sería su fuente de ingresos propios para satisfacer las necesidades primarias de alimento, vestido, techo, transporte y mínimo esparcimiento (ir a la plaza), considerando que los gastos aumentan, especialmente en salud.

3. Fundamento constitucional y convencional adicional.

Fúndase el derecho, además, en los artículos 17, 16, 14 bis e incluso 33 (vida, dignidad e integridad) de la Constitución Nacional y las remisiones de su artículo 22: 8.1 y 25, 21 y concordantes de la Convención Americana de Derechos Humanos, resulta manifiesta. Además, en los artículos 18, 75 inciso 22 y sus remisiones y concordantes de la Constitución Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, notoriamente lesionados.

Debe declararse -y así lo pido- la inconstitucionalidad de las normas que se juzguen aplicables y violen los derechos constitucionales y convencionales aludidos, como asimismo el orden jerárquico normativo establecido por los arts. 31, 75 inc. 22 y cc. de la C. Nacional).

4. Caso federal.

Por lo arriba expuesto, lo introduzco.

VI. DOCUMENTACIÓN.

1. Acta de poder.
2. D.N.I.

3. Constancia del turno.

4. S.I.C.A.M. y escrito para presentar en la oportunidad de la formalización del pedido también suscrito por el actor y el letrado.

5. Formularios con proyectos declaración jurada de no percepción de beneficio, de carta de poder y solicitud de prestaciones.

6. Requerimiento de la A.N.Se.S. y solicitud de caratulación por insistencia.

7. Correo electrónico que el actor recibió como respuesta al último intento en la *web* de efectuar la tramitación que la A.N.Se.S. requería.

VII. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio y tenga presentes las reservas.

2. Ordene agregar la documentación.

3. Imprima el carácter de sumarísimo y subsidiariamente de amparo.

4. Disponga de considerarlo menester se certifique por Secretaría acerca de la autenticidad del S.I.C.A.M. (A.F.I.P.), para lo cual mi parte ingresará ante Secretaría la clave fiscal.

5. Corra traslado por el término y bajo el apercibimiento de ley de fijarse el proceso sumarísimo, o requiera el informe del art. 8 de la ley 16986 de establecerse el proceso de amparo.

6. Oportunamente, haga lugar a la demanda, con costas.

Proveer de conformidad ES JUSTO.

J: / S:



9152742023

ACTA PODER N° 915274

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2023 compareció ante esta EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Don/ Doña CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN de nacionalidad BOLIVIA, estado civil DIVORCIADO/A, nacido/a el 13/2/1953, de sexo Masculino; siendo una persona Física, con domicilio en la calle CORREA 3830 Piso 2 Dpto. 17 , localidad CAPITAL FEDERAL, provincia CABA, de profesión COMERCIANTE. Acredita identidad con D.N.I 92041535.

Expuso que da y confiere poder especial a favor del/os doctor/es:

DR/A. GARCIA, ANGEL GERARDO
DR/A. SIUTTI, ATILIO ALFREDO
DR/A. LABORDA, KARINA VANESA

TOMO 28 FOLIO 488
TOMO 31 FOLIO 805
TOMO 64 FOLIO 523

para que en su nombre y representación inicie/n o intervenga/n (conjunta, separada o alternativamente) en la acción o recurso que corresponda contra:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Siendo una persona Jurídica

Calle 25 DE MAYO Nro 101 Localidad CAPITAL FEDERAL

ANSES

Siendo una persona Jurídica

Calle PASEO COLON AV. Nro 329 Piso 7 Localidad CAPITAL FEDERAL

por AMPAROS Y SUMARISIMOS

Con tal objeto los faculta para pedir beneficios previsionales, reajustes, indexaciones y actualizaciones de haberes y sus retroactividades y formalizar cuantas peticiones o actos procesales sean conducentes a resguardar los intereses del mandante.

Para ello podrán presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyeran necesarios para accionar , apelar, recusar decidir de nulidad, sustituir poder, prestar cauciones y juramentos, ofrecer prueba y sustanciarla, tachar y presentar testigos, pedir designaciones de peritos y recusarlos, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios, mandamientos, cédulas y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, pedir inhibiciones, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, desistir proceso y ejercer toda cuanta otra facultad les fuere necesaria para el mejor desempeño de este mandato hasta la completa terminación del trámite con todos sus incidentes.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, y firmó el compareciente ante mí, de lo que doy fe.

Firma

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por FERNANDEZ Emilio Oscar
Fecha y hora: 25/09/2023 12:45:56 hs. (GMT -03:00)
Motivo: Certificación de la Firma de Poder
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

EXTRANJERO

92041535

Apellido / Surname
CUENCA EYZAGUIRRE

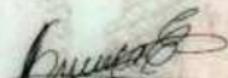
Nombre / Name
MARIO GRAHAN

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M BOLIVIANA B

Fecha de nacimiento / Date of birth
13 FEB / FEB 1953

Fecha de emisión / Date of issue
24 OCT / OCT 2016

Fecha de vencimiento / Date of expiry
24 OCT / OCT 2031


FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE



Documento / Document

92.041.535

Trámite N° / Of ident.

**00461588754
7005**



CON CADA
ARGENTINO
SIEMPRE

ANSES

Constancia de Turno

No necesitás imprimir esta constancia.

Tomá nota del número de solicitud para consultar tu turno accediendo a este link

Recordá presentarte con tu DNI y la documentación necesaria para iniciar el trámite.

Oficina:	AV. CORDOBA 1144 - CAP FED. OFICINA CENTRO	Número de Solicitud:	138833767
		Fecha de Solicitud:	01/09/2023 15:51:05
Prestación Solicitada:	Jubilación	Turno:	185094894 25/09/2023 11:00:00
Titular:	20920415351 CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GR/	Apoderado:	20149582038 SIUTTI ATILIO ALFREDO
	CUIL Titular		CUIL Apoderado
	 20920415351		 20149582038

Todos los trámites de ANSES son gratuitos y no requieren intermediarios. Por eso recordá que no necesitás el acompañamiento de un patrocinante o gestor.

Los datos declarados revisten carácter de declaración jurada y deben ser completados sin omitir ni falsear ninguno. El incumplimiento esta sujeto a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal de los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Por otra parte toda modificación sustancial sobre lo informado en la presente declaración puede configurar la pérdida de la fecha inicial de pago de la Prestación solicitada, quedando sujeta a la fecha de la modificación efectuada.

Este turno es válido sólo para la atención personalizada del titular para quien fue asignado.

TURNO CONFIRMADO

www.anses.gov.ar

130 Número gratuito

DESCARGÁ
MI ANSES Móvil
EN TU CELULAR

/ansesgov





F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

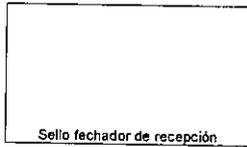
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma:

ORIGINAL

Página: 1

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 G.R.A.C.F. Nº 31 - Fº 805
 C.A.G. Nº 3 - Fº 281
 C.F.S. Nº 122 - Fº 270
 CUIT: 20-14532203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N		Fecha :	
Datos Personales.			
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Prestación Solicitada
		Jubilación	
Datos para la liquidación			
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N
		El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable
		Anticipos: 8	Ley 24241
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias			
DECRETO N° 314/95			

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires

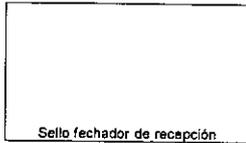
Firma: _____

ORIGINAL

Página: 2

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Alfredo Glutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. N° 31 - FF 405
 C.A.Q. T° 3 - FF 209
 C.F.S.M. T° 118 - FF 270
 QUIT: 20-2653033



F. 558/A Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

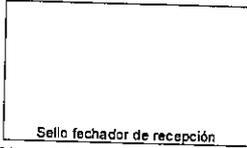
Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28años, 6meses			Años con Aportes:		28años, 6meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:	Fecha	Importe a depositar			Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 2	15/10/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 4	21/11/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023	0.01			Vencimiento Nro: 6	21/01/2024	0.01		
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024	0.01			Vencimiento Nro: 8	20/03/2024	0.01		

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese.	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Periodo Desde	Periodo Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
									Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

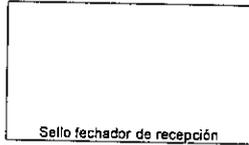
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Stutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 1

(Signature)
Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. TP 31 - FP 805
 C.A.Q. TP 3 - FP 281
 C.F.S.M. TP 123 - FP 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N			Fecha :		
Datos Personales.				Prestación Solicitada	
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Jubilación		
Datos para la liquidación					
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N	El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable		
		Anticipos: 8	Ley 24241		
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias					
DECRETO N° 314/95					

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 2

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 261
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28 años, 6 meses			Años con Aportes:		28 años, 6 meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:		Fecha	Importe a depositar		Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 2	15/10/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 4	21/11/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023		0.01		Vencimiento Nro: 6	21/01/2024		0.01	
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024		0.01		Vencimiento Nro: 8	20/03/2024		0.01	

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Página: 3

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Periodo Desde	Periodo Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
									Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

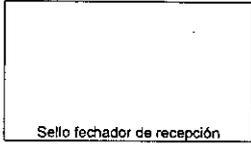
Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 S.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Período Desde	Período Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

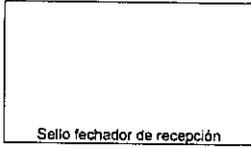
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Página: 1

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 31 - F° 805
 C.A.Q. T° 3 - F° 281
 C.F.S.M. T° 123 - F° 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

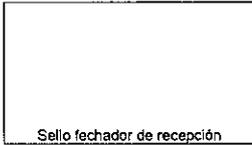
Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
Abogado
 G.R.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.C. Tº 3 - Fº 281
 G.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/C Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

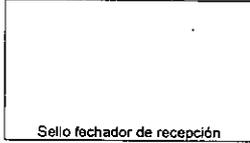
Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 31 - F° 805
 C.A.Q. T° 3 - F° 281
 C.F.S.M. T° 123 - F° 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/C

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.B.A.C.F. 121 - FR 805
 C.A.Q. T. 3 - FR 281
 C.F.S.M. T. 123 - FR 270
 CUIT: 20-14956203-8

Cerrar

JUBILACIÓN.

Ciudad de Buenos Aires, 1 de septiembre de 2023.

A la A.N.Se.S.

Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, 20920415351,
domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2° 17, C1430CLL, Ciudad de Buenos
Aires, digo:

I. OBJETO.

Solicito p.b.u., p.c. y p.a.p.

II. DATOS PERSONALES.

Nacido el 13-2-1953, ingresado al país el 26-1-1971
conforme con el d.n.i.

III. SERVICIOS CON APORTES REQUERIDOS.

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70a 07m 10m

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

Exceso de edad el 22-9-2023: 05a 08m 10d

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Tiempo de servicios requerido: 27a 01m 25d

IV. SICAM.

Del 22 de septiembre de 2023.

Acredita 28a 6m de servicios con aportes.

Debe respetarse dicha f.i.p.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Derechos del actor acerca de las pruebas.

Es derecho de quien peticiona que se le reciba y dé trámite sin más a su solicitud, como asimismo de ofrecer y presentar toda la documentación que juzgue proceder, que se certifiquen los ejemplares fieles que en cualquier formato presente, exhibiendo los originales y que no se le obligue a renuncia alguna. Es así, no obstante cualquier supuesta norma pretendidamente jurídica, ciertamente de menor jerarquía, o supuesta instrucción en contrario (arts. 31, 27, 75 inc. 22, 75, 99 y cc. de la C. Nacional). Ello, a tenor de los arts. 17, 14, 75 inc. 22 y remisiones y cc. de la C. Nacional, y de las normas reglamentarias específicas a las que

seguidamente me refiero.

No se ignora la práctica, conforme con supuestas instrucciones recibidas, de requerir a quien peticiona documentación que proviene de otros organismos, incluso negándose a caratular los actuados en tanto ella no se presente.

Sin embargo, debe estarse a las normas superiores, plenamente aplicables, a las que seguidamente me refiero, que disponen que corresponde al órgano que tramita las actuaciones efectuar los requerimientos de documentación o informes a otros, que se hallan obligados a prestar colaboración con toda celeridad..

Ley nacional de procedimientos administrativos, 19549. *"Título I. Procedimiento administrativo: ámbito de aplicación. Artículo 1°.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos... se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos: Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio. a) Impulsión e instrucción de ... Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. Informalismo. c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente"*

"REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1759/72 - t.o. 2017. Artículo 4°.- Impulsión de oficio y a pedido de parte

interesada. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos respetando los principios de economía, sencillez y eficacia. Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento...

"Artículo 14.- Oficios y colaboración entre dependencias administrativas. **Si para sustanciar las actuaciones se necesitare datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los deberá solicitar directamente** por comunicaciones electrónicas oficiales, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad..."

Por ello, a todo evento solicito se caratulen los autos por insistencia.

2. Correcta interpretación de las normas y subsidiaria inconstitucionalidad.

La resolución de la A.N.Se.S. 51/2006 establece: "CONSIDERANDO: ... Que la renuncia de servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la fecha de

fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'"

Es similar a la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004: "*CONSIDERANDO: ...Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.321, los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieran o hubiesen sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos... Que por otra parte, la renuncia de servicios prevista por el artículo 1° de la Ley N° 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley N° 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecida en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como "períodos inactivos". No obstante, el primero de los párrafos transcritos de la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004 da a entender que se aplica el mismo criterio a quienes la ley permite acceder al beneficio por exceso de edad con menos tiempo de servicios requeridos. Sigue: "Art. 2° — La renuncia de*

servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25,321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'". Ahora bien, el mismo artículo 2 debe entenderse en relación con el primero de los párrafos transcritos de sus considerandos.

Lo mismo que se dirá abajo, se predicará de las normas similares.

1. Ahora bien, ante todo, en el caso de la resolución de la A.N.Se.S. 51/2006, se trata de un considerando, no de la parte dispositiva, razón por la cual no tiene fuerza de norma jurídica.

2. Aun haciendo abstracción de lo anterior, debe interpretarse armónicamente con el mismo art. 19 penúltimo párrafo de la ley 24241: "*Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes*".

Elo es conforme con la doctrina de Fallos 338: 962, E. 113. XLV. ORI, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. c/ CHUBUT, PROVINCIA DEL Y OTRO(ESTADO NACIONAL) s/ACCION DECLARATIVA, consid. 8º y sus

citas.

3. Si lo contrario se interpretase, debe abstenerse de aplicar dicha norma y todas las demás del mismo tenor, por inconstitucionales.

Ante todo, cabe recordar que las normas previsionales nacionales dictadas en consecuencia de la C. Nacional son comunes (art. 75 inc. 12 de la C. Nacional).

Dispone el art. 14 bis de la C. Nacional: *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales... con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado... jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia..."*

La reglamentación no puede alterar los derechos (art. 28 de la C. Nacional), en el caso previsionales (art. 14 bis de la C. Nacional), sin que resulte inconstitucional y anticonvencional (arts. 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional). Es lo que sucede si de otro modo se interpretan las normas referidas.

De cualquier modo, previo a todo si no se considerare como se indica, solicito se caratule por insistencia.

VI. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga presente todo lo manifestado,
que doy por reproducido y así se proceda.

2. Se haga lugar al beneficio que solicito.

Salúdoles atentamente.


Attilio Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
CUI: 20-14958203-8


Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE

Frente

CUIT / CUIL o DNI N° 20920415351
 Apellido/s y nombre/s CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham
 Domicilio Ciudad Correa 3830 2217 C1430CLL CABA,
 Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires

Quien suscribe, peticionante de una Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) / Jubilación Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) y Pensiones, declara bajo juramento que:

(Sí/No) (2) posee una jubilación provincial: en caso afirmativo, toma conocimiento de que ANSES únicamente puede reconocer los servicios prestados bajo su ámbito y derivar las actuaciones al Organismo que otorgó la prestación para un eventual reajuste de la misma.

(Sí/No) posee una pensión: en este caso, sólo para obtener la prestación que solicita en ANSES invocando servicios por acogerse a un Plan de Regularización de Deuda previsto por la Ley 24.476. Asimismo, **(Sí/No) (3)** elige continuar percibiendo la prestación detallada precedentemente. De optar afirmativamente, deberá cancelar el total de la deuda al momento de solicitar esta nueva prestación. En caso negativo, solicita la baja de la prestación que percibe y se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que ha optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06 **(4)**, tomando conocimiento de que, en caso de incumplir el pago, ANSES procederá a dar de baja la prestación previsional otorgada.

(Sí/No) percibe un plan social, o una pensión graciable o no contributiva provincial o municipal: en caso afirmativo, se aplican las mismas disposiciones referidas para el caso en que perciba una pensión e invoque servicios amparados en la Ley 24.476.

(Sí/No) percibe un retiro civil, militar o policial: toma conocimiento de que son computables los servicios militares en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente para obtener el retiro. Toma conocimiento asimismo de que, si los servicios civiles fueron utilizados para obtener el retiro, entonces no serán considerados para obtener la jubilación en ANSES. **(5)** Si existiera percepción simultánea se aplicará lo dispuesto por el artículo 80 bis de la Ley 19.101 **(6)**.

(Sí/No) tiene iniciada una prestación en otro organismo provincial o municipal: en este caso y de resultar otorgante ANSES, deberá solicitar la transformación del pedido de prestación formulado en reconocimiento de servicios, de acuerdo a las disposiciones del artículo 168 de la Ley 24.241. Por el contrario, si resultara otorgante el organismo provincial, deberá iniciar ante ANSES un reconocimiento de servicios para posteriormente remitirlo a la provincia.

En caso de percibir otra prestación, detalle los siguientes datos:

Nº _____, tipo _____

Organismo otorgante _____

Asimismo, deja constancia de que lo declarado se ajusta a la verdad y que conoce las consecuencias penales previstas para quienes efectúen declaraciones falsas y/o que pudieran ocasionar algún tipo de daño o perjuicio, conforme lo prescripto en los artículos 174º (inciso 5), 293º y concordantes del Código Penal.

Firma de la/del titular

La persona abajo firmante certifica que la firma de la/del titular fue puesta en su presencia.

Firma y sello de la autoridad certificante **(7)**

Referencias

- (1) Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): Formosa, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Resolución DE-ANSES 884/06.
- (4) Artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06: "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago de la prestación con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja del beneficio."
- (5) Artículo 17, inciso d) de la Ley 18.037 por aplicación supletoria en el SIPA según artículo 156 de la Ley 24.241 y caso "Chaca" de la CSJN.
- (6) Artículo 80 bis de la Ley 19.101: "2. El personal militar podrá acumular a su haber de retiro, una jubilación emergente de regímenes para trabajadores autónomos o en relación de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducirá, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestación militar que perciba el beneficiario, alcance el límite señalado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al mínimo legal. En este último supuesto, el haber del beneficio civil será igual al mínimo que otorgue el régimen previsional de que se trate" (artículo incorporado por el artículo 2º de la Ley 22.477).
- (7) Únicamente podrán certificar las/os funcionarias/os de la ANSES y de la Secretaría de Seguridad Social; de organismos de enlace o instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional; de la Cancillería Argentina destacados en el exterior, Oficiales de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería, Prefectura Naval; Juez/a o Secretario/a de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial; Escribano/a con Registro y Directoras/es de hospitales, clínicas, sanatorios o geriátricos, nacionales, provinciales, municipales o privados (en este último caso, para solicitantes internadas/os en establecimientos bajo su jurisdicción).

Frente		Expediente					Beneficio											
Codigo de Area	Organismo	Número de CUIL/CUIT					Trámite	Sec	ExCaja	T	Número	C	DV					
		2	0	9	2	0	4	1	5	3	5	1						

Quien suscribe:

Apellido y Nombre/s del / la Titular :	Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad
CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham	DNI 92041535	Re.Na.Per.	M	boliviano

Domicilio de/la Titular : Calle	Número :	Piso :	Depto.:	C.P.:
Cirilo Correa	3830	2°	7	C1430CLL

Localidad :	Prov :
Ciudad de Buenos Aires	CFe

OTORGA PODER Para Tramitar (*) Para Percibir (*) Tipo de Tramite : jubilación
 A Don/ña:

Apellido/s y Nombre/s o Entidad Representante :	Cód.Repres.	N° Matricula Profes.
SIUTTI Atilio Alfredo		CPACF to. 31 fo. 805

Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil	Fecha Nacimiento	Fecha Alta	Fecha Venc.
d n i 1 4 9 5 8 2 0 3	Re.Na.Per.	M	argentino	casado	08/10/1962		

Parentesco	Domicilio de Representante: Calle	Número :	Piso :	Depto.:
abogado	Paraná	489	1	5

C.P.:	Localidad :	Prov :
C1017AAI	Ciudad de Buenos Aires	CFe

Para que su nombre y representación actúe ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social dentro de los términos y limitaciones que fija la Ley 17.040 (T.O. 1974), relevando a esta Administración de las consecuencias de este mandato por los actos de su Apoderado.

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. TP 31 - Fº 805
 C.A.C. TP 3 - Fº 281
 C. F. J. Mat. del Apoderado
 CUI: 20-14958203-8

Firma del Poderdante

Certificación de identidad y firmas por Autoridad Competente

CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia

Firma y Sello del Funcionario Certificante

Lugar y Fecha Ciudad de Buenos Aires,

Repres.	Cód.Ag.Pagador

Otorga PODER PARA PERCIBIR al BANCO:

Para que en su nombre y representación perciba sus haberes, con facultad para suscribir recibos y demás resguardos que esta Administración Nacional de la Seguridad Social exija o pueda exigir; declarando especialmente que el presente PODER quedará subsistente, sin restricción ni modificación alguna hasta tanto presente ante esta Administración la revocación expresa del mismo, ya sea por escritura pública o por nueva Carta Poder, sin cuyo requisito se deberá tener por válido este Poder.

Lugar y Fecha -----

Firma del Poderdante

Declaramos aceptar la presente CARTA PODER y certificamos que la firma y el documento de identidad que obran precentemente pertenecen a Don/ña -----

SELLO DE LA INSTITUCION
 BANCARIA

Lugar y Fecha -----

Firma Sello y Cargo

Lea Atentamente las instrucciones al dorso - No llene los espacios grisados
 (*) Marcar con X donde corresponda

SR. BENEFICIARIO:

Para efectuar cualquier trámite, deberá presentar:

- Documento de Identidad: L.C, L.E o D.N.I, si es argentino o naturalizado; C.I o D.N.I si es extranjero.
- Ultimo recibo de haberes (O.P.P.).

TIPO DE DOCUMENTO	CODIGOS	ESPECIFICACIONES
Libreta de Enrolamiento	LE	Masculino
Libreta Civica	LC	Femenino
Documento Nacional de Identidad	DU	Apartir del número 10.000.000 en adelante
Documento Nacional de Identidad	LM (*)	Masculino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	LF (*)	Femenino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	DU	Para extranjeros con número superior a 90.000.000
Cédula de Identidad	CI	Solo para extranjeros

(*) Para facilitar la identificación de estos casos se recuerda que el DNI presentado incluye "F" o "M" antecedendo al número de documento.

Provincia de Emisión: este dato se informará sólo si el documento a relevar es C I consignando código de provincia según tabla.

Capital Federal	CPF	Chaco	CHA	La Rioja	LRI	Río Negro	RNE	Santa Fé	SFE
Buenos Aires	BAI	Chubut	CHU	La Pampa	LPA	Salta	SAL	Sgo.de Estero	SDE
Catamarca	CAT	Entre Rios	ERI	Mendoza	MEN	San Juan	SJJ	Tierra del Fuego	TDF
Córdoba	CBA	Formosa	FOR	Misiones	MIS	San Luis	SLU	Tucumán	TUC
Corrientes	COR	Jujuy	JJJ	Neuquén	NEU	Santa Cruz	SCR		

Sexo: indicar "M" masculino y "F" femenino. Nacionalidad: Indicar "A" para argentino y "E" para extranjero.

Estado Civil: indicar: 1- Soltero / 2- Casado / 3- Viudo / 4- Divorciado / 5- Separado de Hecho / 6- Separado Legal / 7- Conviviente.

Domicilio: consignar código según tabla de provincia indicada.

Domicilio "Zona Rural": cuando el domicilio del Apoderado se encuentre en "Zona Rural" podrán utilizarse, sin discriminación, los espacios previstos para: Calle, Número, Piso y Departamento.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA CONCEDER PODER

De acuerdo a lo establecido por la Ley 17.040 (T.O. 1974) se podrá conceder a:*

PARA TRAMITAR Y/O PERCIBIR - Cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el 4º grado o por afinidad hasta el 2º grado. - Abogado o Procurador.*

PARA PERCIBIR: - Entidades Públicas Nacionales, Provinciales, o Municipales. - Instituciones Bancarias. - Mutuales e Instituciones de Asistencia Social debidamente registradas. - Directores o Administradores de Hospitales, Sanatorios, Asilos o Establecimientos similares de carácter público o privado que cuenten con autorización para funcionar o de Funcionarios de estos establecimientos expresamente facultados por aquellos en los que se encuentran internados los beneficiarios. - Cualquier persona hábil, si el beneficiario acreditare mediante certificado médico que se encuentra imposibilitado para movilizarse.

PODRÁN CERTIFICAR el presente formulario:- Autoridad Previsional, Judicial, Policial o Consular competente. Escribano, Director o Administrador de Hospital, Sanatorio o Establecimiento similar en el que se encuentre internado el Poderdante.

VALIDEZ DE CERTIFICACION:- Para Tramitar: Ciento veinte (120) días a partir de la fecha de certificación.- Para Percibir: Treinta (30) días a partir de la fecha de certificación.

Para cualquier consulta solicite asesoramiento al personal de esta Administración



Form. PS.6.18

Solicitud de Prestaciones Previsionales

Frente

I - Tipo de Prestación Solicitada

<input checked="" type="checkbox"/> Prestación Básica Universal-PC-PAP	<input type="checkbox"/> Retiro por Invalidez
<input type="checkbox"/> Prestación Por Edad Avanzada	<input type="checkbox"/> PEA Por Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión por Fallecimiento de un jubilado	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad	<input type="checkbox"/> Reconocimiento de servicios: Para

N° de CUIT/CUIL
20920415351

2 - Identificación del Afiliado

Apellido y Nombre/s CUENCA EYZAGUIRE, Mario Graham			Fecha de Nacimiento 13/02/1953		
Domicilio C. 110 Correo			Número 3830	Piso 2°	Dpto. 17
Localidad - Provincia Ciudad de Buenos Aires		País Argentina		Cód. Postal C 1430 CLL	
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 92041535		CI N° -		Expedida por Nacionalidad boliviana	
Fecha de ingreso al país 26/01/1971		Comprobado con d. n. i.		Reside en el país Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Percebe asignaciones p/ otro: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
Presenta certificado de pluricobertura Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene otro beneficio? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Opción por el régimen mas beneficioso Opto por:	
Fecha de Fallecimiento		Parentesco			

03-Identificación Cónyuge o Conviviente

Apellido y Nombre/s PINEA R. ynia Nidia. N. n. 61-17665			N° de CUIT/ CUIL 27975483115		
Domicilio El Mirador			Número	Piso	Dpto.
Localidad - Provincia		País		Cód. Postal	
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 7548399		CI N°		Expedida por Nacionalidad Argentina	
Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Percebe asignaciones p/ otro sistema? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene Embargo? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Reside en el País Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Poseen hijos en común? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	

04 - Designación de Apoderado para : Tramitar y/o Percibir o Tutor/ Curador

Apellido y Nombre/s SIUTTI, Atilio Alfredo			N° de CUIT/CUIL 201149582038		
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 14958203		CI N° -		Expedida por Parentesco con el causante Re. No. P. abogado	
Si es profesional Indicar Matrícula , Número, Tomo y Folio					
Domicilio Paraná			Número 489	Piso 1	Dpto. 5
Localidad - Provincia Cd. de Br. Ar.		Cód. Postal C1007AA		Teléfono +5471153690378	

Atilio Alfredo Siutti
Abogado
C.R.A.C.F. Tº 31 - FR 805
C.A.Q. Tº 3 - FR 281
C.F.S.M. Tº 123 - FR 270
CUIT: 20-14958203-8

Firma y Aclaración del Poderdante

Firma y Aclaración del Apoderado

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente : Certifico que los datos personales del poderdante y apoderado consignados, son copia fiel del/ los obrantes en el /los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que las firmas estampadas fueron colocadas en mi presencia."

Lugar y fecha Ciudad de Br. Ar. y Firma, Aclaración y Cargo

5 - Banco donde desea Percibir sus Haberes

--

06- Identificación: Hijo/s solicitantes

Apellido y Nombre/s			N° de CUIT/CUIL		
Fecha de nacimiento	Embargo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el país	Opta por el Beneficio que acuerda la presente		
Apellido y Nombre/s			N° de CUIT/CUIL		
Fecha de nacimiento	Embargo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el país	Opta por el Beneficio que acuerda la presente		
Apellido y Nombre/s			N° de CUIT/CUIL		
Fecha de nacimiento	Embargo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el país	Opta por el Beneficio que acuerda la presente		
Apellido y Nombre/s			N° de CUIT/CUIL		
Fecha de nacimiento	Embargo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el país	Opta por el Beneficio que acuerda la presente		
Apellido y Nombre/s			N° de CUIT/CUIL		
Fecha de nacimiento	Embargo Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el país	Opta por el Beneficio que acuerda la presente		

07. Detalle Cronológico de los Servicios Prestados por el Afiliado con o sin Relación de Dependencia, o indicación de Causales de Períodos de Inactividad desde el comienzo de la Relación Laboral hasta la Actualidad, y los que se declaran bajo juramento de Ley 24.241 Art. 38.

Empresa, Repartición, Empleador y/o Actividad por Cuenta Propia	Actividad Principal	Tarea o Cargo	Desde			Hasta		
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
Remito al SICAM								

Se requiere la consideración de los servicios registrados en SIPA ante la ausencia de otra documentación
 Si No continuo en actividad a partir de fecha ____/____/____

08 Declaraciones Juradas para algunos beneficios:

• Jubilaciones

- Declaración Jurada Ley N° 24013:

Manifiesto bajo declaración jurada:

Si No haber solicitado la prestación por desempleo
(Marcar lo que corresponda)

En caso negativo, adquiero el compromiso de NO solicitarlo

Pensiones

• DDJJ Artículo 1° de la Ley N° 17562

Atento lo requerido por el art 9 de la Res S.E.S.S. N° 121/76 tomo conocimiento por este acto de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17562 cuyos términos se transcriben: "NO" tendrán derecho a pensión:

1. El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante,
2. Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil

En consecuencia declaro bajo juramento:

Si No Me encontraba separada /o de hecho de mi cónyuge al tiempo de su fallecimiento.

Si No Me encontraba separada /o judicialmente (Juzgado _____ Secretaria _____).

Si No Me encontraba separada /o judicialmente por mutuo consentimiento (art. 67 bis C.C.)
(Marcar lo que corresponda)

• Jubilaciones y pensiones:

Aceptación de Descuentos de Cuotas de Moratoria por acogimiento a Plan de cuotas Ley 24.476

Invocando el carácter de titular del presente trámite de _____

Si No formulo mi aceptación para que ANSES descuente las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que opté, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio de ésta prestación y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan, aunque los importes de dichas cuotas superen el límite del 20%, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, cuando en razón del monto total de la deuda y el plazo de duración del plan de moratoria, así lo determine.

(Marcar lo que corresponda)

• Asignación de Obra Social:

Solicito la asignación de la siguiente obra Social:

1. Agentes provenientes de Org.Pciales: Obra Social Provincial _____
2. Empleados Municipales Ob.S.BA
3. Fuerzas Armadas y de Seguridad INSS y P D.I.B.A Di.B.P.F.A. I.O.S.E
4. No incluidos en 1.2 o 3 : INSS J y P

• Adicional por Domicilio en Zona Austral

Si No Solicito el pago del Adicional por Zona Austral declarando conocer las disposiciones vigentes.

Me comprometo a comunicar cualquier cambio de domicilio fuera de la zona comprendida, dentro de los (30) días de producido el mismo,

(Marcar lo que corresponda)

09 - ASIGNACIONES FAMILIARES

¿Solicita AA.FF? Si No

¿Con Retroactivo? Si No

"Las AA.FF. serán liquidadas de acuerdo a las cargas familiares ACREDITADAS en el sistema ADP"

10 - DOCUMENTACION RELATIVA A CONVENIOS INTERNACIONALES

Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio

Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)

11 - ESPACIO RESERVADO PARA EL ORGANISMO/ENTIDAD EMISOR/A

[Empty box for organizational stamp]

12 - OBSERVACIONES

13-02-1993 y otros cdos y cambios fecha y tanto valen - SS/R2 y otros novedades de remite data de pedido administrativo.

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Art. 172, 275, y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1

Firma y Aclaración del Solicitante

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente

Certifico que los datos personales del solicitante consignados en la presente, son copia fiel del/los obrantes en el/los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la firma estampada fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1

[Empty box for signature and stamp]
Firma, Aclaración y Cargo

Únicamente podrán certificar funcionarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de la Secretaria de Seguridad Social, Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas, Sanatorios o Geriátricos, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.



"Las Malvinas son argentinas"

Nota

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

Buenos Aires, 25 de septiembre del 2023

Titular: Cuenca Eyzaguirre Mario Graham
CUIL: 20920415351

De mi consideración, con referencia a las actuaciones promovidas por usted, cumpto en comunicarle que, a efectos de completar la documentación, deberá cumplimentar con lo que a continuación se solicita:

- Deberá regularizar en Migraciones los cruces migratorios, **Entradas y Salidas**. Asimismo, regularizar en Migraciones la Categoría Obtenida, la cual debe figurar PERMANENTE.

Solicitar nuevo turno de Jubilación para el inicio.


 FEDERICO FLORENTINO
 ANSES UDAI CENTRO
 LEG. A985713



En la conformidad y solicito se caracterice por existencia y se proceda conforme con el art. 14 del reglamento para procedimientos administrativos.

Atilio Artico Sorri,



Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

Fwd: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

1 mensaje

Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Para: "atilioalfredo@gmail.com" <atilioalfredo@gmail.com>

25 de septiembre de 2023, 13:42

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@migraciones.gob.ar>

Date: lun., 25 sep. 2023 11:58

Subject: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

To: <mariocuenca131@gmail.com>

Delivery has failed to these recipients or groups:[DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL \(no-responder@migraciones.gob.ar\)](mailto:no-responder@migraciones.gob.ar)

Your message couldn't be delivered to the recipient because you don't have permission to send to it.

Ask the recipient's email admin to add you to the accept list for the recipient.

For more information, see [DSN 5.7.129 Errors in Exchange Online and Office 365](#).

Diagnostic information for administrators:Generating server: [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#)no-responder@migraciones.gob.ar

Remote server returned '550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from'

Original message headers:

Received: from [BL1P222CA0010.NAMP222.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10b6:208:2c7::15)
by [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10d6:103:236::15) with
Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6813.28; Mon, 25 Sep
2023 14:57:57 +0000Received: from [BL6PEPF0001AB73.namprd02.prod.outlook.com](#)
(2603:10b6:208:2c7:cafe::b8) by [BL1P222CA0010.outlook.office365.com](#)
(2603:10b6:208:2c7::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.35 via Frontend
Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.181)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=gmail.com;dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates
209.85.128.181 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=209.85.128.181; helo=mail-yw1-f181.google.com; pr=C
Received: from mail-yw1-f181.google.com (209.85.128.181) by
BL6PEPF0001AB73.mail.protection.outlook.com (10.167.242.166) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6838.14 via Frontend Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Received: by mail-yw1-f181.google.com with SMTP id 00721157ae682-59e88a28b98so96569507b3.1
for <no-responder@migraciones.gob.ar>; Mon, 25 Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676; darn=migraciones.gob.ar;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version
:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=;
b=kBmhfqfmrGwy4F6yUsTHEFHvnWheRZ0ERIwoeCN0SEdgcGpIw5cWH/mcvWOP0j/
yVQ0c17ZX/+VISQ0ERvtM01kYrQselzBzii/sMznJHutZZ70jX80iRLG9yFpL9UGg7oE
I/miewZAv581PaZp+9V1ab5HMKSeSEmuy4HD3Uaq3r5kafySMY3E1us+MryJyKRrMn9
oLB9hxSgCUxu9bZfLLnt9V1vhi1M5R8R4EHL+TwxnUsk6GyBtKRvuJYU4a4uJLgxaBe1
Fzh0jic9mKrX7qgASeJT/kCLO3T99bJ/qpEM8uoR6Sn6iUjKUST6WlUzdLGQdNZt1uj
qWRQ==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=;
b=rTKw1V27qw0ewn092FyrnCSyZcwRkh8PH9yzlgnF02yDt1q9wYrM1/yh71ZQgUoQ0d
i+vu/QxvpClzjS2/DUF5dzn7a7TvbXHPfA13EkakP32Xyosnw28Pjn0bT9Up6fvZS2Z
PeZQPawe06c+C1b0jX+UEfKbMuD88Xdhf7kI4zoLXXFrVZ9q0vRrk2ykd4hcOvqRZ69Y
pHNE/nWnAqvpuI1L7jBYp3SYCwfCUKiuC6va12z10iVkk/xrqUEG64A3wuy/gBPTazwe
suNM9Dd54KpmIcnzNGr1MjrsrIbwewJryyrQKdVekcSvJHrhcjXtMsiv4EfGifjS8IKR3
tmiQ==
X-Gm-Message-State: AOUj0Ywxb3MY7q4277Ui57g916N+jqPslT4zVY3lghS/H+650f0MtZ1
osMa/00VR83emGbehKjK45WknA1zkSSNX+eGFa4WEHA
X-Google-Smtp-Source: AGHT+IGtB/w+2eWwE0YuitqcVbU1fYDVsJfXbhWMV3PNQdyVZJ0vh6bK9PnGn15KV61tR+
JPyzbeXBzPY5SU/vQMo=
X-Received: by 2002:a81:988b:0:b0:59f:6212:e174 with SMTP id
p133-20020a81988b000000b0059f6212e174mr3083136ywg.12.1695653876309; Mon, 25
Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
In-Reply-To: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Message-ID: <CAFJRwEXfbRymAGhZi78xDA9pDTLvZ-uqyy3TaUiqSmxA+yS14w@mail.gmail.com>
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago
para Radicaciones En Linea
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000f5a2390606302ea2"
Return-Path: mariocuenca131@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL6PEPF0001AB73:EE_|CPRP152MB6022:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: c93ae65c-7026-48e4-6a8b-08dbbdd7cdbc
X-LD-Processed: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9,ExtAddr

----- Forwarded message -----

From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

El lun., 25 sep. 2023 11:50, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES <noreply.citaweb@migraciones.gob.ar> escribió:



Registrar Usuario de pago

Usted se encuentra registrado en el sistema de Radicaciones En Linea, para activar su cuenta de pago por favor haga click en el siguiente link

[Validar Mail](#)

Si usted no solicitó la apertura de ningún usuario en nuestra plataforma por favor haga click en el siguiente enlace https://pagos.dnm.gov.ar/tramite_online/registrar_usuario/no_usuario_registrado.php. Gracias

Este mensaje es confidencial. Puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquese con nosotros inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema.

No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and delete it from your system.

You should also not copy the message or disclose its contents to anyone. Thanks.

Signature Not Verified

Digitally signed by ATILIO ALFREDO SIUTI

Date: 2023.09.26 10:23:24 ART
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b7a0879c77&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1778028535064411593&simpl=msg-f:1778028535064411593> 3/3

Juzgado 7 / Secretaría 1

CSS 45994/2023

SE EMPLACE.

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

Solicito se emplace al Fiscal a devolver los autos con el dictamen, ya que se hallan en la Fiscalía desde hace un mes y medio, en resguardo de la garantía de defensa, que incluye la del plazo razonable..

Proveer de conformidad ES JUSTO.

J: 7 / S: 1



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires,

Oída que ha sido la señora Representante del Ministerio Público y cumplido lo ordenado, téngase por presentado, parte en el carácter invocado y constituido domicilio.

Por agregada la documental y ofrecida la prueba.

Presente la reserva del planteo del caso federal.

Requíerese a las demandadas el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986 que deberá ser evacuado en siete (7) días. **A tal fin, librense oficio DEOX cuya confección y diligenciamiento a través del sistema informático se encuentra a cargo del letrado de la parte actora, bajo su responsabilidad, al CUIOS de la ANSeS (ANSES – OFICIOS TRASLADO DEMANDA ART 8 LEY 16.986) con adjunción digital del escrito de inicio, la documental presentada, la eventual ampliación y la presente providencia, misma gestión deberá efectuarse respecto al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a la casilla así denominada.**

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



Juzgado 7, Secretaría 1

CSS 45994/2023

ERRATA MATERIAL.

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor, Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1° 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y otro s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

Solicito se corrija la errata material de fs. 39 *in fine*, pues donde dice: "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social" debe decir "MINISTERIO DEL INTERIOR" (ver página 1 de fs. 2-29).

Proveer de conformidad ES JUSTO.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

CSS 45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/
AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires, TAP

Asistiéndole razón al presentante y advirtiéndole en este acto el error material incurrido en el proveído de fecha 12/12/2023, corresponde rectificar el mismo por cuanto donde se lee “ ...Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social....”, debe leerse “.... **Ministerio del Interior de la Nación...**”.

A efectos de las sucesivas presentaciones y a fin de agilizar el despacho y tratamiento de las peticiones que se efectúen se sugiere a los letrados actuantes utilizar la clasificación de voces de escritos aprobada por la Res. CFSS 04/2022.

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL





Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12384189

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20149582038 - SIUTTI ATILIO ALFREDO

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7 - SECRETARIA N° 1

Expediente: CSS 45994/2023-5-1-5_G07 - CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN
c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS

Destino: 60000002154 - ANSES - OFICIOS TRASLADO DEMANDA ART. 8 LEY
16.986

Motivo:

OFICIO

Ciudad

de Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

A la A.N.Se.S.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de letrado (art. 400 del C.P.C.C.N.) + 54 9 11 5369 0398, atilioalfredo@gmail.com, del actor, en los autos CSS 45994/2023, "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y otro s/ amparos y sumarísimos", que tramitan en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 7 a cargo de la Doctora ALICIA ISABEL BRAGHINI, Secretaría N° 1, con sede en Marcelo T. de Alvear 1840-1844, edificio anexo, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, a fin de requerirle que dentro de los siete días produzca el informe del art. 8 de la ley 16986.

Se acompañan copias de la demanda y documental, resolución que así lo dispone, escrito de errata material y resolución rectificatoria.

Las providencias que así lo ordenan dicen: "Buenos Aires, Oída que ha sido la señora Representante del Ministerio Público y cumplido lo ordenado, téngase por presentado, parte en el carácter invocado y constituido domicilio. Por agregada la documental y ofrecida la prueba. Presente la reserva del planteo del caso federal. Requiérase a las demandadas el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986 que deberá ser evacuado en siete (7) días. A tal fin, líbrense oficio DEOX cuya confección y diligenciamiento a través del sistema informático se encuentra a cargo del letrado de la parte actora, bajo su responsabilidad, al CUIOS de la ANSeS (ANSES – OFICIOS TRASLADO

DEMANDA ART 8 LEY 16.986) con adjunción digital del escrito de inicio, la documental presentada, la eventual ampliación y la presente providencia, misma gestión deberá efectuarse respecto al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a la casilla así denominada. ALICIA I. BRAGHINI Juez Federal 2023.12.12” “Buenos Aires, TAP Asistiéndole razón al presentante y advirtiéndole en este acto el error material incurrido en el proveído de fecha 12/12/2023, corresponde rectificar el mismo por cuanto donde se lee “Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social...”, debe leerse “... Ministerio del Interior de la Nación...”. A efectos de las sucesivas presentaciones y a fin de agilizar el despacho y tratamiento de las peticiones que se efectúen se sugiere a los letrados actuantes utilizar la clasificación de voces de escritos aprobada por la Res. CFSS 04/2022. ALICIA I. BRAGHINI JUEZ FEDERAL... 2023.12.20”

Salúdoles atentamente.

Atilio Alfredo SIUTTI
Abogado
C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805

FECHA ENVIO: 21/12/2023 06:21:22



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires,

Oída que ha sido la señora Representante del Ministerio Público y cumplido lo ordenado, téngase por presentado, parte en el carácter invocado y constituido domicilio.

Por agregada la documental y ofrecida la prueba.

Presente la reserva del planteo del caso federal.

Requíerese a las demandadas el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986 que deberá ser evacuado en siete (7) días. **A tal fin, librense oficio DEOX cuya confección y diligenciamiento a través del sistema informático se encuentra a cargo del letrado de la parte actora, bajo su responsabilidad, al CUIOS de la ANSeS (ANSES – OFICIOS TRASLADO DEMANDA ART 8 LEY 16.986) con adjunción digital del escrito de inicio, la documental presentada, la eventual ampliación y la presente providencia, misma gestión deberá efectuarse respecto al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a la casilla así denominada.**

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



#38297131#395235724#20231212133209878

AMPARO.

Señor Juez:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, letrado apoderado a tenor del acta de poder, vigente, que acompaño, de Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, **20-92041535-1**, domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2º 17, Ciudad de Buenos Aires, constituyo los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Promuevo acción de amparo contra la A.N.Se.S., domiciliada en la Av. Paseo Colón 329, piso 7, y el MINISTERIO DEL INTERIOR, domiciliado en 25 de Mayo 101, piso 2, oficina 258, Ciudad de Buenos Aires ambos.

II. COSA DEMANDADA.

Que V.S. emplace a las demandadas:

1. a ambas, a cesar en las vías de hecho administrativas;
2. a la A.N.Se.S. a caratular el pedido de p.b.u., p.c. y p.a.p.;
3. a la A.N.Se.S. a requerir los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, y a quien más considere;
4. al MINISTERIO DEL INTERIOR, a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que

adjunto y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera;

5. a la A.N.Se.S., a otorgar el beneficio respetando la f.i.p. del 1-9-2023, fecha de solicitud del turno.

III. HECHOS.

1. El actor, nacido el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Lo advierto, no sin destacar que, no obstante ello, la ley previsional no exige tal permanencia otorgar un beneficio, sino sólo la prestación de servicios con aportes y la edad.

El actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24241 requiere para obtener p.b.u., p.c. y p.a.p.

En efecto:

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70años, 7meses 10días

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

De modo que estaba excedido en la edad edad el 22-9-2023 en 5años, 8meses y 10días.

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Vale decir, el tiempo de servicios requerido el 22-9-2023 es de 27años, 1mes, 25días.

Conforme con ello, se confeccionó el S.I.C.A.M. en la página *web* de la A.F.I.P. el 22 de septiembre de 2023, a tenor del cual acreditaba 28años, 6meses de servicios con aportes, por lo cual podía jubilarse conforme con la ley 24241 y modificatorias.

2. Entre tanto, el 1-9-2023, con exceso de edad y tiempo de servicios con aportes consiguiente, obtuvo -como se acredita con la constancia pertinente- turno para p.b.u., p.c. y p.a.p. para las 11 del 25-9-2023 para la U. D.A.I. del Centro, sita en la Av. Córdoba 1144, Ciudad de Buenos Aires, para concurrir con el letrado Atilio Alfredo SIUTTI, que subscribe, a fin de formalizar el pedido mediante la entrega del S.I.C.A.M. y la subscripción y consiguiente certificación de firmas en los formularios que la A.N.Se.S. requiere de declaración jurada de no percepción de beneficio, carta de poder y solicitud de prestaciones.

Concurrió con el letrado que suscribe el 25-9-32023 a las 11 del modo indicado, oportunidad en la cual el empleado de la A.N.Se.S. aseveró que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable - según el empleado- para formalizar el pedido.

Agregó que ello no sería necesario si el actor hubiese tenido todos los servicios en relación de dependencia y no como autónomos, puesto que el empleador en tal hipótesis habría certificado acerca de la efectiva prestación de los servicios.

Acto seguido, aseveró que el el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

Quien suscribe aseveró que a tenor del art. 14 del decreto 1759/1972 la A.N.Se.S. tenía el deber de requerir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES y a quien más resultase menester según la misma A.N.Se.S. toda la información que eventualmente se requiriese, y que el actor quería ejercer en el acto su derecho constitucional de peticionar el beneficio que le correspondía, razón por la cual se solicitó se caratulase el expediente administrativo por insistencia. El empleado se negó a hacerlo y lo mismo hizo el supervisor.

En razón de ello, al pie del requerimiento, quien suscribe formalizó el pedido de caratulación por insistencia y requirió se le contestase por escrito, aunque fuera negativamente, en el mismo instrumento, a lo cual la A.N.Se.S. se negó.

3. Inmediatamente de salir de la A.N.Se.S., como el trámite en la *web* es engorroso para quien -como el actor, y así la mayoría de la gente de cierta edad- no están familiarizados con el uso de internet del modo necesario como para formalizar el pedido, el letrado intentó repetida e infructuosamente desde su estudio, con el concurso del actor, quien disponía de celular con correo electrónico, efectuar el trámite de requerimiento al MINISTERIO DEL INTERIOR en la *web*, lo cual no fue posible por razones informáticas que se ignoran. La última vez que el letrado intentó, el actor recibió por correo electrónico la respuesta que se acompaña.

Previendo que dicha situación -acaecida en otros casos- podría darse también en el presente, el letrado, mientras intentaba en la *web*, aconsejó al actor que fuese a MIGRACIONES a fin de efectuar el pedido personalmente. Así lo hizo el actor: fue a MIGRACIONES, Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.- MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual, como queda expresado, no resultaba posible.

El actor llamó al estudio y pasó la comunicación con el letrado, que explicó la situación al empleado de MIGRACIONES. Sin embargo, el empleado tampoco permitió al actor formalizar el pedido, arguyendo que debía hacerse indefectiblemente por la t.a.d., no obstante que se se había expuso la imposibilidad de hacerlo.

Ergo: el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación. Todas trabas.

IV. VÍAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS.

Evidentemente, las contrarias las han perpetrado y continúan hasta el presente. Se trata de las siguientes.

1. A.N.Se.S.: impedir formalizar el pedido de jubilación.
2. A.N.Se.S.: negarse a dejar constancia en el instrumento de requerimiento de la denegación del pedido de caratular por insistencia.
3. A.N.Se.S.: negarse a efectuar los pedidos de informes y documentación que considerase necesarios a MIGRACIONES o a quien más correspondiere.
4. A.N.Se.S.: negarse a otorgar el beneficio.
5. MINISTERIO DEL INTERIOR: no mantener en condiciones la página *web* correspondiente para poder tramitar el requerimiento que la A.N.Se.S. exigía.
6. MINISTERIO DEL INTERIOR: no aceptar el pedido que el actor

quería formalizar de modo personal.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Análisis de las vías de hecho y sus efectos.

En el caso, la A.N.Se.S. y el MINISTERIO DEL INTERIOR han producido y continúan produciendo *vías de hecho* prohibidas (art. 9 inc. a de la L.N.P.A.) que tienen como efectos los siguientes.

1. Ambas impiden el derecho de peticionar y el de defensa (arts. 18 y 14 de la C. Nacional) y entonces obtener que en *plazo razonable se diga el derecho* alimentario (arts. 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de 2008, obligatorias conforme con la acordada de la C.S.J.N. 5/2009, actualizadas en 2018), derecho que incluye:

1.1. el deber de impulsar e instruir de oficio (art. 1 inc. a de la L.N.P.A.), ya que la A.N.Se.S. se niega a requerir informes y documentación a MIGRACIONES;

1.2. la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (art. 1 inc. b de la L.N.P.A.), dado que ambos entes no hacen más que poner trabas e impedir;

1.3. el informalismo (art. 1 inc. c de la L.N.P.A.), que ambos entes han pulverizado;

1.4. el debido proceso adjetivo (art. 1 inc. 1 de la L.N.P.A.), ya que se impide ejercer el derecho a ser oído (ap. 1), a ofrecer prueba informativa a MIGRACIONES (ap. 2) y consiguientemente a una decisión fundada (ap. 3), que ambos demandados manifiestamente vulneran.

Puntualmente la A.N.Se.S. viene violando el deber de asesorar debidamente (art. 6 de la ley 17040).

1.5. el cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico (art. 7 inc. d de la L.N.P.A.), que por lo anterior queda manifiesto que ambos demandados violan.

En especial, se viola el art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, que conviene transcribir: "*Artículo 14. OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, **quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad...**"*

Dicha norma, reglamentaria de los arts. 1, 7 inc. d y cc. de la L.N.P.A. y

en definitiva del art. 14 de la C. Nacional, resulta letra muerta para las contrarias.

2. La A.N.Se.S. pulveriza la igualdad ante la ley (art. 16 de la C. Nacional) y la prohibición de discriminar (art. 1 de la ley 23592), no requiriendo a los trabajadores en relación de dependencia la presentación de la documentación de MIGRACIONES por entender que el empleador certifica el tiempo de servicios, en perjuicio de los trabajadores autónomos, como el actor, a quien sí se lo requiere, lo cual es asaz absurdo e irrazonable (art. 28 de la C. Nacional), pues el mismo ente recaudador, A.F.I.P. mantiene al actor dado de alta y le cobra impuestos y aportes de la seguridad social, siendo el mismo Estado entonces quien certifica la prestación de servicios.

3. La A.N.Se.S. pulveriza también el principio de inocencia (art. 18 de la C. Nacional), tendiendo un manto de sospecha sobre el actor, a quien el Estado mismo ha cobrado impuestos y aportes de la seguridad social, reconociendo así que ha prestado servicios, cuya prueba exige tardíamente la A.N.Se.S., violando además el *venire contra factum proprium* del Estado, y así la buena fe.

4. La A.N.Se.S. exige administrativamente requisitos que no están en la ley 24241 ni en ninguna otra ley para acceder a la jubilación, violando el principio de reserva (art. 19, regla segunda, de la C. Nacional), aplicando reglamentaciones arbitrarias e inconstitucionales, presumiendo que si una

persona no está en el país durante más de tres meses seguidos no tiene residencia permanente, y además requiriendo residencia permanente para acceder a un beneficio, lo cual tampoco surge de la ley 24241, todo lo cual se halla además en pugna con el art. 14 bis de la C. Nacional.

5. El MINISTERIO DEL INTERIOR se niega a dar curso y emitir los informes y la documentación que la A.N.Se.S. requiere.

6. Ambas demandadas pulverizan los derechos reafirmados en la Convención sobre los derechos humanos de las personas mayores O.E.A. A-70 relativos a la garantía de defensa y el derecho de petionar, y por esa vía los de substancia previsional.

7. Ambos demandados impiden a la parte actora acceder a un derecho (art. 17 de la C. Nacional) alimentario (art. 14 bis de la C. Nacional), como lo es el de jubilación.

8. En el mejor de los casos para el actor, si suponemos que por hipótesis y no obstante el accionar de esa máquina de impedir que son las demandadas, en algún momento logra obtener su beneficio no obstante las ingentes trabas, habrá perdido irremediamente el reconocimiento de la correcta f.i.p.

2. Procedencia de la vía sumarísima y, a todo evento, del amparo.

1. Procedencia.

Las vías de hecho son manifiestas.

2. Vía sumarísima. Jurisprudencia.

En los autos "GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos" (de beneficio de jubilación) CSS 44023/2006, tramitados en el Juzgado del Fuero 6, en que se había demandado el ajuste de la jubilación ordinaria de la allí actora, por los fundamentos brindados por la Fiscalía, la Doctora Victoria P. Pérez Tognola, entonces a cargo del Juzgado y hoy Vocal de la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero, dispuso, la procedencia de la vía sumarísima. El 23 de noviembre de 2006, a fojas 17 de dichas actuaciones, el Ministerio Público Fiscal había dictaminado: "*se imprima a la misma el trámite sumarísimo art. 498 CPCC.*" Por ello, a fojas 19 de los mismos actuados, el 27 de noviembre de 2006, dicho Juzgado resolvió: "*...Téngase presente lo dictaminado por la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal... En atención a las especiales particularidades del caso... hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. Art. 498 del C.P.C.C. texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días (conf. Art. 498 del CPCC Ley 25488). Ofíciase. VICTORIA P. PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"*

Al promoverse otro expediente por ajuste de beneficio de pensión,

"GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos", CSS 51093/2009, mantuvieron el mismo criterio el Fiscal y la Jueza, ésta en los siguientes términos: *"Buenos aires, 5 de agosto de 2009... "En atención a las particularidades del caso... y conforme lo dictaminado en el expediente conexo n°. 44.023/2006, hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. art. 498 del CPCCN, texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25.344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días (conf. art. 498 del CPCCN, ley 25.488). Ofíciase. VICTORIA PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"* Posteriormente, la Jueza Subrogante, Doctora Adriana H. Lucas, mantuvo en dichos autos el mismo criterio.

3. A todo evento, vía del amparo.

A todo evento, manifiesto acerca de la vía del amparo. El artículo 43 de la Constitución Nacional establece: *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva..."*

En el caso:

1) existen vías de hecho administrativas, que impiden cualquier intento de remedio administrativo y cualquier otro remedio judicial que llegue en tiempo propio para la tutela de los derechos y garantías (art. 2 inc. a de la ley 16986),

2) que causan perjuicio;

3) la lesión de los derechos arriba referidos, por la misma razón, son actuales y surgen de la prueba acompañada, de modo que no existe necesidad de mayor amplitud de debate y prueba (art. 2 inc. d de la ley 16986).

Por lo demás, si acaso se considera vigente, es inconstitucional la prohibición de declarar la inconstitucionalidad de normas (art. 2 inc. d de la ley 16986), a tenor de los arts. 18, 43, 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin perjuicio de ello, he de manifestar que la mayoría de las restricciones establecidas en el art. 2 de la ley 16986 han sido derogadas al iniciarse la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente por sus arts. 8 inc. 1º y 25, y de lo contrario por el art. 43 de la C. Nacional de 1994.

Finalmente, aparece claro que el beneficio previsional que la actora no

puede lograr siquiera tramitar sería su fuente de ingresos propios para satisfacer las necesidades primarias de alimento, vestido, techo, transporte y mínimo esparcimiento (ir a la plaza), considerando que los gastos aumentan, especialmente en salud.

3. Fundamento constitucional y convencional adicional.

Fúndase el derecho, además, en los artículos 17, 16, 14 bis e incluso 33 (vida, dignidad e integridad) de la Constitución Nacional y las remisiones de su artículo 22: 8.1 y 25, 21 y concordantes de la Convención Americana de Derechos Humanos, resulta manifiesta. Además, en los artículos 18, 75 inciso 22 y sus remisiones y concordantes de la Constitución Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, notoriamente lesionados.

Debe declararse -y así lo pido- la inconstitucionalidad de las normas que se juzguen aplicables y violen los derechos constitucionales y convencionales aludidos, como asimismo el orden jerárquico normativo establecido por los arts. 31, 75 inc. 22 y cc. de la C. Nacional).

4. Caso federal.

Por lo arriba expuesto, lo introduzco.

VI. DOCUMENTACIÓN.

1. Acta de poder.
2. D.N.I.

3. Constancia del turno.

4. S.I.C.A.M. y escrito para presentar en la oportunidad de la formalización del pedido también suscrito por el actor y el letrado.

5. Formularios con proyectos declaración jurada de no percepción de beneficio, de carta de poder y solicitud de prestaciones.

6. Requerimiento de la A.N.Se.S. y solicitud de caratulación por insistencia.

7. Correo electrónico que el actor recibió como respuesta al último intento en la *web* de efectuar la tramitación que la A.N.Se.S. requería.

VII. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio y tenga presentes las reservas.

2. Ordene agregar la documentación.

3. Imprima el carácter de sumarísimo y subsidiariamente de amparo.

4. Disponga de considerarlo menester se certifique por Secretaría acerca de la autenticidad del S.I.C.A.M. (A.F.I.P.), para lo cual mi parte ingresará ante Secretaría la clave fiscal.

5. Corra traslado por el término y bajo el apercibimiento de ley de fijarse el proceso sumarísimo, o requiera el informe del art. 8 de la ley 16986 de establecerse el proceso de amparo.

6. Oportunamente, haga lugar a la demanda, con costas.

Proveer de conformidad ES JUSTO.

J: / S:



9152742023

ACTA PODER N° 915274

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2023 compareció ante esta EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Don/ Doña CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN de nacionalidad BOLIVIA, estado civil DIVORCIADO/A, nacido/a el 13/2/1953, de sexo Masculino; siendo una persona Física, con domicilio en la calle CORREA 3830 Piso 2 Dpto. 17 , localidad CAPITAL FEDERAL, provincia CABA, de profesión COMERCIANTE. Acredita identidad con D.N.I 92041535.

Expuso que da y confiere poder especial a favor del/os doctor/es:

DR/A. GARCIA, ANGEL GERARDO
DR/A. SIUTTI, ATILIO ALFREDO
DR/A. LABORDA, KARINA VANESA

TOMO 28 FOLIO 488
TOMO 31 FOLIO 805
TOMO 64 FOLIO 523

para que en su nombre y representación inicie/n o intervenga/n (conjunta, separada o alternativamente) en la acción o recurso que corresponda contra:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Siendo una persona Jurídica

Calle 25 DE MAYO Nro 101 Localidad CAPITAL FEDERAL

ANSES

Siendo una persona Jurídica

Calle PASEO COLON AV. Nro 329 Piso 7 Localidad CAPITAL FEDERAL

por AMPAROS Y SUMARISIMOS

Con tal objeto los faculta para pedir beneficios previsionales, reajustes, indexaciones y actualizaciones de haberes y sus retroactividades y formalizar cuantas peticiones o actos procesales sean conducentes a resguardar los intereses del mandante.

Para ello podrán presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyeran necesarios para accionar , apelar, recusar decidir de nulidad, sustituir poder, prestar cauciones y juramentos, ofrecer prueba y sustanciarla, tachar y presentar testigos, pedir designaciones de peritos y recusarlos, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios, mandamientos, cédulas y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, pedir inhibiciones, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, desistir proceso y ejercer toda cuanta otra facultad les fuere necesaria para el mejor desempeño de este mandato hasta la completa terminación del trámite con todos sus incidentes.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, y firmó el compareciente ante mí, de lo que doy fe.

Firma

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por FERNANDEZ Emilio Oscar
Fecha y hora: 25/09/2023 12:45:56 hs. (GMT -03:00)
Motivo: Certificación de la Firma de Poder
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

EXTRANJERO

92041535

Apellido / Surname
CUENCA EYZAGUIRE

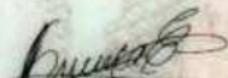
Nombre / Name
MARIO GRAHAN

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M BOLIVIANA B

Fecha de nacimiento / Date of birth
13 FEB / FEB 1953

Fecha de emisión / Date of issue
24 OCT / OCT 2016

Fecha de vencimiento / Date of expiry
24 OCT / OCT 2031


FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE



Documento / Document

92.041.535

Trámite N° / Of ident.

**00461588754
7005**



CON CADA
ARGENTINO
SIEMPRE

ANSES

Constancia de Turno

No necesitás imprimir esta constancia.

Tomá nota del número de solicitud para consultar tu turno accediendo a este link

Recordá presentarte con tu DNI y la documentación necesaria para iniciar el trámite.

Oficina:	AV. CORDOBA 1144 - CAP FED. OFICINA CENTRO	Número de Solicitud:	138833767
		Fecha de Solicitud:	01/09/2023 15:51:05
Prestación Solicitada:	Jubilación	Turno:	185094894 25/09/2023 11:00:00
Titular:	20920415351 CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GR/	Apoderado:	20149582038 SIUTTI ATILIO ALFREDO
	CUIL Titular		CUIL Apoderado
	 20920415351		 20149582038

Todos los trámites de ANSES son gratuitos y no requieren intermediarios. Por eso recordá que no necesitás el acompañamiento de un patrocinante o gestor.

Los datos declarados revisten carácter de declaración jurada y deben ser completados sin omitir ni falsear ninguno. El incumplimiento esta sujeto a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal de los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Por otra parte toda modificación sustancial sobre lo informado en la presente declaración puede configurar la pérdida de la fecha inicial de pago de la Prestación solicitada, quedando sujeta a la fecha de la modificación efectuada.

Este turno es válido sólo para la atención personalizada del titular para quien fue asignado.

TURNO CONFIRMADO

www.anses.gov.ar

130 Número gratuito

DESCARGÁ
MI ANSES Móvil
EN TU CELULAR

/ansesgov





F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

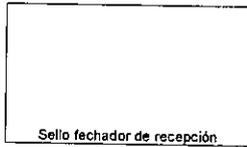
Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma:

ORIGINAL

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 G.R.A.C.F. Nº 31 - Fº 805
 C.A.G. Nº 3 - Fº 281
 C.F.S. Nº 122 - Fº 270
 CUIT: 20-14530203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N		Fecha :	
Datos Personales.			
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Prestación Solicitada
		Jubilación	
Datos para la liquidación			
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N
		El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable
		Anticipos: 8	Ley 24241
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias			
DECRETO N° 314/95			

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires

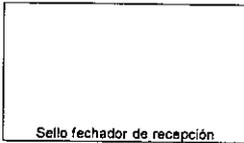
Firma: _____

ORIGINAL

Página: 2

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Alfredo Glutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. N° 31 - FF 405
 C.A.Q. T° 3 - FF 209
 C.F.S.M. T° 118 - FF 270
 QUIT: 20-0653033



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

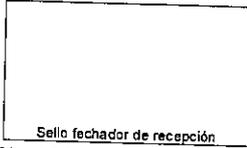
Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28años, 6meses			Años con Aportes:		28años, 6meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:	Fecha	Importe a depositar			Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 2	15/10/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 4	21/11/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023	0.01			Vencimiento Nro: 6	21/01/2024	0.01		
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024	0.01			Vencimiento Nro: 8	20/03/2024	0.01		

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese.	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Periodo Desde	Periodo Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
									Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

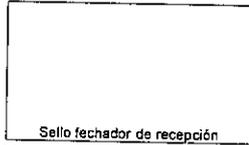
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Stutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires

Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 1

(Signature)

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. TP 31 - FP 805
 C.A.Q. TP 3 - FP 281
 C.F.S.M. TP 123 - FP 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N			Fecha :		
Datos Personales.				Prestación Solicitada	
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Jubilación		
Datos para la liquidación					
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N	El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable		
		Anticipos: 8	Ley 24241		
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias					
DECRETO N° 314/95					

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 2

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 261
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28 años, 6 meses			Años con Aportes:		28 años, 6 meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Total
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:		Fecha	Importe a depositar		Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 2	15/10/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 4	21/11/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023		0.01		Vencimiento Nro: 6	21/01/2024		0.01	
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024		0.01		Vencimiento Nro: 8	20/03/2024		0.01	

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Página: 3

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Período Desde	Período Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
									Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 S.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Período Desde	Período Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

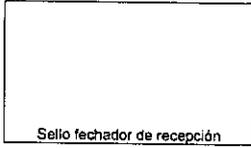
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Página: 1

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 G.R.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.C. Tº 3 - Fº 281
 G.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/C Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

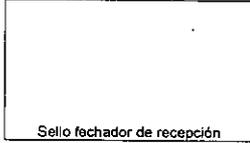
Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 31 - F° 805
 C.A.Q. T° 3 - F° 281
 C.F.S.M. T° 123 - F° 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/C

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.B.A.C.F. 121 - FR 805
 C.A.Q. T. 3 - FR 281
 C.F.S.M. T. 123 - FR 270
 CUIT: 20-14956203-8

Cerrar

JUBILACIÓN.

Ciudad de Buenos Aires, 1 de septiembre de 2023.

A la A.N.Se.S.

Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, 20920415351,
domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2° 17, C1430CLL, Ciudad de Buenos
Aires, digo:

I. OBJETO.

Solicito p.b.u., p.c. y p.a.p.

II. DATOS PERSONALES.

Nacido el 13-2-1953, ingresado al país el 26-1-1971
conforme con el d.n.i.

III. SERVICIOS CON APORTES REQUERIDOS.

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70a 07m 10m

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

Exceso de edad el 22-9-2023: 05a 08m 10d

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Tiempo de servicios requerido: 27a 01m 25d

IV. SICAM.

Del 22 de septiembre de 2023.

Acredita 28a 6m de servicios con aportes.

Debe respetarse dicha f.i.p.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Derechos del actor acerca de las pruebas.

Es derecho de quien peticiona que se le reciba y dé trámite sin más a su solicitud, como asimismo de ofrecer y presentar toda la documentación que juzgue proceder, que se certifiquen los ejemplares fieles que en cualquier formato presente, exhibiendo los originales y que no se le obligue a renuncia alguna. Es así, no obstante cualquier supuesta norma pretendidamente jurídica, ciertamente de menor jerarquía, o supuesta instrucción en contrario (arts. 31, 27, 75 inc. 22, 75, 99 y cc. de la C. Nacional). Ello, a tenor de los arts. 17, 14, 75 inc. 22 y remisiones y cc. de la C. Nacional, y de las normas reglamentarias específicas a las que

seguidamente me refiero.

No se ignora la práctica, conforme con supuestas instrucciones recibidas, de requerir a quien peticiona documentación que proviene de otros organismos, incluso negándose a caratular los actuados en tanto ella no se presente.

Sin embargo, debe estarse a las normas superiores, plenamente aplicables, a las que seguidamente me refiero, que disponen que corresponde al órgano que tramita las actuaciones efectuar los requerimientos de documentación o informes a otros, que se hallan obligados a prestar colaboración con toda celeridad..

Ley nacional de procedimientos administrativos, 19549. *"Título I. Procedimiento administrativo: ámbito de aplicación. Artículo 1°.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos... se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos: Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio. a) Impulsión e instrucción de ... Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. Informalismo. c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente"*

"REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1759/72 - t.o. 2017. Artículo 4°.- Impulsión de oficio y a pedido de parte

interesada. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos respetando los principios de economía, sencillez y eficacia. Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento...

"Artículo 14.- Oficios y colaboración entre dependencias administrativas. **Si para sustanciar las actuaciones se necesitare datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los deberá solicitar directamente** por comunicaciones electrónicas oficiales, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad..."

Por ello, a todo evento solicito se caratulen los autos por insistencia.

2. Correcta interpretación de las normas y subsidiaria inconstitucionalidad.

La resolución de la A.N.Se.S. 51/2006 establece: "CONSIDERANDO: ... Que la renuncia de servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la fecha de

fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'"

Es similar a la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004: "*CONSIDERANDO: ...Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.321, los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieran o hubiesen sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos... Que por otra parte, la renuncia de servicios prevista por el artículo 1° de la Ley N° 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley N° 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecida en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como "períodos inactivos". No obstante, el primero de los párrafos transcritos de la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004 da a entender que se aplica el mismo criterio a quienes la ley permite acceder al beneficio por exceso de edad con menos tiempo de servicios requeridos. Sigue: "Art. 2° — La renuncia de*

servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25,321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'". Ahora bien, el mismo artículo 2 debe entenderse en relación con el primero de los párrafos transcritos de sus considerandos.

Lo mismo que se dirá abajo, se predicará de las normas similares.

1. Ahora bien, ante todo, en el caso de la resolución de la A.N.Se.S. 51/2006, se trata de un considerando, no de la parte dispositiva, razón por la cual no tiene fuerza de norma jurídica.

2. Aun haciendo abstracción de lo anterior, debe interpretarse armónicamente con el mismo art. 19 penúltimo párrafo de la ley 24241: "*Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes*".

Ello es conforme con la doctrina de Fallos 338: 962, E. 113. XLV. ORI, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. c/ CHUBUT, PROVINCIA DEL Y OTRO(ESTADO NACIONAL) s/ACCION DECLARATIVA, consid. 8º y sus

citas.

3. Si lo contrario se interpretase, debe abstenerse de aplicar dicha norma y todas las demás del mismo tenor, por inconstitucionales.

Ante todo, cabe recordar que las normas previsionales nacionales dictadas en consecuencia de la C. Nacional son comunes (art. 75 inc. 12 de la C. Nacional).

Dispone el art. 14 bis de la C. Nacional: *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales... con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado... jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia..."*

La reglamentación no puede alterar los derechos (art. 28 de la C. Nacional), en el caso previsionales (art. 14 bis de la C. Nacional), sin que resulte inconstitucional y anticonvencional (arts. 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional). Es lo que sucede si de otro modo se interpretan las normas referidas.

De cualquier modo, previo a todo si no se considerare como se indica, solicito se caratule por insistencia.

VI. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga presente todo lo manifestado,
que doy por reproducido y así se proceda.

2. Se haga lugar al beneficio que solicito.

Salúdoles atentamente.


Attilio Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
CUI: 20-14958203-8


Mario Graham CUENCA EYZAGUIRRE

Frente

CUIT / CUIL o DNI N° 20920415351
 Apellido/s y nombre/s CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham
 Domicilio Ciudad Correa 3830 2217 C1430CLL CABA,
 Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires

Quien suscribe, peticionante de una Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) / Jubilación Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) y Pensiones, declara bajo juramento que:

(Sí/No) (2) posee una jubilación provincial: en caso afirmativo, toma conocimiento de que ANSES únicamente puede reconocer los servicios prestados bajo su ámbito y derivar las actuaciones al Organismo que otorgó la prestación para un eventual reajuste de la misma.

(Sí/No) posee una pensión: en este caso, sólo para obtener la prestación que solicita en ANSES invocando servicios por acogerse a un Plan de Regularización de Deuda previsto por la Ley 24.476. Asimismo, **(Sí/No) (3)** elige continuar percibiendo la prestación detallada precedentemente. De optar afirmativamente, deberá cancelar el total de la deuda al momento de solicitar esta nueva prestación. En caso negativo, solicita la baja de la prestación que percibe y se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que ha optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06 **(4)**, tomando conocimiento de que, en caso de incumplir el pago, ANSES procederá a dar de baja la prestación previsional otorgada.

(Sí/No) percibe un plan social, o una pensión graciable o no contributiva provincial o municipal: en caso afirmativo, se aplican las mismas disposiciones referidas para el caso en que perciba una pensión e invoque servicios amparados en la Ley 24.476.

(Sí/No) percibe un retiro civil, militar o policial: toma conocimiento de que son computables los servicios militares en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente para obtener el retiro. Toma conocimiento asimismo de que, si los servicios civiles fueron utilizados para obtener el retiro, entonces no serán considerados para obtener la jubilación en ANSES. **(5)** Si existiera percepción simultánea se aplicará lo dispuesto por el artículo 80 bis de la Ley 19.101 **(6)**.

(Sí/No) tiene iniciada una prestación en otro organismo provincial o municipal: en este caso y de resultar otorgante ANSES, deberá solicitar la transformación del pedido de prestación formulado en reconocimiento de servicios, de acuerdo a las disposiciones del artículo 168 de la Ley 24.241. Por el contrario, si resultara otorgante el organismo provincial, deberá iniciar ante ANSES un reconocimiento de servicios para posteriormente remitirlo a la provincia.

En caso de percibir otra prestación, detalle los siguientes datos:

Nº _____, tipo _____

Organismo otorgante _____

Asimismo, deja constancia de que lo declarado se ajusta a la verdad y que conoce las consecuencias penales previstas para quienes efectúen declaraciones falsas y/o que pudieran ocasionar algún tipo de daño o perjuicio, conforme lo prescripto en los artículos 174º (inciso 5), 293º y concordantes del Código Penal.

Firma de la/del titular

La persona abajo firmante certifica que la firma de la/del titular fue puesta en su presencia.

Firma y sello de la autoridad certificante **(7)**

Referencias

- (1) Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): Formosa, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Resolución DE-ANSES 884/06.
- (4) Artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06: "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago de la prestación con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja del beneficio."
- (5) Artículo 17, inciso d) de la Ley 18.037 por aplicación supletoria en el SIPA según artículo 156 de la Ley 24.241 y caso "Chaca" de la CSJN.
- (6) Artículo 80 bis de la Ley 19.101: "2. El personal militar podrá acumular a su haber de retiro, una jubilación emergente de regímenes para trabajadores autónomos o en relación de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducirá, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestación militar que perciba el beneficiario, alcance el límite señalado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al mínimo legal. En este último supuesto, el haber del beneficio civil será igual al mínimo que otorgue el régimen previsional de que se trate" (artículo incorporado por el artículo 2º de la Ley 22.477).
- (7) Únicamente podrán certificar las/os funcionarias/os de la ANSES y de la Secretaría de Seguridad Social; de organismos de enlace o instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional; de la Cancillería Argentina destacados en el exterior, Oficiales de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería, Prefectura Naval; Juez/a o Secretario/a de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial; Escribano/a con Registro y Directoras/es de hospitales, clínicas, sanatorios o geriátricos, nacionales, provinciales, municipales o privados (en este último caso, para solicitantes internadas/os en establecimientos bajo su jurisdicción).

Frente		Expediente					Beneficio											
Codigo de Area	Organismo	Número de CUIL/CUIT					Trámite	Sec	ExCaja	T	Número	C	DV					
		2	0	9	2	0	4	1	5	3	5	1						

Quien suscribe:

Apellido y Nombre/s del / la Titular :	Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad
CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham	DNI 92041535	Re.Na.Per.	M	boliviano

Domicilio de/la Titular : Calle	Número :	Piso :	Depto.:	C.P.:
Cirilo Correa	3830	2°	7	C1430CLL

Localidad :	Prov :
Ciudad de Buenos Aires	CFe

OTORGA PODER Para Tramitar (*) Para Percibir (*) Tipo de Tramite : jubilación
 A Don/ña:

Apellido/s y Nombre/s o Entidad Representante :	Cód.Repres.	N° Matricula Profes.
SIUTTI Atilio Alfredo		CPACF to. 31 fo. 805

Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil	Fecha Nacimiento	Fecha Alta	Fecha Venc.
d n i 1 4 9 5 8 2 0 3	Re.Na.Per.	M	argentino	casado	08/10/1962		

Parentesco	Domicilio de Representante: Calle	Número :	Piso :	Depto.:
abogado	Paraná	489	1	5

C.P.:	Localidad :	Prov :
C1017AAI	Ciudad de Buenos Aires	CFe

Para que su nombre y representación actúe ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social dentro de los términos y limitaciones que fija la Ley 17.040 (T.O. 1974), relevando a esta Administración de las consecuencias de este mandato por los actos de su Apoderado.

Atilio Alfredo Siutti
Abogado
C.P.A.C.F. TP 31 - Fº 805
C.A.C. TP 3 - Fº 281
C. F. J. Mat. del Apoderado
CUIL: 20-14958203-8

Firma del Poderdante

Certificación de identidad y firmas por Autoridad Competente

CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia

Firma y Sello del Funcionario Certificante

Lugar y Fecha Ciudad de Buenos Aires,

Repres.	Cód.Ag.Pagador

Otorga PODER PARA PERCIBIR al BANCO:

Para que en su nombre y representación perciba sus haberes, con facultad para suscribir recibos y demás resguardos que esta Administración Nacional de la Seguridad Social exija o pueda exigir; declarando especialmente que el presente PODER quedará subsistente, sin restricción ni modificación alguna hasta tanto presente ante esta Administración la revocación expresa del mismo, ya sea por escritura pública o por nueva Carta Poder, sin cuyo requisito se deberá tener por válido este Poder.

Lugar y Fecha -----

Firma del Poderdante

Declaramos aceptar la presente CARTA PODER y certificamos que la firma y el documento de identidad que obran precentemente pertenecen a Don/ña -----

SELLO DE LA INSTITUCION
 BANCARIA

Lugar y Fecha -----

Firma Sello y Cargo

Lea Atentamente las instrucciones al dorso - No llene los espacios grisados
 (*) Marcar con X donde corresponda

SR. BENEFICIARIO:

Para efectuar cualquier trámite, deberá presentar:

- Documento de Identidad: L.C, L.E o D.N.I, si es argentino o naturalizado; C.I o D.N.I si es extranjero.
- Ultimo recibo de haberes (O.P.P.).

TIPO DE DOCUMENTO	CODIGOS	ESPECIFICACIONES
Libreta de Enrolamiento	LE	Masculino
Libreta Civica	LC	Femenino
Documento Nacional de Identidad	DU	Apartir del número 10.000.000 en adelante
Documento Nacional de Identidad	LM (*)	Masculino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	LF (*)	Femenino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	DU	Para extranjeros con número superior a 90.000.000
Cédula de Identidad	CI	Solo para extranjeros

(*) Para facilitar la identificación de estos casos se recuerda que el DNI presentado incluye "F" o "M" antecedendo al número de documento.

Provincia de Emisión: este dato se informará sólo si el documento a relevar es C I consignando código de provincia según tabla.

Capital Federal	CPF	Chaco	CHA	La Rioja	LRI	Río Negro	RNE	Santa Fé	SFE
Buenos Aires	BAI	Chubut	CHU	La Pampa	LPA	Salta	SAL	Sgo.de Estero	SDE
Catamarca	CAT	Entre Rios	ERI	Mendoza	MEN	San Juan	SJJ	Tierra del Fuego	TDF
Córdoba	CBA	Formosa	FOR	Misiones	MIS	San Luis	SLU	Tucumán	TUC
Corrientes	COR	Jujuy	JJJ	Neuquén	NEU	Santa Cruz	SCR		

Sexo: indicar "M" masculino y "F" femenino. Nacionalidad: Indicar "A" para argentino y "E" para extranjero.

Estado Civil: indicar: 1- Soltero / 2- Casado / 3- Viudo / 4- Divorciado / 5- Separado de Hecho / 6- Separado Legal / 7- Conviviente.

Domicilio: consignar código según tabla de provincia indicada.

Domicilio "Zona Rural": cuando el domicilio del Apoderado se encuentre en "Zona Rural" podrán utilizarse, sin discriminación, los espacios previstos para: Calle, Número, Piso y Departamento.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA CONCEDER PODER

De acuerdo a lo establecido por la Ley 17.040 (T.O. 1974) se podrá conceder a:*

PARA TRAMITAR Y/O PERCIBIR - Cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el 4º grado o por afinidad hasta el 2º grado. - Abogado o Procurador.*

PARA PERCIBIR: - Entidades Públicas Nacionales, Provinciales, o Municipales. - Instituciones Bancarias. - Mutuales e Instituciones de Asistencia Social debidamente registradas. - Directores o Administradores de Hospitales, Sanatorios, Asilos o Establecimientos similares de carácter público o privado que cuenten con autorización para funcionar o de Funcionarios de estos establecimientos expresamente facultados por aquellos en los que se encuentran internados los beneficiarios. - Cualquier persona hábil, si el beneficiario acreditare mediante certificado médico que se encuentra imposibilitado para movilizarse.

PODRÁN CERTIFICAR el presente formulario:- Autoridad Previsional, Judicial, Policial o Consular competente. Escribano, Director o Administrador de Hospital, Sanatorio o Establecimiento similar en el que se encuentre internado el Poderdante.

VALIDEZ DE CERTIFICACION:- Para Tramitar: Ciento veinte (120) días a partir de la fecha de certificación.- Para Percibir: Treinta (30) días a partir de la fecha de certificación.

Para cualquier consulta solicite asesoramiento al personal de esta Administración



Form. PS.6.18

Solicitud de Prestaciones Previsionales

Frente

I - Tipo de Prestación Solicitada

<input checked="" type="checkbox"/> Prestación Básica Universal-PC-PAP	<input type="checkbox"/> Retiro por Invalidez
<input type="checkbox"/> Prestación Por Edad Avanzada	<input type="checkbox"/> PEA Por Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión por Fallecimiento de un jubilado	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad	<input type="checkbox"/> Reconocimiento de servicios: Para

N° de CUIT/CUIL
20920415351

2 - Identificación del Afiliado

Apellido y Nombre/s CUENCA EYZAGUIRE, Mario Graham			Fecha de Nacimiento 13/02/1953		
Domicilio C. 110 Correo			Número 3830	Piso 2°	Dpto. 17
Localidad - Provincia Ciudad de Buenos Aires		País Argentina		Cód. Postal C 1430 CLL	
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 92041535		CI N° -		Expedida por Nacionalidad boliviana	
Fecha de ingreso al país 26/01/1971		Comprobado con d. n. i.		Reside en el país Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Percebe asignaciones p/ otro: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
Presenta certificado de pluricobertura Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene otro beneficio? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Opción por el régimen mas beneficioso Opto por:	
Fecha de Fallecimiento		Parentesco			

03-Identificación Cónyuge o Conviviente

Apellido y Nombre/s PINEA R. ynia Nidia. N. 61-17665			N° de CUIT/ CUIL 27975483115		
Domicilio El Mirador			Número	Piso	Dpto.
Localidad - Provincia		País		Cód. Postal	
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 7548399		CI N°		Expedida por Nacionalidad Argentina	
Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Percebe asignaciones p/ otro sistema? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene Embargo? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
		Reside en el País Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Poseen hijos en común? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	

04 - Designación de Apoderado para : Tramitar y/o Percibir o Tutor/ Curador

Apellido y Nombre/s SIUTTI, Atilio Alfredo			N° de CUIT/CUIL 201149582038		
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 14958203		CI N° -		Expedida por Parentesco con el causante Re. No. P. apoderado	
Si es profesional Indicar Matrícula , Número, Tomo y Folio					
Domicilio Paraná			Número 489	Piso 1	Dpto. 5
Localidad - Provincia Cd. de Br. Ar.		Cód. Postal C1007AA		Teléfono +5471153690378	

Atilio Alfredo Siutti
Abogado
C.R.A.C.F. Tº 31 - FR 805
C.A.Q. Tº 3 - FR 281
C.F.S.M. Tº 123 - FR 270
CUIT: 20-14958203-8

Firma y Aclaración del Poderdante

Firma y Aclaración del Apoderado

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente : Certifico que los datos personales del poderdante y apoderado consignados, son copia fiel del/ los obrantes en el /los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que las firmas estampadas fueron colocadas en mi presencia."

Lugar y fecha Ciudad de Br. Ar. y Firma, Aclaración y Cargo

08 Declaraciones Juradas para algunos beneficios:

• Jubilaciones

- Declaración Jurada Ley N° 24013:

Manifiesto bajo declaración jurada:

Si No haber solicitado la prestación por desempleo
(Marcar lo que corresponda)

En caso negativo, adquiero el compromiso de NO solicitarlo

Pensiones

• DDJJ Artículo 1° de la Ley N° 17562

Atento lo requerido por el art 9 de la Res S.E.S.S. N° 121/76 tomo conocimiento por este acto de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17562 cuyos términos se transcriben: "NO" tendrán derecho a pensión:

1. El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante,
2. Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil

En consecuencia declaro bajo juramento:

Si No Me encontraba separada /o de hecho de mi cónyuge al tiempo de su fallecimiento.

Si No Me encontraba separada /o judicialmente (Juzgado _____ Secretaria _____).

Si No Me encontraba separada /o judicialmente por mutuo consentimiento (art. 67 bis C.C.)
(Marcar lo que corresponda)

• Jubilaciones y pensiones:

Aceptación de Descuentos de Cuotas de Moratoria por acogimiento a Plan de cuotas Ley 24.476

Invocando el carácter de titular del presente trámite de _____

Si No formulo mi aceptación para que ANSES descunte las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que opté, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio de ésta prestación y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan, aunque los importes de dichas cuotas superen el límite del 20%, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, cuando en razón del monto total de la deuda y el plazo de duración del plan de moratoria, así lo determine.

(Marcar lo que corresponda)

• Asignación de Obra Social:

Solicito la asignación de la siguiente obra Social:

1. Agentes provenientes de Org.Pciales: Obra Social Provincial _____
2. Empleados Municipales Ob.S.BA
3. Fuerzas Armadas y de Seguridad INSS y P D.I.B.A Di.B.P.F.A. I.O.S.E
4. No incluidos en 1.2 o 3 : INSS J y P

• Adicional por Domicilio en Zona Austral

Si No Solicito el pago del Adicional por Zona Austral declarando conocer las disposiciones vigentes.

Me comprometo a comunicar cualquier cambio de domicilio fuera de la zona comprendida, dentro de los (30) días de producido el mismo,

(Marcar lo que corresponda)

09 - ASIGNACIONES FAMILIARES

¿Solicita AA.FF? Si No

¿Con Retroactivo? Si No

"Las AA.FF. serán liquidadas de acuerdo a las cargas familiares ACREDITADAS en el sistema ADP"

10 - DOCUMENTACION RELATIVA A CONVENIOS INTERNACIONALES

Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio

Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)

11 - ESPACIO RESERVADO PARA EL ORGANISMO/ENTIDAD EMISOR/A

[Empty box for organization/entity information]

12 - OBSERVACIONES

13-02-1993 y otros cdos y cambios fecha y tanto valen - SS/R2 y otros novedades de remite data de pedido administrativo.

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Art. 172, 275, y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1 _____ Firma y Aclaración del Solicitante

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente

Certifico que los datos personales del solicitante consignados en la presente, son copia fiel del/los obrantes en el/los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la firma estampada fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1 _____

Firma, Aclaración y Cargo

Únicamente podrán certificar funcionarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de la Secretaria de Seguridad Social, Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas, Sanatorios o Geriátricos, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.



"Las Malvinas son argentinas"

Nota

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

Buenos Aires, 25 de septiembre del 2023

Titular: Cuenca Eyzaguirre Mario Graham
CUIL: 20920415351

De mi consideración, con referencia a las actuaciones promovidas por usted, cumpla en comunicarle que, a efectos de completar la documentación, deberá cumplimentar con lo que a continuación se solicita:

- Deberá regularizar en Migraciones los cruces migratorios, **Entradas y Salidas**. Asimismo, regularizar en Migraciones la Categoría Obtenida, la cual debe figurar PERMANENTE.

Solicitar nuevo turno de Jubilación para el inicio.

FEDERICO FLORENTINO
ANSES UDAI CENTRO
LEG. A985713



*En la conformidad y solicito se resalte por
existencia y se proceda conforme con el
art. 14 del reglamento para procedimientos
administrativos.*

Atilio Artico S. O. F.



Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

Fwd: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

1 mensaje

Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Para: "atilioalfredo@gmail.com" <atilioalfredo@gmail.com>

25 de septiembre de 2023, 13:42

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@migraciones.gob.ar>

Date: lun., 25 sep. 2023 11:58

Subject: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

To: <mariocuenca131@gmail.com>

Delivery has failed to these recipients or groups:[DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL \(no-responder@migraciones.gob.ar\)](mailto:no-responder@migraciones.gob.ar)

Your message couldn't be delivered to the recipient because you don't have permission to send to it.

Ask the recipient's email admin to add you to the accept list for the recipient.

For more information, see [DSN 5.7.129 Errors in Exchange Online and Office 365](#).

Diagnostic information for administrators:Generating server: [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#)no-responder@migraciones.gob.ar

Remote server returned '550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from'

Original message headers:

Received: from [BL1P222CA0010.NAMP222.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10b6:208:2c7::15) by [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10d6:103:236::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6813.28; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000

Received: from [BL6PEPF0001AB73.namprd02.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:208:2c7:cafe::b8) by [BL1P222CA0010.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:208:2c7::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.35 via Frontend Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.181)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=gmail.com;dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates
209.85.128.181 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com;
client-ip=209.85.128.181; helo=mail-yw1-f181.google.com; pr=C
Received: from mail-yw1-f181.google.com (209.85.128.181) by
BL6PEPF0001AB73.mail.protection.outlook.com (10.167.242.166) with Microsoft
SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.6838.14 via Frontend Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Received: by mail-yw1-f181.google.com with SMTP id 00721157ae682-59e88a28b98so96569507b3.1
for <no-responder@migraciones.gob.ar>; Mon, 25 Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=gmail.com; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676; darn=migraciones.gob.ar;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version
:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=;
b=kBmhfqfmrGwy4F6yUsTHEFHvnWheRZ0ERIwoeCN0SEdgcGpIw5cWH/mcvWOP0j/
yVQ0c17ZX/+VISQ0ERvtM01kYrQselzBzii/sMznJHutZZ70jX80iRLG9yFpL9UGg7oE
I/miewZAv581PaZp+9V1ab5HMKSeSEmuy4HD3Uaq3r5kafySMY3E1us+MryJyKRrMn9
oLB9hxSgCUxu9bZfLLnt9V1vhi1M5R8R4EHL+TwxnUsk6GyBtKRvuJYU4a4uJLgxaBe1
Fzh0jic9mKrX7qgASeJT/kCLO3T99bJ/qpEM8uoR6Sn6iUjKUST6WlUzdLGQdNZt1uj
qWRQ==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=1e100.net; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676;
h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version
:x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;
bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=;
b=rTKw1V27qw0ewn092FyrnCSyZcwRkh8PH9yzlgnF02yDt1q9wYrM1/yh71ZQgUoQ0d
i+vu/QxvpClzjS2/DUF5dzn7a7TvbXHPfA13EkakP32Xyosnw28Pjn0bT9Up6fvZS2Z
PeZQPawe06c+C1b0jX+UEfKbMuD88Xdhf7kI4zoLXXFrVZ9q0vRrk2yk4hc0vqRZ69Y
pHNE/nWnAqvpuI1L7jBYp3SYCwfCUKiuC6va12z10iVkk/xrqUEG64A3wuY/gBPTazwe
suNM9Dd54KpmIcnzNGr1MjSrIbwewJryyrQKdVekcSvJHrhcjXtMsiv4EfGifjS8IKR3
tmiQ==
X-Gm-Message-State: AOU0Ywxb3MY7q4277Ui57g916N+jqPslT4zVY3lghS/H+650f0MtZ1
osMa/00VR83emGbehKjK45WknA1zkSSNX+eGFa4WEHA
X-Google-Smtp-Source: AGHT+IGtB/w+2eWwE0YuitqcVbU1fYDVsJfXbhWMV3PNQdyVZJ0vh6bK9PnGn15KV61tR+
JPyzbeXBzPY5SU/vQMo=
X-Received: by 2002:a81:988b:0:b0:59f:6212:e174 with SMTP id
p133-20020a81988b000000b0059f6212e174mr3083136ywg.12.1695653876309; Mon, 25
Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
In-Reply-To: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Message-ID: <CAFJRwEXfbRymAGhZi78xDA9pDTLvZ-uqyy3TaUiqSmxA+yS14w@mail.gmail.com>
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago
para Radicaciones En Linea
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000f5a2390606302ea2"
Return-Path: mariocuenca131@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL6PEPF0001AB73:EE_|CPRP152MB6022:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: c93ae65c-7026-48e4-6a8b-08dbb7cdbc
X-LD-Processed: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9,ExtAddr

----- Forwarded message -----

From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

El lun., 25 sep. 2023 11:50, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES <noreply.citaweb@migraciones.gob.ar> escribió:



Registrar Usuario de pago

Usted se encuentra registrado en el sistema de Radicaciones En Linea, para activar su cuenta de pago por favor haga click en el siguiente link

[Validar Mail](#)

Si usted no solicito la apertura de ningún usuario en nuestra plataforma por favor haga click en el siguiente enlace https://pagos.dnm.gov.ar/tramite_online/registrar_usuario/no_usuario_registrado.php. Gracias

Este mensaje es confidencial. Puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquese con nosotros inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema.

No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and delete it from your system.

You should also not copy the message or disclose its contents to anyone. Thanks.

Signature Not Verified

Digitally signed by ATILIO ALFREDO SIUTI

Date: 2023.09.21 06:23:21 ART
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b7a0879c77&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1778028535064411593&simpl=msg-f:1778028535064411593> 3/3



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:12384193

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20149582038 - SIUTTI ATILIO ALFREDO

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7 - SECRETARIA N° 1

Expediente: CSS 45994/2023-5-1-5_G07 - CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN
c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS

Destino: 60000017029 - MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA NACION null

Motivo:

OFICIO

Ciudad de

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Al Ministerio del Interior de la Nación

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de letrado (art. 400 del C.P.C.C.N.) + 54 9 11 5369 0398, atilioalfredo@gmail.com, del actor, en los autos CSS 45994/2023, "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y otro s/ amparos y sumarísimos", que tramitan en el Juzgado Federal de la Seguridad Social N° 7 a cargo de la Doctora ALICIA ISABEL BRAGHINI, Secretaría N° 1, con sede en Marcelo T. de Alvear 1840-1844, edificio anexo, piso 4, Ciudad de Buenos Aires, a fin de requerirle que dentro de los siete días produzca el informe del art. 8 de la ley 16986.

Se acompañan copias de la demanda y documental, resolución que así lo dispone, escrito de errata material y resolución rectificatoria.

Las providencias que así lo ordenan dicen: "Buenos Aires, Oída que ha sido la señora Representante del Ministerio Público y cumplido lo ordenado, téngase por presentado, parte en el carácter invocado y constituido domicilio. Por agregada la documental y ofrecida la prueba. Presente la reserva del planteo del caso federal. Requiérase a las demandadas el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986 que deberá ser evacuado en siete (7) días. A tal fin, líbrense oficio DEOX cuya confección y diligenciamiento a través del sistema informático se encuentra a cargo del letrado de la parte actora, bajo su responsabilidad, al CUIOS de la ANSeS (ANSES – OFICIOS TRASLADO

DEMANDA ART 8 LEY 16.986) con adjunción digital del escrito de inicio, la documental presentada, la eventual ampliación y la presente providencia, misma gestión deberá efectuarse respecto al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a la casilla así denominada. ALICIA I. BRAGHINI Juez Federal 2023.12.12” “Buenos Aires, TAP Asistiéndole razón al presentante y advirtiéndole en este acto el error material incurrido en el proveído de fecha 12/12/2023, corresponde rectificar el mismo por cuanto donde se lee “ ...Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social...”, debe leerse “... Ministerio del Interior de la Nación...”. A efectos de las sucesivas presentaciones y a fin de agilizar el despacho y tratamiento de las peticiones que se efectúen se sugiere a los letrados actuantes utilizar la clasificación de voces de escritos aprobada por la Res. CFSS 04/2022. ALICIA I. BRAGHINI JUEZ FEDERAL... 2023.12.20”

Salúdoles atentamente.

Atilio Alfredo SIUTTI
Abogado
C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805

FECHA ENVIO: 21/12/2023 06:24:53

Juzgado 7, Secretaría 1

CSS 45994/2023

ERRATA MATERIAL.

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor, Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1° 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y otro s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

Solicito se corrija la errata material de fs. 39 *in fine*, pues donde dice: "Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social" debe decir "MINISTERIO DEL INTERIOR" (ver página 1 de fs. 2-29).

Proveer de conformidad ES JUSTO.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

CSS 45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/
AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires, TAP

Asistiéndole razón al presentante y advirtiéndole en este acto el error material incurrido en el proveído de fecha 12/12/2023, corresponde rectificar el mismo por cuanto donde se lee “ ...Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social....”, debe leerse “.... **Ministerio del Interior de la Nación...**”.

A efectos de las sucesivas presentaciones y a fin de agilizar el despacho y tratamiento de las peticiones que se efectúen se sugiere a los letrados actuantes utilizar la clasificación de voces de escritos aprobada por la Res. CFSS 04/2022.

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



#38297131#396147387#20231219104214183



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires,

Oída que ha sido la señora Representante del Ministerio Público y cumplido lo ordenado, téngase por presentado, parte en el carácter invocado y constituido domicilio.

Por agregada la documental y ofrecida la prueba.

Presente la reserva del planteo del caso federal.

Requírase a las demandadas el informe previsto en el art. 8 de la ley 16.986 que deberá ser evacuado en siete (7) días. **A tal fin, librense oficio DEOX cuya confección y diligenciamiento a través del sistema informático se encuentra a cargo del letrado de la parte actora, bajo su responsabilidad, al CUIOS de la ANSeS (ANSES – OFICIOS TRASLADO DEMANDA ART 8 LEY 16.986) con adjunción digital del escrito de inicio, la documental presentada, la eventual ampliación y la presente providencia, misma gestión deberá efectuarse respecto al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a la casilla así denominada.**

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



#38297131#395235724#20231212133209878

AMPARO.

Señor Juez:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, atilioalfredo@gmail.com, + 54 9 11 5369 0398, letrado apoderado a tenor del acta de poder, vigente, que acompaño, de Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, **20-92041535-1**, domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2º 17, Ciudad de Buenos Aires, constituyo los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Promuevo acción de amparo contra la A.N.Se.S., domiciliada en la Av. Paseo Colón 329, piso 7, y el MINISTERIO DEL INTERIOR, domiciliado en 25 de Mayo 101, piso 2, oficina 258, Ciudad de Buenos Aires ambos.

II. COSA DEMANDADA.

Que V.S. emplace a las demandadas:

1. a ambas, a cesar en las vías de hecho administrativas;
2. a la A.N.Se.S. a caratular el pedido de p.b.u., p.c. y p.a.p.;
3. a la A.N.Se.S. a requerir los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, y a quien más considere;
4. al MINISTERIO DEL INTERIOR, a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que

adjunto y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera;

5. a la A.N.Se.S., a otorgar el beneficio respetando la f.i.p. del 1-9-2023, fecha de solicitud del turno.

III. HECHOS.

1. El actor, nacido el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Lo advierto, no sin destacar que, no obstante ello, la ley previsional no exige tal permanencia otorgar un beneficio, sino sólo la prestación de servicios con aportes y la edad.

El actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24241 requiere para obtener p.b.u., p.c. y p.a.p.

En efecto:

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70años, 7meses 10días

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

De modo que estaba excedido en la edad edad el 22-9-2023 en 5años, 8meses y 10días.

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Vale decir, el tiempo de servicios requerido el 22-9-2023 es de 27años, 1mes, 25días.

Conforme con ello, se confeccionó el S.I.C.A.M. en la página *web* de la A.F.I.P. el 22 de septiembre de 2023, a tenor del cual acreditaba 28años, 6meses de servicios con aportes, por lo cual podía jubilarse conforme con la ley 24241 y modificatorias.

2. Entre tanto, el 1-9-2023, con exceso de edad y tiempo de servicios con aportes consiguiente, obtuvo -como se acredita con la constancia pertinente- turno para p.b.u., p.c. y p.a.p. para las 11 del 25-9-2023 para la U. D.A.I. del Centro, sita en la Av. Córdoba 1144, Ciudad de Buenos Aires, para concurrir con el letrado Atilio Alfredo SIUTTI, que subscribe, a fin de formalizar el pedido mediante la entrega del S.I.C.A.M. y la subscripción y consiguiente certificación de firmas en los formularios que la A.N.Se.S. requiere de declaración jurada de no percepción de beneficio, carta de poder y solicitud de prestaciones.

Concurrió con el letrado que suscribe el 25-9-32023 a las 11 del modo indicado, oportunidad en la cual el empleado de la A.N.Se.S. aseveró que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable - según el empleado- para formalizar el pedido.

Agregó que ello no sería necesario si el actor hubiese tenido todos los servicios en relación de dependencia y no como autónomos, puesto que el empleador en tal hipótesis habría certificado acerca de la efectiva prestación de los servicios.

Acto seguido, aseveró que el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

Quien suscribe aseveró que a tenor del art. 14 del decreto 1759/1972 la A.N.Se.S. tenía el deber de requerir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES y a quien más resultase menester según la misma A.N.Se.S. toda la información que eventualmente se requiriese, y que el actor quería ejercer en el acto su derecho constitucional de peticionar el beneficio que le correspondía, razón por la cual se solicitó se caratulase el expediente administrativo por insistencia. El empleado se negó a hacerlo y lo mismo hizo el supervisor.

En razón de ello, al pie del requerimiento, quien suscribe formalizó el pedido de caratulación por insistencia y requirió se le contestase por escrito, aunque fuera negativamente, en el mismo instrumento, a lo cual la A.N.Se.S. se negó.

3. Inmediatamente de salir de la A.N.Se.S., como el trámite en la *web* es engorroso para quien -como el actor, y así la mayoría de la gente de cierta edad- no están familiarizados con el uso de internet del modo necesario como para formalizar el pedido, el letrado intentó repetida e infructuosamente desde su estudio, con el concurso del actor, quien disponía de celular con correo electrónico, efectuar el trámite de requerimiento al MINISTERIO DEL INTERIOR en la *web*, lo cual no fue posible por razones informáticas que se ignoran. La última vez que el letrado intentó, el actor recibió por correo electrónico la respuesta que se acompaña.

Previendo que dicha situación -acaecida en otros casos- podría darse también en el presente, el letrado, mientras intentaba en la *web*, aconsejó al actor que fuese a MIGRACIONES a fin de efectuar el pedido personalmente. Así lo hizo el actor: fue a MIGRACIONES, Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.- MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual, como queda expresado, no resultaba posible.

El actor llamó al estudio y pasó la comunicación con el letrado, que explicó la situación al empleado de MIGRACIONES. Sin embargo, el empleado tampoco permitió al actor formalizar el pedido, arguyendo que debía hacerse indefectiblemente por la t.a.d., no obstante que se se había expuso la imposibilidad de hacerlo.

Ergo: el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación. Todas trabas.

IV. VÍAS DE HECHO ADMINISTRATIVAS.

Evidentemente, las contrarias las han perpetrado y continúan hasta el presente. Se trata de las siguientes.

1. A.N.Se.S.: impedir formalizar el pedido de jubilación.
2. A.N.Se.S.: negarse a dejar constancia en el instrumento de requerimiento de la denegación del pedido de caratular por insistencia.
3. A.N.Se.S.: negarse a efectuar los pedidos de informes y documentación que considerase necesarios a MIGRACIONES o a quien más correspondiere.
4. A.N.Se.S.: negarse a otorgar el beneficio.
5. MINISTERIO DEL INTERIOR: no mantener en condiciones la página *web* correspondiente para poder tramitar el requerimiento que la A.N.Se.S. exigía.
6. MINISTERIO DEL INTERIOR: no aceptar el pedido que el actor

quería formalizar de modo personal.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Análisis de las vías de hecho y sus efectos.

En el caso, la A.N.Se.S. y el MINISTERIO DEL INTERIOR han producido y continúan produciendo *vías de hecho* prohibidas (art. 9 inc. a de la L.N.P.A.) que tienen como efectos los siguientes.

1. Ambas impiden el derecho de peticionar y el de defensa (arts. 18 y 14 de la C. Nacional) y entonces obtener que en *plazo razonable se diga el derecho* alimentario (arts. 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de 2008, obligatorias conforme con la acordada de la C.S.J.N. 5/2009, actualizadas en 2018), derecho que incluye:

1.1. el deber de impulsar e instruir de oficio (art. 1 inc. a de la L.N.P.A.), ya que la A.N.Se.S. se niega a requerir informes y documentación a MIGRACIONES;

1.2. la celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites (art. 1 inc. b de la L.N.P.A.), dado que ambos entes no hacen más que poner trabas e impedir;

1.3. el informalismo (art. 1 inc. c de la L.N.P.A.), que ambos entes han pulverizado;

1.4. el debido proceso adjetivo (art. 1 inc. 1 de la L.N.P.A.), ya que se impide ejercer el derecho a ser oído (ap. 1), a ofrecer prueba informativa a MIGRACIONES (ap. 2) y consiguientemente a una decisión fundada (ap. 3), que ambos demandados manifiestamente vulneran.

Puntualmente la A.N.Se.S. viene violando el deber de asesorar debidamente (art. 6 de la ley 17040).

1.5. el cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico (art. 7 inc. d de la L.N.P.A.), que por lo anterior queda manifiesto que ambos demandados violan.

En especial, se viola el art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, que conviene transcribir: "*Artículo 14. OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, **quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad...**"*

Dicha norma, reglamentaria de los arts. 1, 7 inc. d y cc. de la L.N.P.A. y

en definitiva del art. 14 de la C. Nacional, resulta letra muerta para las contrarias.

2. La A.N.Se.S. pulveriza la igualdad ante la ley (art. 16 de la C. Nacional) y la prohibición de discriminar (art. 1 de la ley 23592), no requiriendo a los trabajadores en relación de dependencia la presentación de la documentación de MIGRACIONES por entender que el empleador certifica el tiempo de servicios, en perjuicio de los trabajadores autónomos, como el actor, a quien sí se lo requiere, lo cual es asaz absurdo e irrazonable (art. 28 de la C. Nacional), pues el mismo ente recaudador, A.F.I.P. mantiene al actor dado de alta y le cobra impuestos y aportes de la seguridad social, siendo el mismo Estado entonces quien certifica la prestación de servicios.

3. La A.N.Se.S. pulveriza también el principio de inocencia (art. 18 de la C. Nacional), tendiendo un manto de sospecha sobre el actor, a quien el Estado mismo ha cobrado impuestos y aportes de la seguridad social, reconociendo así que ha prestado servicios, cuya prueba exige tardíamente la A.N.Se.S., violando además el *venire contra factum proprium* del Estado, y así la buena fe.

4. La A.N.Se.S. exige administrativamente requisitos que no están en la ley 24241 ni en ninguna otra ley para acceder a la jubilación, violando el principio de reserva (art. 19, regla segunda, de la C. Nacional), aplicando reglamentaciones arbitrarias e inconstitucionales, presumiendo que si una

persona no está en el país durante más de tres meses seguidos no tiene residencia permanente, y además requiriendo residencia permanente para acceder a un beneficio, lo cual tampoco surge de la ley 24241, todo lo cual se halla además en pugna con el art. 14 bis de la C. Nacional.

5. El MINISTERIO DEL INTERIOR se niega a dar curso y emitir los informes y la documentación que la A.N.Se.S. requiere.

6. Ambas demandadas pulverizan los derechos reafirmados en la Convención sobre los derechos humanos de las personas mayores O.E.A. A-70 relativos a la garantía de defensa y el derecho de petionar, y por esa vía los de substancia previsional.

7. Ambos demandados impiden a la parte actora acceder a un derecho (art. 17 de la C. Nacional) alimentario (art. 14 bis de la C. Nacional), como lo es el de jubilación.

8. En el mejor de los casos para el actor, si suponemos que por hipótesis y no obstante el accionar de esa máquina de impedir que son las demandadas, en algún momento logra obtener su beneficio no obstante las ingentes trabas, habrá perdido irremediamente el reconocimiento de la correcta f.i.p.

2. Procedencia de la vía sumarísima y, a todo evento, del amparo.

1. Procedencia.

Las vías de hecho son manifiestas.

2. Vía sumarísima. Jurisprudencia.

En los autos "GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos" (de beneficio de jubilación) CSS 44023/2006, tramitados en el Juzgado del Fuero 6, en que se había demandado el ajuste de la jubilación ordinaria de la allí actora, por los fundamentos brindados por la Fiscalía, la Doctora Victoria P. Pérez Tognola, entonces a cargo del Juzgado y hoy Vocal de la Sala I de la Excma. Cámara del Fuero, dispuso, la procedencia de la vía sumarísima. El 23 de noviembre de 2006, a fojas 17 de dichas actuaciones, el Ministerio Público Fiscal había dictaminado: "*se imprima a la misma el trámite sumarísimo art. 498 CPCC.*" Por ello, a fojas 19 de los mismos actuados, el 27 de noviembre de 2006, dicho Juzgado resolvió: "*...Téngase presente lo dictaminado por la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal... En atención a las especiales particularidades del caso... hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. Art. 498 del C.P.C.C. texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el termino de cinco (5) días (conf. Art. 498 del CPCC Ley 25488). Ofíciase. VICTORIA P. PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"*

Al promoverse otro expediente por ajuste de beneficio de pensión,

"GAGLIARDINO, Virginia c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos", CSS 51093/2009, mantuvieron el mismo criterio el Fiscal y la Jueza, ésta en los siguientes términos: *"Buenos aires, 5 de agosto de 2009... "En atención a las particularidades del caso... y conforme lo dictaminado en el expediente conexo n°. 44.023/2006, hágase saber a las partes que los presentes tramitarán de conformidad con las normas de los procesos sumarísimos (conf. art. 498 del CPCCN, texto según ley 25.488) y lo dispuesto por el art. 11 de la ley 25.344, de la demanda deducida en autos, así como de la prueba documental ofrecida, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días (conf. art. 498 del CPCCN, ley 25.488). Ofíciase. VICTORIA PÉREZ TOGNOLA Juez Federal"* Posteriormente, la Jueza Subrogante, Doctora Adriana H. Lucas, mantuvo en dichos autos el mismo criterio.

3. A todo evento, vía del amparo.

A todo evento, manifiesto acerca de la vía del amparo. El artículo 43 de la Constitución Nacional establece: *"Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva..."*

En el caso:

1) existen vías de hecho administrativas, que impiden cualquier intento de remedio administrativo y cualquier otro remedio judicial que llegue en tiempo propio para la tutela de los derechos y garantías (art. 2 inc. a de la ley 16986),

2) que causan perjuicio;

3) la lesión de los derechos arriba referidos, por la misma razón, son actuales y surgen de la prueba acompañada, de modo que no existe necesidad de mayor amplitud de debate y prueba (art. 2 inc. d de la ley 16986).

Por lo demás, si acaso se considera vigente, es inconstitucional la prohibición de declarar la inconstitucionalidad de normas (art. 2 inc. d de la ley 16986), a tenor de los arts. 18, 43, 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin perjuicio de ello, he de manifestar que la mayoría de las restricciones establecidas en el art. 2 de la ley 16986 han sido derogadas al iniciarse la vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente por sus arts. 8 inc. 1º y 25, y de lo contrario por el art. 43 de la C. Nacional de 1994.

Finalmente, aparece claro que el beneficio previsional que la actora no

puede lograr siquiera tramitar sería su fuente de ingresos propios para satisfacer las necesidades primarias de alimento, vestido, techo, transporte y mínimo esparcimiento (ir a la plaza), considerando que los gastos aumentan, especialmente en salud.

3. Fundamento constitucional y convencional adicional.

Fúndase el derecho, además, en los artículos 17, 16, 14 bis e incluso 33 (vida, dignidad e integridad) de la Constitución Nacional y las remisiones de su artículo 22: 8.1 y 25, 21 y concordantes de la Convención Americana de Derechos Humanos, resulta manifiesta. Además, en los artículos 18, 75 inciso 22 y sus remisiones y concordantes de la Constitución Nacional, especialmente 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, notoriamente lesionados.

Debe declararse -y así lo pido- la inconstitucionalidad de las normas que se juzguen aplicables y violen los derechos constitucionales y convencionales aludidos, como asimismo el orden jerárquico normativo establecido por los arts. 31, 75 inc. 22 y cc. de la C. Nacional).

4. Caso federal.

Por lo arriba expuesto, lo introduzco.

VI. DOCUMENTACIÓN.

1. Acta de poder.
2. D.N.I.

3. Constancia del turno.

4. S.I.C.A.M. y escrito para presentar en la oportunidad de la formalización del pedido también suscrito por el actor y el letrado.

5. Formularios con proyectos declaración jurada de no percepción de beneficio, de carta de poder y solicitud de prestaciones.

6. Requerimiento de la A.N.Se.S. y solicitud de caratulación por insistencia.

7. Correo electrónico que el actor recibió como respuesta al último intento en la *web* de efectuar la tramitación que la A.N.Se.S. requería.

VII. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio y tenga presentes las reservas.

2. Ordene agregar la documentación.

3. Imprima el carácter de sumarísimo y subsidiariamente de amparo.

4. Disponga de considerarlo menester se certifique por Secretaría acerca de la autenticidad del S.I.C.A.M. (A.F.I.P.), para lo cual mi parte ingresará ante Secretaría la clave fiscal.

5. Corra traslado por el término y bajo el apercibimiento de ley de fijarse el proceso sumarísimo, o requiera el informe del art. 8 de la ley 16986 de establecerse el proceso de amparo.

6. Oportunamente, haga lugar a la demanda, con costas.

Proveer de conformidad ES JUSTO.

J: / S:



9152742023

ACTA PODER N° 915274

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de septiembre de 2023 compareció ante esta EXCMA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Don/ Doña CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN de nacionalidad BOLIVIA, estado civil DIVORCIADO/A, nacido/a el 13/2/1953, de sexo Masculino; siendo una persona Física, con domicilio en la calle CORREA 3830 Piso 2 Dpto. 17 , localidad CAPITAL FEDERAL, provincia CABA, de profesión COMERCIANTE. Acredita identidad con D.N.I 92041535.

Expuso que da y confiere poder especial a favor del/os doctor/es:

DR/A. GARCIA, ANGEL GERARDO
DR/A. SIUTTI, ATILIO ALFREDO
DR/A. LABORDA, KARINA VANESA

TOMO 28 FOLIO 488
TOMO 31 FOLIO 805
TOMO 64 FOLIO 523

para que en su nombre y representación inicie/n o intervenga/n (conjunta, separada o alternativamente) en la acción o recurso que corresponda contra:

MINISTERIO DEL INTERIOR

Siendo una persona Jurídica

Calle 25 DE MAYO Nro 101 Localidad CAPITAL FEDERAL

ANSES

Siendo una persona Jurídica

Calle PASEO COLON AV. Nro 329 Piso 7 Localidad CAPITAL FEDERAL

por AMPAROS Y SUMARISIMOS

Con tal objeto los faculta para pedir beneficios previsionales, reajustes, indexaciones y actualizaciones de haberes y sus retroactividades y formalizar cuantas peticiones o actos procesales sean conducentes a resguardar los intereses del mandante.

Para ello podrán presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, documentos y cuantos justificativos creyeran necesarios para accionar , apelar, recusar decidir de nulidad, sustituir poder, prestar cauciones y juramentos, ofrecer prueba y sustanciarla, tachar y presentar testigos, pedir designaciones de peritos y recusarlos, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios, mandamientos, cédulas y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, pedir inhibiciones, ofrecer y denunciar bienes a embargo, pedir cotejos y reconocimientos de firmas y documentos, desistir proceso y ejercer toda cuanta otra facultad les fuere necesaria para el mejor desempeño de este mandato hasta la completa terminación del trámite con todos sus incidentes.

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, y firmó el compareciente ante mí, de lo que doy fe.

Firma

Signature Not Verified

Firmado digitalmente por FERNANDEZ Emilio Oscar
Fecha y hora: 25/09/2023 12:45:56 hs. (GMT -03:00)
Motivo: Certificación de la Firma de Poder
Ubicación: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

EXTRANJERO

92041535

Apellido / Surname
CUENCA EYZAGUIRE

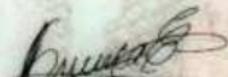
Nombre / Name
MARIO GRAHAN

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M BOLIVIANA B

Fecha de nacimiento / Date of birth
13 FEB / FEB 1953

Fecha de emisión / Date of issue
24 OCT / OCT 2016

Fecha de vencimiento / Date of expiry
24 OCT / OCT 2031


FIRMA IDENTIFICADOR / SIGNATURE



Documento / Document

92.041.535

Trámite N° / Of. ident.

**00461588754
7005**



CON CADA
ARGENTINO
SIEMPRE

ANSES

Constancia de Turno

No necesitás imprimir esta constancia.

Tomá nota del número de solicitud para consultar tu turno accediendo a este link

Recordá presentarte con tu DNI y la documentación necesaria para iniciar el trámite.

Oficina:	AV. CORDOBA 1144 - CAP FED. OFICINA CENTRO	Número de Solicitud:	138833767
		Fecha de Solicitud:	01/09/2023 15:51:05
Prestación Solicitada:	Jubilación	Turno:	185094894 25/09/2023 11:00:00
Titular:	20920415351 CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GR/	Apoderado:	20149582038 SIUTTI ATILIO ALFREDO
	CUIL Titular		CUIL Apoderado
	 20920415351		 20149582038

Todos los trámites de ANSES son gratuitos y no requieren intermediarios. Por eso recordá que no necesitás el acompañamiento de un patrocinante o gestor.

Los datos declarados revisten carácter de declaración jurada y deben ser completados sin omitir ni falsear ninguno. El incumplimiento esta sujeto a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal de los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Por otra parte toda modificación sustancial sobre lo informado en la presente declaración puede configurar la pérdida de la fecha inicial de pago de la Prestación solicitada, quedando sujeta a la fecha de la modificación efectuada.

Este turno es válido sólo para la atención personalizada del titular para quien fue asignado.

TURNO CONFIRMADO

www.anses.gov.ar

130 Número gratuito

DESCARGÁ
MI ANSES Móvil
EN TU CELULAR

/ansesgov





F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

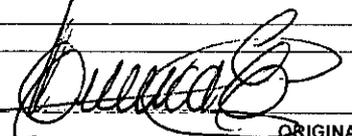
Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

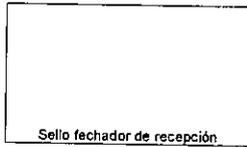
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: 

ORIGINAL

Página: 1

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM


Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 G.R.A.C.F. Nº 31 - Fº 805
 C.A.G. Nº 3 - Fº 281
 C.F.S. Nº 122 - Fº 270
 CUIT: 20-14532203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N		Fecha :	
Datos Personales.			
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Prestación Solicitada
		Jubilación	
Datos para la liquidación			
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N
		El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable
		Anticipos: 8	Ley 24241
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias			
DECRETO N° 314/95			

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires

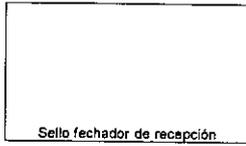
Firma: _____

ORIGINAL

Página: 2

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Alfredo Glutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. N° 31 - FF 405
 C.A.Q. T° 3 - FF 209
 C.F.S.M. T° 118 - FF 270
 QUIT: 20-0653033



F. 558/A Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

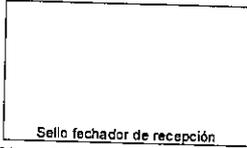
Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28años, 6meses			Años con Aportes:		28años, 6meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:	Fecha	Importe a depositar			Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 2	15/10/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023	0.01			Vencimiento Nro: 4	21/11/2023	0.01		
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023	0.01			Vencimiento Nro: 6	21/01/2024	0.01		
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024	0.01			Vencimiento Nro: 8	20/03/2024	0.01		

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese.	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Periodo Desde	Periodo Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
									Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad

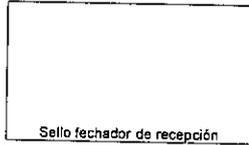
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Stutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Verificación de cuentas ANSES

Cuenta 1: 78481828
Cuenta 2:
Cuenta 3:
Fecha de Nacimiento: 13/02/1953
Tipo y Nro. Documento : DOC.NACIONAL DE IDENTIDAD 92,041,535

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 1

(Handwritten signature)
Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. TP 31 - FP 805
 C.A.Q. TP 3 - FP 281
 C.F.S.M. TP 123 - FP 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Presentó el F. 577/A en agencia N			Fecha :		
Datos Personales.					Prestación Solicitada
Fecha Nacimiento: 13/02/1953	Edad: 70	Fecha Defunción:	Jubilación		
Datos para la liquidación					
Solicitud deuda parcial	N	Es Jubilado ?	N	El Titular reside en el exterior?	N
Opta a la Moratoria 592/79?	S	Meses adeudados: 4	Ley Aplicable		
		Anticipos: 8	Ley 24241		
Acogimiento a Planes de Facilidades de Pago y/o moratorias					
DECRETO N° 314/95					

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Página: 2

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 261
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Años de Servicio:		28 años, 6 meses			Años con Aportes:		28 años, 6 meses		
DETALLE DEUDA TOTAL									
	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos hasta 05/1992	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 06/1992 hasta 02/1993	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Periodos desde 03/1993 hasta 06/1994	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total Pre-SIJP				0.00				0.00	0.00
Periodos desde 07/1994 en adelante	0.00	0.00	0.00	0.00	0.01	0.00	0.00	0.01	0.01
Total SIJP				0.00				0.01	0.01
TOTALES GRALES.				0.00				0.01	0.01
OPCIONES DE PAGO:		Fecha	Importe a depositar		Fecha	Importe a depositar			
Vencimiento Nro: 1	08/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 2	15/10/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 3	22/10/2023		0.01		Vencimiento Nro: 4	21/11/2023		0.01	
Vencimiento Nro: 5	21/12/2023		0.01		Vencimiento Nro: 6	21/01/2024		0.01	
Vencimiento Nro: 7	19/02/2024		0.01		Vencimiento Nro: 8	20/03/2024		0.01	

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Página: 3

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/A Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI: AGENCIA NRO 9

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Situación de Revista									Beneficios		
Periodo Inicio	Periodo Cese	Código Actividad	Tipo de Sociedad	Categoría Optativa	Fecha Matricula	Personal Ocupado	Capacidad de Carga	Hs. semanales trab.	Tipo de Beneficio	Periodo Desde	Periodo Hasta
07/1977	12/1986	468									
01/1987	06/2004	468							Art. 1 Ley 25321	09/1997	04/1998
									Art. 1 Ley 25321	07/1999	02/2000
									Art. 1 Ley 25321	06/2000	06/2004
07/2004	02/2007	468				0			Art. 1 Ley 25321	07/2004	02/2007
03/2007	09/2023	302							Art. 1 Ley 25321	05/2009	10/2013
									Art. 1 Ley 25321	11/2013	06/2016
									Art. 1 Ley 25321	07/2016	06/2018
									Art. 1 Ley 25321	03/2020	07/2020
									Art. 1 Ley 25321	09/2023	09/2023

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

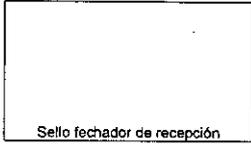
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
 S.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

Liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Período Desde	Período Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

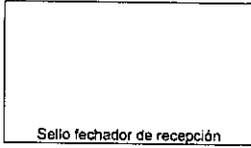
Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

Página: 1

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 31 - F° 805
 C.A.Q. T° 3 - F° 281
 C.F.S.M. T° 123 - F° 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/B

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos al 31-07-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

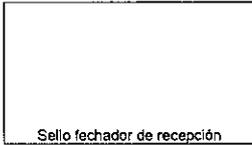
Página: 1

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:13 AM

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 G.R.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
 C.A.C. Tº 3 - Fº 281
 G.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
 CUIT: 20-14958203-8

Cerrar



F. 558/C Cuit: 20-92041535/1
 Apellidos y Nombres: **CUENCA, MARIO GRAHAN**
 Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) titular, afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
 (1) Titular o representante

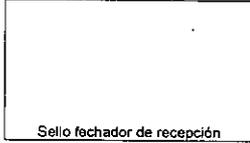
Lugar y fecha: Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

ORIGINAL

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. T° 31 - F° 805
 C.A.Q. T° 3 - F° 281
 C.F.S.M. T° 123 - F° 270
 CUIT: 20-14958203-8



F. 558/C

Cuit: 20-92041535/1

Apellidos y Nombres: CUENCA, MARIO GRAHAN

Nro. de Dependencia AFIP-DGI:

liquidación N° 14 de Fecha 22/09/2023 07:07

Validación de Pagos desde el 01-08-1993						
Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo Pago	Estado

El que suscribe Don: Mario Cuenca en su carácter de (1) Titular afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado la presente declaración jurada utilizando el Sistema proporcionado por la AFIP sin modificaciones ni alteraciones, y sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

(1) Titular o representante

Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires
 Firma: _____

DUPLICADO

Fecha: 22/9/2023 7:08:12 AM

Página: 1

Atilio Alfredo Slutti
 Abogado
 C.B.A.C.F. 121 - FR 805
 C.A.Q. T. 3 - FR 281
 C.F.S.M. T. 123 - FR 270
 CUIT: 20-14956203-8

Cerrar

JUBILACIÓN.

Ciudad de Buenos Aires, 1 de septiembre de 2023.

A la A.N.Se.S.

Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE, 20920415351,
domiciliado en Cirilo Correa 3830, 2° 17, C1430CLL, Ciudad de Buenos
Aires, digo:

I. OBJETO.

Solicito p.b.u., p.c. y p.a.p.

II. DATOS PERSONALES.

Nacido el 13-2-1953, ingresado al país el 26-1-1971
conforme con el d.n.i.

III. SERVICIOS CON APORTES REQUERIDOS.

2023 09 22

-1953 02 13

70 07 10

Edad el 22 09 2023: 70a 07m 10m

70 07 10

-64 11 30

05 08 10

Exceso de edad el 22-9-2023: 05a 08m 10d

05 08 10

_____ = 02 10 05

2

29 11 30

-02 10 05

27 01 25

Tiempo de servicios requerido: 27a 01m 25d

IV. SICAM.

Del 22 de septiembre de 2023.

Acredita 28a 6m de servicios con aportes.

Debe respetarse dicha f.i.p.

V. DERECHO NORMATIVO.

1. Derechos del actor acerca de las pruebas.

Es derecho de quien peticiona que se le reciba y dé trámite sin más a su solicitud, como asimismo de ofrecer y presentar toda la documentación que juzgue proceder, que se certifiquen los ejemplares fieles que en cualquier formato presente, exhibiendo los originales y que no se le obligue a renuncia alguna. Es así, no obstante cualquier supuesta norma pretendidamente jurídica, ciertamente de menor jerarquía, o supuesta instrucción en contrario (arts. 31, 27, 75 inc. 22, 75, 99 y cc. de la C. Nacional). Ello, a tenor de los arts. 17, 14, 75 inc. 22 y remisiones y cc. de la C. Nacional, y de las normas reglamentarias específicas a las que

seguidamente me refiero.

No se ignora la práctica, conforme con supuestas instrucciones recibidas, de requerir a quien peticiona documentación que proviene de otros organismos, incluso negándose a caratular los actuados en tanto ella no se presente.

Sin embargo, debe estarse a las normas superiores, plenamente aplicables, a las que seguidamente me refiero, que disponen que corresponde al órgano que tramita las actuaciones efectuar los requerimientos de documentación o informes a otros, que se hallan obligados a prestar colaboración con toda celeridad..

Ley nacional de procedimientos administrativos, 19549. *"Título I. Procedimiento administrativo: ámbito de aplicación. Artículo 1°.- Las normas del procedimiento que se aplicará ante la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, inclusive entes autárquicos... se ajustarán a las propias de la presente ley y a los siguientes requisitos: Requisitos generales: impulsión e instrucción de oficio. a) Impulsión e instrucción de ... Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. b) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites. Informalismo. c) Excusación de la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente"*

"REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 1759/72 - t.o. 2017. Artículo 4°.- Impulsión de oficio y a pedido de parte

interesada. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos respetando los principios de economía, sencillez y eficacia. Todas las actuaciones administrativas serán impulsadas de oficio por el órgano competente, lo cual no obstará a que también el interesado inste el procedimiento...

"Artículo 14.- Oficios y colaboración entre dependencias administrativas. **Si para sustanciar las actuaciones se necesitare datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los deberá solicitar directamente** por comunicaciones electrónicas oficiales, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad..."

Por ello, a todo evento solicito se caratulen los autos por insistencia.

2. Correcta interpretación de las normas y subsidiaria inconstitucionalidad.

La resolución de la A.N.Se.S. 51/2006 establece: "CONSIDERANDO: ... Que la renuncia de servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la fecha de

fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'"

Es similar a la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004: "*CONSIDERANDO: ...Que por el artículo 1° de la Ley N° 25.321, los trabajadores que completen los años de servicios y los aportes requeridos para acceder al beneficio jubilatorio de acuerdo a las leyes correspondientes, podrán renunciar a los meses trabajados en calidad de autónomo, que excedieran o hubiesen sido simultáneos a dicho período, caducando a tal efecto la deuda exigible por esos lapsos... Que por otra parte, la renuncia de servicios prevista por el artículo 1° de la Ley N° 25.321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley N° 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecida en el artículo 97 de la Ley N° 24.241, determinándose a esos fines como "períodos inactivos". No obstante, el primero de los párrafos transcritos de la resolución de la A.N.Se.S. 1222/2004 da a entender que se aplica el mismo criterio a quienes la ley permite acceder al beneficio por exceso de edad con menos tiempo de servicios requeridos. Sigue: "Art. 2° — La renuncia de*

servicios prevista por el artículo 1º de la Ley Nº 25,321 podrá solicitarse únicamente cuando el titular o el causante acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos por los artículos 19, inciso c), y 38 de la Ley Nº 24.241, a la fecha de cese de actividades o a la del fallecimiento, según corresponda, debiéndose en tal caso excluirse los servicios renunciados de la determinación del ingreso base establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241, determinándose a esos fines como 'períodos inactivos'". Ahora bien, el mismo artículo 2 debe entenderse en relación con el primero de los párrafos transcritos de sus considerandos.

Lo mismo que se dirá abajo, se predicará de las normas similares.

1. Ahora bien, ante todo, en el caso de la resolución de la A.N.Se.S. 51/2006, se trata de un considerando, no de la parte dispositiva, razón por la cual no tiene fuerza de norma jurídica.

2. Aun haciendo abstracción de lo anterior, debe interpretarse armónicamente con el mismo art. 19 penúltimo párrafo de la ley 24241: "*Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes*".

Ello es conforme con la doctrina de Fallos 338: 962, E. 113. XLV. ORI, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. c/ CHUBUT, PROVINCIA DEL Y OTRO(ESTADO NACIONAL) s/ACCION DECLARATIVA, consid. 8º y sus

citas.

3. Si lo contrario se interpretase, debe abstenerse de aplicar dicha norma y todas las demás del mismo tenor, por inconstitucionales.

Ante todo, cabe recordar que las normas previsionales nacionales dictadas en consecuencia de la C. Nacional son comunes (art. 75 inc. 12 de la C. Nacional).

Dispone el art. 14 bis de la C. Nacional: *"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales... con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado... jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia..."*

La reglamentación no puede alterar los derechos (art. 28 de la C. Nacional), en el caso previsionales (art. 14 bis de la C. Nacional), sin que resulte inconstitucional y anticonvencional (arts. 31, 75 inc. 22 y remisiones de la C. Nacional). Es lo que sucede si de otro modo se interpretan las normas referidas.

De cualquier modo, previo a todo si no se considerare como se indica, solicito se caratule por insistencia.

VI. PETITORIO.

Por lo expuesto, solicito:

1. Se tenga presente todo lo manifestado,
que doy por reproducido y así se proceda.

2. Se haga lugar al beneficio que solicito.

Salúdoles atentamente.



Attilio Alfredo Slutti
Abogado
C.P.A.C.F. Tº 31 - Fº 805
C.A.Q. Tº 3 - Fº 281
C.F.S.M. Tº 123 - Fº 270
CUI: 20-14958203-8



Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE

Frente

CUIT / CUIL o DNI N° 20920415351
 Apellido/s y nombre/s CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham
 Domicilio Ciudad Correa 3830 2217 C1430CLL CABA,
 Lugar y fecha Ciudad de Buenos Aires

Quien suscribe, peticionante de una Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) / Jubilación Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) y Pensiones, declara bajo juramento que:

(Sí/No) (2) posee una jubilación provincial: en caso afirmativo, toma conocimiento de que ANSES únicamente puede reconocer los servicios prestados bajo su ámbito y derivar las actuaciones al Organismo que otorgó la prestación para un eventual reajuste de la misma.

(Sí/No) posee una pensión: en este caso, sólo para obtener la prestación que solicita en ANSES invocando servicios por acogerse a un Plan de Regularización de Deuda previsto por la Ley 24.476. Asimismo, **(Sí/No) (3)** elige continuar percibiendo la prestación detallada precedentemente. De optar afirmativamente, deberá cancelar el total de la deuda al momento de solicitar esta nueva prestación. En caso negativo, solicita la baja de la prestación que percibe y se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que ha optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06 **(4)**, tomando conocimiento de que, en caso de incumplir el pago, ANSES procederá a dar de baja la prestación previsional otorgada.

(Sí/No) percibe un plan social, o una pensión graciable o no contributiva provincial o municipal: en caso afirmativo, se aplican las mismas disposiciones referidas para el caso en que perciba una pensión e invoque servicios amparados en la Ley 24.476.

(Sí/No) percibe un retiro civil, militar o policial: toma conocimiento de que son computables los servicios militares en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente para obtener el retiro. Toma conocimiento asimismo de que, si los servicios civiles fueron utilizados para obtener el retiro, entonces no serán considerados para obtener la jubilación en ANSES. **(5)** Si existiera percepción simultánea se aplicará lo dispuesto por el artículo 80 bis de la Ley 19.101 **(6)**.

(Sí/No) tiene iniciada una prestación en otro organismo provincial o municipal: en este caso y de resultar otorgante ANSES, deberá solicitar la transformación del pedido de prestación formulado en reconocimiento de servicios, de acuerdo a las disposiciones del artículo 168 de la Ley 24.241. Por el contrario, si resultara otorgante el organismo provincial, deberá iniciar ante ANSES un reconocimiento de servicios para posteriormente remitirlo a la provincia.

En caso de percibir otra prestación, detalle los siguientes datos:

Nº _____, tipo _____

Organismo otorgante _____

Asimismo, deja constancia de que lo declarado se ajusta a la verdad y que conoce las consecuencias penales previstas para quienes efectúen declaraciones falsas y/o que pudieran ocasionar algún tipo de daño o perjuicio, conforme lo prescripto en los artículos 174º (inciso 5), 293º y concordantes del Código Penal.

Firma de la/del titular

La persona abajo firmante certifica que la firma de la/del titular fue puesta en su presencia.

Firma y sello de la autoridad certificante **(7)**

Referencias

- (1) Provincias no adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA): Formosa, Chaco, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Resolución DE-ANSES 884/06.
- (4) Artículo 7º de la Resolución DE-ANSES 884/06: "Déjase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administración Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelación de las cuotas del plan de facilidades respectivo, según corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedará suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusión. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitará el pago de la prestación con intervención de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del término establecido, se procederá a la baja del beneficio."
- (5) Artículo 17, inciso d) de la Ley 18.037 por aplicación supletoria en el SIPA según artículo 156 de la Ley 24.241 y caso "Chaca" de la CSJN.
- (6) Artículo 80 bis de la Ley 19.101: "2. El personal militar podrá acumular a su haber de retiro, una jubilación emergente de regímenes para trabajadores autónomos o en relación de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales máximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducirá, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestación militar que perciba el beneficiario, alcance el límite señalado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al mínimo legal. En este último supuesto, el haber del beneficio civil será igual al mínimo que otorgue el régimen previsional de que se trate" (artículo incorporado por el artículo 2º de la Ley 22.477).
- (7) Únicamente podrán certificar las/os funcionarias/os de la ANSES y de la Secretaría de Seguridad Social; de organismos de enlace o instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional; de la Cancillería Argentina destacados en el exterior, Oficiales de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmería, Prefectura Naval; Juez/a o Secretario/a de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial; Escribano/a con Registro y Directoras/es de hospitales, clínicas, sanatorios o geriátricos, nacionales, provinciales, municipales o privados (en este último caso, para solicitantes internadas/os en establecimientos bajo su jurisdicción).

Frente		Expediente					Beneficio											
Codigo de Area	Organismo	Número de CUIL/CUIT					Trámite	Sec	ExCaja	T	Número	C	DV					
		2	0	9	2	0	4	1	5	3	5	1						

Quien suscribe:

Apellido y Nombre/s del / la Titular :	Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad
CUENCA EYZAGUIRRE Mario Graham	DNI 92041535	Re.Na.Per.	M	boliviano

Domicilio de/la Titular : Calle	Número :	Piso :	Depto.:	C.P.:
Cirilo Correa	3830	2°	7	C1430CLL

Localidad :	Prov :
Ciudad de Buenos Aires	CFe

OTORGA PODER Para Tramitar (*) Para Percibir (*) Tipo de Tramite : jubilación
 A Don/ña:

Apellido/s y Nombre/s o Entidad Representante :	Cód.Repres.	N° Matricula Profes.
SIUTTI Atilio Alfredo		CPACF to. 31 fo. 805

Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Ems	Sexo	Nacionalidad	Estado Civil	Fecha Nacimiento	Fecha Alta	Fecha Venc.
d n i 1 4 9 5 8 2 0 3	Re.Na.Per.	M	argentino	casado	08/10/1962		

Parentesco	Domicilio de Representante: Calle	Número :	Piso :	Depto.:
abogado	Paraná	489	1	5

C.P.:	Localidad :	Prov :
C1017AAI	Ciudad de Buenos Aires	CFe

Para que su nombre y representación actúe ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social dentro de los términos y limitaciones que fija la Ley 17.040 (T.O. 1974), relevando a esta Administración de las consecuencias de este mandato por los actos de su Apoderado.

Atilio Alfredo Siutti
 Abogado
 C.P.A.C.F. TP 31 - Fº 805
 C.A.C. TP 3 - Fº 281
 C. F. J. Mat. del Apoderado
 CUIL: 20-14958203-8

Firma del Poderdante

Certificación de identidad y firmas por Autoridad Competente

CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia

Firma y Sello del Funcionario Certificante

Lugar y Fecha Ciudad de Buenos Aires,

Repres.	Cód.Ag.Pagador

Otorga PODER PARA PERCIBIR al BANCO:

Para que en su nombre y representación perciba sus haberes, con facultad para suscribir recibos y demás resguardos que esta Administración Nacional de la Seguridad Social exija o pueda exigir; declarando especialmente que el presente PODER quedará subsistente, sin restricción ni modificación alguna hasta tanto presente ante esta Administración la revocación expresa del mismo, ya sea por escritura pública o por nueva Carta Poder, sin cuyo requisito se deberá tener por válido este Poder.

Lugar y Fecha -----

Firma del Poderdante

Declaramos aceptar la presente CARTA PODER y certificamos que la firma y el documento de identidad que obran precedentemente pertenecen a Don/ña -----

SELLO DE LA INSTITUCION
 BANCARIA

Lugar y Fecha -----

Firma Sello y Cargo

Lea Atentamente las instrucciones al dorso - No llene los espacios grisados
 (*) Marcar con X donde corresponda

SR. BENEFICIARIO:

Para efectuar cualquier trámite, deberá presentar:

- Documento de Identidad: L.C, L.E o D.N.I, si es argentino o naturalizado; C.I o D.N.I si es extranjero.
- Ultimo recibo de haberes (O.P.P.).

TIPO DE DOCUMENTO	CODIGOS	ESPECIFICACIONES
Libreta de Enrolamiento	LE	Masculino
Libreta Civica	LC	Femenino
Documento Nacional de Identidad	DU	Apartir del número 10.000.000 en adelante
Documento Nacional de Identidad	LM (*)	Masculino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	LF (*)	Femenino con número inferior a 10.000.000
Documento Nacional de Identidad	DU	Para extranjeros con número superior a 90.000.000
Cédula de Identidad	CI	Solo para extranjeros

(*) Para facilitar la identificación de estos casos se recuerda que el DNI presentado incluye "F" o "M" antecediendo al número de documento.

Provincia de Emisión: este dato se informará sólo si el documento a relevar es C I consignando código de provincia según tabla.

Capital Federal	CPF	Chaco	CHA	La Rioja	LRI	Río Negro	RNE	Santa Fé	SFE
Buenos Aires	BAI	Chubut	CHU	La Pampa	LPA	Salta	SAL	Sgo.de Estero	SDE
Catamarca	CAT	Entre Rios	ERI	Mendoza	MEN	San Juan	SJJ	Tierra del Fuego	TDF
Córdoba	CBA	Formosa	FOR	Misiones	MIS	San Luis	SLU	Tucumán	TUC
Corrientes	COR	Jujuy	JJJ	Neuquén	NEU	Santa Cruz	SCR		

Sexo: indicar "M" masculino y "F" femenino. Nacionalidad: Indicar "A" para argentino y "E" para extranjero.

Estado Civil: indicar: 1- Soltero / 2- Casado / 3- Viudo / 4- Divorciado / 5- Separado de Hecho / 6- Separado Legal / 7- Conviviente.

Domicilio: consignar código según tabla de provincia indicada.

Domicilio "Zona Rural": cuando el domicilio del Apoderado se encuentre en "Zona Rural" podrán utilizarse, sin discriminación, los espacios previstos para: Calle, Número, Piso y Departamento.

REQUISITOS A TENER EN CUENTA PARA CONCEDER PODER

De acuerdo a lo establecido por la Ley 17.040 (T.O. 1974) se podrá conceder a:*

PARA TRAMITAR Y/O PERCIBIR - Cónyuge y parientes por consanguinidad hasta el 4º grado o por afinidad hasta el 2º grado. - Abogado o Procurador.*

PARA PERCIBIR: - Entidades Públicas Nacionales, Provinciales, o Municipales. - Instituciones Bancarias. - Mutuales e Instituciones de Asistencia Social debidamente registradas. - Directores o Administradores de Hospitales, Sanatorios, Asilos o Establecimientos similares de carácter público o privado que cuenten con autorización para funcionar o de Funcionarios de estos establecimientos expresamente facultados por aquellos en los que se encuentran internados los beneficiarios. - Cualquier persona hábil, si el beneficiario acreditare mediante certificado médico que se encuentra imposibilitado para movilizarse.

PODRÁN CERTIFICAR el presente formulario:- Autoridad Previsional, Judicial, Policial o Consular competente. Escribano, Director o Administrador de Hospital, Sanatorio o Establecimiento similar en el que se encuentre internado el Poderdante.

VALIDEZ DE CERTIFICACION:- Para Tramitar: Ciento veinte (120) días a partir de la fecha de certificación.- Para Percibir: Treinta (30) días a partir de la fecha de certificación.

Para cualquier consulta solicite asesoramiento al personal de esta Administración



Form. PS.6.18

Solicitud de Prestaciones Previsionales

Frente

I - Tipo de Prestación Solicitada

<input checked="" type="checkbox"/> Prestación Básica Universal-PC-PAP	<input type="checkbox"/> Retiro por Invalidez
<input type="checkbox"/> Prestación Por Edad Avanzada	<input type="checkbox"/> PEA Por Invalidez
<input type="checkbox"/> Pensión por Fallecimiento de un jubilado	<input type="checkbox"/> Otros
<input type="checkbox"/> Pensión por fallecimiento de un afiliado en actividad	<input type="checkbox"/> Reconocimiento de servicios: Para

N° de CUIT/CUIL
20920415351

2 - Identificación del Afiliado

Apellido y Nombre/s CUENCA EYZAGUIRE, Mario Graham			Fecha de Nacimiento 13/02/1953		
Domicilio C. 110 Correo			Número 3830	Piso 2°	Dpto. 17
Localidad - Provincia Ciudad de Buenos Aires			País Argentina		Cód. Postal C 1430 CLL
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 92041535		CI N° -	Expedida por	Nacionalidad boliviano	Teléfono +5491143264742
Fecha de ingreso al país 26/01/1971	Comprobado con d. n. i.	Reside en el país Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Percebe asignaciones p/ otro: Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	
Presenta certificado de pluricobertura Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Tiene otro beneficio? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		Opción por el régimen mas beneficioso Opto por:	
Fecha de Fallecimiento		Parentesco			

03-Identificación Cónyuge o Conviviente

Apellido y Nombre/s PINEA R. ynia Nidia. N. 61-17665			N° de CUIT/ CUIL 27975483115		
Domicilio El Mirador			Número	Piso	Dpto.
Localidad - Provincia			País		Cód. Postal
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 7548399		CI N°	Expedida por	Nacionalidad Argentina	Teléfono
Trabaja en relación de dependencia? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Percebe asignaciones p/otro sistema? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Tiene Embargo? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Reside en el País Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Poseen hijos en común? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	

04 - Designación de Apoderado para : Tramitar y/o Percibir o Tutor/ Curador

Apellido y Nombre/s SIUTTI, Atilio Alfredo			N° de CUIT/CUIL 201149582038		
LE-IC-DNI-Doc. Extranjero N° 14958203		CI N° -	Expedida por Re. No. P.	Parentesco con el causante apoderado	N° de Carpeta-Gestor
Si es profesional Indicar Matrícula , Número, Tomo y Folio					
Domicilio Paraná			Número 489	Piso 1	Dpto. 5
Localidad - Provincia	Cód. Postal	Teléfono			
Cd. de Br. Ar.	C1007AA	+5471153690378			

Atilio Alfredo Siutti
Abogado
C.R.A.C.F. Tº 31 - FR 805
C.A.Q. Tº 3 - FR 281
C.F.S.M. Tº 123 - FR 270
CUIT: 20-14958203-8

Firma y Aclaración del Poderdante

Firma y Aclaración del Apoderado

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente : Certifico que los datos personales del poderdante y apoderado consignados, son copia fiel del/ los obrantes en el /los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que las firmas estampadas fueron colocadas en mi presencia."

Lugar y fecha Ciudad de Br. Ar. y Firma, Aclaración y Cargo

08 Declaraciones Juradas para algunos beneficios:

• Jubilaciones

- Declaración Jurada Ley N° 24013:

Manifiesto bajo declaración jurada:

Si No haber solicitado la prestación por desempleo
(Marcar lo que corresponda)

En caso negativo, adquiero el compromiso de NO solicitarlo

Pensiones

• DDJJ Artículo 1° de la Ley N° 17562

Atento lo requerido por el art 9 de la Res S.E.S.S. N° 121/76 tomo conocimiento por este acto de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17562 cuyos términos se transcriben: "NO" tendrán derecho a pensión:

1. El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos estuviere divorciado o separado de hecho al momento de la muerte del causante,
2. Los causahabientes, en caso de indignidad para suceder o desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil

En consecuencia declaro bajo juramento:

Si No Me encontraba separada /o de hecho de mi cónyuge al tiempo de su fallecimiento.

Si No Me encontraba separada /o judicialmente (Juzgado _____ Secretaria _____).

Si No Me encontraba separada /o judicialmente por mutuo consentimiento (art. 67 bis C.C.)
(Marcar lo que corresponda)

• Jubilaciones y pensiones:

Aceptación de Descuentos de Cuotas de Moratoria por acogimiento a Plan de cuotas Ley 24.476

Invocando el carácter de titular del presente trámite de _____

Si No formulo mi aceptación para que ANSES descunte las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que opté, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio de ésta prestación y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan, aunque los importes de dichas cuotas superen el límite del 20%, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 14 de la Ley N° 24.241, cuando en razón del monto total de la deuda y el plazo de duración del plan de moratoria, así lo determine.

(Marcar lo que corresponda)

• Asignación de Obra Social:

Solicito la asignación de la siguiente obra Social:

1. Agentes provenientes de Org.Pciales: Obra Social Provincial _____
2. Empleados Municipales Ob.S.BA
3. Fuerzas Armadas y de Seguridad INSS y P D.I.B.A Di.B.P.F.A. I.O.S.E
4. No incluidos en 1.2 o 3 : INSS J y P

• Adicional por Domicilio en Zona Austral

Si No Solicito el pago del Adicional por Zona Austral declarando conocer las disposiciones vigentes.

Me comprometo a comunicar cualquier cambio de domicilio fuera de la zona comprendida, dentro de los (30) días de producido el mismo,

(Marcar lo que corresponda)

09 - ASIGNACIONES FAMILIARES

¿Solicita AA.FF? Si No

¿Con Retroactivo? Si No

"Las AA.FF. serán liquidadas de acuerdo a las cargas familiares ACREDITADAS en el sistema ADP"

10 - DOCUMENTACION RELATIVA A CONVENIOS INTERNACIONALES

Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio

Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)

11 - ESPACIO RESERVADO PARA EL ORGANISMO/ENTIDAD EMISOR/A

[Empty box for organization/entity information]

12 - OBSERVACIONES

13-02-1993 y otros cdos y cambios fecha y tanto valen - SS/RP y otros novedades de remite data de pedido administrativo.

El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los Art. 172, 275, y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1 Firma y Aclaración del Solicitante

Certificación de Identidad y Firma por Autoridad Competente

Certifico que los datos personales del solicitante consignados en la presente, son copia fiel del/los obrantes en el/los documentos de identidad que en cada caso se indica/n y que tuve a la vista y que la firma estampada fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha Ciudad de Bs. As., 1/1

[Empty box for signature and position]
Firma, Aclaración y Cargo

Únicamente podrán certificar funcionarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), de la Secretaria de Seguridad Social, Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas, Sanatorios o Geriátricos, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.



"Las Malvinas son argentinas"

Nota

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

Buenos Aires, 25 de septiembre del 2023

Titular: Cuenca Eyzaguirre Mario Graham
CUIL: 20920415351

De mi consideración, con referencia a las actuaciones promovidas por usted, cumpto en comunicarle que, a efectos de completar la documentación, deberá cumplimentar con lo que a continuación se solicita:

- Deberá regularizar en Migraciones los cruces migratorios, **Entradas y Salidas**. Asimismo, regularizar en Migraciones la Categoría Obtenida, la cual debe figurar PERMANENTE.

Solicitar nuevo turno de Jubilación para el inicio.


 FEDERICO FLORENTINO
 ANSES UDAI CENTRO
 LEG. A985713



En la conformidad y solicito se caracterice por existencia y se proceda conforme con el art. 14 del reglamento para procedimientos administrativos.

Atilio Artico Sorfi,



Atilio Alfredo SIUTTI <atilioalfredo@gmail.com>

Fwd: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

1 mensaje

Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Para: "atilioalfredo@gmail.com" <atilioalfredo@gmail.com>

25 de septiembre de 2023, 13:42

----- Forwarded message -----

De: <postmaster@migraciones.gob.ar>

Date: lun., 25 sep. 2023 11:58

Subject: Undeliverable: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

To: <mariocuenca131@gmail.com>

Delivery has failed to these recipients or groups:[DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL \(no-responder@migraciones.gob.ar\)](mailto:no-responder@migraciones.gob.ar)

Your message couldn't be delivered to the recipient because you don't have permission to send to it.

Ask the recipient's email admin to add you to the accept list for the recipient.

For more information, see [DSN 5.7.129 Errors in Exchange Online and Office 365](#).

Diagnostic information for administrators:Generating server: [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#)no-responder@migraciones.gob.ar

Remote server returned '550 5.7.129 RESOLVER.RST.RestrictedToRecipientsPermission; not authorized to send to recipient because the sender isn't on the recipient's list of senders to accept mail from'

Original message headers:

Received: from [BL1P222CA0010.NAMP222.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10b6:208:2c7::15) by [CPRP152MB6022.LAMP152.PROD.OUTLOOK.COM](#) (2603:10d6:103:236::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6813.28; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000

Received: from [BL6PEPF0001AB73.namprd02.prod.outlook.com](#) (2603:10b6:208:2c7:cafe::b8) by [BL1P222CA0010.outlook.office365.com](#) (2603:10b6:208:2c7::15) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6792.35 via Frontend Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.128.181)

smtp.mailfrom=gmail.com; dkim=pass (signature was verified)
header.d=gmail.com; dmarc=pass action=none header.from=gmail.com;
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of gmail.com designates 209.85.128.181 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=209.85.128.181; helo=mail-yw1-f181.google.com; pr=C
Received: from mail-yw1-f181.google.com (209.85.128.181) by BL6PEPF0001AB73.mail.protection.outlook.com (10.167.242.166) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.6838.14 via Frontend Transport; Mon, 25 Sep 2023 14:57:57 +0000
Received: by mail-yw1-f181.google.com with SMTP id 00721157ae682-59e88a28b98so96569507b3.1 for <no-responder@migraciones.gob.ar>; Mon, 25 Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=gmail.com; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676; darn=migraciones.gob.ar; h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version :from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=; b=kBmhfqfmrGwy4F6yUsTHEFHvnWheRZ0ERIwoeCN0SEdgcGpIw5cWH/mcvWOP0j/yVQ0c17ZX/+VISQ0ERvtM01kYrQselzBzii/sMznJHutZZ70jX80iRLG9yFpL9UGg7oE I/miewZAv581PaZp+9V1ab5HMKSeSEmuy4HD3Uaq3r5kafySMY3E1us+MryJyKRrMn9 oLB9hxSgCUxu9bZfLLnt9V1vhi1M5R8R4EHL+TwxnUsk6GyBtKRvuJYU4a4uJLgxaBel Fzh0jic9mKrX7qgASeJT/kCLO3T99bJ/qpEM8uoR6Sn6iUjkUst6WlUzdLGQdNZt1uj qWRQ==
X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20230601; t=1695653876; x=1696258676; h=to:subject:message-id:date:from:in-reply-to:references:mime-version :x-gm-message-state:from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to; bh=f1UT/FSdxkTAapp+/dNyhqsdTva4crpqQHGeJIfoCBI=; b=rTKw1V27qw0ewn092FyrnCSyZcwRkh8PH9yzlgnF02yDt1q9wYrM1/yh71ZQgUoQ0d i+vu/QxvpClzjS2/DUF5dzn7a7TvbXHPfA13EkakP32Xyosnw28Pjn0bT9Up6fvZS2Z PeZQPawe06c+C1b0jX+UEfKbMuD88Xdhf7kI4zoLXXFrVZ9q0vRrk2yk4hc0vqRZ69Y pHNE/nWnAqvpuI1L7jBYp3SYCwfCUKiuC6va12z10iVkk/xrqUEG64A3wuy/gBPTazwe suNM9Dd54KpmIcnzNGr1MjSrIbwewJryyrQKdVekcSvJHrhcjXtMsiv4EfGifjS8IKR3 tmiQ==
X-Gm-Message-State: AOUj0Ywxb3MY7q4277Ui57g916N+jqPslT4zVY3lghS/H+650f0MtZ1 osMa/00VR83emGbehKjK45WknA1zkSSNX+eGFa4WEHA
X-Google-Smtp-Source: AGHT+IGtB/w+2eWwE0YuitqcVbU1fYDVsJfXbhWMV3PNQdyVZJ0vh6bK9PnGn15KV61tR+ JPyzbeXBzPY5SU/vQMo=
X-Received: by 2002:a81:988b:0:b0:59f:6212:e174 with SMTP id p133-20020a81988b000000b0059f6212e174mr3083136ywg.12.1695653876309; Mon, 25 Sep 2023 07:57:56 -0700 (PDT)
MIME-Version: 1.0
References: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
In-Reply-To: <8433717077acb9748dac0dcba269cb76@pagos.dnm.gov.ar>
From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Message-ID: <CAFJRwEXfbRymAGhZi78xDA9pDTLvZ-uqyy3TaUiqSmxA+yS14w@mail.gmail.com>
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Content-Type: multipart/alternative; boundary="000000000000f5a2390606302ea2"
Return-Path: mariocuenca131@gmail.com
X-EOPAttributedMessage: 0
X-EOPTenantAttributedMessage: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9:0
X-MS-PublicTrafficType: Email
X-MS-TrafficTypeDiagnostic: BL6PEPF0001AB73:EE_|CPRP152MB6022:EE_
X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: c93ae65c-7026-48e4-6a8b-08dbbdd7cdbc
X-LD-Processed: a51d58c9-3d8f-46ad-9093-ee67b8cab5d9,ExtAddr

----- Forwarded message -----

From: Mario Cuenca <mariocuenca131@gmail.com>
To: DNM - NO RESPONDER ESTE EMAIL <no-responder@migraciones.gob.ar>
Cc:
Bcc:
Date: Mon, 25 Sep 2023 11:57:44 -0300
Subject: Re: DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - Registrar Usuario de pago para Radicaciones En Linea

El lun., 25 sep. 2023 11:50, DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES <noreply.citaweb@migraciones.gob.ar> escribió:



Registrar Usuario de pago

Usted se encuentra registrado en el sistema de Radicaciones En Linea, para activar su cuenta de pago por favor haga click en el siguiente link

[Validar Mail](#)

Si usted no solicito la apertura de ningún usuario en nuestra plataforma por favor haga click en el siguiente enlace https://pagos.dnm.gov.ar/tramite_online/registrar_usuario/no_usuario_registrado.php. Gracias

Este mensaje es confidencial. Puede contener información amparada por el secreto profesional. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquese con nosotros inmediatamente vía e-mail y tenga la amabilidad de eliminarlo de su sistema.

No deberá copiar el mensaje ni divulgar su contenido a ninguna persona. Muchas gracias.

This message is confidential. It may also contain information that is privileged or otherwise legally exempt from disclosure. If you have received it by mistake please let us know by e-mail immediately and delete it from your system.

You should also not copy the message or disclose its contents to anyone. Thanks.

Signature Not Verified

Digitally signed by ATILIO ALFREDO SIUTI

Date: 2023.09.21 06:23:54 ART <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b7a0879c77&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1778028535064411593&simpl=msg-f:1778028535064411593> 3/3

SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERÍA – CONSTITUYE DOMICILIO PROCESAL Y ELECTRONICO - EVACUA INFORME ART. 8º LEY 16.986 – OFRECE PRUEBA - RESERVA DEL CASO FEDERAL - AUTORIZA

Señora Jueza:

SILVINA A LAPUENTE, abogada inscripta al Tº 71 Fº 680 CPACF, por la parte demandada, constituyendo domicilio procesal en Av. Paseo Colón 329, Piso 7º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico en la IEJ **27-30887479-1**, en los autos caratulados: **“CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES s/ AMPAROS Y SUMARISIMOS” (Exp. N° 45.994/23)**, ante VS me presento y digo

PERSONERÍA

Me encuentro facultada para ejercer la representación de ANSES en las causas judiciales en las que, como en la presente, corresponda su intervención, en virtud de la Resolución N° RESOL-2022-187-ANSES del 17/08/2022 y sobre cuya vigencia presto juramento, invocando a tal fin la Resolución N° 42 de la CFSS de fecha 20/09/22, y en tal carácter solicito se me tenga por presentada en estos actuados.

OBJETO

Que, atento el estado de autos, vengo a producir el informe previsto por el art. 8 de la Ley 16.986, solicitando el rechazo de la acción incoada, por las consideraciones que *ut infra* he de exponer.

INADMISIBILIDAD DE LA ACCION DE AMPARO.

El Artículo 43 de la Constitución Nacional habilita la acción de amparo contra todo acto administrativo que actualmente o de manera inminente restrinja, altere o amenace con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, tratados o leyes. (NÉSTOR PEDRO SAGUES, “Acción de Amparo”, pag. 178º y ss, Ed. Astrea,)

Es así que, necesaria y previamente a todo, debe determinarse expresamente el marco fáctico y normativo en que se desarrollan las pretensiones de la amparista.

Tal como se argumentará, en el caso que nos ocupa, no existe acto, conducta, resolución, y/o reglamento dictado por mi mandante que sea ilegítimo -y en consecuencia arbitrario -que efectivamente lesiones los intereses de la parte actora o de los administrados en general.

Así, de las peticiones, documental, hechos y normas a las cuales refiere la actora en su escrito se vislumbra que el objeto de la *litis* se vincula a que mi mandante requiera los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE MIGRACIONES a efectos de dar inicio al trámite previsional pretendido encuadrado en la ley 24.241 y sus normas reglamentarias, las cuales son de aplicación obligatoria por mi mandante en virtud del Principio de Legalidad que rige el procedimiento administrativo.

Así, la improcedencia formal de la acción de amparo resulta claramente visible en orden a que los actos que mi mandante ejecuta al dar ingreso a una nueva solicitud, derivan de normas de jerarquía superior, dictadas por los poderes competentes, obligatorias en su aplicación y de las cuales no se puede apartar, careciendo en consecuencia dichos actos de la arbitrariedad manifiesta que la ley 16.986 exige para la procedencia de la acción.

Resaltamos el adjetivo *manifiesta* respecto de la arbitrariedad y la *ilegalidad*, dado que son los parámetros que la parte actora debe demostrar, para la procedencia de la vía, lo cual no se trasluce de los términos de la demanda y menos aún en las pruebas que adjunta como respaldo de sus afirmaciones.

Lo que se observa del objeto de la acción del amparo es que la pretensión de la actora está dirigida a plantear la inconstitucionalidad “*de las normas que se juzguen aplicables y violen los derechos constitucionales y convencionales aludidos*”, lo cual está vedado por el art. 2 de la ley 16.986.

El Art. 2, inc. d), *in fine*, de la Ley 16.986, es categórico y establece que la acción de amparo será inadmisibile cuando: “*la determinación de la eventual invalidez del acto requiriese... la declaración de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas*”, lo cual nos lleva a concluir que la pretensión de la actora, por imperativo legal, no puede ser cursada por una acción de amparo.

En el mismo sentido, si bien la vía del amparo no es excluyente de las cuestiones que requieran trámites probatorios, descarta aquéllas que son complejas o de difícil acreditación y que por lo tanto exigen un mayor aporte de elementos de juicio que no puedan producirse en el breve trámite previsto para el amparo (Fallos 307:178).

Por otra parte, la ilegalidad del acto lesivo debe evidenciarse en forma notoria, siendo insuficiente alegar una conducta estatal cuestionable sosteniendo que se afecta o restringe algún derecho constitucional.

Es menester, además, que el acto se encuentre desprovisto de todo sustento normativo que le permita tener efectos válidos, vale decir, que el acto o conducta en forma ostensible, inequívoca, indudable, no concuerde con la norma que prescribe lo debido (Sala V In re “Aumann”, del 13-11-95).

Por lo expuesto, queda en claro que la vía procesal del amparo es una medida de excepción prevista por nuestra Constitución Nacional, a fin de dar cobertura a aquellas situaciones que cumplen con los siguientes requisitos de admisibilidad:

Inexistencia de otro medio judicial más idóneo

Es doctrina de nuestro más Alto Tribunal que la acción de amparo no es viable en el caso de cuestiones opinables que requieran mayor debate y prueba o cuando la naturaleza del asunto exija aportar al pleito mayores elementos de convicción.

Tal como ya se ha argumentado, la actora solicita la declaración de inconstitucionalidad de la normativa aplicable, lo cual está impedida de plantearla en este tipo de proceso. Máxime cuando es reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde antiguo en orden a que la declaración de inconstitucionalidad de una ley es un acto de suma gravedad institucional y debe ser considerada como última ratio del orden jurídico (Fallos 249:51). “La invalidez de una norma es siempre la última ratio de la interpretación, a la que solo debe acudir cuando no exista alternativa de mantenerla dentro del sistema normativo pues siempre debe estarse a favor de la validez de las normas”. (Fallos: 14:425; 147:286 y 335:2333, entre otros), in re “Castillo Carina Viviana y otros c/ Provincia de Salta Ministerio de Educación de la Prov. de Salta s/ Amparo”, CSJN 001870/2014/CS001, 12/12/2017.

Sabido es, que las normas legales no resultan, en principio, pasibles de tacha constitucional en abstracto, sino cuando su aplicación a un caso concreto vulnera directivas de rango constitucional. La declaración de inconstitucionalidad de las leyes, o de alguna de sus partes, constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad institucional que debe ser considerada “ultima ratio” del orden jurídico, ya que las leyes debidamente sancionadas y promulgadas, esto es, dictadas con los mecanismos previstos en la ley fundamental gozan de una presunción de legitimidad que obliga a ejercer dicha atribución con sobriedad y prudencia, resultando procedente únicamente cuando la repugnancia de la norma con la Constitución sea manifiesta, clara e indudable” (conf. C.S.J.N. “Pupelis María Cristina y otros”, sentencia del 4.5.1991; ídem “Bruno Hnos. S.C. y otro”, sentencia del 5.12.1992; CFSS Sala 1 “Francalancia Ernesto c/ Anses”, sentencia int. 45.475 del 29.12.1997).

Ante tamañas advertencias de la CSJN, lógico es entonces que la declaración de inconstitucionalidad esté vedada por el art. 2 de la ley 16.986 en el proceso del amparo atento que, por las características del mismo, resulta imposible el análisis de la cuestión en los términos que exige el más alto Tribunal

En consecuencia, en este caso en particular no se ha cumplido con las premisas enumeradas. No ha acreditado la demandante la conducta manifiestamente arbitraria de mi mandante que permita admitir la vía intentada. Asimismo, tampoco ha demostrado en sus argumentos que las afectaciones de los supuestos derechos vulnerados hayan sido sea palmario, ostensible o inequívoco. Más aun, quedaba para ella una gama de remedios judiciales y administrativos, sin necesidad de acceder a esta vía de excepción.

Así la Jurisprudencia en forma unánime se ha pronunciado en este sentido. *“El amparo es un proceso reservado para aquellas situaciones extremas en que la carencia de otras vías legales aptas para zanjarlas pueden afectar derechos constitucionales, su viabilidad requiere por consiguiente circunstancias muy particulares, caracterizadas, entre otros aspectos por la existencia de un daño concreto y grave que solo pueda eventualmente ser reparado acudiendo a la acción urgente y expeditiva del amparo”.* Cort. Sup. 07/03/1989 – Video Visión SRL v. Municipalidad de Córdoba s/ amparo recurso de revisión. Fallos 312:262.”

Caducidad del plazo legal para actuar en la vía procesal intentada

El art. 2, inc. e), de la Ley 16.986, prescribe de modo expreso que la acción de amparo no será admisible cuando la demanda no hubiese sido presentada dentro de los quince días hábiles a partir de la fecha en que el acto fue ejecutado o debió producirse. -

Así las cosas y conforme se desprende de la documental que la propia actora adjunta a su escrito de demanda, resulta evidente que a la fecha de promoción de la presente acción ya habían transcurrido con exceso el plazo legal dispuesto en la norma citada, por lo que no puede más que rechazarse, dado que mal podría alegarse en el *sub lite* la necesidad de actuar una vía sumarísima y excepcional como lo es el amparo, toda vez que la contraparte no se ha comportado con la diligencia y premura que requiere la apuntada preceptiva.-

En virtud de lo expuesto, solicito se rechace la acción de amparo intentada por la actora, con costas.

EVACUA INFORME ART. 8º LEY 16.986

Por un imperativo de orden procesal, niego todas y cada una de las aserciones expuestas en la demanda que no resulten avaladas por las constancias obrantes en las actuaciones administrativas en trámite; asimismo, desconozco la documentación acompañada por la contraparte por no constarme su autenticidad. -

NIEGO:

- 1) Que la vía intentada sea la idónea atento el planteo del amparista.
- 2) Que la presente haya sido interpuesta dentro del término de 15 días previsto por la ley 16.986.
- 3) Que mi mandante haya lesionado derechos de la actora.
- 4) Que el accionar de mi mandante lesione en forma actual y con arbitrariedad e ilegalidad manifiestas derechos y garantías reconocidas constitucionalmente.
- 5) Que exista menoscabo a los legítimos derechos patrimoniales de la actora por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social.
- 6) Que la amparista tenga derecho a percibir el beneficio que reclama desde el 01/09/2023.
- 7) Que corresponda reconocerle a la amparista F.I.P al 01/09/2023.
- 8) Que, al 01/09/2023, el actor reuniese los requisitos para acceder a la prestación pretendida.
- 9) Que F.I.P se corresponda con la fecha de solicitud del turno, es decir el 01/09/2023.
- 10) Que el actor cuente con los servicios con aportes que la ley 24.241 requiere para obtener la PBU -PC -PAP, por no constarme.
- 11) Que la normativa previsional vigente omita exigir la efectiva prestación de servicios en el país para acceder a la prestación.
- 12) Que el actor haya concurrido a la Dirección Nacional de Migraciones, por no constarme
- 13) Que la Dirección Nacional de Migraciones se haya negado a recepcionarle al actor su trámite, por no constarme
- 14) Que por SICAM se hayan acreditado 28 años y 6 meses de servicios con aportes, por no constarme.
- 15) Que mi mandante haya incumplido con su obligación de requerir a la Dirección de Migraciones la información vinculada al inicio del trámite pretendido.
- 16) Que el actor se encuentre impedido de solicitar su jubilación.
- 17) Que mi mandante incurra en vías de hecho.

- 18) Que ANSES se oponga a efectuar los pedidos de informe de documentación necesarios
- 19) Que ANSES rechace el otorgamiento del beneficio
- 20) Que mi mandante impida el derecho de peticionar y el derecho de defensa del actor
- 21) Que se conculque el derecho alimentario del amparista
- 22) Que ANSES ponga “trabas” afectando la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los tramites.
- 23) Que el accionar de mi mandante altere el principio de informalismo previsto en la LPA
- 24) Que se vea afectado el debido proceso administrativo, el derecho a ser oído y a ofrecer prueba informativa.
- 25) Que ANSES viole el deber de asesorar debidamente e incumpla con los procedimientos esenciales y sustanciales previstos en el ordenamiento jurídico.
- 26) Que el accionar de mi mandante viole las previsiones del art. 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.
- 27) Que el accionar de ANSES “pulverice” el principio de igualdad ante la ley.
- 28) Que resulte “absurdo e irrazonable” requerirle al actor que regularice ante el organismo competente su categoría de radicación en el país, así como las entradas y salidas del mismo y que ello configure “un manto de sospecha” sobre el amparista.
- 29) Que mi mandante exija el cumplimiento de requisitos no previstos en la normativa previsional aplicable.
- 30) Que la reglamentación aplicada sea arbitraria e inconstitucional-
- 31) Que exista menoscabo a los legítimos derechos patrimoniales de la actora por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

AUSENCIA DE OMISIÓN ILEGAL POR PARTE DE ANSES

Sin perjuicio de las negativas esgrimidas “*ut supra*” corresponde informar a VS que, con fecha 25/09/2023, el actor se presentó ante la UDAI CENTRO a efectos de iniciar su trámite de jubilación.

Al momento de la solicitud, el operador realiza el control de los datos personales tanto en la base del organismo como en la base de la Dirección de Migraciones en atención a que el titular tiene nacionalidad extranjera.

Ello, en cumplimiento a lo establecido por la CIRCULAR DPA N° 42/2022 según la cual, toda vez que se presente un extranjero o argentino naturalizado a tramitar un beneficio previsional, además de cumplir con lo requerido en la normativa vigente para la actualización de datos de radicación e ingreso al país, mi mandante debe verificar a través de la Dirección Nacional de Migraciones si los datos correspondientes a la fecha de ingreso al país, Tipo de Residencia (categoría obtenida) y fecha de radicación coinciden con los registrados en el D.U/Certificado de Migraciones presentados y en la base de Administrador de Datos Personales (A.D.P).

En este sentido, la Dirección Nacional de Migraciones impartió las pautas que determinan la validez y vigencia de los certificados emitidos por dicho Organismo y mediante la Disposición N° 2646/2020 estableció que, a partir del 07/08/2020, el Formulario Migratorio de Certificación debe registrar la “fecha de ingreso al país”.

Así las cosas, efectuada la consulta pertinente, se detectaron inconsistencias en los datos declarados por el solicitante con los informados por la Dirección de Migraciones en relación a la categoría de residencia obtenida como asimismo respecto de las entradas y salidas al país, tal como seguidamente se acredita:

CONSTANCIA DE RADICACION

Datos Personales		
Apellido y Nombre		
CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN		
Tipo de Documento	Nro. de Documento	
[REDACTED]	NO DISPONIBLE	
Fecha de Nacimiento	Sexo	Estado Civil
[REDACTED]	MASCULINO	SOLTERO
País de Nacimiento		Nacionalidad
BOLIVIA		BOLIVIANA
Fecha de Ingreso al País		
[REDACTED]		
Domicilio		Localidad
[REDACTED]		Codigo no Reg.
Familiar que Otorga Criterio		Nombre del Padre
Nombre de la Madre		Nombre del Cónyuge

Datos del Trámite			
Nro. de Expediente	Fecha de Expediente	Categoría Solicitada	
0	17-12-1971		
Fecha de Precaria	Vencimiento de Precaria	Delegación Inicio	
		NO CONTIENE	
Motivo			
DEFINITIVA			
Norma			
INMIGRANTE			
Nro. de Disposición	Fecha de Disposición	Fecha Radicación Desde	Categoría Obtenida
	17-12-1971	17-12-1971	DEFINITIVA
Observaciones:			
Ubicación			
El expediente no registra movimientos.			

Asimismo, cabe destacar que el actor ha salido del país el 17/02/2005 no constando su reingreso pese a que, de la liquidación SICAM por ella confeccionada, se invocan servicios prestados como trabajador autónomo durante los meses posteriores y hasta el 10/2011 en el que se advierte otra irregularidad a partir de una nueva salida del país.

Es decir, cuenta con 2 salidas del país sin constar el ingreso entre el 02/2005 y 10/2011 por tal motivo es que se le requirió al solicitante regularice tal inconsistencia por ante el organismo competente -DNM- siendo él el único habilitado a tal fin en tanto mi mandante solo se encuentra habilitado para la consulta no correspondiéndole gestionar trámite alguno por ante la DNM a nombre del interesado

BOLIVIANA	S 08-10-2011 13:41:09	BOLIVIA	AERO EZEIZA
BOLIVIA	S 17-02-2005 07:33:00		LA QUIACA VILLAZON

Detalle	Nro. Documento	Apellido y Nombre	Fecha Nac.	Nacionalidad	Fecha Cruce	Proc./Dest.	Paso Cruce
1	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAH	13-02-1953	BOLIVIANA	E 13-01-2017 18:47:13	PERU	AERO EZEIZA
2	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAH	13-02-1953	BOLIVIANA	S 30-12-2016 14:39:55	BOLIVIA	AERO EZEIZA
3	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAH	13-02-1953	BOLIVIANA	E 13-10-2012 14:46:45	BOLIVIA	AERO EZEIZA
4	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAH	13-02-1953	BOLIVIANA	S 07-10-2012 13:33:08	BOLIVIA	AERO EZEIZA
5	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIANA	E 15-10-2011 15:39:25	BOLIVIA	AERO EZEIZA
6	ID 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIANA	S 08-10-2011 13:41:09	BOLIVIA	AERO EZEIZA
7	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 17-02-2005 07:33:00		LA QUIACA VILLAZON
8	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	E 11-06-2004 19:07:00		LA QUIACA VILLAZON
9	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 08-08-2004 14:02:00		LA QUIACA VILLAZON
10	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 14-01-2004 14:14:00		LA QUIACA VILLAZON
11	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	E 28-06-2003 18:12:00		LA QUIACA VILLAZON
12	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 21-05-2003 13:22:00		LA QUIACA VILLAZON
13	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 15-12-1997 10:42:00		IQUAZU FOZ IQUAZU
14	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	E 28-01-1995 19:07:00		LA QUIACA VILLAZON
15	DNI 92041535	CUENCA EYZAGUIRRE, MARIO GRAHAM	13-02-1953	BOLIVIA	S 13-01-1995 07:10:00		LA QUIACA VILLAZON

15 TRÁNSITOS EN 1 PÁGINAS DE RESULTADOS

Por otra parte, del informe emitido por la DNM, el tipo de residencia que ostenta el actor es de carácter definitiva y no permanente tal como se desprende de su DNI



Datos del Trámite			
Nro. de Expediente	Fecha de Expediente	Categoría Solicitada	
0	17-12-1971		
Fecha de Precaria	Vencimiento de Precaria	Delegación Inicio	
		NO CONTIENE	
Motivo			
DEFINITIVA			
Norma			
INMIGRANTE			
Nro. de Disposición	Fecha de Disposición	Fecha Radicación Desde	Categoría Obtenida
	17-12-1971	17-12-1971	DEFINITIVA
Observaciones			
Ubicación			
El expediente no registra movimientos.			

Sentado ello, mal puede considerarse que mi mandante haya incurrido en vías de hecho toda vez que fue atendido en sus oficinas en el día y horario estipulado en la constancia de turno acompañada en autos y haciéndole saber oportunamente de las inconsistencias detectadas y su necesidad de regularizarlas a fin de poder dar curso a su petición.

Y a mayor abundamiento, cabe destacar que se generó una actuación bajo su insistencia en la cual se emitió Nota de fecha 25-09-2023.

En virtud de todo lo expuesto, se advierte que en el particular se han cumplido con todos los extremos legales previstos por la normativa vigente limitándose mí mandante a su aplicación resultando de modo inconcuso que no se encuentra configurado el extremo esencial requerido por el instituto del amparo para que prospere la acción intentada, cual es la ilegalidad o arbitrariedad manifiestas en el accionar de la autoridad pública (conf. art. 1° de la Ley N° 16.986).- con lo cual debe rechazarse sin más la presente acción de amparo con expresa imposición de costas.

OPONE PRESCRIPCIÓN ART. 82 DE LA LEY 18.037

A todo evento, se deja opuesta la prescripción anual que determina el art. 82 de la Ley 18.037 (texto vigente s/art. 168 ley 24.241) ratificado por el art. 168 de la Ley 24.241.-

CASO FEDERAL

Encontrándose en juego la validez de leyes federales de orden público, a todo evento, formulo expresa reserva del caso federal, para ocurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía que autoriza el art. 14 de la ley 48.-

PETITORIO

Por lo expuesto, a VS solicito:

- 1º) Se me tenga por presentada, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicados
- 2º) Se tenga por evacuado en tiempo y forma el informe requerido en los términos del Art. 8º de la Ley 16.986.-
- 3º) Oportunamente, se rechace la acción de amparo interpuesta por la actora respecto de mi mandante, CON COSTAS.
- 4º) Se tenga presente la reserva del Caso Federal planteada.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERÍA - EVACÚA INFORME CIRCUNSTANCIADO – SOLICITA SE RECHACE ACCIÓN DE AMPARO POR IMPROCEDENTE CON EXPRESA IMPOSICIÓN DE COSTAS AL ACTOR - OFRECE PRUEBA - INVOCA CASO FEDERAL - AUTORIZA.

Señor Juez:

FERNANDO SAN ROMÁN, abogado, inscripto bajo el T°128, F°30, del C.P.A.C.F., letrado apoderado de la **Dirección Nacional de Migraciones**, conforme Disposición que se acompaña junto con la presente, en representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en lo que a las competencias de este organismo respecta, constituyendo domicilio procesal en Av. Antártida Argentina N°1355 –(zona 147)- y **electrónico en la CUIT 20-36670380-3** (fsanroman@migraciones.gob.ar), en los autos caratulados: **“CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN C/ ANSES Y OTRO S/AMPAROS Y SUMARISIMOS (Expte. CSS N°45.994/2023)”**, en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social N°7, Secretaría N°1, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- SE PRESENTA – ACREDITA PERSONERÍA:

Que a mérito de la Disposición DNM N° DI -2022-509-APN-DNM#MI de fecha 25 de Marzo de 2022, la cual se acompaña junto al presente y declaro bajo juramento su vigencia, he sido designado como representante de la **Dirección Nacional de Migraciones** en todo juicio en que dicho organismo deba intervenir; atento a las atribuciones conferidas por el artículo 1 del Decreto N°411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), art. 29 de la Ley N°25.565, Decreto N°1410 de fecha 03 de diciembre de 1996 y Decreto N°59 de fecha 23 de diciembre de 2019.

Cabe aclarar a V.S. que si bien la presente acción fue interpuesta contra el Ministerio del Interior de la Nación, el objeto de la demanda se vincula con una cuestión relativa a la órbita de competencias delegadas por aquél organismo a la Dirección Nacional de Migraciones; siendo éste último un ente descentralizado encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia, de acuerdo a las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional (cfr. art. 1 del Dto. 2896/1949; art. 29 de la Ley N°25.565 y art. 107 de la Ley N°25.871).

En virtud de ello, y en aplicación de la doctrina del principio de eficacia, habiendo sido el Ministerio del Interior notificado a través de oficio electrónico DEOX en fecha 21/12/2023, aquel requirió expresamente a este organismo asumir la representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en la presente contienda judicial (cfr. providencia N°PV-2023-151619242-APN-DAJ#MI del 21/12/2023 confeccionada por la Dirección de Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior obrante en expediente administrativo N°EX-2023-151538958- -APN-DGDYDL#MI que se acompaña junto con la presente).

Por lo expuesto, es que se solicita a S.S. tener a esta parte por acreditada la personería invocada en autos, por parte en el proceso y se ordene agregar la documentación acompañada.

II.- OBJETO:

Que vengo por medio del presente acto, en legal tiempo y forma, a evacuar el informe circunstanciado contemplado en el art. 8 de la Ley N°16.986, requerido por V.S. mediante auto del 12/12/2023, rectificado en fecha 20/12/2023, y notificado al Ministerio del Interior de la Nación a través de oficio electrónico DEOX el 21/12/2023, adelantando que, en los términos en que se encuentra entablada, la presente acción deberá ser desestimada por improcedente conforme lo que a continuación se expondrá.

III.- NEGATIVAS:

En primer término, niego todos y cada uno de los hechos expuestos por el amparista, por no constarle a mi representada los mismos, salvo aquellos que sean expresamente reconocidos. Particularmente niego que:

- a) El sistema informático de mi representada y/o del Ministerio del Interior no se encuentren debidamente actualizados;
- b) Los trámites vía web ante mi representada y/o del Ministerio del Interior resulten “engorrosos”;
- c) El accionante junto con su letrado haya intentado repetida e infructuosamente efectuar trámite alguno ante el Ministerio del Interior;
- d) El accionante y su letrado no hayan podido realizar por razones informáticas imputables a la Administración un trámite web por ante el Ministerio del Interior;
- e) El actor haya concurrido personalmente a las oficinas de esta Dirección y/o del Ministerio del Interior;
- f) Mi representada y/o Ministerio del Interior le hayan negado al accionante la recepción de trámite alguno y haya exigido su realización por sistema T.A.D.;
- g) Funcionario de la D.N.M. le haya impedido al actor formalizar solicitud administrativa alguna;
- h) El actor se encuentre imposibilitado de formular el pedido administrativo por sistema T.A.D.,
- i) El amparista no pueda jubilarse y/o pedir su jubilación por causas imputables a la D.N.M.,
- j) El Ministerio del Interior no mantenga en condiciones su página web;
- k) El Ministerio del Interior y/o mi representada no hayan aceptado al actor formalizar pedido administrativo de modo personal;
- l) El Ministerio del Interior y/o mi mandante hayan producido vías de hecho prohibidas a los fines de la iniciación de trámites administrativos;
- m) El Ministerio del Interior y/o mi representada impidan el derecho de peticionar y de defensa del actor;

n) Un acto del Ministerio del Interior y/o de la D.N.M. afecten el derecho alimentario del actor;

o) El Ministerio del Interior y/o mi representada no cumplieren con el deber de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites administrativos iniciados bajo su órbita;

p) El Ministerio del Interior y/o la D.N.M. no cumplieren con el derecho de informalismo del administrado en relación al actor;

q) El Ministerio del Interior y/o mi mandante hayan violado el derecho al debido proceso adjetivo del accionante y los procedimientos esenciales y sustanciales previstos e implícitos en el ordenamiento jurídico;

r) El Ministerio del Interior y/o la D.N.M. hayan violado el art. 14 del Reglamento de Procedimientos Administrativos;

s) El Ministerio del Interior y/o la D.N.M. se hayan negado a dar curso y/o emitir los informes y documentación que ANSES requiera;

t) Mi mandante haya violado la Convención sobre los derechos humanos de las personas mayores O.E.A. A70 relativos a la garantía de defensa y el derecho de petionar, y los de sustancia previsional;

u) Mi representada haya impedido al actor acceder a un derecho alimentario como lo es la jubilación.

Asimismo, en virtud de no emanar de mi representada, es que expresamente se desconoce la autenticidad de la documental acompañada por el actor y detallada en su escrito de inicio como: a) Constancia del turno; b) S.I.C.A.M.; y c) Requerimiento de la A.N.Se.S. y solicitud de caratulación por insistencia.

IV.- HECHOS ALEGADOS POR EL ACCIONANTE:

El amparista alega en su presentación de inicio la imposibilidad de tramitar la jubilación ante la ANSES en razón de no cumplimentar con la totalidad de los requisitos exigidos por dicho organismo; ello en razón de que *“el empleado de la A.N.Se.S. aseveró que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba “residencia permanente”, lo cual resultaba un requisito indispensable - según el empleado- para formalizar el pedido”*. Asimismo, manifestó que al *“efectuar el trámite de requerimiento al MINISTERIO DEL INTERIOR en la web, (...) no fue posible por razones informáticas que se ignoran”* y que, habiendo concurrido personalmente a las oficinas de este organismo se le informó la necesidad de realización de dicho pedido mediante sistema T.A.D., lo que, según sus dichos, le resulta de imposible acceso.

A raíz de lo mencionado, el Sr. Mario Grahan Cuenca Eyzaguirre inició la presente acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional con el objeto de que tanto la ANSES como el Ministerio del Interior cesen en las vías de hecho administrativas y que, en lo que respecta a éste último, produzca los informes y aporte la documentación supuestamente requerida por la ANSES.

**V.- EVACÚA INFORME ART. 8 DE LA LEY N°16.986 -
INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU PROCEDENCIA
- SOLICITA EL RECHAZO IN LIMINE DE LA ACCIÓN CON EXPRESA
IMPOSICIÓN DE COSTAS AL ACTOR:**

A continuación, se destaca a V.S. las razones por las cuales la acción de amparo interpuesta por el migrante incumple con los requisitos de la Ley N°16.986, resultando, en consecuencia, absolutamente improcedente y debiendo ser rechazada, con expresa imposición de costas.

Al respecto, se transcribe expresamente el **artículo 1° de la Ley N° 16.986**, el cual prevé que: *“La acción de amparo será admisible contra todo acto u omisión de autoridad pública que, en forma actual o inminente, lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidas por la Constitución Nacional, con excepción de la libertad individual tutelada por el habeas corpus”*.

Asimismo, la Ley citada ut supra, establece en su **artículo 2, inc. a**, que: *“La acción de amparo no será admisible cuando: “a) Existan recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trate”*.

Transcripta la referida normativa, corresponde adentrarse en los fundamentos de la improcedencia de la presente acción.

A) En la especie, la acción de amparo no constituye la vía más apropiada en virtud del objeto reclamado por el amparista:

Cabe destacar a S.S. que la admisibilidad del amparo se encuentra constitucionalmente subordinada a *“que no exista otro medio judicial más idóneo”* para salvaguardar útil y adecuadamente el derecho que se denuncia lesionado por un obrar manifiestamente ilegítimo.

Ciertamente, el enfático condicionamiento prescripto tanto por el art. 43 de la C.N. como el art. 2 de la Ley N° 16.986 previamente transcrito, al tiempo que consagran un *“criterio rector de admisibilidad”* amparista, fijan, correlativamente, una *“pauta de exclusión”*: el amparo no será el medio procesal apropiado si existen otros procesos que aseguren una útil y efectiva tutela judicial.

En virtud de ello, cabe interrogarse si el actor demostró que la acción de amparo resulta el medio judicial más apropiado para discutir el objeto de su pretensión. Veamos.

Tal como se expuso en el acápite precedente relativo a los hechos, el Sr. Mario Grahan Cuenca Eyzaguirre formuló la presente acción por considerar lesionado de forma actual e inminente su derecho al acceso del beneficio jubilatorio; ello como consecuencia, en lo que respecta a esta parte, de una supuesta conducta arbitraria e ilegal del Ministerio del Interior que imposibilitaba la obtención de la información obrante en los registros del órgano administrativo y que le habría sido exigido personal de la ANSES.

De los requisitos de admisibilidad de la acción, se colige que el accionante entiende que no existe otro recurso o remedio judicial o administrativo que permita obtener

la protección del derecho o garantía constitucional que intenta proteger o, dicho de otra manera, considera que el amparo constituye el ÚNICO medio idóneo para su defensa.

A su vez, en su escrito de demanda, el actor expresamente se refirió sobre la supuesta idoneidad de la vía escogida y manifestó textualmente que: *“la lesión de los derechos arriba referidos, por la misma razón, son actuales y **surgen de la prueba acompañada, de modo que no existe necesidad de mayor amplitud de debate y prueba** (art. 2, inc. d, de la ley 16.986)”* (la negrita me pertenece).

En primer término, y conforme surge del propio libelo de inicio, el actor no sólo no logró destruir la presunción constitucional de eficacia de todo el orden jurídico en la protección de los derechos, sino que ni siquiera demostró que la remisión a los medios judiciales regulares le originarán un daño irreparable. Así, no surge la acreditación por parte del accionante de la ineptitud de otras vías (ordinarias o administrativas), ni de cualquiera de ellas combinadas con una medida cautelar, para la admisibilidad de la presente acción de amparo.

“Desde esta perspectiva, debe repararse que la existencia de remedios procesales ordinarios y adecuados para la tutela del derecho del recurrente, excluye la procedencia de la acción de amparo (Fallos: 241:291; 247:527; 247:701; 247:718; 249:449; 249:670; 250:154; 254:377; 252:253; 259:285; 266:269 267:372; 270:176; 274:186; 275:320; 278:111; 307:178; 310:1542), siendo insuficiente a ese fin el perjuicio que pueda ocasionar la dilación de los procedimientos corrientes, extremo que no importa otra cosa que la situación común de toda persona que peticiona mediante ellos el reconocimiento de sus derechos (Fallos: 252:154; 308:1222). Ello es así porque tal como lo sostuvo el Tribunal en Fallos: 306:1254; 307:747; 310:576, entre otros, el amparo en un proceso excepcional, utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que por carencia de otras vías legales aptas peligra la salvaguardia de derechos fundamentales, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta que, ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios, originan un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía urgente y expedita. La carga de demostrar la inexistencia o insuficiencia de otras vías que permitan obtener la protección que se pretende debe ser cumplida por quien demanda (Fallos: 313:101; 317:655 entre otros)” (CSJN, mayo 7-1998, “PRODELCO c/ PEN s/ AMPARO” E.D. del 18.6.98, voto del Dr. Fayt).

Sobre este punto se ha dicho además que la acción de amparo *“**fue concebida como un instrumento de tutela judicial que acude en socorro o ayuda del sistema procesal solamente en aquéllos casos en que éste no puede dar respuesta útil -aún con el dictado de medidas cautelares-, a la cuestión que por dicho conducto se plantea. De allí el carácter subsidiario que corresponde asignarle a este instituto”*** (CNAC. CIV., sala “M”, in re, “Asoc. Coop. Esc. Normal de Lenguas vivas c/ M.C.B.A. s/ Amparo”, fallo del 17-6-97, con cita doctrinaria de Sammartino, Patricio E. y Canda, F., “El amparo constitucional y sus relaciones con los demás cauces formales de tutela (“El núcleo vital del amparo en la Constitución reformada”), publ. en semanario J.A. del 6-11-96-supl. Dcho. Administrativo - pág. 74).

En tal sentido, **si el objeto de la acción instaurada por el actor, en lo relativo al Ministerio del Interior, consiste en la obtención de los datos que obran sobre su persona en los registros de la D.N.M., la acción judicial correspondiente se encuentra prevista en la Ley de Protección de los Datos Personales N°25.326** la cual reconoce y protege el derecho que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

Así, el art. 13 de la Ley N°25.326, expresamente dispone que: *“Toda persona puede solicitar información al organismo de control relativa a la existencia de archivos, registros, bases o bancos de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables”*. Asimismo, el art. 14 de la ley de referencia, sobre el derecho de acceso del a la información, establece en su parte pertinente que; *“1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes; 2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley (...)”*.

De lo expuesto se desprende que, en caso de que el accionante hubiese interpuesto la acción judicial de habeas data normada en la Ley N°25.326 contra la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ésta debería suministrar en el plazo de 10 días la información requerida por el titular de los datos que obren en sus registros; ello previa intimación fehaciente a tales efectos.

En resumen, la presente acción interpuesta contra el Ministerio del Interior resulta totalmente improcedente toda vez que la misma no constituye el medio procesal apropiado al existir otro proceso más idóneo que asegura una útil y efectiva tutela judicial al derecho que presuntamente ha lesionado mi mandante invocado por el actor.

La razón de este requerimiento fue explicado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente *“Kot”* (Fallos: 41:302), en donde se sostuvo que *“los jueces deben extremar la ponderación y la prudencia - lo mismo que sucede en muchas otras cuestiones de su alto ministerio- a fin de no decidir, por el sumarísimo procedimiento de esta garantía constitucional cuestiones susceptible de mayor debate y que corresponda resolver de acuerdo a los procedimientos ordinarios”*.

Asimismo, la C.S.J.N. ha sostenido que cabe exigir la demostración de la carencia de otras vías o procedimientos aptos para solucionar el conflicto, y, en su caso, su ineficacia para contrarrestar el daño concreto y grave, pues el amparo es un remedio excepcional que no tiene por objeto obviar los trámites legales ni alterar las jurisdicciones vigentes, ya que el amparo es un proceso excepcional, utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que, por carencia de otras vías aptas pelagra la salvaguarda de derechos fundamentales, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas que ante la ineficacia de los

procedimientos ordinarios, originan un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía urgente y expedita (CSJN, Mosquera, 2003, Fallos, 326: 1007. Del dictamen de la Procuradora Fiscal al que remite la Corte).

De tal forma, la acción de amparo constituye una garantía constitucional dotada de un procedimiento sumarísimo y de excepción; la C.S.J.N. in re "*García Santillán c/ Anses*" con fecha 15-7-97 ha sostenido que: "(...) *El amparo es un proceso utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que, por carecer de otras vías aptas, peligra la salvaguarda de derechos fundamentales; por esa razón su apertura exige circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, frente a las cuales los procedimientos ordinarios resultan ineficaces (...)*".

B) Inexistencia de acto u omisión de la Dirección Nacional de Migraciones que lesione en forma actual o inminente los derechos y garantías constitucionales del actor:

Tampoco el amparista ha probado otro de los presupuestos propios de esta acción: **la situación de urgencia objetiva**. En efecto, para que pueda conferirse tutela judicial inmediata por conducto del amparo es requisito indispensable acreditar una situación de "urgencia". Esta última, a su vez, remite a la idea de daño cierto, concreto, grave, irreparable que se irrogaría sobre los derechos enumerados en el art. 43 de la C.N. si éstos no fueran restablecidos prontamente.

A los fines de demostrar la urgencia objetiva que en consecuencia habilita la acción de amparo y, asimismo, a los fines de acreditar los extremos pertinentes, el actor denunció en su escrito de inicio que, en su trámite iniciado por ante la ANSES aquel organismo le habría comunicado que en el sistema informático "**(...) no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable –según el empleado- para formalizar el pedido**" (la negrita me pertenece).

Obviando la falta de urgencia objetiva para tornar procedente el inicio de la acción de amparo contra mi representada, puesto que, tal como se expuso previamente, el actor fundó la misma en la supuesta imposibilidad de iniciar por sistema TAD la respectiva certificación migratoria exigida por la ANSES para el trámite jubilatorio y su denegatoria para el inicio de forma presencial, lo cierto es que NO EXISTE ningún acto de mi representada que lesione de forma actual o inminente los derechos del amparista, ni tampoco aquel acompañó prueba alguna a tales fines.

Notará V.S. que el actor fundó la interposición de la presente acción en meras manifestaciones –expresamente desconocidas en el presente responde-, sin siquiera acompañar, por un lado, constancia digital alguna sobre el supuesto mal funcionamiento del sistema web por el cual se ingresa el pedido de certificación migratoria eventualmente exigido por la ANSES y, por el otro, sin siquiera mencionar –y mucho menos acreditar- que un funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones y/o del Ministerio del Interior le haya denegado el inicio de su respectiva solicitud administrativa.

Sobre el presente punto, resulta oportuno destacar a V.S. que esta Dirección Nacional de Migraciones es el organismo competente para el tratamiento de información

concerniente a los Registros Nacionales de Admisión de Extranjeros, Aptitud Migratoria e Ingresos y Egresos de Personas al Territorio Nacional (conforme los arts. 1, 105 y 107 de la Ley N° 25.871); todos registrados ante la Agencia de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido el **art. 112 de la Ley N° 25.871** expresamente establece que: *“La Dirección Nacional de Migraciones creará aquellos registros que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley”*. A su vez, el art. 112 del Decreto N°616/10 -reglamentario de la Ley N° 25.871- en su parte pertinente dispone que: *“La DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES registrará el ingreso y egreso de toda persona del territorio argentino, así como también las residencias permanentes o temporarias que se concedan, sus modificaciones y cancelaciones (...). La información registrada, que tendrá carácter reservado; será de uso exclusivo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y se brindará acceso a ella a las autoridades administrativas o judiciales competentes que lo soliciten y, sobre su propia situación, a los extranjeros registrados o a sus apoderados legales”*.

Por su parte, por **Disposición N°15.440/2005**, la D.N.M. resolvió la creación dentro de su órbita del “Registro Nacional de Admisión de Extranjeros” (art. 1), el cual *“llevará la nómina de toda persona que solicite su admisión y residencia en cualquiera de las categorías o criterios migratorios y los beneficios que en su consecuencia se otorguen (art. 2)”*. Dicho registro contendrá los asientos referentes a las situaciones migratorias de personas a las que: **a) se le conceda la residencia conforme a alguno de los criterios de admisión establecidos en la Ley de Migraciones; b) se le cambie el criterio o categoría de admisión, y/o c) se le deniegue o se le cancele la admisión** (art. 3). Contará con los siguientes datos: a) apellido y Nombres; b) fecha de Nacimiento; c) sexo; d) tipo y Nro. de Documento; e) imagen facial; f) Nro. de cuil / cuit, si lo poseyere; g) país de Nacimiento; h) nacionalidad; i) domicilio constituido; j) localidad y Provincia; k) estado Civil; l) profesión; m) reside desde; n) familiares radicados; ñ) nivel de estudios completos; o) apellido y Nombre del Padre; p) apellido y Nombre de la Madre; q) apellido y Nombre del cónyuge; r) lugar de ingreso al país; s) país de embarque; t) último ingreso; u) número de expediente y cualquier otro dato que contenga el sistema de toma de trámites (art. 4).

Asimismo, por **Disposición N°15.442/2005**, se dispuso la creación del “Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional” (art. 1), el cual contendrá la base de datos generales de almacenamiento electrónico respecto al ingreso y egreso de personas al Territorio Nacional -cualquiera fuera su modalidad- inscribiéndose en él los distintos datos personales de las personas que hayan efectuado su entrada y salida al país por los lugares habilitados a tales efectos (art. 2).

Para el cumplimiento de su finalidad, **éste último Registro contiene el asiento de los siguientes datos de aquellas personas que ingresaren o egresaren del país** conforme las condiciones indicadas ut supra: a) apellidos y nombres; b) tipo y número de documento; c) sexo; d) fecha de nacimiento; e) país de nacimiento; f) nacionalidad; g) fotografía; h) huella dactiloscópica; i) estado civil; j) ocupación; k) fecha ingreso al país; l) paso o cruce de ingreso y tipo del mismo; m) número de visa y tarjeta; **n) tipo de residencia,**

tiempo de la misma y número de expediente, y ñ) Cualquier otro dato que la Dirección Nacional de Migraciones estime conveniente (art. 3).

Ambas Disposiciones -esto es, N°15.440/2005 y N°15.442/2005- establecen en su art. 7 que **todo reclamo efectuado por los interesados en ejercicio de los derechos de acceso**, rectificación, actualización o supresión **de los datos personales plasmados en los respectivos Registros creados por las Disposiciones de referencia deberán presentarse por ante el Departamento Mesa de Entradas de la D.N.M.**

A tal efecto, y en lo que hace a la cuestión de autos, se destaca que **mediante Disposición N°2638/2019, la D.N.M. expresamente estableció a partir del 1/08/2019 la implementación del sistema de trámites a distancia (TAD/GDE) para la toma y resolución de solicitudes de certificación de radicación y movimientos migratorios**, tanto para nacionales como para extranjeros, **en base a los asientos del Registro de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional (arts. 1 y 2)**; publicando en su propio sitio web la totalidad de la información necesaria para proceder a su solicitud (<https://www.argentina.gob.ar/servicio/certificaciones>).

A su vez, entre otros puntos, dispuso que la resolución electrónica de solicitudes de certificación de radicación se realizará en base a los asientos de los últimos DIEZ (10) años y para las solicitudes de certificación de movimientos migratorios, tanto para nacionales como para extranjeros, se realizará en base a los asientos de los últimos QUINCE (15) años. Además, agregó que **las solicitudes correspondientes a requerimientos anteriores a los períodos precitados conllevan procedimientos manuales que implican un plazo mayor de resolución (art. 5).**

Por lo expuesto, conforme la normativa previamente transcripta, para el caso de que el accionante pretendiera la solicitud de información relativa a los datos que por la presente vía peticiona, correspondía el inicio de la solicitud administrativa a través del respectivo certificado migratorio por sistema TAD; proceso digital que de ninguna forma puede ser tildado de “engorroso” -tal como lo manifiesta el propio accionante-, encontrándose toda la información necesaria para llevar adelante la misma de forma completa y de fácil acceso en la propia página web de este organismo.

Sin perjuicio de ello, tampoco surge del libelo de inicio prueba alguna que demuestre que el accionante haya dado efectivo cumplimiento con dicho requerimiento; reconociendo, incluso, su negativa a realizarlo; por lo que mal podría considerarse que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos para la procedencia de la presente acción. A su vez, el actor tampoco acompañó prueba alguna que respalde el supuesto mal funcionamiento del sistema TAD que le haya impedido dar inicio a la solicitud administrativa.

En efecto, el accionante no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para la solicitud de los datos en cuestión incurriendo en un dispendio judicial innecesario al interponer la presente acción de amparo por cuanto no existe dato o información alguna que mi representada se haya negado a brindar a su titular.

En virtud de ello, mal podría considerar V.S. la existencia de un acto de ésta Dirección que haya lesionado los derechos y garantías constitucionales del actor y que, en consecuencia, tornan procedente la presente acción de amparo.

Por otro lado, corresponde destacar a V.S. que, cuando la lesión a un derecho subjetivo provenga de conductas estatales de omisión, el agotamiento de la vía administrativa debe realizarse a través de la presentación del reclamo administrativo previo, circunstancia que no ha sido acreditada por el amparista.

Conforme lo establece el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, modificado por el art. 12 de la ley 25.344, *“el Estado nacional o sus entidades autárquicas no podrán ser demandados judicialmente sin previo reclamo administrativo dirigido al Ministerio o Secretaría de la Presidencia o autoridad superior de la entidad autárquica, salvo cuando se trate de los supuestos de los artículos 23 y 24. El reclamo versará sobre los mismos hechos y derechos que se invocarán en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades citadas”*.

El objeto del reclamo administrativo previo regulado en el Artículo 30 de la L.N.P.A. son las omisiones estatales, es decir las pretensiones estatales debidas y concretas reconocidas por el ordenamiento jurídico a favor de las personas. Ahora bien, si la Administración no resuelve el reclamo en el plazo previsto el particular debe requerir pronto despacho, y si transcurren otros cuarenta y cinco (45) días sin que haya respuesta por parte de la Administración, el administrado puede iniciar directamente las acciones judiciales.

De tal forma, de las presentes actuaciones y propias manifestaciones del actor, no surge el cumplimiento de la norma previamente transcrita. Tan solo encuentra “justificación” para su inicio en supuestas peticiones “verbales” efectuadas de las que no denuncia fecha; horario; personal que lo atendió; en fin, sólo expresa generalidades.

A lo largo de su escrito de inicio una y otra vez queda demostrado que el actor sólo ha tratado de justificar una situación de hecho, por la cual se considera titular de derechos adquiridos cuando en realidad su situación no concede derecho alguno. Aquí, el recaudo de admisibilidad de la acción respecto a la existencia de un derecho lesionado brilla por su ausencia.

Asimismo, en la especie, la mentada carencia de derechos adquiere particular relevancia a la luz del proceso excepcional por el que ha optado el propio amparista; resultando correspondiente el rechazo por parte de V.S. de la acción impetrada con expresa imposición de costas.

En conclusión, el amparo debe ser sin más desestimado por cuanto el accionante:

- a) No logró destruir la presunción constitucional de eficacia de los cauces judiciales regulares;
- b) No acreditó la existencia de una situación de urgencia objetiva que haga necesaria una tutela judicial inmediata por conducto del proceso excepcional y subsidiario de amparo;
- c) No demostró que si el sub-lite tramitara por la vía correspondiente -habeas data-, sobrevendría un daño irreparable;

d) No acreditó ser titular de un derecho constitucional afectado.

VI.- A TODO EVENTO, SE ACOMPAÑAN LAS CONSTANCIAS DE RADICACIÓN EN EL PAÍS DEL ACTOR:

Sin perjuicio de la improcedencia de la presente acción judicial, se adjuntan a la presente las respectivas constancias de radicación en el territorio nacional del actor.

VII.- OFRECE PRUEBA:

A fin de acreditar todo lo expuesto, se acompaña junto con la presente contestación:

- Disposición DNM N° DI -2022-509-APN-DNM#MI del 25 de Marzo de 2022;
- Expediente Administrativo N°EX-2023-151538958- -APN-DGDYL#MI.
- Constancia de Radicación en el país del Sr. Mario Grahan Cuenca Eyzaguirre.

VIII.- INVOCA CASO FEDERAL:

Por estar relacionada la cuestión debatida en autos, a la interpretación y aplicación de normas de contenido y alcance federal, es que dejo planteada la RESERVA DEL CASO FEDERAL, conforme lo dispuesto por el art. 14 de la Ley 48, para ocurrir oportunamente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante el remedio extraordinario pertinente.

IX.- AUTORIZA:

Finalmente, por la presente autorizo a efectos de tomar vista, dejar nota, revisar, presentar y/o retirar escritos, oficios, cédulas, certificaciones o cualquier clase de documentación, practicar desgloses, sacar fotocopias, dejar nota en el Libro de Asistencia y toda cuanta otra tarea resulte necesaria a la procuración y seguimiento de las presentes actuaciones, autorizo conjunta o indistintamente, a los Dres. Tamara Noemí Velilla, Alejandro Manuel Lopez Ogando, Cintia Torres, Fernando Enrique Luna, Silvina Tenaszuk, Aldana Olcese, Martín Rodríguez Toscano, Rocío Jorgelina Gómez, Bárbara Luque, María Caminos, Melina Martínez, Vanesa Di Palma, Gustavo Goma, Iván Posternak, Luis de Jesús Olivieri y Enrique Rostom.

X.- PETITORIO:

- 1.- Se tenga esta parte por presentada, parte y constituidos los domicilios denunciados;
- 2.- Se tenga por evacuado, en legal tiempo y forma, el informe requerido del art. 8 de la Ley N°16.986;
- 3.- Se tenga presente la prueba ofrecida y se agregue la documentación acompañada;
- 4.- Se declare improcedente la acción de amparo interpuesta por el accionante, con expresa imposición de costas a su cargo;
- 5.- Se tenga presente la invocación de caso federal efectuada;

6.- Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.**



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS
Y SUMARISIMOS

Buenos Aires,

Proveyendo las presentaciones de la codemandada ANSeS:

Téngase por presentado parte en el carácter invocado y por
constituido el domicilio procesal indicado.

Téngase por evacuado el informe requerido, y presente la reserva
del caso federal planteado.

De la excepción de prescripción, la documental acompañada y lo
demás manifestado, traslado. NOTIFÍQUESE

Proveyendo la presentación de la codemandada Ministerio del
Interior – Dirección General de Migraciones:

Por presentado parte en el carácter invocado y por constituido el
domicilio procesal indicado.

Por evacuado el informe requerido y presente la reserva del caso
federal planteado.

De las demás cuestiones planteadas y la documental acompañada,
traslado a la actora. NOTIFIQUESE

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



Juzgado 7 / Secretaría 1

CSS 45994/2023

**CONTESTO. CONTRADICCIÓN ENTRE AMBOS INFORMES. SE
DICTE SENTENCIA. MULTA A LA A.N.Se.S. POR MALICIA Y
SUBSIDIARIAMENTE TEMERIDAD.**

Señora Jueza:

Atilio Alfredo SIUTTI, C.P.A.C.F. to. 31, fo. 805, letrado apoderado del actor, ratifico los domicilios procesales en 20149582038 y Paraná 489, 1º 5, en los autos "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Graham c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos", y a V.S. digo:

I. OBJETO.

Contesto el traslado de fojas 97, **DENUNCIO CONTRADICCIONES ENTRE AMBOS INFORMES** y solicito se dicte sentencia. Se apliquen además multas, como abajo se impetra

II. SE RECHACE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA A.

N.Se.S.

La pretensión de la actora consiste en que la f.i.p. se establezca el 1-9-2023. Hoy es 25-3-2024. Hasta hoy, no transcurrió el plazo anual.

Por lo tanto, la prescripción debe ser rechazarse, con costas. Así lo pido.

III. CONTESTO EL TRASLADO DE LA A.N.Se.S. DE FOJAS

92-96.

1. Falsea la contraria el contenido de la pretensión al decir: *"el objeto de la litis se vincula a que mi mandante requiera los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCION DE MIGRACIONES a efectos de dar inicio al trámite previsional..."* **FALSO. ENREDA LAS COSAS.**

La pretensión o que se requiere es que la A.N.Se.S. cese en las vías de hecho administrativas, iniciando el trámite previsional (derecho de peticionar del actor) y entonces requiera los informes cuya tramitación pretendía con carácter previo a recibir el pedido administrativo poner en cabeza del actor.

Una vez más, viola incluso el art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: *"OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, **quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad...**"*

Primero: la A.N.Se.S. debe recibir el pedido. Después, pedir los informes. Clarísimo. No al revés.

2. Sigue diciendo: *"la improcedencia formal de la acción de amparo resulta claramente visible en orden a que los actos que mi mandante ejecuta al dar ingreso a una nueva solicitud, derivan de normas de jerarquía superior, dictadas por los poderes competentes, obligatorias en su aplicación y de las cuales no se puede apartar, careciendo en consecuencia dichos actos de la arbitrariedad manifiesta que la ley 16.986 exige para la procedencia de la acción."* **FALSO**. Nótese que no dice cuáles serían las "normas de jerarquía superior". Es que en realidad las "normas de jerarquía superior" son precisamente la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes, incluida la L.N.P.A. y su decreto reglamentario, de los que se deriva precisamente la conclusión contraria: antes que nada la contraria debe recibir el pedido administrativo.

3. Sentado que lo que la contraria hace es precisamente violar las normas de superior jerarquía, resulta abstracta la invocación del art. 2 inc. d) de la ley 16986.

De todas maneras, por si eventualmente el art. 2 inc. d) de la ley 16986 se considerare aplicable, es de notar que se halla invigente en cuanto veda la declaración de inconstitucionalidad, en virtud de los arts. 8 inc. 1º y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente desde antes de la

modificación constitucional de 1994, y subsidiariamente desde la vigencia del nuevo art. 43, especialmente primer párrafo *in fine*, de la C. Nacional: *"En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva."*

Subsidiariamente, de considerarse vigente y aplicable habrá que declarar la inconstitucionalidad del art. 2 inc. *d*) de la ley 16986.

4. Harto confusa es hacia dónde se dirige la siguiente afirmación de la contraria: *"si bien la vía del amparo no es excluyente de las cuestiones que requieran trámites probatorios, descarta aquéllas que son complejas o de difícil acreditación y que por lo tanto exigen un mayor aporte de elementos de juicio que no puedan producirse en el breve trámite previsto para el amparo (Fallos 307:178)."* Parecería aludir veladamente a que el art. 2 inc. *d*) de la ley 16986 tornaría inaplicable la vía del amparo aunque -forzoso es reconocerlo- el contexto de dicho texto es de difícil comprensión.

Si tal es la dudosa intención de la contraria, cabe poner de manifiesto que se trata manifiestamente una cuestión de puro derecho, que no requiere entonces de mayor amplitud de debate y prueba (art. 2 inc. *d* de la ley 16986).

De todas maneras, conviene recordar que le ley 16986 fue dictada bajo la vigencia del C.P.C.C.N. anterior al actual, ley 17454. Vigente éste, con sus modificaciones introducidas -en lo que aquí interesa- por las leyes 22434 y 25488. Ello así, por las razones siguientes.

Los arts. 7 párrafos segundo y tercero, 8 párrafos segundo y tercero, y 9-11 de la la ley 16986 crean un verdadero proceso de conocimiento, incluso con producción de prueba -si bien con alguna restricción- si resulta menester. Por su parte, el 17 establece la aplicación supletoria de las disposiciones procesales. En virtud de ello, son de aplicación supletoria las normas del proceso sumarísimo (art. 498 del C.P.C.C.N.).

A la luz de las normas procesales vigentes cabe preguntarse entonces cuál es el alcance de la "*mayor amplitud de debate y prueba*" a que alude el inc. d) de la ley 16986. Pues bien: demanda y contestación existen tanto en el proceso ordinario y sumarísimo. La única diferencia hoy en día radica en el ámbito del proceso sumarísimo no existen los alegatos, igual que en el marco de la acción de amparo, en cambio en el ordinario sí. Tratándose de una cuestión de puro derecho -como sucede en el caso, habida cuenta de que se resuelve exclusivamente con prueba documental que la actora acompaña y la que aporten las contrarias- es evidente que la presentación o no de alegatos, que son precisamente acerca de la prueba, no constituye diferencia alguna. De modo que en el caso no es necesaria mayor amplitud de debate.

Debería resultar llamativo -aunque para quienes hace un tiempo considerable que somos jóvenes no lo es- que todos los gobiernos de los más diversos signos políticos, desde el dictado de la ley 16986 por el gobierno de facto de 1966, hayan mirado sistemáticamente hacia otro lado y

omitido entonces derogar explícitamente la norma de referencia, tan destructiva de la protección de los derechos humanos.

De todas maneras, se estima que la referida norma no se halla vigente, sino derogada necesariamente por absoluta incompatibilidad por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y subsidiariamente por el art. 43 de la Constitución de 1994, ambas normas superiores y posteriores.

Si así no se considerare, deberá entonces declararse la inconstitucionalidad, del inc. *d)* del art. 2 de la ley 16986, como asimismo de toda otra que resulte impeditiva u obstativa del acceso a los derechos constitucionales de la actora en los términos arriba referidos.

5. Mal que le pese, la contraria termina dando la razón a la parte actora cuando asevera: *"Es menester, además, que el acto se encuentre desprovisto de todo sustento normativo que le permita tener efectos válidos"*. Evidentemente, negarse a recibir un pedido administrativo es una vía de hecho desprovista de todos sustento normativo que le permita tener efectos válidos.

6. La contraria sugiere que existiría un medio judicial más idóneo, pero curiosamente no indica cuál. Evidentemente, si se niega a recibir una petición y, consecuentemente, a iniciar el procedimiento administrativo, no existe otra vía que la empleado por el actor, cual es el amparo.

De ahí que la cita de doctrina de la C.S.J.N. que la contraria efectúa es

tan profusa como inútil por inaplicable al caso.

7. No mejor fortuna merece la invocación del art. 2 inc. e) de la ley 16986.

En primer lugar, dicha norma -de considerarse vigente- es inaplicable al caso. Nótese que la contraria no dice de cuál "*documental*" -la que no individualiza- se habría desprendido el vencimiento del plazo que dicha norma establecía. No lo dice.

En efecto, la contraria asignó turno para iniciar la jubilación para el 25 de septiembre de 2023. El amparo se inició el 2 de octubre de 2023. ¿Entonces? ¡Mejor habría sido que la contraria hubiese contado los días! Mucho menos de los quince días hábiles que establecía el art. 2 inc. e) de la ley 16986.

Aunque resulta entonces manifiesto que en el caso se ha presentado la demanda dentro del plazo correspondiente, lo mismo que del inc. d) se predica del inc. e) del art. 2 de la misma ley 16986, no sólo porque ello obsta definitivamente a la defensa de los derechos y garantías de la actora sino asimismo porque los actos y omisiones antijurídicos se renuevan toda vez que la actora intenta o intente, como ha intentado, petitionar el acceso a su derecho. Fatal. En ese sentido, Fallos: 341:274, FRO 73023789/2011, "TEJERA, Valeria Fernanda c/ A.N.Se.S. y otros s/ varios", sentencia del 22 de marzo de 2018. Procede la vía del amparo de un menor discapacitado

para que se ordene a la A.N.Se.S. rehabilitar la asignación universal por hijo para protección social (dec.1602/2009). No se aplica el plazo del inc. e del art. 2 de la ley 16986 ni cuando se trata de prestaciones periódicas, ni cabe una interpretación estricta cuando se comprometen la salud y la supervivencia del reclamante -y por lo tanto derechos alimentarios, como el que nos ocupa- y su cita de Fallos 335: 44, "KOCH, Lilian Mercedes c/ P.E.N. ley 25561, dec. 1570/2001, 214/2002 c/ BOSTON - CITI s/ amparo sobre ley 25561" -misma doctrina, aplicada a un caso ajeno a la seguridad social.

8. Nótese que entre las negativas, la contraria expone: "2) Que la presente haya sido interpuesta dentro del término de 15 días previsto por la ley 16.986." Contraría las constancias de autos: fojas 2-29 página 20: turno que la A.N.Se.S. asignó para el 25-9-2023; fojas 2-29, fecha de la firma electrónica de la demanda: 2-10-2023.

LA ANSeS ACTÚA CON CONCIENCIA DE LA PROPIA SINRAZÓN, POR LO CUAL SOLICITO SE LE MULTE POR MALICIA Y SUBSIDIARIAMENTE POR TEMERIDAD.

9. Más abajo, aduna otra negativa: "14) Que por SICAM se hayan acreditado 28 años y 6 meses de servicios con aportes, por no constarme". ¡Contraría el SICAM que tiene delante! Ver fojas 2-29, páginas 28-36.

OTRA VEZ LA ANSeS ACTÚA CON CONCIENCIA DE LA PROPIA SINRAZÓN, POR LO CUAL SOLICITO SE LE MULTE POR MALICIA Y

SUBSIDIARIAMENTE POR TEMERIDAD.

10. La supuesta CIRCULAR DPA N° 42/2022, cuya existencia niego, no es una norma jurídica, por no estar publicada en el B.O. (arts. 1 y cc. de la C. Nacional, 5 del C. Civ. y Com. y normas cc.).

Supuestamente que existiera, resultaría una *instrucción*, dirigida a los inferiores y no a los administrados.

Supuestamente que existiera, se niega su contenido por no constar.

Supuestamente que existiera y tuviera un contenido que impidiera recibir el pedido administrativo, resultaría inconstitucional, por violar las normas constitucionales (arts. 18, 14, 14 bis, 75 inc. 22 y demás citados), convencionales (arts. 8 inc. 1° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás citadas) y legales citadas y especialmente el art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: *"OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitare datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación jerárquica, **quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a***

expedirse con celeridad..."

No se discute el contenido de la disposición 2646/2020 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, más allá de que reviste también el carácter de *instrucción* dirigida a los subordinados, no a los administrados. Lo que sí se ataca son las vías de hecho de la A.N.Se.S. por negarse a caratular el pedido administrativo.

11. Niego que el actor cuente con dos salidas del país sin constar el ingreso entre el 02/2005 y 10/2011.

De más está decir que si resultare verdad que salió dos veces, después de la primera hubo de haber reingresado.

De más debería estar decir también que no existe causa normativa jurídica por la cual el actor el actor deba cargar con los efectos de la ineficiencia administrativa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - como pretende la A.N.Se.S.-, si la referida Dirección no carga en su sistema los datos de las personas, en el caso reingresos.

De más debería también estar decir que, si la administración pública no observó durante años los pagos regulares por los servicios autónomos y luego varias veces permitió liquidar deuda por aportes por tales servicios, no puede luego volver contra sus propios actos, con la peor mala fe, pretendiendo privar de efectos jurídicos a su anterior conducta.

12. Sigue el reconocimiento cuasi expreso de la vía de hecho por la A.N.

Se.S., cuando dice: *"Y a mayor abundamiento, cabe destacar que se generó una actuación bajo su insistencia en la cual se emitió Nota de fecha 25-09-2023."* La A.N.Se.S. reconoce que el actor reclamó el ingreso del trámite administrativo por insistencia, y que ella dejó *dormir* el trámite hasta ahora, sin dictar ninguna providencia.

13. Lo cierto es que la A.N.Se.S. ni siquiera ha enunciado cuál es la supuesta norma jurídica en virtud de la cual no recibió el pedido administrativo, ni tampoco que el actor incumpliera con alguno de los requisitos de la ley 24241 para el acceso a la p.b.u., la p.c. y la p.a.p.

IV. CONTESTO EL TRASLADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES DE FOJAS 42-46, 47-82, 83-85 Y 86-91.

1. La Dirección niega la autenticidad "en virtud de no emanar de mi representada, es que expresamente se desconoce la autenticidad de la documental acompañada por el actor y detallada en su escrito de inicio como: a) Constancia del turno; b) S.I.C.A.M.:", no obstante de que son instrumentos públicos emanados de la administración y no los ha redargüido de falsedad.

2. La Dirección no dice cuáles podrían haber sido *"los medios judiciales regulares"* a los que alude. Presumiblemente, se referiría al contenido de los arts. 43 de la C. Nacional y 2 inc. a) de la ley 16986.

Lo cierto es que, más allá de la negativa maliciosa de la Dirección acerca de su vía de hecho, la A.N.Se.S. no negó haber impedido la

presentación administrativa del actor con lo cual, mal que le pese, hubo de reconocer, aunque de modo implícito, forzosamente como lógica consecuencia su vía de hecho administrativa.

Ante lo cual, impedida la vía administrativa no existe otra vía que la del amparo.

3. Yerra la Dirección cuando asevera que *"el objeto de la acción instaurada por el actor, en lo relativo al Ministerio del Interior, consiste en la obtención de los datos que obran sobre su persona en los registros de la D.N. M., la acción judicial correspondiente se encuentra prevista en la Ley de Protección de los Datos Personales N°25.326"*. Ése nunca fue el objeto o materia de la acción de amparo o pretensión del actor.

El actor no pretendía obtener datos, sino que la A.N.Se.S. le aceptara el inicio del trámite y el Ministerio le proporcionase a la A.N.Se.S. la información a tenor del art. 14 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: *"OFICIOS Y COLABORACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. Si para sustanciar las actuaciones se necesitaren datos o informes de terceros o de otros órganos administrativos, se los **deberá solicitar directamente por comunicaciones electrónicas oficiales**, con la indicación de la carátula del Expediente Electrónico, o mediante oficio de lo que se dejará constancia en el expediente. A tales efectos, las dependencias de la Administración, cualquiera sea su situación*

jerárquica, quedan obligadas a prestar su colaboración permanente y recíproca, y a expedirse con celeridad..."

4. De todas maneras, la cuestión que la Dirección plantea acerca del objeto de la acción no deja de ser abstracta, por dos razones:

- la primera, porque ella misma cita como fundamento la doctrina que erróneamente cita como Fallos 41: 302, cuando en realidad es Fallos: 241: 334, "SAMUEL KOT S.R.L.", del 5 de septiembre de 1958, que precisamente se refiere a la procedencia del amparo, con lo que además reconoce que más allá del *nomen juris*, el habeas data tramita eficazmente mediante la vía del amparo;

- la segunda, porque la misma contraria acompaña la documental que posee respecto del actor, con lo cual reconoce la procedencia de la acción a tenor de sus propios actos y hechos, contra los cuales no puede volver arguyendo la improcedencia de la vía del amparo -como contradictoriamente pretende.

5. Acreditada la vía de hecho administrativa de la A.N.Se.S. y cumplido el informe del art. 8 por la Dirección acompañando la documentación relativa al actor, también resulta abstracta la manifestación de ésta, cuando afirma: *"Notará V.S. que el actor fundó la interposición de la presente acción en meras manifestaciones –expresamente desconocidas en el presente responde-, sin siquiera acompañar, por un lado, constancia digital alguna*

sobre el supuesto mal funcionamiento del sistema web por el cual se ingresa el pedido de certificación migratoria eventualmente exigido por la ANSES y, por el otro, sin siquiera mencionar –y mucho menos acreditar- que un funcionario de la Dirección Nacional de Migraciones y/o del Ministerio del Interior le haya denegado el inicio de su respectiva solicitud administrativa."

Sin perjuicio de ello, la pretensión de que el actor acompañase constancia digital sobre el mal funcionamiento resulta imposible, pues resultaría inadecuada una captura de la pantalla, siendo necesaria una engorrosa pericia técnica informática, que además casi imposiblemente podría detectar una falencia ocurrida varios meses antes.

Por otra parte, el actor, pequeño trabajador, no podría haber concurrido con un escribano que labrase acta de la negativa de la Dirección a la solicitud administrativa presencial, en virtud de lo oneroso de dicho servicio que, habida cuenta de la categoría de monotributista y el oficio del actor, le habría resultado imposible. Sin contar con la probabilidad de que, aun de haberse dado la inexistente hipótesis de que el actor pudiese haber concurrido con un escribano, éste se hubiese visto impedido de ingresar, puesto que se permite hacerlo sólo a los interesados.

Evidentemente, las antojadizas pretensiones de la Dirección conspiran contra la garantía de defensa del derecho alimentario del actor.

6. Continúa aseverando la Dirección que conforme con normas jurídicas

vigentes los egresos e ingresos del actor anteriores a determinada fecha tardan más en virtud de que se hallan sometidos a procedimientos manuales.

Nueva contradicción lógica, desde que la misma Dirección encuadra el procedimiento en las normas relativas al *habeas data*, con los exiguos plazos que ésta establece, siendo inconstitucionales los plazos menores y las normas que los establecen por violar el art. 43 de la C. Nacional (amparo y *habeas data*).

Inconstitucionales, además, pues no puede someterse a un plazo desproporcionado el reconocimiento la garantía de defensa de un derecho constitucional alimentario de un sujeto de preferente tutela constitucional y convencional. El actor previsional no tiene por qué cargar con las consecuencias de la ineficiencia administrativa.

7. Cabe señalar que, con la documentación que la Dirección acompaña, han quedado acreditados los hechos siguientes relativos al actor en el país:

Fojas 42-46.

Residencia: 26-1-1971 (página 1).

Inicio del trámite de radicación definitiva: 26-1-1971 (página 4).

Radicación definitiva: 17-12-1971 (página 2).

**V. EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES DE FOJAS 42-46 CONTRADICE Y DESTRUYE
EL INFORME DE LA A.N.Se.S. DE FOJAS 92-96.**

La A.N.Se.S., como parte de su escrito de fojas 92-96, **denunció dos supuestos egresos del país del actor** y acompañó supuesta documentación ilegible que pretende que probaría tal extremo, **cuya autenticidad niego**. Nótese que la documentación no es tal sino parte de la página 8 de su escrito de fojas 92-96.

En cambio, la **Dirección**, a fojas 42-46 acompañó constancia de la residencia: 26-1-1971 (página 1), del inicio del trámite de radicación definitiva: 26-1-1971 (página 4) y de la radicación definitiva: 17-12-1971 (página 2). **Ninguna salida del país.**

La A.N.Se.S. inventa supuestos hechos y supuesta documentación, ilegible e inhábil. Huelgan comentarios.

Por lo demás, como queda expresado, el actor no puede ser condenado a ser cautivo de las cuestiones internas de la administración pública durante la vida perdurable, siendo manifiesto que la vía del amparo es entonces la única posible.

Finalmente, si algo faltaba a la A.N.Se.S. para hacerse pasible de multa por malicia o al menos por temeridad es esta pretendida documentación ilegible que acompaña como parte de su escrito, divergente en su contenido de la que acompaña la Dirección General de Migraciones.

VI. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por contestado el traslado de la excepción de prescripción liberatoria anual.
2. Tenga por contestados los traslados de la documentación y de lo demás manifestado por las contrarias.
3. Dicte sentencia, haciendo lugar a la demanda, con costas.
4. Imponga multa por malicia y subsidiariamente por temeridad a la A.N.Se.S.

Proveer de conformidad ES JUSTO.

J: 7 / S: 1



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

CSS 45994/2023

CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO S/
AMPAROS Y SUMARISIMOS

Buenos Aires, MFM

Previo a resolver, como medida para mejor proveer, atento las facultades establecidas por el art. 36 del CPCCN, requiérase mediante oficio DEOX, por Secretaría, a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si el SR. CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN (CUIL 20-92041535-1) reside en el país; en su caso, desde cuando posee residencia en la Argentina y detalle si posee entradas y salidas del país.

ALICIA I. BRAGHINI
JUEZ FEDERAL



CONTESTA REQUERIMIENTO – INFORMA.

Señor Juez:

FERNANDO SAN ROMÁN, inscripto al T°128, F°30, del C.P.A.C.F., letrado apoderado de la **Dirección Nacional de Migraciones**, conforme personería acreditada en autos, en representación y defensa de los intereses del Estado Nacional en lo que a las competencias de este organismo respecta, manteniendo domicilio procesal constituido en Av. Antártida Argentina N°1355 –(zona 147)- y **electrónico en la CUIT 20-36670380-3** (fsanroman@migraciones.gob.ar), en los autos caratulados: **“CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN C/ ANSES Y OTRO S/AMPAROS Y SUMARISIMOS (Expte. CSS N°45.994/2023)”**, en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social N°7, Secretaría N°1, ante V.S. respetuosamente digo:

I.- CONTESTA REQUERIMIENTO - INFORMA:

Que vengo por medio del presente acto, en legal tiempo y forma, a contestar el requerimiento efectuado por V.S. a través de medida de mejor proveer del 28/05/2024, el cual fuera notificado a mi representada por Oficio Electrónico DEOX en igual fecha.

Conforme surge del reporte sobre los movimientos migratorios del Sr. Mario Grahan Cuenca Eyzaguirre confeccionado por el Departamento de Información, Asistencia y Cooperación dependiente de la Dirección de Información Migratoria, el accionante se encontraría residiendo en el territorio nacional, registrando su último ingreso a la Rep. Argentina en fecha 13/01/2017 por el paso fronterizo Aeropuerto Internacional de Ezeiza. A tal efecto, se acompaña detalle del Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional concerniente al actor.

Asimismo, acorde informe realizado por el Departamento de Certificación dependiente de la Dirección Operativa Legal, y en concordancia con la documentación acompañada por mi mandante junto con la contestación del informe de ley, el extranjero posee residencia permanente en el país desde fecha 17/12/1971 tramitada bajo el expediente N°2604645/1971.

En virtud de lo expuesto, se acompaña junto con la presente los respectivos informes mencionados, solicitando a V.S. se agreguen los mismos y se tengan presentes las manifestaciones realizadas.

II.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

- a) Se tenga por contestado y cumplimentado el requerimiento efectuado a través de medida para mejor proveer del 28/05/2024;
- b) Se tenga presente y agregue la documentación acompañada;
- c) Oportunamente, se dicte sentencia definitiva rechazando la acción de amparo interpuesta por el actor en contra de la D.N.M., con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Buenos Aires, .

VISTOS:

Estos autos caratulados "CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES Y OTRO s/AMPAROS Y SUMARISIMOS", EXPTE N° 45994/2023, venidos a despacho para dictar sentencia; y,

RESULTANDO

El Sr. Mario Grahan CUENCA EYZAGUIRRE promueve la presente acción de amparo contra la A.N.Se.S. y el Ministerio del Interior, y solicita se emplace a las demandadas a cesar en las vías de hecho administrativas: a ANSeS a caratular el pedido de PBU, PC y PAP y a otorgar el beneficio respetando la fecha inicial de pago del 01/09/2023 – fecha de solicitud del turno-, y al Ministerio del Interior a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que adjunta y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera.

Relata que el actor nació el 13-2-1953 e ingresó a nuestro país el 26-1-1971 con categoría de ingreso permanente y se radicó el 17-12-1971, según surge de su D.N.I. Señala, asimismo, que el actor cuenta con los servicios con aportes que la ley 24.241 requiere para obtener PBU, PC y PAP.

Por ello petitionó dichas prestaciones a la ANSeS, quien le informó que en el sistema informático de la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, al que la A.N.Se.S. tiene acceso, no figuraba "residencia permanente", lo cual resultaba un requisito indispensable para formalizar el pedido. Aseveró que el actor debía concurrir a la DIRECCIÓN DE MIGRACIONES para solucionar la cuestión, a cuyo fin formalizó un requerimiento.

El actor concurrió a MIGRACIONES, sito en Av. Antártida Argentina 1355, Ciudad de Buenos Aires, donde se negaron a recibirle el trámite presencialmente y, en cambio, le exigieron que hiciera el trámite por la T.A.D.-MIGRACIONES-CERTIFICACIONES -lo cual no resultaba posible.

Así las cosas, el actor no se puede jubilar, y ni siquiera pedir su jubilación.

Requerido el informe que establece el art. 8 de la ley 16.986, la demandada lo contesta solicitando se desestime la pretensión del actor.

Señala que con fecha 25/09/2023, el actor se presentó ante la UDAI CENTRO a efectos de iniciar su trámite de jubilación. Al momento de la solicitud, el operador realiza el control de los datos personales tanto en la base del organismo como en la base de la Dirección de Migraciones en atención a que el titular tiene nacionalidad extranjera.



Efectuada la consulta pertinente, se detectaron inconsistencias en los datos declarados por el solicitante con los informados por la Dirección de Migraciones en relación a la categoría de residencia obtenida como asimismo respecto de las entradas y salidas al país.

Asimismo, señala que el actor ha salido del país el 17/02/2005 no constando su reingreso pese a que, de la liquidación SICAM por ella confeccionada, se invocan servicios prestados como trabajador autónomo durante los meses posteriores y hasta el 10/2011 en el que se advierte otra irregularidad a partir de una nueva salida del país.

Por otra parte, manifiesta que del informe emitido por la DNM, el tipo de residencia que ostenta el actor es de carácter definitiva y no permanente tal como se desprende de su DNI.

Sentado ello, mal puede considerarse que el organismo haya incurrido en vías de hecho toda vez que fue atendido en sus oficinas en el día y horario estipulado en la constancia de turno acompañada en autos y haciéndole saber oportunamente de las inconsistencias detectadas y su necesidad de regularizarlas a fin de poder dar curso a su petición.

Asimismo, se presenta el letrado apoderado de la Dirección Nacional de Migraciones quien, en primer término, aclara que si bien la presente acción fue interpuesta contra el Ministerio del Interior de la Nación, el objeto de la demanda se vincula con una cuestión relativa a la órbita de competencias delegadas por aquél organismo a la Dirección Nacional de Migraciones; siendo éste último un ente descentralizado encargado de la aplicación de la normativa migratoria y responsable de la instrumentación de las políticas públicas en la materia, de acuerdo a las directivas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional (cfr. art. 1 del Dto. 2896/1949; art. 29 de la Ley N°25.565 y art. 107 de la Ley N°25.871).

Aduce que la acción de amparo no constituye la vía más apropiada en virtud del objeto reclamado por el amparista. Tampoco el amparista ha probado otro de los presupuestos propios de esta acción: la situación de urgencia objetiva.

Señala que para el caso de que el accionante pretendiera la solicitud de información relativa a los datos que por la presente vía peticiona, correspondía el inicio de la solicitud administrativa a través del respectivo certificado migratorio por sistema TAD; proceso digital que de ninguna forma puede ser tildado de "engorroso" -tal como lo manifiesta el propio accionante-, encontrándose toda la información necesaria para llevar adelante la misma de forma completa y de fácil acceso en la propia página web de este organismo.

Manifiesta que tampoco surge del libelo de inicio prueba alguna que demuestre que el accionante haya dado efectivo cumplimiento con dicho requerimiento; reconociendo, incluso, su negativa a realizarlo. Señala que el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL 7

accionante no cumplió con el procedimiento administrativo previsto para la solicitud de los datos en cuestión incurriendo en un dispendio judicial innecesario al interponer la presente acción de amparo por cuanto no existe dato o información alguna que mi representada se haya negado a brindar a su titular.

Pasan los autos a resolver y,

CONSIDERANDO

I. En atención al planteo referido a la admisibilidad de la acción de amparo, la ley 16.986 está vigente en lo que a este tema respecta y la jurisprudencia mayoritaria de la Cámara del Fuero, en cuanto reconoce y da prioridad al carácter alimentario de este tipo de acciones, frente a la oportunidad de la presentación efectiva de la impugnación pertinente, permite la apertura de la vía amparista, por lo tanto la oposición planteada deviene improcedente.

En cuanto al plazo de iniciación de la acción, reiteradamente se ha sostenido que no se produce la caducidad de la acción de amparo en los términos del art. 2, inc. e), de la ley 16.986, si la conducta lesiva del organismo implicado se sigue prolongando en el tiempo o tiene aptitud para renovarse periódicamente pues, ante esta situación, se da un incumplimiento continuado que traslada sus efectos hacia el futuro (cfr. C.F.S.S., Sala II, sent. del 02.09.97, "Elías, María Elena Adriana"; íd. Sala I, sent. del 25.02.97, "Portos, José c/ A.N.Se.S."). Por lo tanto, tampoco corresponde atender dicho planteo.

II. Que la pretensión del actor radica en el cese en las vías de hecho administrativas, a fin de que pueda iniciar el trámite previsional (derecho de peticionar del actor) y requiera los informes cuya tramitación pretendía, con carácter previo a recibir el pedido administrativo, poner en cabeza del actor.

Que con fecha 28/05/2024 se ha realizado una medida para mejor proveer en la que se requirió a la Dirección Nacional de Migraciones que informe si el SR. CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN (CUIL 20-92041535-1) reside en el país; en su caso, desde cuando posee residencia en la Argentina y detalle si posee entradas y salidas del país.

Que mediante oficio DEOX incorporado al sistema lex 100 con fecha 25/06/2024 dicho requerimiento fue contestado, acompañándose respectivamente escrito por parte de la Dirección Nacional de Migraciones contestando el mismo.

Así las cosas, con la documental obrante en autos del cual surge la constancia de radicación y los movimientos migratorios conforme Registro



Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, debe la ANSeS otorgar un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende.

Por lo tanto, **RESUELVO**:

1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta y ordenar a la ANSeS que, teniendo en cuenta la documental aportada por la Dirección Nacional de Migraciones, otorgue un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, y en el plazo de treinta días, por resultar inaplicable en el caso, la disposición del art. 22 de la ley 24.463, en razón del objeto de autos.

2) Costas a la demandada vencida (cfr. Art. 14 de la ley 16.986).

3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA N° 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos.

Regístrese y notifíquese.

ALICIA I. BRAGHINI
Juez Federal



C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 02 de septiembre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Vista la nueva documentación acompañada, luego de un intercambio de opiniones, encontrándose prima facie vulnerado el art.48 de la ley 27.423, se designa dictaminante al abogado Pablo Moyano Ilundain.

Buenos Aires,


JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Al Sr. Presidente de la Comisión de Honorarios y Aranceles
Dr. Jorge Gastón Di Pasquale
S/D
Ref. Dictamen en causa EXPTE. N° 13.094

Llega el expediente de referencia a dictamen del suscripto por delegación de la Comisión de Honorarios y Aranceles en reunión del 2 de setiembre de 2024. En el *sub examine* se presenta el Dr. Atilio Alfredo Siutti, colega inscripto al T° 31 F°805 de este Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, denunciando en el marco del expediente "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos" CSS 45994/2023 una regulación de honorarios por debajo de los mínimos legales, y solicitando acompañamiento institucional en la apelación deducida contra dicho auto.

De los antecedentes remitidos a estudio de esta Comisión surge del escrito promotor que la cosa demandada es "Que V.S. emplace a las demandadas: 1. a ambas, a cesar en las vías de hecho administrativas; 2. a la A.N.Se.S. a caratular el pedido de p.b.u., p.c. y p.a.p.; 3. a la A.N.Se.S. a requerir los informes que considere pertinentes al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE MIGRACIONES, y a quien más considere; 4. al MINISTERIO DEL INTERIOR, a producir los informes y aportar la documentación que la A.N.Se.S. le requiere mediante la documentación que adjunto y demás documentación que la A.N.Se.S. eventualmente le requiera; 5. a la A.N.Se.S., a otorgar el beneficio respetando la f.i.p. del 1-9-2023, fecha de solicitud del turno." De la sentencia surge que su parte dispositiva resuelve: "1) Hacer lugar a la acción de amparo interpuesta y ordenar a la ANSeS que, teniendo en cuenta la documental aportada por la Dirección Nacional de Migraciones, otorgue un turno al actor a los fines de iniciar el trámite pertinente para obtener la PBU, PC, PAP, debiendo el organismo administrativo evaluar si cumple con los requisitos para obtener el beneficio previsional que pretende, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los considerandos precedentes, y en el plazo de treinta días, por resultar inaplicable en el caso, la disposición del art. 22 de la ley 24.463, en razón del objeto de autos. 2) Costas a la demandada vencida (cfr. Art. 14 de la ley 16.986). 3) Regular los honorarios de la representación letrada de la actora en suma de \$262.550 (doscientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta pesos) – equivalente al día de la fecha a cinco -5- UMAS (conforme Res. SGA N 1497/2024 de fecha 06/06/2024), ello por cuanto en virtud del acotado trámite de las presentes resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1255 del CCyCN, sin que ello signifique menoscabo alguno a su labor profesional desarrollada en autos."

A su vez, de la documentación presentada surge que en el expediente judicial se trabó litis, se produjo prueba ordenada de oficio como medida para mejor proveer, el letrado denunciante contestó los informes de los organismos requeridos – ANSeS y DNM-, obteniendo finalmente una sentencia ajustada a su demanda. En la misma sentencia en la cual se hace lugar a la demanda, se regulan honorarios al profesional en el equivalente a 5 U.M.A.s, motivando dicha determinación su pedido de intervención a la colegiatura.

Sentados los antecedentes relevantes, corresponde poner de manifiesto los extremos fundamentales para dictaminar sobre la denuncia, a saber, sentencia dictada tras un proceso de amparo tramitado de forma completa conforme la normativa aplicable (ley 16.986), resultado el mismo exitoso al haber correspondencia entre la cosa demandada y lo decidido por la sentencia, y una regulación que determina la retribución profesional en el equivalente a 5 U.M.A.s. Si bien existen otros elementos como la extensión del trabajo profesional que también son parámetros necesarios para determinar la cuantía del honorario, según interpreto, la intervención del Colegio Público no se justifica por la

discrepancia en el monto sino por la cuantificación por debajo del mínimo, siendo ello concordante con la presentación efectuada ante esta Comisión en cuanto dice: "Denuncio regulación por debajo del mínimo legal..." En definitiva, el profesional concurre solicitando acompañamiento a partir de una decisión que a su criterio pondera su retribución en un monto inferior al mínimo previsto en la ley 27.423, y a criterio del suscripto, le asiste razón al presentante. Veamos las razones.

El art 48 de la ley 27.423 dice: "Por la interposición de acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data, de hábeas corpus, en caso de que no puedan regularse de conformidad con la escala del artículo 21, se aplicarán las normas del artículo 16, con un mínimo de veinte (20) UMA." Por su parte, el art. 16 *in fine* de la misma norma dice: "Los jueces no podrán apartarse de los mínimos establecidos en la presente ley, los cuales revisten carácter de orden público." Finalmente, el art. 20 de la ley de honorarios reza: "Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cuarenta por ciento (40%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Si el abogado actuare en carácter de apoderado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos." En este sentido, corresponde señalar que el plexo normativo parece dar razón al denunciante, pero a fin de dictaminar adecuadamente, corresponderá analizar las objeciones a esta postura.

En primer lugar, de la sentencia surge que el criterio para apartarse del mínimo legal es la letra del Art. 1255 del CcyCN "Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución." Ahora bien, en primer lugar, corresponde tener en cuenta que es posible sostener que la ley de honorarios de profesionales de abogados y procuradores tiene un efecto derogatorio de la norma de derecho común citada, pues la aprobación de la ley 27.423 tuvo lugar dos años después de la entrada en vigencia del Código Civil, siendo razonable la aplicación del principio *lex posterior derogat priori*.

A su vez, sin necesidad de llegar a la necesidad de aplicar un criterio derogatorio, no es ocioso mencionar que la aplicación estricta de los aranceles, cuando son indicados como infranqueables y de orden público, necesariamente debiera requerir una esforzada justificación que en el *sub examine* no se vislumbra ni parece poder deducirse de la copiosa documentación presentada por el denunciante. En efecto, no se presenta ninguna circunstancia especial que permita inferir un menor valor del trabajo profesional, ni una sencillez particular en el mismo, ni un objeto del proceso intrascendente o de escasa relevancia. Al contrario, en relación a este último punto, se advierte que la promoción del amparo y su posterior resolución favorable al interés defendido por el denunciante significa el allanamiento de los obstáculos que de otro modo el beneficiario del régimen de seguridad social no ha podido franquear para el otorgamiento de una cobertura a cargo de la ANSeS. El fundamento dado en la sentencia que califica como "acotado" el trámite del amparo no tiene ningún asidero por cuanto el proceso cumplió con todas las etapas de una acción de amparo regladas en una ley anterior a la sanción de la de honorarios, por lo que es claro que, ante ese proceso, el legislador quiso fijar un piso en 20 U.M.A.s, no habiendo cambios normativos que puedan dar lugar a considerar "acotado" a un proceso que siguió la totalidad del trámite en su especie.

Podría objetarse también que el proceso no tiene contenido económico, pero dicho argumento es notoriamente insustancial. En primer lugar, el proceso de amparo que nos ocupa, de manera indirecta tiene contenido económico pues se orienta a remover los obstáculos impuestos por la administración para la obtención de una prestación de seguridad social dineraria. Pero si ello fuese poco, expresamente el Art. 48 de la ley 27.423 menciona como parámetro de regulación un mínimo de 20 U.M.A.s en acciones de inconstitucionalidad, de amparo, de hábeas data y de hábeas corpus. En este punto, es claro que la voluntad del legislador es, justamente, prever un mínimo retributivo para aquellos procesos que nada tienen que ver con intereses pecuniarios. A fin de fundamentar aún con más detalle

el presente dictamen, entiendo que alcanza con considerar que la regla citada establece el mínimo de 20 U.M.A.s para las acciones de hábeas corpus, siendo ese proceso significativamente más sencillo y breve que un amparo, absolutamente informal y oficioso, con un objeto de tutela que es la libertad personal o el cese de agravamiento en condiciones de detención, y que, naturalmente nada de económico tiene. A partir de esto, entiendo que, de mínima, cabe aplicar al amparo el mismo parámetro por imperio legal y sentido común. Todo ello sin perjuicio de la adición prevista en el Art. 20 de la ley 27.423.

Por las razones hasta aquí expuestas, y en función la labor en relación al presente que me ha encomendado la Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, DICTAMINO:

- 1- Que la denuncia cumple con todos los requisitos formales para ser admitida a estudio.
- 2- Que los honorarios regulados al Dr. Atilio Alfredo Siutti, colega inscripto al T° 31 F°805 de este Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, en el marco del expediente "CUENCA EYZAGUIRRE, Mario Grahan c/ A.N.Se.S. y MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES) s/ amparos y sumarísimos" CSS 45994/2023 se fijaron en violación a los mínimos arancelarios (Arts. 28 y 20 de la ley 27.423).
- 3- Proponiendo dar prosecución al trámite de acompañamiento solicitado por el profesional denunciante.

Sin otro particular, saludo atte.



Roberto D. Moyano Diunzio
Sec. Adjunto

COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES.

FORMULA DICTAMEN AMPLIATORIO.

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2024.

Visto el dictamen presentado en el Legajo Nro. 13.094 (Denunciante: Siutti Atilio Alfredo s/ Solicita Intervención), en el que se denuncia violación al art.48 de la ley 27.423 en la causa caratulada "**CUENCA EYZAGUIRRE, Mario G c/ANSES y MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES s/ AMPARO**" Expte. Nro. 45.994/2023 en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social Nro. 7 y considerando que:

I. Comparto los fundamentos y conclusiones del dictamen del colega preopinante.

II. Objeto.

Estando involucrada una cuestión de sumo interés de esta comisión, sobre la que ya se ha expedido y sentado posición en su integración anterior, amplio los fundamentos del dictamen en relación a la incorrecta aplicación o inaplicabilidad al caso del art.1255 del CCCN , norma que fuera citada en la resolución en crisis ; a los fines de una mayor amplitud argumentativa que pueda resultar de utilidad al Consejo Directivo y a la Asesoría Letrada del CPACF para sostener la intervención del Colegio Publico de Abogados y el acompañamiento peticionado.

III. Amplia fundamentos. Inaplicabilidad al caso del Art.1255 del CCCN.

La resolución cuestionada por el denunciante dispuso regular la suma equivalente a 5 UMA por las tareas realizadas por el letrado en su carácter de letrado apoderado del actor, quién luego de tramitar todas las etapas del proceso de amparo obtuvo sentencia favorable a su pretensión.

El Art. 48 de la ley 27.423 establece que en los procesos de amparo el honorario mínimo debe ser de 20 UMA.

El juez de grado dispuso perforar substancialmente el mínimo legal – que es de orden público conforme lo establece el art. 16 in fine de la ley arancelaria - con mención y aparente apoyo en el art.1255 del CCCN.

Ya he tenido oportunidad de expedirme en dictámenes anteriores aprobados por unanimidad de esta comisión, sobre la interpretación y alcance que entendemos corresponde dar desde un análisis hermenéutico integral de las normas jurídicas involucradas en relación a la supuesta discrecionalidad que otorgaría el art.1255 del CCCN a los magistrados para reducir el quantum de los honorarios profesionales fijados por la ley y que fueran devengados en actuaciones judiciales por tareas de litigación. (Legajo Nro. 587.751 – Denunciante: Lovardo Jorge Miguel, en autos "Videla Luis María s/ Sucesión Testamentaria" Expte. Nro. 58.478/2017 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nro.3)

Desde ya adelanto que no participo de la supuesta facultad discrecional que ejercen algunos magistrados para perforar mínimos legales de orden público establecidos por la ley arancelaria y de la interpretación que alguna jurisprudencia realiza de dicha norma sustantiva para justificar dicha reducción.

Liminarmente debo observar una notoria contradicción entre lo dispuesto por el Art.16 de la ley de arancel inspirado en el principio rector del orden público arancelario y la consecuente prohibición de perforar los mínimos establecidos ; con la aparente facultad discrecional que otorgaría a los jueces el Art.1255 del CCCN para fijar los honorarios profesionales , inclusive para reducirlos cuando estimaren que se configura una desproporción entre las tareas realizadas y el monto que correspondería regular según las alícuotas arancelarias , lo que suele acontecer cuando se verifican altas bases regulatorias.

Interpretar la norma en su sentido literal, prescindiendo de una hermenéutica integradora de todo el ordenamiento jurídico, como lo indican los Arts.1 y 2 del CCCN, conduce irremediablemente a una aplicación errónea y descontextualizada, arribando al desplazamiento de las leyes arancelarias con su sola invocación, tal como se hizo en este caso.

Recordemos que si de un conflicto de leyes se trata, la naturaleza procesal de las normas arancelarias y la reserva legislativa de los estados provinciales sobre la materia, deberían conducir al resultado contrario, es decir a la preeminencia de la ley arancelaria especial local sobre la ley general substancial.

Si bien en la Jurisdicción Nacional y Federal tal colisión en principio no se daría porque ambas leyes fueron dictadas por el Congreso Nacional, tal argumento sería un obstáculo para la aplicación del Art.1255 en la jurisdicción judicial de la CABA y del resto de las Provincias, razón por la cual se daría una afectación al derecho de igualdad que consagra el Art.14 de la CN.

Desde otra perspectiva, si nos atenemos al texto de la norma en análisis, observamos que es copia idéntica de su fuente inmediata, el Art.1627 del Código Civil, modificado por el art. 3° de la ley 24432, que como es sabido tuvo como sustento el principio de la libertad contractual en materia arancelaria, de manera que esta norma venía a proporcionar a los jueces una herramienta para evitar excesos en los convenios de honorarios entre profesionales y clientes.

Si observamos con cuidado, advertimos que Art.1255 del CCCN se ubica geográficamente en el Libro III, Capítulo 6 , Título IV (CONTRATOS EN PARTICULAR) que regula los contratos de obras y servicios , y que bajo el epígrafe "Precio" dispone que : " El precio se determina por el contrato, la ley , los usos, o en su defecto, por decisión judicial. Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida , el juez puede fijar equitativamente la retribución."

En primer lugar cabe destacar que los honorarios profesionales devengados en procesos judiciales no tienen naturaleza de "precio" sino que como los dice el Art. 10° de la ley 27.423 son la retribución del trabajo profesional del abogado y del procurador matriculado, y revisten carácter alimentario, conforme los dispone el art.3° del mismo cuerpo legal.

De tal manera que no pudiendo calificarse de "Precio" al honorario profesional, este no estaría por naturaleza al alcance de una reducción discrecional del juez, cuando su cuantificación se encuentra establecida en la propia ley, y no depende de la oferta y de la demanda. Tanto es así que los pactos y convenios de honorarios profesionales tienen una regulación específica no compatible con la libertad contractual en la medida que la retribución que se pacte no puede desbordar los mínimos ni los máximos reglamentarios, bajo sanción de nulidad y disciplinaria.

Entonces, siguiendo esta línea argumental, cabe preguntarse en que supuestos sería aplicable el art.1255 del CCCN.

Entiendo que el Art.1255 CCCN no sería aplicable a honorarios devengados en actuaciones profesionales desarrolladas en procesos judiciales, sujetas a regulación legal específica.

En este sentido el art. 1262 último párrafo del CCCN establece que las disposiciones de este código se deben integrar con las reglas especiales que resulten aplicables a servicios y obras especialmente regulados. Y en esa integración entre una norma especial de orden público o imperativa y una norma general dispositiva que faculta al juez - no obliga - a fijar equitativamente una retribución, prevalece la primera y desplaza a la segunda.

Sería entonces aplicable a labores profesionales desarrolladas extrajudicialmente , y cuya contraprestación u honorario se hubieren pactado bajo la forma genérica de convenios de locación de servicios; como por ejemplo tareas de consultoría y asesoramiento , diseño de proyectos de negocios y emprendimientos, negociaciones, compraventa de empresas , fusiones y adquisiciones, asesoramiento corporativo , entre otras incumbencias del profesional del derecho, dónde no puede verificarse una victoria o una derrota , y dónde el trabajo profesional no se ve reflejado en una actuación concreta ante la jurisdicción tales como - la interposición de una demanda - la contestación de demanda y oposición de excepciones y defensas - producción de prueba - alegatos - recursos - planteos incidentales- actuación en audiencias.

Lo contrario implicaría otorgar al juez un poder de discrecionalidad sin límites a la hora de regular honorarios profesionales en actuaciones judiciales, incompatible con el espíritu de las leyes arancelarias, con el principio de orden público y con el deber de imparcialidad, que también debe primar a la hora de aplicar las leyes arancelarias.

De no compartirse esta interpretación, deberíamos analizar entonces cuales serían los parámetros para establecer por caso una retribución equitativa, en otros términos cuál sería el límite de la reducción, para evitar arbitrariedades.

Por supuesto que una eventual reducción de equidad no podría nunca superar el 30% del resultado que arroje la disposición arancelaria, siendo lo que exceda de esa proporción notoriamente confiscatorio. En este sentido nuestro Máximo Tribunal ha establecido que la pauta de reducción del 33% del capital se estima como confiscatoria o de arbitraria desproporcionalidad de modo que las diferencias que rigen en ese orden son lo suficientemente significativas como para considerarlas lesivas del derecho de propiedad garantizado por el Art.17 de la Constitución Nacional. De ahí que si la aplicación del Art.1255 del CCCN implica una disminución que supere el 33% del mínimo legal arancelario, estaríamos frente a la violación de una norma de raigambre constitucional.

En el caso, la reducción aplicada con sustento en el Art.1255 CCCN supera ampliamente el 30% de la estimación realizada, y debe ser tachada de confiscatoria

IV. Conclusiones.

Por lo expuesto, a modo de síntesis concluyo:

- 1.) El art.1255 del CCCN es inaplicable para regular honorarios profesionales devengados en actuaciones de litigación realizadas en expedientes judiciales, en tanto se encuentran sujetas a la aplicación estricta de la ley de honorarios de la jurisdicción respectiva.
- 2.) Las leyes de honorarios prevalecen sobre las directivas generales que sobre la materia puedan regular las normas del CCCN u otras leyes Nacionales, Provinciales o decretos de cualquier órgano estatal Nacional, Provincial o Municipal.
- 3.) En ningún caso las regulaciones de honorarios devengadas en actuaciones de litigación desarrolladas en procesos judiciales o arbitrales pueden ser inferiores a los mínimos legales previstos en las leyes arancelarias locales, en tanto las normas arancelarias son de naturaleza procesal privativas de las jurisdicciones Provinciales.
- 4.) El art.1255 CCCN es incompatible con un sistema arancelario de orden público si se lo interpreta como una facultad discrecional del juez para reducir los honorarios profesionales fijados por ley.
- 5.) El ámbito propio del art.1255 CCCN es el supuesto de honorarios pactados en contratos de locación de servicios profesionales, o que deban regularse por tareas extrajudiciales que no impliquen litigación ante tribunales judiciales o arbitrales.
- 6.) La reducción en más de un 33% de lo establecido en la ley es confiscatorio y afecta el derecho de propiedad y a una justa retribución tutelados por el art.17 y 14 de la Constitución Nacional.

V. Dictamen. En consecuencia dictamino: 1.) Salvo mejor opinión corresponde a esta comisión recomendar al Consejo Directivo del CPACF que brinde el acompañamiento peticionado por el profesional denunciante. 2.) disponer la incorporación de la sentencia impugnada el dictamen y la presente ampliación en el registro de sentencias violatorias de las leyes de honorarios por violación al art.48 de la ley 27.423 e incorrecta aplicación del art.1255 del CCCN al presente caso.

Jorge Gastón Di Pasquale

Abogado

Coordinador Comisión de Honorarios

C-15 COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

REF. EXPTE. N° 13094 - SIUTTI, ATILIO ALFREDO

En su sesión del día 16 de septiembre de 2024, esta Comisión de Honorarios y Aranceles del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal considera el expediente de la referencia.

Visto el dictamen que se adjunta y el dictamen complementario, luego de un intercambio de opiniones por mayoría se resuelve: 1.) Aprobarlos 2.) Recomendar al Consejo Directivo que disponga el acompañamiento solicitado por el denunciante al recurso de apelación que interpuso contra la resolución de fecha 02/07/2024 dictada en los autos caratulados "CUENCA EYZAGUIRRE MARIO GRAHAN c/ ANSES y otro s/ AMPARO y SUMARISIMO" Expte. Nro. 45.994/2023, en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social Nro.7. 3.) En caso de ser aprobado por el Consejo Directivo, disponer la incorporación de la sentencia y los dictámenes en el registro de incumplimientos de las leyes de honorarios. (Motivo: violación al honorario mínimo establecido en el Art.48 ley 27.423 y errónea aplicación del Art.1255 del CCCN.) 4.) La Dra. Alejandra Conti expresa su disidencia parcial respecto únicamente de la aplicación del Art.20 de la ley 27.423 , por no compartir la postura del denunciante en cuanto que el honorario mínimo deba fijarse en 28 UMA con la adición del 40% que establece dicha norma, por entender que no se verifica en el caso el presupuesto allí previsto.

Buenos Aires,

18 SET. 2024


JORGE GASTON DI PASQUALE
COORDINADOR TITULAR
COMISION DE HONORARIOS Y ARANCELES

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 2024.

EXPEDIENTE SADE N° 13094

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 16.09.24, pase al AREA DE LEGAL Y TECNICA para su consideración.



LAURA ALEJANDRA LEVAGGI
COORDINADORA TITULAR DE COMISIONES



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Hoja Adicional de Firmas
Informe Comisión

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución y pase

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 271 pagina/s.



COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DELA CAPITAL FEDERAL

Memorándum

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Comunicación EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Producido por la Repartición: CCACD

A: Fernando Ernesto Britos (AD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

EXPEDIENTE PARA CONSEJO DIRECTIVO

Saludo a Ud. muy atentamente



**COLEGIOPÚBLICODEABOGADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL**

Providencia

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Pase electrónico de EX-2024-00013094- -CPACF-SG

Motivo:

24 de Septiembre de 2024

Atento a lo resuelto por la Comisión de Honorarios y Aranceles en su sesión del 16.09.24, pase al ÁREA LEGAL Y TECNICA a sus efectos.

- Se envió una comunicación a: Fernando Ernesto Britos, se vinculará a la brevedad.



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 119 /2024)

Buenos Aires, 26 de septiembre de 2024.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo jueves 03 de octubre obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 24 de septiembre de 2024, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

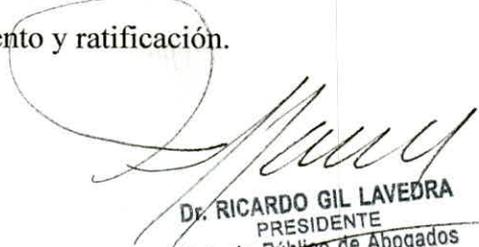
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el jueves 03 de octubre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 41505855 BUR, ALFONSINA
DU 24205832 SANCHEZ, MARCELO ALEJANDRO
DU 39813006 DIAZ, NELIDA MAGDALENA
DU 33475478 MONTENEGRO, XIMENA NATALIA
DU 40193483 RIVA MARINO, GIULIANA ESTEFANIA
DU 34983507 MENDES, MOIRA
DU 41824682 BONAHOA, MATIAS EZEQUIEL
DU 37752530 CAIRO, LUCAS
DU 35365608 FRAGOSO, SEBASTIAN
DU 25152423 SASTRE, VANINA MARIANA
DU 36501138 MEDINA DIAZ, NADIA BELEN
DU 42102731 MARCHETTI, FRANCO FEDERICO
DU 31684858 CORREA, SILVINA DOLORES
DU 33184049 TORRES, RAMON ESTEBAN
DU 30555407 GUTIERREZ O'FARRELL, FELIPE
DU 37676570 CARRERE, DARIO MARTIN
DU 42150304 FERNANDEZ, ARIADNA MADELAINE
DU 39830050 VIZGARRA, LEILA BELEN
DU 31649340 VICICONTE, CECILIA GUADALUPE
DU 38358622 CASTIÑEIRAS, CAMILA ALDANA
DU 95656365 CORDONES FLORES, GABRIEL ALEXANDER
DU 40635033 MESEGUER, NICOLAS AGUSTIN
DU 17302184 FERNANDEZ ERRAMOUSPE, HECTOR LORENZO
DU 40489527 LAMILLA, CAROLINA
DU 36832173 CRISTANTE, ISABELA
DU 42705946 DEMITROPULOS MACCHI, NICOLAS JOSE
DU 28352678 FLORES, PABLO DANIEL
DU 32763866 MENDIETA, MAXIMILIANO
DU 37358887 BUSTOS, IVANNA AILEN
DU 22111008 ZEMANIK, CLAUDIA MIRIAN
DU 37059339 PETREI, LUCIA
DU 35778677 GIORDAMACHI, ANA LAURA
DU 40878491 MUIÑOS LAVECHA, CHIARA EVA
DU 33197879 RIOS, DEBORAH

DU 39094463	MOLTRASI, MARIA CECILIA
DU 31448510	CIRIGLIANO, KARINA VANESA
DU 12740334	HEJLER, LAURA CATALINA
DU 23672704	MARTINEZ ERNAU, MARIA FERNANDA
DU 33242178	IENO, ODILA MARIA ESTER
DU 43082608	MALDONADO, MATIAS EZEQUIEL
DU 42133084	JONES MOLINA, FIONA KAREN
DU 39067641	AVALOS AGUILAR, DELVIS ELIZABETH
DU 16084498	ALLAMARGOT, CLAUDIA PATRICIA
DU 25340204	DI PAOLO, JOSE IGNACIO
DU 31420425	SOSA, GRISELDA GABRIELA
DU 33443958	ORTIZ, LUCIA PAULA ANAHI
DU 21738541	CERCAS, PATRICIO GERARDO
DU 42660524	ZALCBERG, NICOLAS JAVIER
DU 31791356	WILNER, FACUNDO FEDERICO
DU 36529884	GUERRERO, GONZALO
DU 42069393	CASANOVA, GERMAN
DU 32522998	GONZALEZ COSTA, ALEJANDRA ELIZABETH
DU 40388388	COLI, LUCIANA ANTONELLA
DU 35228913	MARADINI DRAGO, MARIA DE LAS MERCEDES
DU 16455054	ASENCIO, GUSTAVO ANTONIO
DU 18692138	LOPEZ, OSCAR
DU 11889131	CROTTI LAFUENTE, HECTOR DANIEL
DU 39137583	BLANCO PEREZ, CAROLA
DU 37276444	ABAL, MELISA AGATHA
DU 37458041	LORENZO, ALDANA LEONELA
DU 23606753	PELLETTIERI, VERONICA FERNANDA
DU 41640132	NUÑEZ, MICAELA
DU 42644331	ALVAREZ MANNA, IÑAKI SEBASTIAN
DU 42057545	QUINTEROS, MARIA MERCEDES
DU 41316904	PALACIOS, MARIEL
DU 42291990	SACARELO, CAMILA
DU 41023615	FIGUEIRA, JUAN CRUZ
DU 24112513	ZAMPINO VERON, WALTER DANIEL
DU 28316791	GARROTE, JUAN JOSE
DU 40767140	BUTERA ROBLES, ALEXIS NICOLAS
DU 35214347	GUERRERO, CECILIA LORENA
DU 27258708	PORTA, VANESA CLAUDIA
DU 34401442	MARTINEZ, GISELA ALEJANDRA
DU 40993805	NISENBAUM, AXEL
DU 40577417	LOPEZ, FLAVIA MICAELA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 29140176	ERRAMOUSPE, MATIAS EZEQUIEL
DU 40744863	LOTITTO, GIAN MARCO
DU 34653009	FERNANDEZ ERCULIANO, TAMARA CAROLINA
DU 40130992	ROLLANO PACO, FLORENCIA OLGA
DU 43406168	BOVAY, GIULIANA
DU 39626540	CAMPOS, LUCIA DANIELA
DU 41352041	VIJANDE, ESTEBAN EZEQUIEL
DU 41758418	CORDIOLI, TOMAS ENRIQUE
DU 40666533	CARELLI, GIAN FRANCO
DU 27302702	CUTAIA, ELIZABET NOEMI
DU 35179375	CORDOBA, CINTHYA LISETH
DU 39756501	MORENO, LAUTARO AGUSTIN
DU 29106513	BECCAR, NANCY MELISA
DU 40758917	STECK, FLAVIA NOELIA
DU 28800624	RODRIGUEZ, JORGE DANIEL
DU 41614208	CAINZOS, CATALINA
DU 34643434	ZELINSCEK, GISELLE ALDANA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 120/2024)

Buenos Aires, 1° de octubre de 2024.

VISTO:

Los autos caratulados "*Recurso salto instancia N° 2. Asociación civil con personería jurídica Red Mujeres para la Justicia y otros c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación y Otros s/ Amparo Ley 16.986*" (Expte. CAF 10637/202472);

CONSIDERANDO:

Que, en relación a las dos vacantes para cubrir el cargo de Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en varias oportunidades este Colegio ha dejado sentada su postura institucional en el sentido de que es inaceptable que la Corte esté integrada solo por varones, por resultar contrario a la Constitución Nacional y a convenciones internacionales de igual jerarquía, además de antidemocrático y discriminatorio.

Que así lo hemos expresado de manera reiterada, tanto en comunicados publicados, como también en ocasión de emitir opinión fundada en los términos del artículo 6° del Decreto N° 222/03 (modificado por Decreto N° 267/24) donde, entre otros argumentos, hemos sostenido que la elección de mujeres para integrar la Corte Suprema de Justicia en su actual composición no es una opción, sino un mandato constitucional y convencional que debe ser observado.

Que, por su parte, es de resaltar que el citado Decreto N° 222/03 que reglamenta la facultad del Presidente de la República de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema con el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Senado, establece los parámetros a los que debe ajustarse la selección de las candidaturas disponiendo que debe observarse la composición general del cuerpo en cuanto a diversidad de género, especialidad profesional e integración federal (cfr. fundamentos y artículo 3°). De manera tal que, la postulación de dos varones incumple absolutamente el requisito de diversidad de género.

Que la reglamentación de la potestad presidencial, lejos de ser caprichosa o irrazonable, guarda estricta correlación con la Constitución Nacional y convenciones internacionales de igual jerarquía que en modo alguno pueden soslayarse.

Que, en efecto, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido consagrado y establecido a nivel nacional e internacional. El artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional encomienda al Congreso promover acciones positivas en procura de la igualdad de oportunidades y de trato para ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, entre quienes se encuentran las mujeres; en este sentido también se expiden la Recomendación General N° 33 y el borrador de la Recomendación General N° 40.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), establece en su art. 7ª inc. b) que los Estados parte deben garantizar a las mujeres “en igualdad de condiciones con el hombre, el derecho a ... ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”. Por su parte, la Convención Interamericana de Belém do Pará impone al Estado el deber de asegurar el acceso igualitario de las mujeres a las funciones públicas, especialmente aquellas que involucran la toma de decisiones (artículo 4 inc. j).

Que, por su lado, similar cuestionamiento se encuentra tramitando en los autos “*Recurso salto instancia N° 2. Asociación civil con*

personería jurídica Red Mujeres para la Justicia y otros c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación y Otros s/ Amparo Ley 16.986” (Expte. CAF 10637/202472), considerando -en virtud de los argumentos que anteceden- que es de fundamental trascendencia e interés público para la sociedad en general y, en particular, para los matriculados y las matriculadas, que este Colegio, en cumplimiento de sus finalidades legales atribuidas por la Ley N° 23.187, se presente en la causa mencionada en carácter de “amigo del Tribunal” (art. 9° Acordada 7/13 C.S.J.N.).

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA
CAPITAL FEDERAL,**

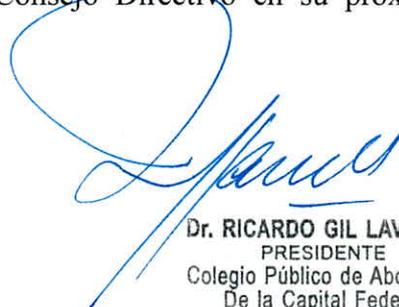
en uso de sus facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la presentación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal en carácter de “amigo del Tribunal” (cfr. artículo 9° Acordada 7/13 CSJN), en los autos caratulados “*Recurso salto instancia N° 2. Asociación civil con personería jurídica Red Mujeres para la Justicia y otros c/ Honorable Cámara de Senadores de la Nación y Otros s/ Amparo Ley 16.986” (Expte. CAF 10637/202472).*

ARTÍCULO 2°.- Girar las actuaciones a la Asesoría Letrada a fin de que proceda a efectuar las presentaciones que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.



Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 121 /2024)

Buenos Aires, 4 de octubre de 2024.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo jueves 10 de octubre obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 04 de octubre de 2024, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

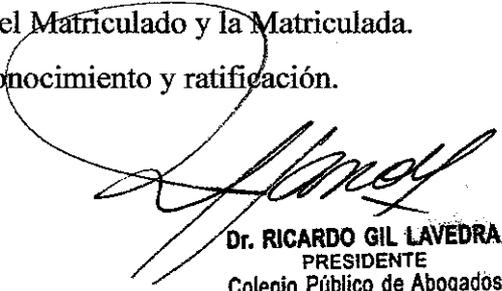
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el jueves 10 de octubre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal

WILLIAM W. CHAMBERLAIN
PRESIDENT
1000 UNIVERSITY AVENUE
ANN ARBOR, MICH. 48106



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES	
DU 23170504	LOSADA, SEBASTIAN EDUARDO
DU 33348354	CORVALAN, MAIRA CARLA SABRINA
DU 95937741	TORREALBA APONTE, RAFAEL ANGELVIC
DU 35146728	ROSALES, ROMINA VANESA
DU 40011993	MAFFEIS, CONSTANZA NARELA
DU 28379806	GOMEZ, MATIAS DANIEL
DU 42375812	FERA, MARIANA VALERIA
DU 42431042	MORAL, IGNACIO
DU 42649093	OSPITAL, SOFIA
DU 17215831	CORONEL, MAURICIO PEDRO
DU 35000197	PIAGGIO, LEONELA JOSELINA
DU 37986891	MEDINA, ADRIANA BELEN
DU 40346267	HERNANDEZ, JULIETA
DU 41824702	SAMOILOVICH, FELIX
DU 40729535	REBUSSONE, LUCIA
DU 38040724	TURZA, CARLA ENCARNACION
DU 38189844	DE JESUS, ANTONELLA RAMONA
DU 24127904	MACHIUNAS, SILVIA ALEJANDRA
DU 25099869	ALEGRO, MARTIN MIGUEL
DU 29265629	CECI UROZ, EMILIANO JULIAN
DU 25479706	ROBLEDO, GLORIA BEATRIZ
DU 35528235	LORIO, ESTANISLAO CRUZ
DU 39296413	SOSA MARTINEZ, RUT ELISABET
DU 35726615	HORVATH, IVAN MATIAS
DU 17856107	RIGANTE, ANDREA ROXANA
DU 38826233	PAYERO, DANIELA GUILLERMINA
DU 33597269	CROTTI, DANIEL GASPAR
DU 39654036	ANDRENACCI, MILENA BELEN
DU 25292460	PONCE, SANTIAGO DANIEL
DU 25687313	MARTINEZ, ANDREA VIVIANA
DU 41353589	CHOQUE, DENISE ALDANA
DU 39266826	ROSSI SOSA, ROSA MACARENA
DU 41826757	PAREDES, LAURA CAMILA
DU 42102250	GONZALEZ, TOMAS MARTIN

DU 34870897 GALARZA ROSAS, ANDREA VICTORIA
DU 28148065 GUIMARD, MARIA NADIA
DU 35270118 MORINIGO, SABRINA CINTIA ANAHI
DU 38708165 GIL SHEEHAN, SANTIAGO
DU 37608391 MAFUD, DAIANA EMILIA
DU 42302308 GODOY, AMPARO
DU 40847144 FALCON, MARIA EUGENIA
DU 14664974 GREGORES, JOSEFINA
DU 26184602 BOCANEGRA, JUAN MANUEL
DU 36729987 RIOBO ALLENDE, LARA SOLEDAD
DU 38999326 ROJAS GUEVARA, WENDY
DU 23847772 PARROTTA, FLAVIO ANTONIO
DU 37248761 RODRIGUEZ GALIZIA, MARIA EUGENIA
DU 39907253 HOLOVESKI, MICAELA
DU 27675948 SANDOVAL, KARINA LEONOR
DU 36863818 DI TOMASO, MATIAS MARTIN
DU 38585670 DIAZ, JEAN GABRIEL
DU 39243096 PALMA, CAMILA BELEN
DU 40643188 QUAGLIANO, CAMILA DENISE
DU 30405003 MARTINEZ, LUIS ENRIQUE
DU 33040211 ROBLEDO LUNA, SONIA NOEMI
DU 35384788 ALMONACID, PEDRO MAXIMILIANO
DU 35372765 GARCIA DEL DUCA, DEMIAN MARCELO
DU 40431524 GAROZZO, MARIA CANDELA
DU 28424207 ARANCIBIA LEON, YESICA ANDREA
DU 42143376 POZZI, BIANCA
DU 33785579 BARRETO, MARIELA ROSANA
DU 40308577 SILVA, LUCIA FLORENCIA
DU 25620035 BOBBIO, OLGA ZULEMA
DU 29906415 LAFFITTE, JUAN IGNACIO
DU 39909144 CALVELO, FACUNDO JAVIER
DU 34982677 AVILES MUZIO, JUAN PABLO
DU 38996676 TOURVEL MUNILLA, ENRIQUE MARIA
DU 93629720 PINO SOTELO, LILIAN ELIZABETH
DU 94034247 MARQUINA ROJAS, CINDY
DU 20581205 MULLER, IVANA RAQUEL
DU 25677245 IBARRA GUEVARA, MAXIMILIANO ESTEBAN
DU 41915659 BRUKMAN, GONZALO
DU 35459001 BONELLIS, RODRIGO LEONEL
DU 32167782 PEDRAZA, JUAN CARLOS
DU 38242707 VELAZQUEZ, MARIA JOSEFINA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 27760585 CORTEZ, ANGEL SANTIAGO
DU 36984850 VARELA SOLA, JOAQUIN
DU 41703943 MARTINEZ MARTIN, AGUSTINA
DU 39672330 FANESSI, GIULIANA
DU 94318914 SANCHEZ VARGAS, GEANPIERRE
DU 23574085 CICCOLA, MARCELO NICOLAS
DU 29524438 PELAEZ, LAURA SOLEDAD
DU 41352557 BEKERMAN, JULIETA
DU 28173919 AMSTUTZ, MARCOS DANIEL
DU 25332308 GOMEZ, NATALIA CRISTINA
DU 37962941 LOPEZ, AGUSTINA ELIANA
DU 38176448 FERNANDEZ, MARIA EUGENIA
DU 39244290 VERGARA FORNARI, JOAQUIN
DU 38995296 PONZ MANUELA





Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 122/2024)

Buenos Aires, 7 de octubre de 2024.

VISTO:

La Asamblea anual Ordinaria prevista en el inc. c) del art. 26 del Reglamento Interno del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 35 inc. b) de la Ley 23.187 es competencia del Consejo Directivo convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones ordinarias fijando su temario.

Que el art. 26 inc c) del Reglamento Interno establece que: *“Las reuniones ordinarias se efectuarán en las siguientes oportunidades” ...”c) Anualmente en la primera quincena del mes de noviembre para considerar la Memoria, Balance, Informe del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina”*.

Que el art. 33 de la Ley 23.187 establece que la convocatoria a Asamblea Ordinaria debe notificarse a los delegados y las delegadas con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración.

Que el art. 46 del Reglamento Interno establece que es competencia de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Cuentas dictaminar sobre todo proyecto que se refiera al régimen económico y financiero del Colegio y deberá efectuar informes a los/las asambleístas sobre el Balance.

Que a fin de realizar los informes mencionados, la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Cuentas deberá contar con el proyecto de Balance General con no menos de 20 días de antelación a la fecha en que se realizará la respectiva Asamblea.

Que la sesión del próximo Consejo Directivo está prevista para el jueves 17 de octubre de 2024 a las 18:00 Hs.

Que a fin que se cumplan los plazos y procedimientos legales para la convocatoria y realización de la Asamblea de Delegados, y sus respectivos informes, es que corresponde el dictado del presente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL
FEDERAL,**

en uso a las facultades conferidas por art. 73 del Reglamento Interno

RESUELVE:

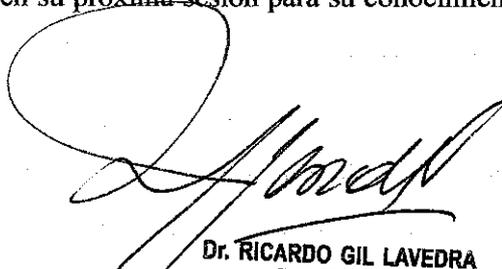
ARTÍCULO 1°.- Aprobar la convocatoria a reunión Ordinaria de la Asamblea de Delegados para el día miércoles 13 de noviembre de 2024 a las 14 Hs., en la sede del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal sita en Av. Corrientes 1441 1° piso.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el siguiente Orden del Día: 1) **Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024.**

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Presidencia de la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Delegadas y los Delegados.

ARTÍCULO 4°.- Elevar al Consejo Directivo en su próxima sesión para su conocimiento y ratificación.



Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

Buenos Aires, 14 de octubre de 2024.

Señor/a Delegado/a
Presente

De mi consideración:

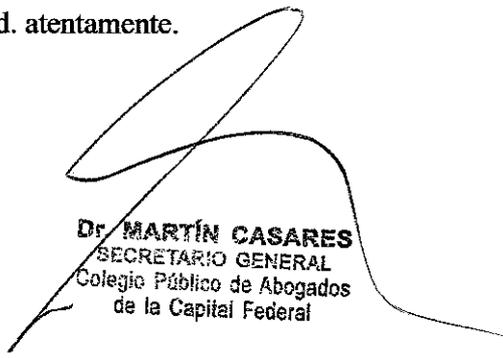
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de hacerle saber que el Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en virtud de las facultades que le otorga el art. 73 del Reglamento Interno, resolvió convocar a Asamblea Ordinaria para el **día 13 de noviembre de 2024, a las 14 hs.**, en el 1º piso de la sede de nuestra Institución, sita en la Av. Corrientes 1441, Salón Auditorio.

El Orden del Día será el siguiente:

- 1- Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Consejo Directivo y Tribunal de Disciplina para el período comprendido entre el 1º de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024.**

Se realiza esta convocatoria cumpliendo y teniendo en cuenta los plazos y procedimientos establecidos en los arts. 32 inc. a), 33, 34, 35 inc. b) de la Ley 23.187, arts. 26 inc. c, 28 del Reglamento Interno y ccs..

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.



Dr. MARTÍN CASARES
SECRETARIO GENERAL
Colegio Público de Abogados
de la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

PRESIDENCIA (Art. 73 R.I. N° 123/2024)

Buenos Aires, 9 de octubre de 2024.

VISTO:

Que se recibieron solicitudes de inscripción para la Jura de Nuevos Matriculados y Matriculadas a realizarse el próximo miércoles 16 de octubre obrantes en el 'Anexo I' que se acompaña a la presente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo informado por la Gerencia del Área del Matriculado y Matriculada con fecha 04 de octubre de 2024, se encuentran verificados los extremos previstos en el art. 11° de la Ley 23.187 y los arts. 7°, 8° y 9° inc. a) del Reglamento Interno.

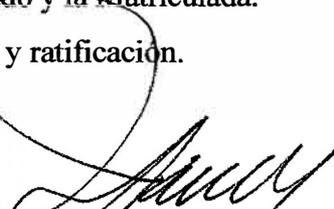
Por ello,

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL,

en uso de sus facultades conferidas por los arts. 73 de la Ley 23.187 y 73 del Reglamento Interno de la Ley 23.187

RESUELVE:

- 1) Aprobar las solicitudes de inscripción de los abogados y las abogadas que integran la nómina, que se acompaña como 'ANEXO I' en esta resolución, para la Jura de Nuevos Matriculados prevista para el miércoles 16 de octubre del corriente año.
- 2) Comunicar lo resuelto a la Gerencia del Matriculado y la Matriculada.
- 3) Elevar al Consejo Directivo para su conocimiento y ratificación.


Dr. RICARDO GIL LAVEDRA
PRESIDENTE
Colegio Público de Abogados
De la Capital Federal



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

'ANEXO I'

INSCRIPCIONES
DU 40543572 GUYOT, FACUNDO
DU 37368899 DI MARIO, SOFIA
DU 29844869 NIETO, RAMON EDUARDO
DU 31760649 MOHR, LAUTARO MARTIN
DU 34999807 SUAREZ, TAMARA MAGALI
DU 39418602 VISTOS, SANTIAGO
DU 30651916 DESALVO, DANIEL ERNESTO
DU 39460677 BELVIS, JUAN IGNACIO
DU 32727542 CENDOYA, FLORENCIA ITATI
DU 38156252 POMPEY, DAIANA AGOSTINA
DU 42252252 GRANDI, VALENTINA RENATA
DU 34847917 OLIVI, SOFIA AYELEN
DU 25314696 LERCH, GUILLERMO ABRAHAM
DU 29331887 ESCOBAR, CINTIA CECILIA
DU 41315505 HUESO, MARIA LARA
DU 42042043 SCARAMUZZA, FERMIN
DU 42820142 ESQUIVEL GONZALEZ, MILAGROS RUBALI
DU 34098898 LOPEZ, LUCAS MAXIMILIANO
DU 40744531 BLASI, DANIELA
DU 35532114 RIVADA, ROCIO SOLEDAD
DU 39375106 ZECCA, LARA AILEN
DU 16974928 PIAZZA, CLAUDIO NORBERTO
DU 39664224 VULCANO, JUAN GUIDO
DU 28846619 CANAL, GABRIELA SOLEDAD
DU 41777473 HEREÑU, IGNACIO MANUEL
DU 38688599 BOVATI, MERCEDES
DU 22981081 GIL CES, ARIEL MARCELO
DU 40511793 NIÑO SEEBER, FRANCO
DU 42109678 MARTIN, FELIPE MANUEL
DU 33692919 CANO, ROMINA GISELE
DU 18426790 RAFFO, DARIO ANDRES
DU 38555076 VAZQUEZ, JIMENA GISELLE
DU 30912361 CARRIZO, GABRIEL FRANCISCO JOSE
DU 40469690 MARTIN, JOSE MARIA
DU 42392114 SANCHEZ MOCCERO, JOSEFINA

DU 39885002 IWANEK, ALEKSANDRA BEATRIZ
DU 31913487 ROTTOLI, JIMENA EMILCE
DU 36806535 VADRA, SEBASTIAN
DU 41354058 SZLAJEN, NICOLAS DEMIAN
DU 18012000 CHERRA, LILIANA BEATRIZ
DU 24935445 SANCHEZ, LORENA GRISELDA
DU 41706326 LEFOSSE, ARIADNA
DU 40747282 PACEK, LUCIO HERNAN
DU 36307933 MOLINA, SANDRA JAEL
DU 36754818 VALIENTE, KARIN DENISE
DU 34046525 CORREA, DIEGO GASTON
DU 41646020 PORZIO, MARCOS
DU 37760221 SCIBONA, YESICA BELEN
DU 40540084 VARELA, JUAN PABLO
DU 37217721 MARTINEZ VIVALDI, FLORENCIA
DU 27806771 VILLALBA, ALEJANDRA GABRIELA
DU 23314835 BOFFO, CLAUDIA MERCEDES
DU 42300922 MARTUCCI, PABLO EZEQUIEL
DU 30178918 PEREZ BOGADO, NOELIA DEL VALLE
DU 23807559 SPARACINO, JULIAN ANTONIO
DU 18005942 MAURI, GERMAN AUGUSTO
DU 37659879 VALLEJOS VITALEVI, ANTONELLA DESIREE
DU 36733487 MENDOZA, MATIAS AGUSTIN
DU 24587511 BREYANI, GABRIELA ALEJANDRA
DU 41263998 MARTINI, VANINA
DU 38537222 SOLIS, LUCIANO NICOLAS
DU 38433131 MARTINELLI, NICOLAS OSVALDO
DU 43592254 BUSCAGLIA, FRANCO
DU 31531539 MOLINA, MIGUEL ANGEL
DU 32753832 SPADARO, ELISABETH ALEJANDRA
DU 36073261 SANCHEZ GARCIA, GONZALO JAVIER
DU 39208461 SALERNI, MARIA VICTORIA
DU 39184783 SANCHEZ PEÑA, RICARDO JOSE
DU 38549064 DUARTE, IVANA MELISA
DU 41778826 DE LA FUENTE SOSA, CAMILA
DU 38956692 FERNANDEZ HERRERA, LEANDRO EMANUEL
DU 42820014 MORALES LOPEZ, CELESTE AILEN
DU 29160753 NICOLOSI, JUAN MARCELO
DU 41227816 PIEDRA, BRENDA YAEL
DU 34587673 MIRA, ALEJANDRO DAMIAN
DU 36948299 GARCIA, RAUL ERYDAN
DU 27975916 ANTONI PIOSSEK, MARIA JOSE
DU 43402984 SARTORI, BAUTISTA



Colegio Público de Abogados de la Capital Federal

DU 39000516 RAMIREZ HELMAN, LAURA
DU 31826644 MORAN, GUILLERMO NICOLAS
DU 42398332 PETRACCHI, VICTORIA
DU 11330204 GONZALEZ, VIRGINIA LAURA
DU 41638919 BERNASCHI, EMILIANO PATRICIO
DU 22656734 FERNANDEZ, ANDREA VANESA
DU 35675107 LAVERGNE, LUCILA SILVANA
DU 33017501 DODERA, LUCAS ALEJANDRO
DU 16402154 MENDOZA, ANA MARIA